



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	3691
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Caminos (CEC), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	3701
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Instituto Electoral de Querétaro (IEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	3721
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Parque Bicentenario, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	3727
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	3733
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	3755
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	3772
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	3816

SECRETARÍA DE SALUD

Convenio específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y por la otra el Ejecutivo del Estado de Querétaro.	3834
Convenio específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y por la otra el Ejecutivo del Estado de Querétaro.	3910

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

- Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2012. **3921**
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la designación de los capacitadores asistentes electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los Consejos Electorales, que somete a consideración el Director General para el Proceso Electoral del 2012. **3922**
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza al Director General a suscribir convenio de apoyo y colaboración en materia de educación cívica y cultura democrática con la Universidad Tecnológica de Querétaro "UTEQ". **3929**

GOBIERNO MUNICIPAL

- Acuerdo mediante el cual se autorizo el cambio de uso de suelo de tierras de uso común del Ejido de Galindo de Zona Forestal (F) y Zona de Protección Ecológica (PE) a uso de Servicios y/o Equipamiento de Recreación (SR) para una superficie de 5-84-63.4257 has., ubicada en la Comunidad de la Beata del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. **3932**
- Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Programa Especial de Protección de Especies (PEPE) a Habitacional (H3S) con 300 habitantes por hectárea, para el predio denominado como La Palma, ubicado en Puerto de la Concepción, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **3938**
- Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a equipamiento regional (bodegas de almacenamiento), para la fracción A de la Parcela 168 Z-Z P 1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro. **3942**
- Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica (PE) a zona habitacional, con densidad de población de 200 Hab/Ha., para una fracción de 10-00-00 hectáreas, en el predio denominado San Antonio Topixtlan, ubicado en la Delegación de Villa Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **3946**
- Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI) y Equipamiento Regional (ER) a zona de Corredor Urbano (CUR), para una fracción con una superficie de 7-07-39.19 hectáreas, del predio ubicado en calle Progreso, esquina con calle Antonio Trejo, sin número, Barrio de los Velázquez, Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **3958**
- Dictamen técnico que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 1 y nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo 4a. etapa", ubicado en el predio conocido como fracción 2 resultante de la subdivisión de la fracción 4 de la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas números 22, 26, 30 y fracciones 1 y 2 de la Parcela 31 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro. **3966**
- Acuerdo que reforma el Reglamento para el otorgamiento de Preseas y celebración de Homenajes Póstumos en el Municipio de Querétaro, Qro. **3973**
- Acuerdo que aprueba la adición de la Fracción V, al artículo 324 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro. **3980**
- Aprobación y expedición de la adición de la Fracción V, al artículo 324 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro. **3983**
- Acuerdo que autoriza la modificación de los Acuerdos de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2011, incisos D) y E), para el conjunto habitacional Hacienda Las Nueces, ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Qro. **3985**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**3988**

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<http://www2.queretaro.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COBAQ)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) El 14 de febrero de 2011, se presentó por parte del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009. El 16 de noviembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) El 16 de diciembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada, previa prórroga que le fuera debidamente otorgada, el 27 de enero de 2012, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2010 por \$11'191,751.58 (Once millones ciento noventa y un mil setecientos cincuenta y un pesos 58/100 M.N.); puesto que al 31 de diciembre de 2010, sus ingresos acumulados de \$516'634,143.73 (Quinientos dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.), fueron inferiores a sus egresos acumulados a la misma fecha, los cuales ascendieron a \$536'240,786.35 (Quinientos treinta y seis millones doscientos cuarenta mil setecientos ochenta y seis pesos 35/100 M.N.), hecho que no le permite cubrir el pasivo existente y reconocido al 31 de diciembre de 2010; el cual asciende a \$27'792,081.36 (Veintisiete millones setecientos noventa y dos mil ochenta y un pesos 36/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$397'706,647.75 (Trescientos noventa y siete millones setecientos seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos 75/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 03.14% del total de su activo, ya que el 96.86% de este importe está a cargo de deudores diversos, bienes muebles e inmuebles y depósitos en garantía; sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$289'409,655.77 (Doscientos ochenta y nueve millones cuatrocientos nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 77/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Subsidio Federal	112'467,827.60	38.86%
b.2)	Subsidio Estatal	127'489,974.00	44.05%
b.3)	Ingresos Propios	31'302,192.57	10.82%
b.4)	Otros Ingresos	18'149,661.60	06.27%

Al cierre del segundo semestre de 2010, sus ingresos contables acumulados por la cantidad de \$516'634,143.73 (Quinientos dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.), representan el 97.86% de lo estimado en su Presupuesto de Ingresos autorizado y modificado para el ejercicio de 2010, que asciende a \$527'930,396.00 (Quinientos veintisiete millones novecientos treinta mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$303'627,712.56 (Trescientos tres millones seiscientos veintisiete mil setecientos doce pesos 56/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	257'810,158.63	84.91%
c.2)	Servicios generales	20'977,777.94	06.91%
c.3)	Materiales y suministros	6'551,080.86	02.16%
c.4)	Bienes muebles e inmuebles	18'288,695.13	06.02%

Al cierre del segundo semestre de 2010 sus egresos acumulados ascendieron a \$536'240,786.35 (Quinientos treinta y seis millones doscientos cuarenta mil setecientos ochenta y seis pesos 35/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo revisado, ascendió a \$536'240,786.35 (Quinientos treinta y seis millones doscientos cuarenta mil setecientos ochenta y seis pesos 35/100 M.N.), que representa el 97.67% del total del presupuesto de egresos autorizado y modificado para el ejercicio 2010.

Dentro del periodo que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó en su Presupuesto de Ingresos ampliaciones por \$64'020,646.00 (Sesenta y cuatro millones veinte mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), y por lo que se refiere al Presupuesto de Egresos, se efectuaron ampliaciones por \$64'020,646.00 (Sesenta y cuatro millones veinte mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) y transferencias presupuestales por \$36'197,508.00 (Treinta y seis millones ciento noventa y siete mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.), sin embargo, tales modificaciones presupuestales no corresponden a las autorizadas por la Junta Directiva del COBAQ, situación que se manifiesta como observación dentro del apartado correspondiente de este Informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$343'082,271.92 (Trescientos cuarenta y tres millones ochenta y dos mil doscientos setenta y un pesos 92/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$330'580,934.57 (Trescientos treinta millones quinientos ochenta mil novecientos treinta y cuatro pesos 57/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$12'501,337.35 (Doce millones quinientos un mil trescientos treinta y siete pesos 35/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis efectuado a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad Fiscalizada realizó la afectación a esta cuenta por un importe de \$11'653,276.20 (Once millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y seis pesos 20/100 M.N.), por concepto de aplicación a la reserva para pagos eventuales del ISR, movimiento que fue autorizado por la Junta Directiva del COBAQ en la tercera reunión ordinaria de 2010; además de que se efectuó la cancelación de la provisión 2009 por días económicos no disfrutados, por un importe de \$748,300.14 (Setecientos cuarenta y ocho mil trescientos pesos 14/100 M.N.), sin embargo, este movimiento no fue autorizado por la Junta Directiva del COBAQ, situación que se manifiesta como observación dentro del apartado correspondiente de este Informe.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2010 no tenía contratado ningún crédito con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, de los servidores públicos responsables de la comprobación y manejo de los anticipos entregados, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31, 35 fracción II, y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Políticas 1 y 2 del rubro de Cuentas por Cobrar del Manual de Procedimientos del COBAQ; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, y Objetivo y Funciones 1 y 3 del Departamento de Finanzas y Contabilidad del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber omitido realizar la recuperación de los recursos otorgados en el rubro de cuentas por cobrar, por la cantidad de \$160,166.35 (Ciento sesenta mil ciento sesenta y seis pesos 35/100 M.N.), de los cuáles se omitió su comprobación dentro del plazo de 5 días hábiles después de terminada la comisión, evento, viático o algún otro trámite a realizar; según su propia normatividad.**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción XVII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 fracción XI, 22 fracciones IV, VI y X, 31, 35 fracción II, y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, y Objetivo y Funciones 1 y 3 del Departamento de Finanzas y Contabilidad del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber efectuado cancelaciones de adeudos a cargo de alumnos que causaron baja, por un total de \$736,634.50 (Setecientos treinta y seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos 50/100 M. N.), por las cuales se omitió solicitar autorización de la Junta Directiva del COBAQ.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe de Departamento de Recursos Materiales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 22 fracciones VI y X, 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Operaciones 3 y 4 del Apartado 4.2 "Descripción de Responsabilidades" del Procedimiento de Adquisición de Recursos Materiales (Compras) del Manual de Procedimientos del COBAQ; y Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, Objetivo y Funciones 2 y 3 del Departamento de Recursos Materiales del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber realizado compras de bienes muebles por la cantidad de \$54,688.20 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos 20/100 M. N.), omitiendo contar con cotizaciones y cuadros comparativos de tres diferentes proveedores a que se encontraba obligada en base a su normatividad interna.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 22 fracciones VI y X, 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, y Objetivo y Funciones 2 y 3 del Departamento de Recursos Materiales del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber efectuado la compra directa de 50 computadoras HP 6005 PRO, por la cantidad de \$577,680.00 (Quinientos setenta y siete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), omitiendo realizar el concurso de invitación restringida, y sin contar con la autorización debidamente fundada y motivada por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del COBAQ.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción XIII y 55 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 37, 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 22 fracciones IV y X, 31 y 35 fracción V de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión

y Objetivo de la Dirección de Recursos Humanos del Manual de Organización del COBAQ; y Tabulador de Sueldos para el año de 2010; **en virtud de haber omitido someter a la autorización de la Junta Directiva, el Tabulador de Sueldos 2010; aunado al hecho de existir percepciones complementarias del sueldo como lo son el Estímulo al Personal Directivo y el Complemento de Sueldo que son fijadas y aprobadas por el Director General, sin ser sometidas a autorización de la Junta Directiva y sin que exista una metodología formal y de aplicación general para designar a los empleados que han de ser beneficiados con dichas percepciones.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 22 fracciones VI y X, 31, y 35 fracción II de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Política 6 del rubro de Cuentas por Cobrar del Manual de Procedimientos del COBAQ; y Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber contabilizado erogaciones por un importe total de \$20,123.35 (Veinte mil ciento veintitrés pesos 35/100 M.N.), por concepto de viáticos que no cumplieron con los requisitos de autorización y comprobación establecidos en el propio Manual de Procedimientos de la entidad fiscalizada.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 22 fracciones VI y X, 31, y 35 fracción II de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; inciso b) de la Política 6 del rubro de Cuentas por Cobrar del Manual de Procedimientos del COBAQ; y Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber contabilizado y pagado erogaciones por concepto de viáticos excedentes a los límites establecidos en el "Tabulador de viáticos para alimentos y hospedaje aplicable al personal comisionado para el ejercicio 2010", por la cantidad de \$7,996.10 (Siete mil novecientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe de Departamento de Recursos Materiales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 22 fracciones VI y X, 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, Objetivo y Funciones 2 y 3 del Departamento de Recursos Materiales, y Objetivo y Función 1 del Departamento de Conservación, Mantenimiento y Servicios Generales del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber efectuado compras de bienes y servicios por un importe total de \$1,665,171.97 (Un millón seiscientos sesenta y cinco mil ciento setenta y un pesos 97/100 M. N.) de manera directa y fraccionada, omitiendo realizar los concursos de invitación restringida, y sin contar con las autorizaciones debidamente fundadas y motivadas por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del COBAQ.**

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Planeación, Programación y Presupuesto, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5, 7 fracción V, 24 segundo párrafo y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracciones II y X, 31 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber realizado pagos sin disponibilidad presupuestal por la cantidad de \$8,726,294.00 (Ocho millones setecientos veintiséis mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.), en la partida presupuestal de percepción bruta de su Estado del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2010.**

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Planeación, Programación y Presupuesto, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 54 fracción II, y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5, 7 fracción V, y 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracciones II y X, 31, 35 fracción IV y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber efectuado ampliaciones por la cantidad de \$64,020,646.00 (Sesenta y cuatro millones veinte mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), y transferencias por un importe de \$36,197,508.00 (Treinta y seis millones ciento noventa y siete mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.) en su Estado del Ejercicio Presupuestal durante el segundo semestre de 2010, las cuales no corresponden a las aprobadas por la Junta Directiva del COBAQ, generándose por consecuencia que las modificaciones presupuestales realizadas carezcan de las autorizaciones necesarias y pertinentes para su aplicación en el Presupuesto de la Entidad.**

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 fracción VII, 22 fracciones IV y V, 31 y 35 fracción II de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber omitido someter el Manual de Contabilidad del COBAQ a la aprobación de su Junta Directiva.**

12. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Planeación, Programación y Presupuesto, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones II y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 fracción IV, 22 fracción IV, 31 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber realizado modificaciones al Programa Operativo Anual Autorizado para el ejercicio 2010, omitiendo someterlas a la aprobación de Junta Directiva del COBAQ.**

13. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Planeación, Programación y Presupuesto, titulares de las áreas que presentan incumplimiento en el logro de sus objetivos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 22 fracciones VI y X, 31 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber omitido el cumplimiento al cierre del ejercicio 2010, de las metas establecidas para 2 objetivos contenidos en el Programa Operativo Anual del COBAQ.**

14. Incumplimiento por parte del Director de Planeación, Programación y Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber omitido cuidar que la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de los Informes sobre la Aplicación de los Recursos Federales correspondientes al tercer y cuarto trimestres de 2010, se realizara dentro de los plazos establecidos en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.**

15. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Director de Planeación, Programación y Presupuesto, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VI, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 fracciones I, II y XI, 22 fracciones VI, IX y X, 31, 35 fracciones II y IV y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber realizado rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores por concepto de cancelación de la provisión 2009 de días económicos no disfrutados, por la cantidad de \$748,300.14 (Setecientos cuarenta y ocho mil trescientos pesos 14/100 M. N.), mismos de los cuáles se omitió someterlos a la autorización de la Junta de Directiva del COBAQ.**

16. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 786, 799, 826, 2201, 2202, 2203 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 9 fracción III de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; así como Objetivo y Función número 4 contenidos en el Apartado de Dirección Jurídica del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar seguimiento a los trámites tendientes a la escrituración de 26 bienes inmuebles que carecen de documentación que avale la propiedad a favor de la Fiscalizada.**

17. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; 42 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción V y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 fracción II y III de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado erogaciones, carentes de sustento legal, al haber realizado pagos atendiendo a contratos cuya vigencia estaba concluida, tales como:**

a) *Convenio de prórroga de arrendamiento número Dad/BS/00/157/09 de fecha 14 de septiembre de 2009, con una vigencia al 15 de septiembre de 2010; en el que se erogó la cantidad de \$74,161.61 (Setenta y cuatro mil ciento sesenta y un pesos 61/100 M.N.).*

b) *Contratos números Dad/BS/00/066/10 de fecha 01 de marzo de 2010 con vigencia al 01 de julio de 2010; y*

c) *Contrato Dad/Bs/115/09 de fecha 30 de junio de 2009, con vigencia al 01 de julio de 2010, en donde en los señalados en inciso b) y c) se erogó la cantidad de \$560,748.25 (Quinientos sesenta mil setecientos cuarenta y ocho pesos 25/100 M.N.).*

18. Incumplimiento por parte del Servidor público responsable de ejercer facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739 y 2507 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 10 fracción V, 30 fracción III y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato con el Lic. Guillermo Manuel Galindo Sotelo, por la cantidad de \$30,651.47 (Treinta mil seiscientos cincuenta y un pesos 47/100 M.N.), incumpliendo con los requisitos que estipula el Código Civil del Estado de Querétaro; debido a que en la cláusula tercera se establece el pago de honorarios de manera adelantada; aunado al hecho de la abstención relativa a solicitar garantía de cumplimiento del contrato referido.**

19. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos de servicios profesionales cuyo objeto se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Dependencias que conforman a la Entidad Fiscalizada, sin la debida justificación de la necesidad de contratación de los servicios citados a continuación:**

a) *Contrato con el C. Calixto de Santiago Silva, por un monto mensual de \$19,350.00 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), con vigencia indefinida, cuyo objeto es asesoría en regularización de predios.*

b) *Contrato con el C. Cesar Roberto Mariscal Eichner, por un monto mensual de \$19,350.00 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), con vigencia indefinida, cuyo objeto es asesoría en regularización de predios.*

c) *Contrato con el C. Cesar David Tarello Leal, por un monto mensual de \$11,300.00 (Once mil trescientos pesos 00/100 M.N.), con vigencia indefinida, cuyo objeto es asesoría en regularización de predios.*

20. Incumplimiento por parte del Servidor Público responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo las publicaciones en el en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, de los cuadros comparativos de las ofertas económicas de los concursantes cuyas propuestas hubiesen sido aceptadas en sus procedimientos de invitaciones restringidas y licitaciones públicas.***

21. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V, 61 último párrafo, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 22 fracciones VI y X, 31, y 35 fracción II de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa del Manual de Organización del COBAQ; ***en virtud de haber omitido apegarse a criterios de transparencia, economía y austeridad en el ejercicio de los recursos públicos, al haber efectuado erogaciones por consumos de alimentos y hospedajes por la cantidad de \$32,034.10 (Treinta y dos mil treinta y cuatro pesos 10/100 M.N.).***

22. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción XVI y 45 fracción XV y XVII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido integrar a las bases de la Invitación Restringida número COBAQ 002/10 para la adquisición de “Sistemas de Recolección de Basura”, el modelo de contrato al que se sujetaran las partes; así como haber observado la suscripción del contrato en comento, sin que el mismo reúna los requisitos mínimos establecidos en la Ley, tales como:***

a) *los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que para ello deberán observarse;*

b) *las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación.*

b) RECOMENDACIONES

1. Se detectó que la impresora braille pro embosser con INK attachment, y número de inventario 22007009, así como la balanza de precisión adventurer OHAUS con número de serie 8030011132, no se etiquetaron e identificaron como propiedad del COBAQ, en virtud de que al momento de su verificación física, dichos equipos no contaban con su etiqueta de número de activo; *por lo que se recomienda a la fiscalizada mejorar las medidas de supervisión y control físico de los bienes muebles que constituyen el patrimonio del COBAQ, asegurándose que la totalidad de los activos fijos cuenten con su etiqueta de identificación y control de inventarios.*

2. Como parte de la revisión efectuada a las adquisiciones de bienes muebles y suministros en general, se conoció que en la normatividad interna aplicable al rubro de compras se establece dentro del Apartado 4.2 “Descripción de Responsabilidades” del Procedimiento de Adquisición de Recursos Materiales (Compras) del Manual de Procedimientos del COBAQ, el requisito de efectuar cotizaciones y cuadros comparativos de tres proveedores para adjudicar las compras de más de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.), sin embargo, se detectó de manera general que en la mayoría de las pólizas contables utilizadas para registrar las compras que exceden este límite, no contienen la evidencia documental de que efectivamente se hayan efectuado las cotizaciones y cuadros comparativos correspondientes, puesto que por lo general se encuentran archivados en el área de compras de la fiscalizada, no obstante que existe la instrucción de que se anexe

copia de éstos documentos a las pólizas contables; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada que en lo sucesivo sean anexadas a las pólizas contables las copias de las cotizaciones y cuadros comparativos generados, con la finalidad de evidenciar, de primera mano, el cumplimiento de sus políticas de control interno en las compras de bienes y servicios que realiza el COBAQ; evitándose de esta manera, demoras y solicitudes adicionales de la información a que se hace referencia.*

3. Se detectó que se registraron como parte del activo fijo del COBAQ diversas obras por la cantidad de \$6,733,504.00 (Seis millones setecientos treinta y tres mil quinientos cuatro pesos 00/100 M. N.), las cuales fueron contabilizadas con un retraso de hasta 5 meses, en relación con la fecha de las actas de entrega-recepción de las obras señaladas; situación que se generó debido a que no se turnó en tiempo y forma al Departamento de Finanzas y Contabilidad el soporte documental para efectuar los registros contables; *por lo que se recomienda a la fiscalizada establecer las medidas de coordinación necesarias entre las áreas involucradas, para que el Departamento de Finanzas y Contabilidad pueda disponer de la documentación necesaria para realizar de manera oportuna los registros contables correspondientes a la patrimonialización de las obras, en el mes en el que efectivamente fueron entregadas al COBAQ por parte de los contratistas.*

4. Se detectó que los rubros de Equipo de Oficina, Equipo Didáctico, Maquinaria y Equipo, Equipo de Cómputo y los Edificios, estuvieron sin protección al no haber sido asegurados durante el periodo comprendido del 01 de noviembre al 16 de diciembre de 2010, sin embargo, a partir del 17 de diciembre del mismo año fueron renovadas las pólizas de seguros de bienes muebles e inmuebles con la compañía aseguradora AXXA Seguros, S.A de C.V.; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada mejorar las medidas de control interno en la supervisión, vencimiento y contratación de las pólizas de seguros de los activos fijos propiedad del COBAQ, con la finalidad de que su patrimonio se encuentre en todo momento debidamente protegido, en caso de cualquier eventualidad.*

5. Se detectó una diferencia global de \$196,096.43 (Ciento noventa y seis mil noventa y seis pesos 43/100 M.N.), entre los saldos acumulados según recursos humanos y según contabilidad de la conciliación de nóminas al 31 de diciembre de 2010, diferencia que no pudo ser aclarada por parte de los funcionarios de los Departamentos de Finanzas y Contabilidad, y de Recursos Humanos, en virtud de que el sistema de nóminas no guarda reportes históricos de los acumulados de nómina; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas pertinentes para que en lo sucesivo se cuente en todo momento con los reportes de los acumulados de nómina que respalden las cifras reportadas en la conciliación de nóminas, con la finalidad de evitar este tipo de diferencias en revisiones subsecuentes.*

6. Se detectó la existencia de diversas pólizas, tanto de Ingresos, Egresos y Diario que carecen de alguna de las firmas de los funcionarios que las elaboran, revisan y autorizan; evidenciando la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de los ingresos y gastos del COBAQ. Cabe señalar que en el Manual de Contabilidad de la fiscalizada no se establece quienes serán los funcionarios competentes para efectuar las funciones de elaborar, revisar y autorizar las pólizas contables que se capturan en su sistema de contabilidad; *por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el registro contable de sus operaciones, a través de la firma de todas y cada una de las pólizas que se ingresan a su sistema de contabilidad, por parte de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, supervisión y autorización de las mismas, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización necesarias para el proceso de registro contable de las pólizas del COBAQ, además de realizar las modificaciones correspondientes en su Manual de Contabilidad, para que dichas funciones queden explícitamente establecidas en el mencionado manual.*

7. De la revisión al Padrón Inmobiliario, se detectó que se omite llevar a cabo los trámites necesarios para la escrituración de los bienes inmuebles que integran el mismo; *por lo que se recomienda dar trámite ante las dependencias gubernamentales correspondientes, para la escrituración de sus inmuebles pendientes de regularización, hasta su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, correspondiente al período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en dieciocho (18) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEC).

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) El 14 de febrero de 2011, se presentó por parte de la **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009. El 16 de noviembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) El 16 de diciembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada el 20 de enero de 2012, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2010 por \$-12,452.35 menos Doce mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 35/100 M.N.), situación que no le permite cubrir su pasivo existente y reconocido a esa misma fecha, el cual asciende a \$2'315,395.97 (Dos millones trescientos quince mil trescientos noventa y cinco pesos 97/100 M.N.), no obstante tiene un saldo en fondos fijos y bancos de \$2'274,669.39 (Dos millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos 39/100 M.N.). Sus ingresos del ejercicio 2010 ascendieron a \$311'788,766.73 (Trescientos once millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta y seis pesos 73/100 M.N.), los cuales fueron inferiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$312'557,635.66 (Trescientos doce millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 66/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$95'098,567.14 (Noventa y cinco millones noventa y ocho mil quinientos sesenta y siete pesos 14/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 2.39% del total de su activo, ya que el 97.61% de este importe está a cargo de Anticipo a Proveedores, Bienes Muebles e Inmuebles y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$168'188,794.73 (Ciento sesenta y ocho millones ciento ochenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 73/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Federales	57'648,669.37	34.28%
b.2)	Ingresos Estatales	109'340,209.80	65.01%
b.3)	Ingresos Propios	1'199,915.56	0.71%

Al 31 de diciembre de 2010, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$311'788,766.73 (Trescientos once millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta y seis pesos 73/100 M.N.), representan el 98.54% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado para el ejercicio 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$170'611,658.01 (Ciento setenta millones seiscientos once mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 01/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	46'990,347.69	27.54%
c.2)	Servicios generales	4'118,618.77	2.41%
c.3)	Materiales y suministros	7'989,390.00	4.68%
c.4)	Bienes muebles e inmuebles	867,493.08	0.51%
c.5)	Inversiones financieras	238,011.82	0.14%
c.6)	Obras públicas	110'407,796.65	64.71%

Al cierre del segundo semestre de 2010 sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$312'557,635.66 (Trescientos doce millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 66/100 M.N.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la Entidad, debido a que contablemente la Entidad reconoce como egreso las provisiones aplicadas a diciembre de 2009, mientras que presupuestalmente se registran como egresos las provisiones originadas en el ejercicio 2010.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del segundo semestre de 2010 ascendió a \$314'153,384.61 (Trescientos catorce millones ciento cincuenta y tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), que representa el 99.29% del total del presupuesto de egresos modificado para el ejercicio 2010.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$114'868,870.08 (Ciento catorce millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta pesos 08/100 M.N.), mientras que en el presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$114'868,870.08 (Ciento catorce millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta pesos 08/100 M.N.), y transferencias por \$11'801,029.11 (Once millones ochocientos un mil veintinueve pesos 11/100 M.N.). Modificaciones que no fueron autorizados por el Consejo de Administración, como se muestra en el apartado de observaciones del presente.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$178'492,629.51 (Ciento setenta y ocho millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos veintinueve pesos 51/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$176'217,960.12 (Ciento setenta y seis millones doscientos diecisiete mil novecientos sesenta pesos 12/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2'274,669.39 (Dos millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos 39/100 M.N.), que corresponde al saldo de fondos fijos y bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos que afectaran dicho resultado.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2010 no tenía contratado ningún crédito con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y X, 4 de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 7, 8 fracciones I, VII y XIV, 10 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente los activos fijos por un importe de \$224,053.76 (Doscientos veinticuatro mil cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.), de la construcción de laboratorio de mecánica de suelo en área de patio de trabajo.**

2. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Titular de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11 fracción VIII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones II y X, de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 5, 6 fracción XIII, 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la inscripción del inventario y actualización de bienes ante el Registro Público de Entidades Paraestatales.**

3. Incumplimiento por parte del Director Técnico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I y 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y VIII, y 11 fracciones I, II, III, IV y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado anticipos de obras fuera de los tiempos estipulados en la Ley, por la cantidad de \$7'870,209.17 (Siete millones ochocientos setenta mil doscientos nueve pesos 17/100 M.N.), en forma posterior al inicio de las obras.**

4. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones I, y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente; **en virtud de haber omitido vigilar y cuidar los pasivos, ocasionando falta de revelación suficiente en la contabilidad gubernamental de la fiscalizada por un monto de \$2'084,311.03 (Dos millones ochenta y cuatro mil trescientos once pesos 03/100 M.N.), ya que realizó primero los pagos y posteriormente reconoció el compromiso.**

5. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, VIII y XIV; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones I, V, VII, y XIII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente; **en virtud de haber omitido registrar contablemente los anticipos a proveedores otorgados en el periodo auditado, conforme su normatividad y registrarlos como pasivos.**

6. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 6 y 23 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1, 33, 36, 145 BIS y 145-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones I, III y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dejado de percibir ingresos por el impuesto del 25% para el fomento de la educación pública en el estado, para caminos y servicios sociales; así como haber percibido ingresos por venta de bases de licitación que difieren de lo estipulado en la normatividad.**

7. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 45 último párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 6 fracciones I y XIII, 8 fracción VIII y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido un adecuado control y supervisión en la expedición y guarda de los documentos fiscales, como lo son las facturas expedidas por la fiscalizada, ya que la impresión y cancelación de las mismas no se realizó de forma consistente.**

8. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 45 último párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones I y XIII, 8 fracción VIII y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente; **en virtud de haber duplicado folios con diferente impresor en el consecutivo de recibos oficiales; conllevando a una doble autorización para su emisión por parte de la instancia correspondiente; así como no mostrar cancelados los recibos oficiales aparentemente duplicados; y por último, omitir supervisar la expedición de recibos ya que en la continuidad de recibos oficiales las fechas de impresión no concuerdan unas de otras, como se muestra a continuación:**

a) Solicitó impresión de recibos oficiales duplicados, conforme la impresión de la leyenda que obra en dichos recibos, con los folios 4500 al 5500; lo que conlleva a tener doble autorización para su emisión por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; mismos que no fueron proporcionados por tener error de impresión, como hizo notar la fiscalizada mediante nota informativa del 05 de diciembre de 2010, signado por el Director Administrativo. Adicionalmente estuvo alternando recibos oficiales en el consecutivo fiscal.

b) Los recibos oficiales con el impresor Luis Antonio de la Cruz Ramírez, folios 4000 al 4500, muestran fecha de impresión 10 de febrero de 2010; los folios subsecuentes 4500 y 5500 con la Impresora Albatros S.A. de C.V. muestran fecha de impresión 15 de mayo de 2009. Por lo anterior los recibos oficiales no concuerdan con la fecha de impresión que se realizó.

9. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Director Técnico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII y 59 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y VIII, 10 fracciones I, V y X, 11 fracciones I, II, III, IV y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mezclado recursos de diversos programas en cuentas bancarias, como ente ejecutor de los programas FIES y RAMO 23.**

10. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 24 fracción IX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, VIII y XIII, 10 fracción XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido revelar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, la información concerniente a Programas Federales, en el Anexo 4.3. denominado "Reporte de aplicación de Recursos por Programas Federales" ya que señaló: "Nada que Manifestar", no obstante obtuvo ingresos por la cantidad de \$57,648,669.37 (Cincuenta y siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 37/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracciones II, VI, VIII, X, XIII, 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12, 13 fracciones III, V, VI, VII y IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 6 fracciones II, IV, V, VII, y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter para su autorización al Órgano de Gobierno modificaciones a su ejercicio presupuestal en el apartado de ingresos y egresos, en ampliaciones por la cantidad de \$114'868,870.08 (Ciento catorce millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta pesos 08/100 M.N.) y transferencias por un monto de \$11'801,029.11 (Once millones ochocientos un mil veintinueve pesos 11/100 M.N.), aunado a la omisión de autorización respecto a los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2010.**

12. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 20 inciso b), 23 fracciones IV, VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones VII y XIII, 10 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los manuales actualizados y publicados de acuerdo a lo señalado por la ley de la materia, así como la omisión de informar en Cuenta Pública de la aplicación de la normatividad para el ejercicio fiscal 2007, en el anexo 4.15 denominado "Relación de Manuales Operativos", aunado a que no fué autorizado tal acto, por su Órgano de Gobierno.**

13. Incumplimiento por parte del Servidor Público de la Entidad Fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción VII, 10 fracciones I, III y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los contratos que amparan la adquisición de activos fijos conforme las formalidades mínimas señaladas por la normatividad en la materia; como se muestra a continuación:**

a) *Contratos en los cuales se omitió estipular si el precio es fijo o sujeto a escalafón: CEC-DA-077/2010, CEC-DA-078/2010, CEC-DA-040/2010, CEC-DA-039/2010, CEC-DA-066/2010, CEC-DA-076/2010 y CEC-DA-079/2010.*

b) *Contratos en los cuales no fue clara y precisa en la estipulación del objeto motivo de la contratación así como no adjuntar anexo alguno: CEC-DA-077/2010, CEC-DA-066/2010 y CEC-DA-076/2010*

c) *Contratos en los cuales no estipuló el fundamento legal bajo el cual se llevó a cabo la adjudicación de los mismos: CEC-DA-078/2010 y CEC-DA-079/2010.*

14. Incumplimiento por parte del Servidor Público de la Entidad Fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XIV, 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, VIII y XIV, 10 fracciones I, y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar y cuidar la estructura para la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ya que pertenecen a dicho comité servidores públicos que no laboran en la misma, al periodo auditado.**

15. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción V y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones III y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y cláusula quinta de los contratos CEC-DA-044/2010, CEC-DA-047/2010, CEC-DA-048/2010 y CEC-DA-064/2010; **en virtud de haber omitido verificar el cumplimiento de los contratos de adquisiciones, controlar, dar seguimiento y evaluar los recursos erogados para tal fin, toda vez que los contratos referidos en su cláusula quinta señalan "... el pago se realizará mediante la formulación de una factura en términos de la legislación fiscal, el primer viernes de cada mes inmediato posterior al mes de consumo y previa entrega de la documentación comprobatoria para la procedencia del pago...", sin embargo los pagos fueron efectuados en una sola exhibición antes de la entrega total de los bienes contratados.**

16. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12, 21 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar que la junta de aclaraciones o modificaciones, se efectuara con cinco días naturales de anticipación al acto de presentación y apertura de propuestas en el procedimiento de invitación restringida 011/2010.**

17. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones IV y XII, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 10 fracción XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido retener la garantía de seriedad de propuesta hasta que se haya constituido por parte del proveedor la garantía definitiva para el cumplimiento del contrato correspondiente, en el contrato CEC-DA-074/2010.**

18. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o Jefe de la Unidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones IV y 18 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones III y XIII, y 14 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios respecto la necesidad de celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles, solicitud que debió hacerse debidamente fundada y motivada y omitir optimizar sus recursos públicos al arrendar bienes a terceros cuando tiene en su patrimonio bienes como los arrendados; en los contratos de arrendamiento CEC-DA-046/2010, CEC-DA-047/2010 y CEC-DA-047-A/2010 por concepto de maquinaria denominada rodillos; siendo que atendiendo al contenido del "Inventario Vehículos, Maquinaria, Muebles, Equipo de Oficina y Equipo de Cómputo al 31 de Diciembre de 2010", la fiscalizada cuenta con éste tipo de bienes como parte de su patrimonio.**

19. Incumplimiento por parte del Presidente Suplente y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12, 53 fracciones I y II, 57 fracciones III y V, y 58 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones III y XIII, y 14 fracciones VI y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y 4 y 5 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar que asistiera un representante de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, en las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, o en su caso precisara de manera fundada y motivada los motivos de su inasistencia.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, III y V, 6 penúltimo párrafo, y 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 10 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido autorizar y expedir a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, la normatividad reglamentaria de adquisiciones con recurso estatal**, siendo la siguiente:

- a) Normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, e instructivos respectivos;
- b) Procedimiento establecido, para la consolidación de adquisiciones;
- c) Lineamientos y políticas de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia y honradez, que habrán de observar el titular del área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, así como el resto de las dependencias administrativas;
- d) Programa Anual de Adquisiciones; y
- e) Bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que provean o arrienden bienes o presten servicios en cuanto a la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, en el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos y en operación de los bienes adquiridos, expedidas por el Comité de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación.

Asimismo, se observó que al 31 de diciembre de 2010, la fiscalizada omitió contar con el acuse de recibo, en el que conste que el área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, solicitó a las dependencias administrativas la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.

21. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 68, 69 fracciones III y IV, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 10 fracción XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar de acuerdo a la legalidad su Padrón de Proveedores, en atención de observarse las irregularidades siguientes:**

I. Los proveedores siguientes, no fueron registrados en su Padrón de Proveedores, teniendo celebrados contratos con los mismos:

- a) HG Desarrollos Inmobiliarios S.A de C.V.
- b) Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías Alf, S.A. de C.V.
- c) Constructora Brigue, S.A. de C.V.
- d) Abraham González Contreras.
- e) Automotores de Querétaro, S.A de C.V.
- f) Agregados y Pamiventos San Juan S. de R.L. de C.V.
- g) Trasca S.A de C.V.
- h) Rigoberto Espino Salinas.
- i) Maquinaria del Centro S.A de C.V.

II. Los expedientes de los siguientes proveedores, no contienen los documentos que acrediten la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios:

- a) HG Desarrollos Inmobiliarios S.A de C.V.
- b) Deuropa S. de R.L. de C.V.
- c) Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías Alf, S.A. de C.V.
- d) Constructora Brigue, S.A. de C.V.
- e) Abraham González Contreras

III. De los expedientes de los proveedores siguientes, no se acredita que los mismos son productores o comerciantes legalmente establecidos, por lo menos un año antes:

- a) “Comercializadora Enciso del Sur, S.A de .C.V”, en su acta constitutiva se asentó escritura pública 33815 de fecha 24 de agosto de 2009 y el alta en el Registro Federal de Causantes, es de fecha 02 de octubre de 2009, siendo su registro en el padrón de proveedores en el segundo semestre de 2010.
- b) “Arrendadora de Maquinaria del Centro S.A de C.V.”, en su acta constitutiva se asentó escritura pública 94969 de fecha 17 de diciembre de 2009 y el alta en el Registro Federal de Causantes, es de fecha 21 de enero de 2010, siendo su registro en el padrón de proveedores en el primer semestre de 2010.

IV. De los requisitos que emite el Departamento de Compras de la fiscalizada, no se requieren la totalidad de supuestos legales que deben agotar los proveedores como condicionantes de ley, en virtud de que no se exigen las siguientes acreditaciones:

- a) Acreditación mediante la exhibición de los documentos respectivos, que el productor o comerciante está legalmente establecido, por lo menos un año antes, excepto en el caso de empresas de interés social o que propicien el desarrollo económico del Estado; y
- b) Acreditaciones de la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios.

22. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección del Órgano Interno de Control y de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones V y VII, 15 fracciones I, II y VIII, 18, 19, 28 fracción III y 29 fracciones II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracción IX y 11 fracciones I, II, IV y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, **en virtud de haberse presentado deficiencias en la planeación, de las siguientes obras:**

a) 5060304 (f) “Carretera estatal No. 200, mejoramiento estructura peatonal, del km 19+000 al km 26+000, Colón y El Marqués, Qro”, proyecto 2010-01436, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) 2010 a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CEC 054/2010 celebrado con Rokar Construcciones S.A. de C.V., toda vez que no se contó con los estudios y proyectos necesarios al momento de la planeación y presupuestación respectivas, ya que, en el catálogo concursado y contratado se incluyó el concepto de “Proyecto estructural de puente peatonal y parabuses basados en planos conceptuales proporcionados por la CEC. Incluye: Estudio topográfico, estudio geotécnico, planos arquitectónicos, diseño estructural, planos estructurales, memoria de cálculo, especificaciones, catálogos de conceptos, volúmenes de obra, números generadores, presupuesto y programas de obra”. Por lo cual, la Entidad fiscalizada no contó con los estudios y proyectos antes citados, previo al proceso de contratación respectivo y que son parte fundamental de los procedimientos de planeación y presupuestación de la obra.

b) 5060301 (a) “Carretera Estatal No. 30 Boulevard Bernardo Quintana, Proyecto Ejecutivo de Modernización de Jardineras, del km. 0+000 al km.7+500”, ubicada en Querétaro, del programa GEQ, a través del contrato de servicios relacionados con la obra pública CEC 019/2010, celebrado con el contratista Arq. José Enrique Pastrana.

b.1) Se observó que se inició la ejecución de la obra sin la suficiencia presupuestaria al contratar una cantidad mayor de la disponibilidad de recursos iniciales, como lo demuestra el oficio complementario, careciendo de la totalidad de los recursos para cubrir los compromisos económicos derivados del contrato de la obra correspondiente, teniendo un oficio de aprobación 2010GEQ00983 del 28 de marzo de 2011 por \$83,020.75 (Ochenta y tres mil veinte pesos 75/100 M.N.) que es complemento de la obra 2010-00200 correspondiente al contrato CEC 019/00200.

b.2) A once meses de la terminación del proyecto ejecutivo de modernización de jardineras del Boulevard Bernardo Quintana, la erogación por este concepto carece de rentabilidad social, económica y/o ambiental.

c) 5060304 (b), 2010-00436 "Mantenimiento con riego de sello del km 0+000 al km 26+000 Carretera Estatal No. 200, Querétaro, Tequisquiapan, Mercader, Querétaro, El marqués, Colón, Qro.", ubicada en las localidades de Querétaro, El Marques y Colon, ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 039/2010, celebrado con el Ing. Rubén Armando Barroso López, debido a que se detectó una deficiente planeación derivado de un deficiente presupuesto base toda vez que se consideraron 182,000 metros cuadrados que se obtienen de multiplicar la longitud 26,000 metros con un ancho de 7 metros, sin considerarse dos gasas al inicio de la obra de los kilómetros 0+000 al 0+300 cuerpo derecho y 0+000 al 0+313 cuerpo izquierdo, cuyos trabajos se pagaron en la estimación 3 al contratista.

23. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Selección de Contratistas, de los Titulares de la Dirección del Órgano Interno de Control, de la Dirección Administrativa, de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 último párrafo, 25, 26 numeral 3 y último párrafo, 27 fracción I y VIII 45 fracción II, 47 fracción V, 48 fracciones I, II, III, IV y V y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1697 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracción V, 10 fracción III, 11 fracciones IV y VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Acta de Sesión de Comité de Selección de Contratistas ASC/039/2010 del 03 de junio de 2010; inciso i de las Bases de Licitación de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Contratistas No. 012/2010; inciso h de las bases de licitación correspondiente a la obra "Carretera Estatal 200, Mejoramiento Estructural Vial, Retornos y Accesos del km. 19+000 al km 26+000, Colón y el Marques, Qro."; Dictamen de la Revisión Detallada de la Propuesta Económica de la 2da. Convocatoria de Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas 009/2010; **en virtud de haberse presentado deficiencias en el procedimiento de contratación, de las siguientes obras:**

A. 5060304 (f) "Carretera estatal No. 200, mejoramiento estructura peatonal, del km 19+000 al km 26+000, Colón y El Marqués, Qro.", proyecto 2010-01436, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) 2010 a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CEC 054/2010 celebrado con Rokar Construcciones S.A. de C.V., toda vez que se presentaron los siguientes hechos y omisiones:

- a) En la propuesta económica del licitante ganador, se detectaron omisiones e inconsistencias lo que generó una potencial desventaja a los demás concursantes, así como no se procedió con su descalificación respectiva, siendo las siguientes: i. En las bases de licitación se estipuló en el rubro de "Condiciones" que la empresa debería considerar dentro de sus costos indirectos de obra los siguientes: letrinas para el servicio del personal encargado de la ejecución de los trabajos; señalamiento diurno y nocturno a base de plantas de gasolina con rosarios. Sin embargo, en el Documento E-8 "Calculo de Costo de Indirectos" no incluyó dichos costos, además de que tampoco consideró ningún importe en el rubro de "Seguros y Fianzas" de dichos costos indirectos para las "Primas por seguros" siendo que en las Bases de Licitación se estipuló la contratación por parte del contratista de un Seguro de Responsabilidad Civil, cuya póliza cubre el 10% del monto total de los trabajos contratados. ii. En el Documento E-6 "Datos Básicos de Costos Horarios de Equipo", en el rubro de "Operación" de los equipos (Camión de plataforma 40 toneladas, Camión de volteo, Equipo soldador motor diesel, Equipo de oxicorte acetileno, Revolvedora de 1 saco, Excavadora Cat 325 con bote 150 HP, Compactador bailarina, Grúa todo terreno 60 Ton, y Vibrador para concreto) el Factor de Salario Real "Fsr" no fue el correspondiente ya que consideró el factor de 1.00 en lugar del respectivo que presentó en el Documento E-5 "Datos Básicos de Costos de Mano de Obra" en el Factor de Salario Real, para la categoría de "Operadores" los factores de salario real fueron de 1.630820, 1.587940 y 1.588080. Aunado a lo antes descrito, el dato obtenido en dichos Costos Horarios de Equipo para el Salario Real de Operación "Sr" tampoco es correcto aún y considerando el factor asentado de 1.00, toda vez que, el resultado emanado fue menor como si se aplicara un factor menor a 1.00. Por lo cual, la totalidad de los costos horarios de equipos presentados fueron más bajos que los que debieran de haberse obtenido con los datos correctos. iii. En la integración de los análisis de precios unitarios, en los conceptos referentes a Montaje de columna COL-01; Montaje de columna COL-02; Montaje de columna COL-03; Montaje de trabe cajón TC-01; Montaje de trabe cajón TC-02; Montaje de trabe cajón TC-03; y Montaje de trabe cajón TC-04; en la especificaciones respectivas a dichos conceptos se indicó a la letra: "Incluye: Mano de obra, tractocamión y grúa para su colocación", sin embargo, el licitante ganador omitió considerar dentro del equipo el tractocamión correspondiente.
- b) Los 4 contratistas que se seleccionaron por parte del Comité de Selección de Contratistas mediante Acta de Sesión ASC/0057/2010 de fecha 27 de agosto de 2010 para participar en la Invitación Restringida respetiva, no contaron con la especialidad requerida para la obra en cuestión, la no. 100 "Vías terrestres (Puentes, en estructura de acero, concreto o prefabricados)", siendo que en dicha acta (página 2) se señaló tal especialidad, la número 100 "Vías terrestres" como acreditación requerida para el tipo de obra. Por lo anterior, no se consideró en la contratación de la obra pública en cuestión, la clasificación por especialidad requerida.

- B. 5060304 (e) "Carretera Estatal 200, Mejoramiento Estructural Vial, Retornos y Accesos del km. 19+000 al km 26+000, Colón y el Marques, Qro.", ubicada en Municipios de Colón y el Marques, del programa FAFEF, a través del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC053/2010, celebrado con Jadso Ingeniería S.A. de C.V., derivado de lo siguiente:
- a) Que se detectó la no inclusión del monto devengado por el Director Responsable de Obra en el cálculo de indirectos, ocasionando con ello una desventaja a los demás licitantes, además y de acuerdo a las bases de licitación es motivo de descalificación al incumplir con los requisitos mencionados en las mismas.
 - b) La existencia de inconsistencias motivo de descalificación de acuerdo a las bases de licitación, en la integración en los precios unitarios con clave y conceptos descritos a continuación: a) 2.02 "Formación y compactación de terraplenes y sus cuñas...", en este análisis, la cantidad de tepetate es insuficiente para realizar un metro cúbico de terraplén al haber considerado en su precio la cantidad de 1.20 metros cúbicos cuando lo comúnmente aceptado en los análisis de precios unitarios es de 1.30 m3, poniendo en desventaja a los demás licitantes con esta acción. b) 3.04 "Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido, proporción de tiro 0.5 litros por m2, en este análisis se incluyó una cantidad mayor a la necesaria para la ejecución del concepto, al incluir 1.15 litros por metro cuadrado. c) 3.06 "Riego de primer sello con material premezclado y con liga de emulsión modificada", se incluye un 3.333 cm. de espesor del sello cuando lo comúnmente aceptado para los análisis de estos precios es de 0.01265 cm.
 - c) El contrato fue firmado solamente por el licitante ganador, careciendo de las firmas de la contratante y testigos, omitiendo que cuando se exige la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación; además, el contrato fue firmado por el contratista con 5 días de antelación a la fecha de fallo de la licitación, lo que puede generar con esta acción una simulación de la licitación.
- C. 5060304 (b) "Mantenimiento con riego de sello del km 0+000 al km 26+000 Carretera Estatal No. 200, Querétaro, Tequisquiapan, Mercader, Querétaro, El marqués, Colón, Qro.", ubicada en las localidades de Querétaro, El Marques y Colon, proyecto 2010-00436, ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 039/2010, celebrado con el Ing. Rubén Armando Barroso López, debido a que se detectaron deficiencias en el proceso de adjudicación de la obra, toda vez que la empresa licitante ganadora en su propuesta contienen deficiencias que debieron ser motivo de desechamiento, debido a que en el documento E-5 de la propuesta económica, Datos básicos de costos horarios de equipo.- La propuesta de la empresa de la empresa ganadora, considera dentro de los Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, en la Partida de Cargos Fijos considera el cargo por almacenamiento, cargo que fue derogado en las Reglas Generales de Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de Servicios cuando éstas eran vigentes en los años 80s.
- D. 5060304 (d) "Mantenimiento con Riego de Sello del Km 0+000 al Km 20+000, Carretera Estatal No. 540, Querétaro - Chichimequillas, Querétaro, El Marques, Qro.", ubicada en la localidad de Chichimequillas, Municipio de El Marques, proyecto 2010-00438 ejecutada con recursos del fondo FAFEF, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 041/2010, celebrado con Abraham González Martell, debido a que se detectó que en el Acta de Sesión de Comité de Selección de Contratistas, del 03 de junio de 2010, ASC/039/2010, en la pagina 3 la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción propone a los contratistas 52 y 1746, siendo que el contratista 52 se refiere precisamente a la compañía del Presidente de la misma Cámara, anteponiéndose con lo estipulado con el inciso c) del punto II. Emisión de Propuestas de la misma acta, en lo referente a que los integrantes del Comité, en donde se menciona que se deberán de abstener de proponer a aquellos contratistas con los cuales existe interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los cuales tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de los que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
24. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección Técnica y de la Dirección Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 fracción V, 54 fracción III y 55 fracciones II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 60 fracción VI, 86 Bis-1 segundo párrafo y 89 Bis-1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 10 fracción III y 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; cláusula octava del contrato CEC 041/2010; **en virtud de que se detectaron deficiencias en las pólizas de las fianzas de garantía, de las obras:**

- A. 5060304 (d) "Mantenimiento con Riego de Sello del Km 0+000 al Km 20+000, Carretera Estatal No. 540, Querétaro - Chichimequillas, Querétaro, El Marques, Qro.", ubicada en la localidad de Chichimequillas, Municipio de El Marques, proyecto 2010-00438, ejecutada con recursos del fondo FAFEF, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 041/2010, celebrado con Abraham González Martell, debido a que se detectó lo siguiente:
- a) No se localiza la fianza para garantizar el monto total del anticipo por \$1'144,432.80 (Un millón ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.) incluye el I.V.A., en su lugar se tiene un pagaré realizado en una hoja membretada del contratista por la misma cantidad, cuyo documento no es el estipulado en cláusula octava del contrato CEC 041/2010, hecho que tenía en conocimiento el contratista de proporcionar dicha fianza desde las bases de licitación en el documento T-3 modelo de contrato y del formato establecido para fianza de anticipo.
 - b) De la fianza que debería de garantizar el monto total del anticipo, tampoco se presentó la factura de los pagos correspondientes a las empresas afianzadoras.
 - c) El Pagaré en comento no menciona el motivo para lo cual este garantiza.
- B. 2010-01436 "Carretera estatal No. 200, mejoramiento estructura peatonal, del km 19+000 al km 26+000, Colón y El Marqués, Qro", del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) 2010 a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CEC 054/2010 celebrado con ROKAR Construcciones S.A. de C.V., se encontró que en las Bases de Licitación de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Contratistas respectiva se estipuló que la garantía para el anticipo otorgado sería mediante una fianza, lo cual se plasmó tanto en el Documento T-3 (modelo de contrato) y en el documento anexo en el mismo documento, denominado "Formato establecido para fianza de anticipo". Sin embargo, fue aceptado un "Pagaré" para garantizar el anticipo otorgado.

25. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección Técnica, de la Dirección Administrativa, de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 fracción III, 11 fracción IV, 14 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; cláusula octava del contrato de obra pública CEC 040/2010; *en virtud de presentarse un deficiente control administrativo de las obras:*

- A. 5060304 (a) "Mantenimiento con riego de sello del km 32+000 al 82+000, carretera estatal no. 100, El Colorado – Higuera", ubicada en los Municipios de Colón, Ezequiel Montes y Tolimán, Qro., de cuenta 506-03-04-53-502-04-14, con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC038/2010 celebrado con la empresa Desarrollos Integrales Conin S.A. de C.V., debido a que se detectó la realización de las actas circunstanciadas de modificación de fecha de terminación de obra números: CEC038/2010 ACMFTO03, de fecha 27 de julio de 2010, en donde se le notifica al contratista el diferimiento en la fecha de terminación del contrato al 13 de agosto de 2010 y CEC038/2010 ACMFTO04, de fecha 12 de agosto de 2010, en donde se le notifica al contratista el diferimiento en la fecha de terminación del contrato al 20 de agosto de 2010; sin embargo, no se realizaron los convenios modificatorios en tiempo correspondientes a dichas actas que amparan la ampliación en tiempo de ejecución de la obra.
- B. 5060304 (c) "Mantenimiento con riego de sello km 0+000 al km 40+000 carretera estatal no. 500, El Paraíso-Chichimequillas", ubicada en los Municipios de El Marqués y Querétaro, de cuenta 506-03-04-49-502-04-14, con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC040/2010 celebrado con la empresa EPCE Construcciones y Servicios S.A. de C.V., debido a lo siguiente:
- a) Se detectó la realización de las siguientes actas circunstanciadas de modificación de fecha de terminación de obra: CEC040/2010 ACMFTO01, de fecha 14 de julio de 2010, en donde se le notifica al contratista el diferimiento en la fecha de terminación del contrato al 02 de agosto de 2010, CEC040/2010 CMFTO02, de fecha 28 de julio de 2010, en donde se le notifica al contratista el diferimiento en la fecha de terminación del contrato al 07 de agosto de 2010, CEC 040/2010 ACMTO03, del 29 de julio de 2010, en donde se le notifica al contratista el diferimiento en la fecha de terminación del contrato al 27 de agosto de 2010; sin embargo, no se realizaron los convenios modificatorios en tiempo correspondientes a dichas actas que amparan la ampliación en tiempo de ejecución de la obra.

- b) Se detectó que el seguro de responsabilidad civil de póliza 2438 de HDI Seguros, S.A. de C.V., tuvo una vigencia del 14 de junio de 2010 al 28 de julio de 2010; sin embargo, al contratista se le otorgó una prórroga en tiempo al 27 de agosto de 2010, no existiendo del 29 de julio de 2010 al 27 de agosto de 2010 el seguro de responsabilidad civil para la obra.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 57 último párrafo, 58, 59 primer párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Contratistas No. 012/2010; *en virtud de presentarse deficiencias en la supervisión y control, de las siguientes obras:*

- A. 5060304 (f) "Carretera estatal No. 200, mejoramiento estructura peatonal, del km 19+000 al km 26+000, Colón y El Marqués, Qro", proyecto 2010-01436 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) 2010 a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CEC 054/2010 celebrado con Rokar Construcciones S.A. de C.V., toda vez que se presentaron los siguientes hechos y omisiones:
- a) En las estimaciones de obra se pagaron conceptos relativos a la elaboración de estudios y proyectos, así como trámites de proyecto y libranzas ante la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), sin embargo, se omitió presentar la documentación comprobatoria que acreditara la procedencia de pago de un monto total de \$672,053.00 (Seiscientos setenta y dos mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) incluyendo el valor agregado, al no acreditar que se contó con la documentación comprobatoria resultante de dichos estudios y proyectos; así como tampoco comprobantes de los trámites, pagos y libranzas de la C.F.E. y que fueron retribuidos al contratista de la siguiente manera: i. Proyecto estructural y memorias de cálculo, del cual del total de 2.00 proyectos correspondió un monto total de \$295,161.81 (Doscientos noventa y cinco mil ciento sesenta y un pesos 81/100 M.N.) incluyendo el valor agregado. ii. Estudio de mecánica de suelos, del cual del total de 2.00 estudios correspondió un monto total de \$82,004.76 (Ochenta y dos mil cuatro pesos 76/100 M.N.) incluyendo el valor agregado. iii. Proyecto geométrico y topográfico, del cual del total de 2.00 proyectos correspondió un monto total de \$141,503.20 (Ciento cuarenta y un mil quinientos tres pesos 20/100 M.N.) incluyendo el valor agregado. iv. Obra media tensión, levantamiento físico de la obra existente, levantamiento de cables para paso de puente, incluye trámites, proyecto ante CFE, libranzas, materiales, y todo lo necesario para su correcta ejecución; del cual del total de 2.00 maniobras correspondió un monto total de \$153,383.85 (Ciento cincuenta y tres mil trescientos ochenta y tres pesos 85/100 M.N.) incluyendo el valor agregado.
- b) En las Bases de Licitación de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Contratistas No. 012/2010 se estipuló que por tratarse de un contrato en la modalidad de precio alzado, para la medición y pago de los trabajos se debería utilizar una "Red de actividades" en la que debieron de referirse las acciones generales, presentándose en una "Cédula de avances y pagos programados" que era una matriz o tabla en la que se mostraban todas las actividades que le representaban al licitante un costo. Sin embargo, para la medición y pago de los trabajos bajo la modalidad de precio alzado, se omitió presentar la documentación establecida en las bases de licitación y que originó que los pagos efectuados en las estimaciones de obra no coincidieron con los porcentajes planeados y programados en la propuesta económica del licitante ganador, al no acreditar que se contó con dicha "Red de actividades" y "Cédula de avances y pagos programados". Lo cual, derivó también en que respecto a los pagos efectuados en las estimaciones de obra no coincidieron con los porcentajes planeados en el "Programa de Montos de Ejecución de los Trabajos" de la propuesta económica del licitante ganador. Ya que, se presentaron las siguientes inconsistencias: i. En la estimación 2 correspondiente al período del 23 de septiembre de 2010 al 08 de octubre del mismo año, se le pagó al contratista un avance del 70% del lote de la construcción de los puentes peatonales, sin embargo, respecto al programa de montos de ejecución de los trabajos le correspondía a tal fecha un 41.30%. ii. En la estimación 3 correspondiente al período del 23 de septiembre de 2010 al 08 de octubre del mismo año, se le pagó al contratista un avance acumulado del 92.50% del lote de la construcción de los puentes peatonales, sin embargo, respecto al programa de montos de ejecución de los trabajos le correspondía a tal fecha un 78.08%.
- c) En las Bases de Licitación y en la propuesta del licitante ganador se estipuló y consideró los servicios del "Director Responsable de Obra" (D.R.O.) con un cargo en costos indirectos de \$89,000.00 (Ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.). De lo cual, al respecto se encontró documentalmente un escrito del contratista dirigido a la Entidad fiscalizada en el cual, se indicó que para la obra en cuestión sería el Ing. Juan Reséndiz Reséndiz. Sin embargo, se omitió presentar la documentación comprobatoria que respalde la figura y actuación del Director Responsable de la Obra (D.R.O.) en la misma, no justificándose en su caso el monto considerado en la propuesta económica contratada por la cantidad de \$89,000.00 (Ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), al

no acreditar que se contó con la documentación comprobatoria de su registro vigente en el colegio profesional respectivo. Además de que, tampoco se comprobó documentalmente su participación activa en los trabajos ejecutados, ya que, por citar, en la bitácora de la obra no se registró su firma en ninguna nota.

- d) Derivado de la visita efectuada el día 02 de diciembre de 2001 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra, se detectaron deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, ya que, en las juntas de las trabes prefabricadas de concreto aún y cuando se apreció fueron reparadas se volvieron a fisurar las uniones, además de que en el puente localizado en el km 22+327.13 (frente a la UNAQ) en las banquetas de concreto en un 40% de su superficie se tienen grietas y en el otro puente ubicado en el km 24+026.12 (frente a Bombardier) de igual manera en un 25% de la superficie de banquetas se presentan grietas.
- B. 5060301 (c) “Carretera estatal No. 200, Construcción de sistema de iluminación del km 21+400 al 25+440”, ubicada en los Municipios de Colón y El Marqués, de cuenta 506-03-01-38-502-04-14, con recursos del fondo GEQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC055/2010 celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., debido a que se detectó que en la estimación 3, se pagaron los conceptos de clave 2.39: Luminaria OV-15 y el concepto 2.4: Poste cónico circular, no encontrándose físicamente 2 luminarios OV-15 ni el poste cónico circular “P66” del tramo 12, por lo que se detectó un pago a favor del contratista por un importe de \$12,417.45 (Doce mil cuatrocientos diecisiete pesos 45/100 M.N.) incluyendo el valor agregado.
- C. 5060304 (a) “Mantenimiento con riego de sello del km 32+000 al 82+000, carretera estatal no. 100, El Colorado – Higuierillas”, ubicada en los Municipios de Colón, Ezequiel Montes y Tolimán, Qro., de cuenta 506-03-04-53-502-04-14, con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC038/2010 celebrado con la empresa Desarrollos Integrales Conin S.A. de C.V., debido a que el espesor máximo de riego de sello aplicado en la obra, es de un centímetro; sin embargo, al contratista se le autorizó y se le pagó el precio unitario de clave 1.00 correspondiente al riego de sello premezclado con material 3-A y emulsión asfáltica modificada, considerando en el análisis del precio unitario, para el insumo sello 3-A triturado, la cantidad de 0.04 metros cúbicos por metro cuadrado de riego de sello; por lo que físicamente el contratista no cumplió con lo especificado en su análisis de precio, ya que lo ejecutado en la obra no representa el espesor considerado en dicho análisis.
- D. 5060304 (c) “Mantenimiento con riego de sello km 0+000 al km 40+000 carretera estatal no. 500, El Paraíso-Chichimequillas”, ubicada en los Municipios de El Marqués y Querétaro, de cuenta 506-03-04-49-502-04-14, con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC040/2010 celebrado con la empresa Epece Construcciones y Servicios S.A. de C.V., debido a que se detectaron diferencias en la superficie del riego de sello aplicado en el tramo comprendido del km 10+450 al 10+501, pagada en las estimaciones 1 y 3, ya que se pagó la cantidad de 1,043.20 m² y físicamente existen 639.70 m², por lo que resulta un pago a favor del contratista de 403.50 m² que representan un monto de \$11,701.50 (Once mil setecientos un pesos 50/100 M.N.) incluyendo el valor agregado.
- E. 5060304 “Ampliación de Doble Riego de Sello del km. 0+000 Al 9+000 en Carriles Centrales de la Av. 5 de Febrero.”, ubicada en Querétaro, del programa GEQ, a través del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 020/2010, celebrado con Ago Construcciones S.A. de C.V., debido a lo siguiente:
- a) Se detectó que en la estimación 4 (finiquito) se realizaron pagos por el concepto 2.1 “Carpeta de doble riego de sello...”, en el cual se incluyó en la integración del precio unitario un cargo por retroexcavadora por \$0.31 de costo directo, sin la justificación del uso de ésta, ya que en las especificaciones de obra: E-CTR. CAR. CEC.1.04.008/10; Libro: Ctr. Construcción; Tema: Carreteras; Parte 1: 1. Conceptos de Obra; título 04. Pavimentos; CAPÍTULO 008. Capas de Rodadura con Mezcla Asfáltica en Frío, en su apartado E.1 “Mezcladoras/Extendedoras móviles” en la parte E.1.1. menciona que la tolva debe tener la capacidad de recibir los materiales pétreos directamente de los camiones, por lo mismo se carece de evidencia técnica del uso de la retroexcavadora para aplicación del riego de sello. Lo que ocasiona en su caso con el uso de ésta, un incremento en el monto total de la obra por \$59,160.27 (Cincuenta y nueve mil ciento sesenta pesos 27/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado y en el concepto clave 4.10 “Carpeta de doble riego premezclado...” de igual manera se carece de los elementos para considerar el uso de la retroexcavadora para aplicación del riego de sello por lo anteriormente expuesto, se ocasiona un incremento en el monto total económico de la obra por \$54,085.45 (Cincuenta y cuatro mil ochenta y cinco pesos 45/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, producto de pago por partidas sin justificación técnica de su inclusión en la integración del precio ni evidencia de su ejecución en la obra, lo anterior por un total de \$113,245.72 (Ciento trece mil doscientos cuarenta y cinco pesos 72/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

- b) Se detectó que en la estimación 4 (Finiquito) se realizaron pagos por los conceptos con claves: 2.1 y 4.1 “Carpeta de doble riego de sello...” y “Carpeta de doble riego de sello premezclado...” respectivamente, con un desperdicio en la aplicación de riego de liga para sello con emulsión asfáltica de rompimiento rápido modificada del 30%, sin la justificación técnica para incluirlo, y más aún cuando en precios de la misma obra que incluyen riego de liga con emulsión asfáltica catiónica de rompimiento rápido, no se considera desperdicio alguno en la integración del precio unitario por el mismo contratista, lo que ocasiona en su caso con la consideración de éste porcentaje de desperdicio en el concepto con clave 2.1 un pago a favor del contratista por \$628,149.05 (Seiscientos veintiocho mil ciento cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.) y en el concepto clave 4.1 \$574,330.96 (Quinientos setenta y cuatro mil trescientos treinta pesos 96/100 M.N.) respectivamente, éstas cantidades incluyen el impuesto al valor agregado, con un incremento económico total por estos dos conceptos de \$1'202,480.01 (Un millón doscientos dos mil cuatrocientos ochenta pesos 01/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.
- F. 5060304 (e) “Carretera Estatal 200, Mejoramiento Estructural Vial, Retornos y Accesos del km. 19+000 al km 26+000, Colón y el Marques, Qro.”, ubicada en Municipios de Colón y el Marques, del programa FAFEF, a través del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC053/2010, celebrado con Jadso Ingeniería S.A. de C.V., debido a lo siguiente:
- a) Se detectó la existencia del convenio de monto y plazo CEC 053/2010C1, sin su justificación, al no estar suscrito en bitácora, ni contar con la documentación que acredite fehacientemente el monto y plazo estipulados en los términos del convenio.
- b) Se detectaron inconsistencias que se mencionan a continuación: a) En las estimaciones; 1, 2, 3, se pagaron 125.73 metros del concepto 5.01 “Guarnición tipo urbano de concreto...”, que incluyó partidas en la integración del precio unitario con una cantidad mayor a la necesaria para la ejecución del concepto tales como: cimbra, se pagó 1.00 m2 cuando la cantidad necesaria para la ejecución del concepto es de 0.84 m2 y de concreto se pagó 0.77 cuando se requieren 0.735 m3, por lo anterior no se justifica el precio pagado al contratista, al no haber incluido en obra las cantidades indicadas en la integración del precio unitario correspondiente, ocasionando un monto de \$40,432.27 (Cuarenta mil cuatrocientos treinta y dos pesos 27/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado. por pago de cantidades de partidas mayores a las ejecutadas, b) En la estimación 3, concepto 3.06, concepto “Riego del primer sello ...”, que incluyó partidas en la integración del precio unitario de una cantidad mayor a la necesaria para la ejecución del concepto, como es el sello con material premezclado al incluir la cantidad de 3.333 centímetros, en lugar de 1.265 centímetros como en la integración del precio unitario la contratante, considerada una cantidad comúnmente aceptada en la integración de este precio, lo que ocasionó un monto pagado de más a favor del contratista por \$551,775.21 (Quinientos cincuenta y un mil setecientos setenta y cinco pesos 21/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, producto de la diferencia en la cantidad del sello necesario para la ejecución del concepto y el considerado en la integración de la tarjeta del precio unitario, multiplicado por su costo unitario. Existiendo en total por estos dos conceptos un incremento a la obra por \$592,207.48 (quinientos noventa y dos mil doscientos siete pesos 48/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.
- G. 5060304 (b) “Mantenimiento con riego de sello del km 0+000 al km 26+000 Carretera Estatal No. 200, Querétaro, Tequisquiapan, Mercader, Querétaro, El marqués, Colón, Qro.”, ubicada en las localidades de Querétaro, El Marques y Colon, proyecto 2010-00436, ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 039/2010, celebrado con el Ing. Rubén Armando Barroso López, debido a que se detectaron deficiencias en la supervisión y control administrativo de la obra, debido a lo siguiente:
- a) No se localiza la autorización de los trabajos adicionales que se pagaron en la estimación 3 de finiquito, referente a la aplicación del concepto “Riego de sello premezclado con material 3A y emulsión asfáltica modificada...” en los kilómetros del 0+300 en las gasas de ambos cuerpos, en un área total de 2,427.2 m2, cuyo importe es de \$71,430.55 (Setenta y un mil cuatrocientos treinta pesos 55/100 M.N.) incluyendo el valor agregado.
- b) En la nota 30 del 6 de agosto de 2010 se informa que las metas se modifican, sin embargo no se localiza la forma en que se obtienen los 10,500 m2 que se reducen al contrato original.
- c) Se detecta una duplicidad por 2,209.50 m2 pagados del concepto “Riego de sello premezclado con material 3A y emulsión asfáltica modificada...” cuyo importe es de \$65,023.81 (Sesenta y cinco mil veintitrés pesos 81/100 M.N.) incluyendo el valor agregado., debido a que el tramo que se pago en la estimación 2 es del kilómetro 0+000 al 0+228.4 y 0+106 al 0+226 ambos de cuerpo derecho, sin embargo en la estimación 3 también se consideran los tramos del 0+000 al km. 0+300 de ambos cuerpos, duplicándose dicha cantidad.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 55 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado un presupuesto base con deficiencias debido a que los conceptos considerados son diferentes a los del proyecto que se validan técnicamente y se calendarizan en el expediente inicial**, de la obra denominada 5060521 (a) "Mantenimiento con renivelación y sello del km 30+500 al 40+500 Carretera Estatal No. 300, Amealco – San Ildefonso, expediente técnico No. 066/2010", ubicada en la localidad de San Ildefonso, Municipio de Amealco, proyecto 2010-01807, ejecutada con recursos del fondo RAMO 23, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 066/2010, celebrado con la empresa Noguez Construcciones, S.A. de C.V., debido a que se consideran los conceptos de "Renivelación y bacheo con mezcla asfáltica en caliente elaborada con material pétreo de ¾" a finos y cemento asfáltico AC-20..." y de "Riego de sello premezclado con material 3-A y emulsión asfáltica modificada...", sin embargo los conceptos del proyecto que se validan técnicamente y se calendarizan, son diferentes y se refieren al Fresado de 5 cms, Barrido, Riego de Liga, Carpeta de 5 cms de espesor y riego de sello, siendo diferentes a los que se consideran en el presupuesto base que sirve para obtener el monto de la obra y su aprobación.

28. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección Técnica y de la Dirección Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 39 y 41 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 37 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III y 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Documentos T-8, E-5, E-8 de la Licitación Pública Nacional 51107001-003-10; Dictamen de la Revisión Detallada de la Propuesta Económica de la 2da. Convocatoria de Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas 009/2010; Documentos T-1, E-5 y E-8 de la Licitación Pública Nacional 51107001-004-10; **en virtud de que se detectaron deficiencias en las propuestas técnicas y económicas de la empresa licitante ganadora que son motivo de desechamiento, de las obras:**

- A. 5060521 (a), "Mantenimiento con renivelación y sello del km 30+500 al 40+500 Carretera Estatal No. 300, Amealco – San Ildefonso, expediente técnico No. 066/2010", ubicada en la localidad de San Ildefonso, Municipio de Amealco, proyecto 2010-01807 ejecutada con recursos del fondo Ramo 23, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 066/2010, celebrado con la empresa Noguez Construcciones, S.A. de C.V., debido a que se detectaron deficiencias en el proceso de adjudicación de la obra, toda vez que la propuesta de empresa licitante ganadora contiene deficiencias que son motivo de desechamiento, siendo las siguientes:
- a) La empresa licitante ganadora no está incluida en la lista anexa de los representantes de las empresas participantes en la Junta de aclaraciones.
 - b) No se localizó la constancia de visita de obra de la empresa licitante ganadora.
 - c) El comprobante original de registro de participación a la licitación pública del licitante ganador, contiene datos ilegibles.
 - d) El documento T-8 Constancia de visita de obra, y del conocimiento de las condiciones del sitio de obra, el formato es diferente al modelo presentado en la licitación y no contiene el nombre, puesto y firma del Supervisor General de Planeación y Control.
 - e) En el documento E-8, Análisis de Precios Unitarios.- En el concepto 1.20 "Riego de sello con pétreo premezclado de granulometría 3-A limpio y cemento asfáltico AC-20...", en el cálculo de la mano de obra considera la brigada 4 (6 Rastrilleros + 10% Cabo), sin presentar el desglose de los trabajadores con su costo unitario, por lo que no muestra como se determina el costo de \$1,685.11 (Un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 11/100 M.N.), para dicha brigada.
 - f) En el documento E-5 de la propuesta económica, Datos básicos de costos horarios de equipo, considera dentro de los Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, en la Partida de Cargos Fijos el cargo por almacenamiento, cargo que fue derogado en las Reglas Generales de Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de Servicios cuando éstas eran vigentes en los años 80s, en todos los equipos de la propuesta del licitante ganador.
- B. 5060521 (b) "Mantenimiento con Renivelación y Sello del km 0+000 al 2+000, del 8+000 al 13+000 y del 17+000 al 20+000 Carretera Estatal No. 330, Amealco – San Ildefonso, Expediente Técnico No. 067/2010", ubicada en la localidad de San Ildefonso, Municipio de Amealco, proyecto 2010-01808, ejecutada con recursos del fondo Ramo 23, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 067/2010, celebrado con Abraham González Martell, debido a que se detectaron deficiencias en el proceso de adjudicación de la obra, toda vez que la empresa licitante ganadora en su propuesta contiene deficiencias que son motivo de desechamiento, siendo las siguientes:

- a) Documento E-5 de la propuesta económica, Datos básicos de costos horarios de equipo.- No corresponde el salario tabulado con el análisis del costo de la mano de obra, en los siguientes equipos:
- Camión Volteo 14M3, Camión de Volteo Famsa, modelo F-1314 de 14 M3...
 - Camión Volteo 7M3, Camión de Volteo Freigliner de 7M3.
 - E-Campipa, Camión Pipa de 10,000 Lts.
 - Pavimen CAT AP1050, Pavimentadora Caterpillar AP-1050.
- b) Documento E-5 de la propuesta económica, Datos básicos de costos horarios de equipo.- Considera dentro de los Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, en la Partida de Cargos Fijos considera el cargo por almacenamiento, cargo que fue derogado en las Reglas Generales de Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de Servicios cuando éstas eran vigentes en los años 80s.
- c) Documento E-5 de la propuesta económica, Datos básicos de costos horarios de equipo.- En la lista de costos horarios, relaciona costos horarios activos e inactivos diferentes a los calculados, en los siguientes equipos:
- Barredora, Barredora Bobcat autopropulsada de 72"
 - Cortadora, Cortadora de concreto para disco de diamante con motor Koler de 12 HP Mca. Arsi.
- d) Documento E-8 de la propuesta económica, Análisis de Costo de Indirectos.- En el cálculo de indirectos el porcentaje de oficina central es de 4.09% y de indirectos de oficina en obra es de 0.00%, siendo en total de 4.09%, sin embargo en el resumen de porcentaje de gastos por indirectos, financiamiento y utilidad, el total de indirectos se considera el 12.50%.

b) RECOMENDACIONES

1. En la cuenta de otros activos se detectaron registros contables por concepto de depósitos en garantía por suministro de combustible cuya documentación soporte está fechada desde el 20 de enero 2000 y 01 de febrero 2002, y las cuales no sustentan una cifra de recuperación real; *por lo que se recomienda a la fiscalizada hacer las modificaciones pertinentes con la finalidad de que la información se revele de manera veraz.*

2. En la adquisición de bienes muebles se ha omitido identificar cada uno de ellos con una placa enumerada así como contar con el resguardo debidamente firmado al periodo auditado; *por lo anterior, se recomienda atender lo dispuesto por la misma en el apartado de adquisición de activos fijos del Manual de Procedimientos de la Dirección Administrativa, identificando en lo subsecuente, cada bien con la placa enumerada y con el documento que acredite el resguardo correspondiente.*

3. Derivado de la revisión a la póliza de diario 85 del 31 de diciembre de 2010 adquirió los bienes identificados como recepción escuadra con pedestal de 1.59x 1.59 cm y mesa de juntas ovalada de 2.40 x 1.05 cm para 8 personas; los cuales no se encuentran físicamente dentro de las instalaciones de la misma, al momento de su verificación física; argumentando que los mismos están en resguardo del proveedor en virtud de que las instalaciones de la fiscalizada están siendo remodeladas; *por lo anterior se recomienda tener un puntual control y resguardo de los bienes que son parte de su Activo Fijo.*

4. Se observó que se ha omitido incluir en las pólizas de seguro el bien inmueble; así como los equipos de oficina y de cómputo que conforman su patrimonio de la misma, como se muestra a continuación:

A) Póliza de seguro No. RCGE 489, expedida por Seguros El Potosí, S.A., con vigencia del 31 de diciembre de 2010 al 22 de febrero de 2011, a favor de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro por concepto de Responsabilidad Civil General (Actividades e Inmuebles), siendo la suma asegurada \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

B) Póliza de seguro No. EQCO 81 expedida por Seguros El Potosí, S.A., con vigencia del 31 de diciembre de 2010 al 22 de febrero de 2011, a favor de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro por concepto de Equipo Contratistas y Maquinaria pesada móvil, siendo la suma asegurada \$13'238,644.00 (Trece millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, se recomienda tener una puntual evaluación de la contratación de las pólizas de seguro y la revisión periódica de las coberturas de las mismas en su caso, con el objeto de actualizar la suficiencia de la prima respectiva.

5. Se realizó mediante transferencia bancaria 017678 del 3 de septiembre de 2010, el pago al C. Sergio de Jesús García Gómez, por concepto de 1,000 recibos oficiales, media carta, papel autocopiante, tintas 4x0, foliados, según factura 0111 del 15 de julio de 2010, por \$3,150.00 (Tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.),

De los cuales se observó que los recibos únicos, para cubrir con uno de los requisitos de la normatividad en la materia; mencionan el nombre de la imprenta la cual los realizó; siendo está Sinapsis Empresarial SA de CV.

Por lo anterior se recomienda realizar una supervisión adecuada; ya que el nombre del impresor que obra en los recibos oficiales; no corresponde al que se le realizó el pago, así como al soporte documental que se encuentra al amparo de dicha erogación.

6. En el apartado de servicios personales no incluyó en su tabulador de sueldos los puestos de supervisor foráneo, auxiliar residente de construcción y auxiliar residente; *por lo anterior se recomienda actualizar su tabulador de sueldos, de conformidad con su manual de descripción de puestos.*

7. El Manual de Procedimientos de la Dirección Administrativa, estable en el apartado de fondos fijos, párrafo 2 lo siguiente: "El monto máximo del fondo fijo es por \$1,000.00, y debe ser autorizado por el Coordinador General en forma escrita"; Se observó que reveló en su contabilidad gubernamental montos superiores a lo establecido en la normatividad en comento.

Por lo que se recomienda realice una supervisión, a fin de que las políticas ahí contenidas sean congruentes con la información financiera presentada en cuenta pública por la entidad Fiscalizada.

8. *Se recomienda al Director Administrativo de la entidad fiscalizada, coordinar y supervisar la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, e implemente un control que permita verificar las modificaciones de sus nuevos miembros, con el objeto que el Comité se integre y sesione de conformidad a las formalidades previstas en Ley.*

Lo anterior, en virtud que de la revisión a la Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en particular del Acta de Integración e Instalación de fecha 19 de octubre de 2009, se detectó que no fue integrado por un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como Vocal, de conformidad a la fracción IV del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

Asimismo, se detectó que a la fecha se han realizado modificaciones respecto los integrantes propietarios y suplentes que fueron designados por acta del 19 de octubre de 2009, sin embargo no se ha implementado un control que permita verificar la designación de los nuevos miembros.

9. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que para proceder a la invitación de proveedores en las invitaciones restringidas se dicten bases, mecanismos y procedimientos que acrediten haber verificado que la invitación se haya realizado al proveedor que debe ser invitado y en su domicilio plenamente cerciorado por los servidores públicos responsables, o bien a su representante legal o en su caso al pariente, empleados o cualquier persona que se encuentre en el domicilio, con el objeto de transparentar los actos de los procedimientos de contratación de invitación restringida y ratificarse ante la interposición de alguna inconformidad de conformidad a las disposiciones aplicables. Igualmente, se recomienda fijar bases y normas para establecer los tiempos mínimos en que debe proceder la invitación de los proveedores considerando los requisitos solicitados en los procedimientos de invitación restringida, con el objeto de presentarse mayores propuestas de concursantes para determinar las mejores condiciones en cuanto el servicio, calidad y precio.*

Lo anterior, en virtud que de la revisión a los procedimientos de invitación restringida 010/2010, 011/2010, 012/2010 y 022/2010 se detectó que para proceder y cumplir con el requisito de invitación de los proveedores, se emitieron oficios dirigidos a personas morales o físicas bastando rúbrica y en otros casos el oficio no tiene acuse de recibido que obra en las propuestas técnicas presentadas, esto como constancia de recepción de bases; omitiendo la fiscalizada corroborar y señalar en los oficios el carácter con el que se ostenta la persona que recibe la invitación y el documento con el cual acreditó tal carácter, fecha de recepción y constancia de haber verificado que es el domicilio de los proveedores determinados, con el objeto de tener la certeza que las invitaciones se realicen a los mismos.

10. *Se recomienda publicar los cuadros comparativos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", respecto de los procedimientos de adquisiciones en la modalidad de Licitación Pública e Invitación Restringida que en lo subsecuente se celebren en forma oportuna, con el objeto de la transparencia y objetividad en los mismos, y afecto de cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez plasmados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, en virtud que en los procedimientos 010/2010, 011/2010, 012/2010, 022/2010, 025/2010 y 154/2010 la publicación de los cuadros comparativos son del 25 de noviembre de 2011, denotándose que dichas publicaciones se han realizado de forma posterior en un lapso de tiempo de más de once meses a partir del acto de apertura de propuestas económicas.*

11. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, implementar un sistema o procedimiento que registre la fecha en que son presentadas las garantías por concepto de cumplimiento, buena calidad y ausencia de vicios ocultos; constancia o documento que debe formar parte del expediente respectivo, con el objeto de que existan pruebas documentales que acrediten el cumplimiento de los contratos, y en caso contrario constancias suficientes para aplicar las penas convencionales previstas; lo anterior, en virtud que se detectó que en las garantías, no refieren la fecha o acuse de recepción en que fueron presentadas por los proveedores adjudicados, en virtud que en la cláusula décima segunda de los contratos CEC-DA-040/2010, CEC-DA-044/2010, CEC-DA-046/2010, CEC-DA-047/2010, CEC-DA-047-A/2010, CEC-DA-048/2010, CEC-DA-064/2010, CEC-DA-074/2010, CEC-DA-075/2010, CEC-DA-079/2010 y CEC-DA-083/2010 se pactó plazo para su presentación, sin embargo no se cuenta con los documentos suficientes para corroborar su cumplimiento.*

12. *Se recomienda efectuar una supervisión más amplia en la elaboración de los contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, con el objeto que señalen de forma precisa y clara los requisitos mínimos que deben contener conforme a Ley.*

13. Derivado de la revisión realizada al expediente presentado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra 2010-01436 "Carretera estatal No. 200, mejoramiento estructura peatonal, del km 19+000 al km 26+000, Colón y El Marqués, Qro", del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) 2010 a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CEC 054/2010 celebrado con Rokar Construcciones S.A. de C.V., se encontró que en el Documento T-3 de las Bases de Licitación de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Contratistas respectivas, referente al modelo de contrato, se estipuló un "Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios" siendo que la modalidad licitada y contratada fue "Contrato de Obra Pública a Precio Alzado"; *por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que los documentos anexos en las bases de licitación integradas en sus concursos carezcan de errores o inconsistencias respecto de sus modalidades.*

14. Derivado de la revisión realizada al expediente presentado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra 2010-01436 "Carretera estatal No. 200, mejoramiento estructura peatonal, del km 19+000 al km 26+000, Colón y El Marqués, Qro", del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) 2010 a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CEC 054/2010 celebrado con Rokar Construcciones S.A. de C.V., se encontró que la asignación final de los recursos se aprobó mediante un oficio de regularización, sin embargo, en el documento de acta de entrega recepción de la obra, se omitió dicho dato y se especificó únicamente al oficio de aprobación original de asignación de los recursos; *por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que en la documentación comprobatoria de sus actos se carezca de omisiones en sus elementos y requisitos.*

15. Derivado de la revisión a la documentación presentada y de la visita realizada a la obra en forma conjunta con el personal asignado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Mantenimiento con riego de sello km 0+000 al km 40+000 carretera estatal no. 500, El Paraíso-Chichimequillas", ubicada en los Municipios de El Marqués y Querétaro, de cuenta 506-03-04-49-502-04-14, con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC040/2010 celebrado con la empresa Epce Construcciones y Servicios S.A. de C.V., se detectó que la carpeta asfáltica donde se colocó el riego de sello, en el tramo comprendido del km 0+000 al 9+500, se encuentra agrietada; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada en lo sucesivo, el realizar un dictamen que determine las condiciones de la estructura del pavimento de dicho tramo, para determinar que trabajos de mantenimiento o reconstrucción se requieren para su adecuado funcionamiento.*

16. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Carretera estatal No. 200, Construcción de sistema de iluminación del km 21+400 al 25+440", ubicada en los Municipios de Colón y El Marqués, de cuenta 506-03-01-38-502-04-14, con recursos del fondo GEQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC055/2010 celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., se detectó lo siguiente:

- a. En los documentos E-6: Datos básicos de costos horarios de equipo, los costos siguientes: Camion: no consideró cantidad alguna en el valor de las llantas, ni en el precio del combustible; Grua y Retroexcavadora: no consideró cantidad alguna en el valor de las llantas; y Maquina Para PHD: no consideró cantidad alguna en el valor de las llantas, ni mano de obra para la operación de la máquina.
- b. En el documento E-8: Cálculo de costo de indirectos, se especificó que los cargos indirectos se expresan como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo, y que dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividiendo esta suma entre el costo directo total de la obra de que se trate; sin embargo, el contratista al cual le asignan la obra, el porcentaje de indirectos de la oficina central lo calcula dividiendo el costo anual de los indirectos de la oficina central entre el ejercicio del año anterior a costo directo.
- c. En los documentos E-9: Análisis de precios unitarios, algunos no consideraron el desperdicio en varios insumos, tales como cables Triplex, cable ACSR, cables THW, tubos conduit, Polietileno de alta densidad ADS, Unicanal

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para realizar una revisión más detallada de los análisis de precios unitarios presentados por los contratistas.

17. Derivado de la revisión al expediente presentado por la entidad fiscalizada correspondiente a la obra “Carretera Estatal No. 100 Boulevard Bernardo Quintana, Proyecto Ejecutivo de Modernización de Jardineras, del km. 0+000 al km.7+500”, ubicada en Querétaro, del programa GEQ, a través del contrato de servicios relacionados con la obra pública CEC 019/2010, celebrado con el Arq. José Enrique Pastrana, se detectó que el comité de selección de contratistas no fue constituido de acuerdo a lo indicado en la ley correspondiente, al estar ausente el representante del Órgano de Control; *por lo que en lo sucesivo se recomienda que el Comité de Selección de Contratista esté integrado y sesione de acuerdo a ley.*

18. Derivado de la revisión al expediente presentado por la entidad fiscalizada correspondiente a la obra “Carretera Estatal No. 100 Boulevard Bernardo Quintana, Proyecto Ejecutivo de Modernización de Jardineras, del km. 0+000 al km.7+500”, ubicada en Querétaro, del programa GEQ, a través del contrato de servicios relacionados con la obra pública CEC 019/2010, celebrado con el Arq. José Enrique Pastrana, se detectó en el contrato que no se establece el proceso de amortización del anticipo, así como el monto de las penas convencionales; *por lo que se recomienda en lo sucesivo incluir los requisitos mínimos señalados en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.*

19. Derivado de la revisión al expediente presentado por la entidad fiscalizada correspondiente a la obra “Ampliación de Doble Riego de Sello del km. 0+000 al 9+000 en carriles centrales de la Av. 5 de Febrero.”, ubicada en Querétaro, del programa GEQ, a través del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 020/2010, celebrado con Ago Construcciones S.A. de C.V., se detectó que la fianza de vicios ocultos 4262-01971-6 del 27 de septiembre de 2010 presentada por el contratista por \$1'189,873.30 (Un millón ciento ochenta y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos 30/100 M.N.) presenta deficiencia, ya que dice: “La institución afianzadora que ... hasta la cantidad de \$1'271,547.64 (Un millón doscientos setenta y un mil quinientos cuarenta y siete pesos 64/100 M.N.), que corresponde al 10% del monto contratado, por defectos, y vicios ocultos”, y debe decir: “La institución afianzadora que ... hasta la cantidad de \$1'189,873.30 (Un millón ciento ochenta y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos 30/100 M.N.), que corresponde al 10% del monto ejecutado, por defectos, y vicios ocultos”; *por lo anterior, se recomienda en lo sucesivo cuidar el texto inscrito en las fianzas para evitar cualquier deficiencia en las mismas.*

20. Derivado de la revisión al expediente presentado por la entidad fiscalizada correspondiente a la obra “Carretera Estatal 200, Mejoramiento Estructural Vial, Retornos y Accesos del km. 19+000 al km 26+000, Colón y el Marques, Qro.”, ubicada en los Municipios de Colón y el Marques, del programa FAFEF, a través del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC053/2010, celebrado con Jadso Ingeniería S.A. de C.V., se detectó la existencia de inconsistencias en conceptos con las claves que se mencionan a continuación, ocasionando con ello en su caso la diferencia de criterios y cantidades en los mismos por parte de los licitantes: a) 1.01 “Corte en pavimento con cortadora a gasolina de disco...”, En este concepto no se hace una descripción suficiente para ejecutar el concepto al carecer de la medida de profundidad del corte para determinar su rendimiento. b) 3.03 “Riego de impregnación con emulsión catiónica súper estable, incluye barrido, suministro almacenamiento, calentamiento, bombeo y riego, maquinaria y equipo, mano de obra y herramienta”. En este concepto no se incluyó la proporción de tiro, por lo que se carecen de elementos para determinar la cantidad la misma; *por lo anterior se recomienda en lo sucesivo, incluir en los conceptos todas y cada una de las especificaciones para poder determinar el costo unitario de éste, de forma clara y precisa.*

21. Derivado de la revisión física a la obra en forma conjunta con personal de la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra “Carretera Estatal 191, El Lobo Agua Zarca, Construcción de Muro de Mampostería, Landa de Matamoros, Qro.”, ubicada en El Lobo Arroyo Seco, del programa GEQ, a través del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 045/2010, celebrado con el contratista Arq. Alejandro Sánchez Morfín, se detectó que la obra presenta deficiencias (grietas) en la superficie del pavimento en el cruce de la tubería de salida de agua pluvial; *por lo anterior, se recomienda en lo sucesivo, implementar los controles de calidad necesarios en las obras para evitar situaciones de este tipo.*

IV. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

V. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, correspondiente al período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y ocho (38) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YAÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO (IEQ).

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Instituto Electoral de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre del 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) El 10 de febrero de 2011, se presentó por parte del **Instituto Electoral de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre del 2010**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009. En fecha 12 de agosto de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 23 de septiembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 14 de octubre del 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre del 2010 por \$341,827.37 (Trescientos cuarenta y un mil ochocientos veintisiete pesos 37/100 M.N.), ya que durante el periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2010 sus ingresos de \$50,843,498.05 (Cincuenta millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 05/100 M.N.), fueron superiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron a \$50,512,849.68 (Cincuenta millones quinientos doce mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 68/100 M.N.); situación que le permite cubrir su pasivo existente y reconocido al cierre del ejercicio de 2010, el cual asciende a \$2,365,578.17 (Dos millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y ocho pesos 17/100 M.N.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$14,000,718.99 (Catorce millones setecientos dieciocho mil pesos 99/100 M.N.); y que puede disponer de forma inmediata del 19.25 % del total de su activo, ya que el 80.75% está a cargo de deudores diversos, activo fijo y otros activos.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$25,282,809.84 (Veinticinco millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos nueve pesos 84/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
b.1) Ministraciones	24,942,679.00	98.65%
b.2) Intereses Ganados	128,205.59	0.51%
b.3) Otros Ingresos	118,063.34	0.47%
b.4) Sanciones a partidos políticos	93,861.91	0.37%

Al cierre del periodo, sus ingresos percibidos por la cantidad de \$50,843,498.05 (Cincuenta millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 05/100 M.N.), representan el 100.00% de lo estimado en su pronóstico de ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre del 2010, ascendieron a la cantidad de \$30,128,183.51 (Treinta millones ciento veintiocho mil ciento ochenta y tres pesos 51/100 M.N.); que se desglosan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
c.1) Servicios personales	21,455,685.26	71.22%
c.2) Servicios generales	1,964,586.98	6.52%
c.3) Materiales y suministros	498,455.29	1.65%
c.4) Maquinaria, mobiliario y equipo	12,107.00	0.04%
c.6) Asignaciones globales y suplementarias	6,197,348.98	20.57%

Al cierre del periodo, sus egresos presupuestales de \$50,512,849.68 (Cincuenta millones quinientos doce mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 68/100 M.N.) representan el 99.35% de su presupuesto de egresos aprobado y modificado.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Dentro del Semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones presupuestales de manera discrecional, y durante el periodo afecto a los diferentes capítulos de egresos por la cantidad total de \$340,130.84 (Trescientos cuarenta mil ciento treinta pesos 84/100 M.N.), y transferencias entre cuentas por \$358,844.74 (Trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 74/100 M.N.); todo lo anterior fue debidamente autorizado por el Consejo General.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$32,835,302.05 (Treinta y dos millones ochocientos treinta y cinco mil trescientos dos pesos 05/100 m.n); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$30,140,290.51 (Treinta millones ciento cuarenta mil doscientos noventa pesos 51/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2,695,011.54 (Dos millones seiscientos noventa y cinco mil once pesos 54/100 M.N.), que corresponde a los saldos de bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos que afectaran dicho resultado.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2010 no tenía contratado ningún crédito con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos Contabilidad Gubernamental, que se

cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El Reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. **Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) **OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y Encargado de Recursos Humanos y Financieros, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulado 11 denominado Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 y 117 fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 15, 16 fracciones XIV y XV, 19 fracción II, inciso b) y f) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; punto 2.1.3.2 Políticas contables generales, inciso e) Requisitos de la documentación comprobatoria, subpunto 2, requisito 9, del Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro; puntos 3. Responsables, 7. Procedimiento y 8. Diagrama de Flujo, del Procedimiento RF04 denominado "Reembolso de Fondo Fijo de Caja Chica" del manual de procedimientos de Recursos Financieros; **en virtud de haber efectuado erogaciones que afectan el presupuesto de egresos, a través del fondo fijo, en cantidad de \$21,282.86 (Veintiún mil doscientos ochenta y dos pesos 86/100 m.n.), y solo los comprobantes que respaldan la cantidad de \$2,960.40 (Dos mil novecientos sesenta pesos 40/100 m.n.), se encuentran firmados por el o los Consejeros que solicitaron el reembolso de gastos, y los comprobantes que respaldan la cantidad de \$18,322.46 (Dieciocho mil trescientos veintidós pesos 46/100 m.n), carecen de firma de el, o los Consejeros que solicitaron el reembolso de gastos; así mismo, las pólizas de registro que soportan la cantidad global de \$21,282.86 (Veintiún mil doscientos ochenta y dos pesos 86/100 m.n.), carecen de evidencia documental que soporte que los gastos antes precisados fueron encaminados a atender actividades cívicas y reuniones oficiales.**

2. Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 30 y 31 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 79 de la Ley Federal del Trabajo; 65, primer párrafo fracciones XXIV y XXXV, 75, 76, fracciones II, XIII y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114, 117, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber presupuestado y aprobado careciendo de fundamento legal, el egreso por concepto de "Vacaciones pagadas" derivado del no otorgamiento de días vacacionales correspondientes al segundo periodo vacacional del ejercicio de 2010 al personal de la entidad fiscalizada, en una cantidad global de \$56,058.07 (Cincuenta y seis mil cincuenta y ocho pesos 07/100 m.n.); así como haber omitido otorgar a los empleados del Instituto Electoral de Querétaro el goce de la totalidad de los días vacacionales del segundo periodo vacacional del ejercicio de 2010.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y Encargado de Recursos Humanos y Financieros, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 y 117 fracciones VII, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 13, 14 fracciones I y IV, 15, 16 fracciones VI, XIV y XV, 19 fracción II, inciso f) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido dictaminar sus estados financieros, tal como lo dicta el Código Fiscal de la Federación, al establecer que las personas morales que formen parte de la administración pública estatal, están obligadas a tal acto, y el Instituto Electoral de Querétaro se encuadra en dicho contexto.**

4. Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General y Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 172 fracciones VI, X y XIX, y 175 fracciones II, XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 4, y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 65 primer párrafo, fracciones I, III y XXXV, 75, y 76, primer párrafo, fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un manual operativo autorizado que normara y regulara el otorgamiento de las prestaciones laborales a los trabajadores del Instituto Electoral de Querétaro; aunado a haber omitido contemplar en los manuales operativos y reglamentos con que cuenta la Entidad Fiscalizada, las políticas y procedimientos necesarios para garantizar la fiscalización, transparencia, legalidad, racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo, tales como falta de:**

- a) Política que establezca que funcionario autorizará montos y condiciones para efectuar inversiones;
- b) Establecimiento de política y plazo límite para gastos a comprobar de funcionarios y empleados;
- c) Establecimiento de límites y tipos de gastos autorizados para viáticos y atención de funcionarios y empleados;
- d) Establecimiento de normatividad para el control del gasto de telefonía celular y convencional, respecto de llamadas de larga distancia internacional y local;
- e) Establecimiento de políticas para el combustible y lubricantes; en particular se deberá normar la cantidad que recibirán los funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro por concepto de dotación de gasolina, mismo funcionarios que se encuentran precisados en el punto número 2.- Alcance, del Procedimiento SG02 denominado "Dotación Mensual de Vales de Gasolina" del manual de procedimiento del Área de Servicios Generales;
- f) Establecimiento de política de los enseres menores;
- g) Establecimiento de una política que delimite la fecha máxima de comprobación de los gastos por comprobar.

5. Incumplimiento por parte de la Comisión de Control Interno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 36 fracciones VI, VII, VIII, XI y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de carecer de un programa de auditoría interna para el ejercicio fiscal de 2010, y por ende la Comisión de Control Interno omitió elaborar y remitir al Consejo General, los dictámenes anuales derivados de los informes que contengan los resultados de las revisiones que practique a los órganos operativos y técnicos del Instituto; lo anterior derivado de una falta de vigilancia en el cumplimiento de las metas y objetivos que tiene encomendados los órganos operativos y técnicos de la fiscalizada.**

6. Incumplimiento por parte del Director General y Coordinador Administrativo, a los artículos 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 y 117 fracciones IV, VI, VII, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro. Y política número 3, del procedimiento SG04 denominado Solicitud y entrega de bienes muebles, materiales y servicios requeridos, mismo procedimiento que forma parte integrante al Manual de Procedimientos de Servicios Generales del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, con prestadores de bienes y servicios no inscritos en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Querétaro.**

b) RECOMENDACIONES

1. Del análisis practicado al rubro de fondo fijo, en particular a los comprobantes de gastos que sustentan la póliza de egresos 12,231 de fecha 09 de septiembre de 2010, se conoció que existen gastos comprobados con dos recibos o facturas del mismo proveedor y por el mismo día y cuyos folios son consecutivos inmediatos, lo cual vislumbra que la fiscalizada fraccionó la comprobación de los gastos con el fin de poder pagarlos en efectivo a través del fondo fijo, ya que el artículo 47 dispone que: "Los pagos en efectivo se podrán realizar siempre y cuando no excedan al monto equivalente a 35 veces el salario mínimo vigente en el estado, para ello se dispondrá de un fondo fijo". Mismos salarios mínimos que representan \$1,906.45 (Mil novecientos seis pesos 45/100 m.n.); *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que omita fragmentar discrecionalmente la comprobación de sus gastos a través del fondo fijo con el propósito de poder realizarlos en efectivo, lo anterior con la finalidad de que se respete la norma interna en cuanto a la comprobación por dicho fondo.*

2. Del estudio efectuado a la Acta de Sesión Ordinaria del Consejo General de la entidad fiscalizada de fecha 31 de enero de 2011, se conoció que en la mencionada sesión el Consejo General aprobó la ampliación de ingresos presupuestales correspondientes del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2010, de la cuenta 4 1 5 0 denominada "Sanciones a Partidos Políticos" por la cantidad de \$24,864.70 (Veinticuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 70/100 m.n.), sin embargo, el mencionado Consejo decretó que dichos recursos fuesen aplicados a las cuentas de: Impuesto Sobre Nominas, Edificios y Locales, Equipó de Servicio, Teléfonos, Agua, Gastos de viaje, Fletes, maniobras y almacenaje, Artículos para bienes informáticos, Periódicos y suscripciones; *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que los ingresos percibidos por la aplicación de sanciones a partidos políticos, los destine en su totalidad, preferentemente a programas que fomenten la cultura político-democrática, tal como lo dicta la fracción IV del artículo 38 del Reglamento administrativo y de control del gasto del Instituto Electoral de Querétaro.*

3. De la revisión efectuada al rubro egresos y del estudio a la documentación comprobatoria soporte de los mismos, realizados en el periodo sujeto a revisión por parte de la entidad fiscalizada, en particular a la póliza de egresos 12,306 de fecha 01 de diciembre de 2010, se conoció que dicha póliza de egresos sustenta una erogación por \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 m.n.) y fue emitida a favor de un servidor público de la entidad fiscalizada para la compra de tarjetas telefónicas, conociéndose por lo tanto que la mencionada erogación fue realizada en efectivo y no con cheque nominativo como lo establece las disposiciones fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada establecer una política o procedimiento formal a fin que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo, tal como lo establece el artículo 31, Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el propósito de normar hasta qué monto se efectuarán pagos en efectivo y en qué momento se expedirán cheques nominativos.*

4. Del estudio efectuado al Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, se apreció que la fiscalizada establece como gastos menores los erogados por los funcionarios de la entidad fiscalizada por concepto de propinas hasta por un 10% del consumo de alimentos consignado en la factura; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que las erogaciones por concepto de propinas sean cubiertos por cuenta de los funcionarios ó empleados de la entidad fiscalizada, toda vez que el pago de la misma no resulta indispensable para los fines operativos de la entidad fiscalizada.*

5. Del Análisis practicado a las pólizas de egresos de la entidad fiscalizada, se observó que ésta efectuó erogaciones por concepto de prestaciones laborales, absorbiendo el Impuesto Sobre la Renta causado por el otorgamiento de la prima de antigüedad, careciendo de un documento formal autorizado por el propio Consejo Electoral en el cual se establezca el beneficio de dicho subsidio; por lo que atendiendo al análisis de la figura y naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro y sus empleados; *se recomienda que en lo subsecuente se cuente con la evidencia documental relativa a la debida aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral, respecto éste tipo de subsidios.*

6. De la revisión practicada a los expedientes de los proveedores inscritos en el padrón de la entidad fiscalizada, mismos que resguardan el soporte documental establecido en el artículo 69 de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se conoció que a ningún proveedor se le cobró un derecho para que sean parte del mencionado padrón; *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que establezca una tarifa de cobro para los aspirantes a pertenecer al mencionado padrón, misma tarifa que subsanara lo establecido en la fracción VII del mencionado artículo 69 de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; aunado a que con dicho cobro de derechos, la fiscalizada se vería beneficiada con otros ingresos.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **Instituto Electoral de Querétaro (IEQ)**, correspondiente al período comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre del 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Instituto Electoral de Querétaro (IEQ)**, respecto al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre del 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en doce (12) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PARQUE BICENTENARIO

I. Introducción

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Parque Bicentenario**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes

a) El 14 de febrero de 2011, se presentó por parte del Parque Bicentenario, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. El 09 de noviembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) El 15 de diciembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) El 25 de enero de 2012, la Entidad fiscalizada presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra al 31 de diciembre de 2010, suficiencia presupuestaria por \$4'392,156.92 (Cuatro millones trescientos noventa y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 92/100 M.N.), que deriva de la compensación del resultado deficitario obtenido en el periodo que se informa por \$630,101.10 (Seiscientos treinta mil ciento un pesos 10/100 M.N.) con el superávit obtenido en ejercicios anteriores por \$5'022,258.00 (Cinco millones veintidós mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$4'716,830.30 (Cuatro millones setecientos dieciséis mil ochocientos treinta pesos 30/100 M.N.), del que puede disponer en forma inmediata de \$4'610,000.47 (Cuatro millones seiscientos diez mil pesos 47/100 M.N.), que representa el 97.74%, suficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$324,673.38 (Trescientos veinticuatro mil seiscientos setenta y tres pesos 38/100 M.N.); y el 2.26% restante del Activo Circulante está a cargo de Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$16'759,375.27 (Dieciséis millones setecientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos 27/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Ingresos Propios	\$12'895,954.27	76.95%
b. 2)	Participaciones Municipales	3'863,421.00	23.05%
Total de Ingresos		\$16'759,375.27	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$17'389,476.37 (Diecisiete millones trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos 37/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	\$8'965,248.24	51.56%
c. 2)	Servicios Generales	5'606,941.65	32.24%
c. 3)	Materiales y Suministros	2'352,586.84	13.53%
Total Gasto Corriente		\$16'924,776.73	97.33%
c. 4)	Maquinaria, Mobiliario Equipo	\$ 464,699.64	2.67%
Total Gasto de Inversión		\$ 464,699.64	2.67%
Total de Egresos		\$17'389,476.37	100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$24'858,944.81 (Veinticuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$20'248,944.34 (Veinte millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 34/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$4'610,000.47 (Cuatro millones seiscientos diez mil 47/100 M.N.) que corresponde al saldo de Caja y Bancos que aparece en su Balance General.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director General del Parque Bicentenario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 fracción VII del Código Municipal de Querétaro; 7, 15 y 32 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; Acuerdo Primero del Acuerdo que crea el Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; 6 fracción II, 16 fracción I, IX, XVII, y 21 fracción X del Reglamento del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el convenio y/o contrato de comodato por medio del cual se le otorgue la legal posesión del Inmueble: Centro de Desarrollo Integral Bicentenario (CDI), incumpliendo lo establecido en el Acuerdo de Creación del Parque Bicentenario, generando que la fiscalizada esté imposibilitada para administrar la totalidad de los predios que ocupan dicho Inmueble, tales como: la Unidad Deportiva, la Clínica del IMSS, la Preparatoria UAQ y la Casa de la Cultura.**

2. Incumplimiento por parte del Director General del Parque Bicentenario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos y a lo establecido en el Acuerdo Primero Inciso G fracción III del Acuerdo de creación del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; y en los Artículos: 16 fracciones I, XI y XXVI; 21 fracciones III, XV y XVII; y 29 fracciones I, II y IV del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el cobro de cuotas a diversos Proveedores de la fiscalizada para su registro en el Padrón de Proveedores, por cada uno la cantidad de \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin mediar autorización expresa del Consejo Directivo ó del Director del Organismo de manera previa a la aplicación de esta tarifa; siendo ingresos registrados por este concepto durante el periodo auditado por un importe de \$61,500.00 (Sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y al cierre del ejercicio 2010 ascendieron a la cantidad de \$106,500.00 (Ciento seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director General del Parque Bicentenario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 fracciones IX, XV, XVIII y XXVI, 21 fracciones IX y XVII y 29 fracciones I y IV del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la aprobación del Órgano de Gobierno (Consejo Directivo), la ampliación presupuestal al Plan de Gasto Anual por la cantidad de \$5´420,825.00 (Cinco millones cuatrocientos veinte mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).**

b) RECOMENDACIONES

Derivado de la revisión al “Contrato de suministro” celebrado entre el Parque Bicentenario (Comerciante) y “Las Cervezas Modelo del Bajío, S.A. de C.V.” (Modelo), que en su cláusula primera se estableció que el objeto del mismo, lo era “el suministro por parte de Modelo y la adquisición por parte del Comerciante de los productos necesarios para promover y satisfacer la demanda de productos cerveceros en el establecimiento, y el otorgamiento de un apoyo económico al Comerciante para que con el mismo realice mejoras en el establecimiento y promueva la imagen de los productos en el establecimiento”; se observó que no se dió cumplimiento al mismo, en virtud de no haber cumplido con el compromiso estipulado, referente al consumo de productos por parte del comerciante de 336 cartones durante la vigencia del contrato; en consecuencia, omitió realizar el pago a Modelo dentro de los primeros 5 días naturales siguientes a la fecha de entrega de los productos cerveceros; aunado al hecho de que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del comerciante deberá pagar a Modelo por concepto de pena convencional dentro de los diez días hábiles, 1.5 veces al monto del apoyo económico otorgado; si bien la entidad fiscalizada presenta Carta de “dispensa” respecto al incumplimiento a ella atribuible, es de hacer notar que la misma es expedida por el Gerente de Centro de Distribución de la Ciudad de Querétaro y no por el Represente de la Empresa con la que se firmó el contrato en el que se establece que cualquier notificación debe hacerse por escrito a la empresa en la Ciudad Industrial de Celaya, Gto.; por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada, que en lo sucesivo, analice las expectativas y adecuada planeación de sus eventos con el fin de que se cumplan las obligaciones que en su caso se contraigan, aunado a que con el fin de evitar contingencias por vicios en las formalidades de los Contratos, se verifique que tanto éstos, como adémdums, modificaciones, o cualquier acto que modifique las obligaciones contraídas de origen, sean firmadas con la persona que ostente la personalidad y capacidad requerida para tales efectos.

VI. Indicadores.

En vista de que el Parque Bicentenario, fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales ateniendo a los criterios de eficiencia, eficacia, y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización Superior del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

1. Recursos Humanos y contratación de servicios

Con el fin de comprobar que: ningún empleado o trabajador por honorarios que prestó sus servicios personales profesionales en forma permanente o de base a cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Parque Bicentenario, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica del Parque Bicentenario, en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del total del presupuesto, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal:

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Parque Bicentenario, y que integran la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó que se distribuyen en número, entre cada una de las 7 dependencias de su estructura orgánica como sigue: 23 en la Dirección General, 1 en el Órgano de Control Interno, 20 en la Unidad de Servicios, 1 en la Unidad de Promoción y Comunicación, 1 en la Unidad de Patrocinios y Enlaces, 39 en la Unidad de Operaciones, y 22 en la Unidad de Mantenimiento.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Parque Bicentenario, y que integran la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica del Parque Bicentenario, como sigue: \$1'961,086.00 (Un millón novecientos sesenta y un mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), en la Dirección General; \$283,209.72 (Doscientos ochenta y tres mil doscientos nueve pesos 72/100 M.N.), en el Órgano Interno de Control; \$1'714,681.64 (Un millón setecientos catorce mil

seiscientos ochenta y un pesos 64/100 M.N.), en la Unidad de Mantenimiento; \$2'303,267.33 (Dos millones trescientos tres mil doscientos sesenta y siete pesos 33/100 M.N.), la Unidad de Operaciones; \$279,599.66 (Doscientos setenta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 66/100 M.N.), la Unidad de Patrocinios y Enlaces; \$279,603.06 (Doscientos setenta y nueve mil seiscientos tres pesos 06/100 M.N.), la Unidad de Promoción y Comunicación; \$1'088,080.83 (Un millón ochenta y ocho mil ochenta pesos 83/100 M.N.), la Unidad de Servicios.

De la contratación de personal por honorarios:

a) Se contrato a 1 persona por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, representa el 0.93%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$139,500.76 (Ciento treinta y nueve mil quinientos pesos 76/10 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, que representa el 1.76%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2010 la Estructura Orgánica del Parque Bicentenario, se identificó que en número se ubican como sigue:

1 en la Dirección General del Parque Bicentenario

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la Estructura Orgánica del Parque Bicentenario, se identificó el costo por dependencia como sigue:

\$139,500.76 (Ciento treinta y nueve mil quinientos pesos 76/10 M.N.), en la Dirección General del Parque Bicentenario.

e) Se pagaron \$139,500.76 (Ciento treinta y nueve mil quinientos pesos 76/10 M.N.), al personal contratado por honorarios en una dependencias de la Estructura Orgánica del Parque Bicentenario, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente de dicha dependencia un 7.11%.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización de la Entidad denominada **Parque Bicentenario**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en diez (10) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL (JAPAM) DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) El 11 de febrero de 2011, se presentó por parte la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. El 09 de noviembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) El 16 de diciembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada el 24 de enero de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra al 31 de diciembre de 2010 suficiencia presupuestaria acumulada por \$21'379,153.72 (Veintiún millones trescientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 72/100 M.N.), que deriva de la compensación del resultado deficitario obtenido en el periodo que se informa por \$2'363,105.13 (Dos millones trescientos sesenta y tres mil ciento cinco pesos 13/100 M.N.) con el superávit obtenido en ejercicios anteriores por \$23'742,258.85 (Veintitrés millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 85/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$32'188,488.45 (Treinta y dos millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 45/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$17'314,615.88 (Diecisiete millones trescientos catorce mil seiscientos quince pesos 88/100 M.N.) que representa el 53.79%, suficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la Cuenta Pública por \$10'812,234.40 (Diez millones ochocientos doce mil doscientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.); ya que el 46.21% restante del Activo Circulante está a cargo de Inventarios, Deudores Diversos, Otros Activos e Impuestos por Acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$84'963,852.46 (Ochenta y cuatro millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 46/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Ingresos		
b.1)	Ingresos Propios	\$ 66'999,357.52 70.85%
b.2)	Otros Ingresos	17'636,537.22 28.45%
b.3)	Productos Financieros	327,957.72 0.70%
Total de Ingresos		\$ 84'963,852.46 100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$87'326,957.59 (Ochenta y siete millones trescientos veintiséis mil novecientos cincuenta y siete pesos 59/100 M.N.), mismos que se desglosan a continuación:

Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 33'453,120.25 38.30%
c.2)	Servicios Generales	5'821,150.15 6.67%
c.3)	Materiales y Suministros	1'822,735.49 2.09%
c.4)	Materiales y Químicos	5'519,853.64 6.32%
c.5)	Energía Eléctrica y Derechos	15'953,624.70 18.27%
Total de Gasto Corriente		\$ 62'570,484.23 71.65%
c.6)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 246,573.63 0.28%
c.7)	Obra Pública	24'460,616.29 28.01%
Total de Gasto de Inversión		\$ 24'707,189.92 27.39%
c.8)	Gastos Financieros	\$ 49,283.44 0.06%
Total de Egresos		\$ 87'326,957.59 100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2010, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$165'566,877.06 (Ciento sesenta y cinco millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos 06/100 M.N.), que representa el 101.87% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo reducciones por \$18'100,058.00 (Dieciocho millones cien mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y transferencias por \$14'073,018.00 (Catorce millones setenta y tres mil dieciocho pesos 00/100 M.N.), las cuales fueron autorizadas por el Consejo Directivo mediante Acta de la novena sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2010.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$105'828,683.91 (Ciento cinco millones ochocientos veintiocho mil seiscientos ochenta y tres pesos 91/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$88'514,068.03 (Ochenta y ocho millones quinientos catorce mil sesenta y ocho pesos 03/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$17'314,615.88 (Diecisiete millones trescientos catorce mil seiscientos quince pesos 88/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja y Fondos y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES.

1. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I y XIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Carta de Adhesión al Acuerdo de coordinación para el Nuevo Federalismo firmado el 08 de febrero de 2008 y al anexo de ejecución derivado, firmado con fecha 16 de abril de 2007; inciso b) de la cláusula segunda del Convenio de Colaboración Institucional celebrado el 28 de octubre de 2008 entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes**

irregularidades, en el rubro de Cuentas y Documentos por Cobrar; al haber omitido realizar las siguientes operaciones:

- a) *Reflejar en Estados financieros el saldo correcto del adeudo que presenta el Municipio de San Juan del Río con la fiscalizada;*
- b) *Acreditar que durante el segundo semestre de 2010 llevaron a cabo las gestiones de cobro al Municipio por el adeudo que tiene por la cantidad de \$6'375,581.98 (Seis millones trescientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos 98/100 M.N.);*
- c) *Realizar el procedimiento administrativo en contra del servidor(es) público(s) responsable(s) de la reclamación del cobro y el adecuado registro contable de los pagos recabados.*

2. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9A fracción IV, 45G y 86 fracción XVIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 91 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Décimo fracción XIV, y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado inconsistencias en las cifras contenidas en los Estados Financieros y Cuenta Pública correspondiente al periodo sujeto a fiscalización, reflejando sobrevaluaciones de hasta un 84.77% y subvaluaciones de hasta un 2,564.29% del inventario de materiales, al presentar una valuación a costo promedio del inventario final al 31 de diciembre de 2010, aún y cuando en el ejercicio fiscal utilizó el sistema de valuación de primeras entradas, primeras salidas, no lo hizo al costo de reposición o última compra.**

3. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49-A, 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Quinto fracciones I, VII y Décimo fracción XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir durante el ejercicio 2010, en la base de cálculo y pago del 2% del Impuesto sobre Nómina la cantidad de \$5'118,308.31 (Cinco millones ciento dieciocho mil trescientos ocho pesos 31/100 M.N.) existiendo contingencia de requerimiento de pago ante una revisión de la autoridad correspondiente.**

4. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 y 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Quinto fracciones I, VII y Décimo fracción XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en la cuenta 117-002.002 "IVA ACREDITABLE (ART. 1-B LIVA)" una insuficiencia de saldo al 31 de diciembre de 2010, por un monto de \$72,537.12 (Setenta y dos mil quinientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.), además de omitir contar con la conciliación de saldos entre las cuentas del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) Acreditable Acumulado contra las cuentas de pasivo correspondiente.**

5. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Quinto fracciones I y VII, y Décimo fracción XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adjuntar el comprobante original con requisitos fiscales y documentación soporte que justifique el gasto de la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) registrado con póliza de egresos 4.851 de fecha 14 de septiembre de 2010, en la cuenta contable 610-206-001 "Apoyo a Comunidades e Instituciones".**

6. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 85, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Quinto fracciones I, VII y Décimo fracción XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en su Cuenta Pública, sujeta a fiscalización, los beneficios económicos y sociales alcanzados con los subsidios o donativos otorgados habiéndose identificado egresos por este concepto por un monto de \$196,493.30 (Ciento noventa y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 30/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 24, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 Fracciones V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Quinto fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en su Estado de Ejercicio Presupuestal, 33 partidas sobregiradas por un monto total de \$17'725,488.89 (Diecisiete millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.), al ejercer recursos omitiendo contar con la suficiencia presupuestal previamente programada y autorizada por el Consejo Directivo.**

8. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III, y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracción XI, Décimo Tercero fracciones II, III, IV y V, Décimo Sexto del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con soporte documental que acredite la propiedad o posesión de 20 inmuebles utilizados para pozos de agua potable, 5 plantas de tratamiento de agua potable y de 8 depósitos de almacenamiento de agua potable, así como el registro contable de éstos en el patrimonio de la Entidad fiscalizada.**

9. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 4 fracciones II, VI y VII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción

VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo Segundo fracción IV del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contratos de obra pública en cuyo clausulado se observa la existencia de vicios en el consentimiento de las partes, al existir contradicción en las cláusulas relativas a los costos, estableciéndose en una de las cláusulas que no habrá ajustes de costos en la obra contratada, ya que el precio se consideró fijo; sin embargo, en cláusula posterior a lo antes citado se alude al procedimiento establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para efectuar ajustes en los precios convenidos; los contratos que presentan el vicio referido, son los siguientes:**

- a) CONTRATO/DIR/JAP/14/2010 de fecha 20 de julio de 2010, se contradice en su cláusula quinta y décima primera.
- b) CONTRATO/DIR/JAP/16/2010 de fecha 11 de octubre de 2010, se contradice en su cláusula séptima y décima cuarta.
- c) CONTRATO/DIR/JAP/21/2010 de fecha 11 de octubre de 2010, se contradice en su cláusula quinta y décima primera.

10. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VI y VIII y Décimo Sexto del decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la documentación fehaciente que acredite que 22 usuarios del suministro de agua potable no se encuentran conectados a la red de suministro de su propiedad, habiéndose autorizado la cancelación del registro del padrón de usuarios y de la cancelación del adeudo reflejado en los registros contables por la cantidad de \$1'207,650.00 (Un millón doscientos siete mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), autorización realizada en el punto 5 de la séptima sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el 14 de julio de 2010.**

11. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, VI y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones XI y XIV del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido citar de manera correcta en los contratos de obra a ejecutarse con recursos federales, a la Dependencia encargada del control y vigilancia de los trabajos realizados, citando a la Secretaría de la Contraloría de Desarrollo Administrativo, siendo que ésta en la actualidad es la Secretaría de la Función Pública, identificándose tal situación en los siguientes contratos:**

- a) CONTRATO/DIR/JAP/14/2010 del 20 de julio de 2010;
- b) CONTRATO/DIR/JAP/15/2010 del 06 de septiembre de 2010;
- c) CONTRATO/DIR/JAP/16/2010 del 11 de octubre de 2010;
- d) CONTRATO/DIR/JAP/17/2010 del 9 de diciembre de 2010;
- e) CONTRATO/DIR/JAP/21/2010 del 21 de diciembre de 2010.

12. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracción XIV del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cuidar diligentemente los asuntos de su competencia, al omitir anexar de manera oportuna la documentación necesaria para el desahogo de las diligencias durante el proceso del medio preparatorio del juicio Ejecutivo Mercantil de Reconocimiento de Adeudo por Confesión Judicial y de Documentos Privados iniciado en contra de Her Sal Grupo Constructor S.A. de C.V., bajo el número de expediente 1316/2010, a pesar de que a la Entidad fiscalizada se le apercibió en reiteradas ocasiones por parte de la autoridad jurisdiccional.**

13. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54, fracciones VIII y X y Segundo Transitorio de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 6, fracciones IV y VI de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; QUINTO fracciones I y III del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido someter a consideración del Consejo Directivo para su aprobación el Reglamento Interior y Manuales Operativos que regulen las bases de organización, competencia y facultades de las áreas que la integran.**

14. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y/o del servidor público responsable de ejercer funciones de Oficial Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, fracción IV, 4, fracción IV y V, 20, fracción II, 48 y 52, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido bienes y servicios de manera fraccionada o bien, por abstenerse de consolidarlos en las siguientes adquisiciones:**

a) Prendas diversas tales como: batas, chalecos y overoles, y diverso material de limpieza; por el que la fiscalizada pagó la cantidad de \$693,301.84 (Seiscientos noventa y tres mil trescientos un pesos 84/100 M.N.) al proveedor "Breddca S.A. de C.V.";

b) Equipos de cómputo y consumibles diversos, por los que la fiscalizada pagó la cantidad de \$490,513.55 (Cuatrocientos noventa mil quinientos trece pesos 55/100 M.N.) al proveedor "Carlo Paolo Pratellesi Bedini";

c) Material diverso de construcción, por el que la fiscalizada pagó la cantidad de \$567,229.67 (Quinientos sesenta y siete mil doscientos veintinueve pesos 67/100 M.N.) al proveedor "Construmateriales Gacor S.A. de C.V.";

d) Material hidráulico, por el que la fiscalizada pagó la cantidad de \$306,167.96 (Trescientos seis mil ciento sesenta y siete pesos 96/100 M.N.) al proveedor "Ingeniería, Tramitaciones y Adquisiciones, S.A. de C.V."; y \$1,386,437.82 (Un millón trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 82/100 M.N.) al proveedor "La Causal S. de R.L. de C.V.".

15. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o del servidor público responsable de ejercer funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, fracción IV y 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4, fracciones II, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar que los acuerdos del Consejo Directivo se apeguen a la normatividad aplicable**, toda vez que en la séptima sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 14 de julio de 2010, se aprobó el acuerdo ACTAORD/JAP/07/2010-8, por medio del cual autorizó la permuta o venta de dos bienes muebles (pipas) al Municipio de San Juan del Río, con respecto al cual se detectaron las siguientes irregularidades:

a) El objeto del acuerdo no es determinado debido a que no es posible identificar por cuál de las dos figuras jurídicas se efectuará la enajenación;

b) Omitió la previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; y

c) La fiscalizada argumentó como motivo del contrato, el deslindarse de la responsabilidad sobre dichos muebles debido a que se encuentran en comodato a favor del municipio, siendo que la ley aplicable exige que la venta se efectúe cuando los bienes ya no sean adecuados o resulte incosteable seguirlos utilizando en el servicio público, o bien se hayan adquirido con la finalidad de beneficiar personas o comunidades de escasos recursos.

16. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 fracción VI del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber realizado pagos por concepto de "incentivo de puntualidad", consistente en un día de salario mensual, a personal que no estuvo sujeto a los sistemas de control de asistencia, tales como:**

a) Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río;

b) a los Titulares de las cinco Gerencias identificadas como Administrativa, de Operación, de Saneamiento, Comercial y Técnica.

17. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 párrafo segundo, fracción V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado el incremento del 68.79% en el salario del Director, omitiendo acreditar que se encuentra en apego a la remuneración y al tabulador de sueldos aprobado en el presupuesto de egresos correspondiente**, tal y como se desprende de la revisión al ACTAORD/JAP/10/2010, relativa a la décima sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 10 de noviembre de 2010, y en específico al acuerdo aprobado durante la trata del punto 7 de la orden del día.

18. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 párrafo quinto, 17 fracción III, 23 párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con última reforma publicada D.O.F. 01-10-2007; 74 segundo párrafo, 80 fracción VII inciso A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con última reforma publicada D.O.F. 29-11-2006; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; 14 numeral 14.1 cuarto párrafo fracciones IV y VIII, 16 de las Reglas de operación para los programas de infraestructura hidroagrícola, y de agua potable, alcantarillado y saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2008; **en virtud de haber realizado trabajos de obra pública sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión total requerido**, en el servicio "Supervisión PTAR. SPA II", con número de cuenta: 633-102-207, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2008, 2009 y 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/44/2008 SA-APAZU-IR3-07-2008, celebrado con la empresa Proambio Consultoría y Proyectos SA de CV, toda vez que hasta el 31 de diciembre de 2010 se ejercieron recursos por un monto acumulado adicional al autorizado de \$791,763.49 (Setecientos noventa y un mil setecientos sesenta y tres pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA con cargo al fondo APAZU, sin contar con la aprobación de la autoridad competente para asignar el presupuesto de inversión complementario requerido; toda vez que se registraron erogaciones acumuladas por un importe de \$4'312,151.37 (Cuatro millones trescientos doce mil ciento cincuenta y un pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a las estimaciones de obra pagadas desde la No. 1 hasta la identificada con No. 22; siendo que de acuerdo con los Anexos Modificatorios APAZU 2008 de fecha 31-03-09, APAZU 2009 de fecha 31-03-10 y APAZU 2010 de fecha 23-07-10 convenidos con la Federación para tales efectos, la inversión autorizada para tales servicios de supervisión externa, únicamente ascendió a \$3'520,387.88 (Tres millones quinientos veinte mil trescientos ochenta y siete pesos 88/100 M.N.), cifra autorizada que resultó ser 22.5% inferior al gasto real acumulado hasta el cierre del segundo semestre del año 2010.

19. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 fracción II y III, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 01-10-2007; 84 fracciones I, II, VI y IX, 85, 86 fracciones I, II inciso f) y VIII, 104 primer párrafo, 190 y 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con última reforma publicada D.O.F. 29-11-2006; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusula Séptima primer párrafo del Título Primero del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a.; **en virtud de haber realizado pagos anticipados por actividades principales de construcción que se encuentran inconclusas**, en la obra "Proyec. Planta Tratamiento Sa", con número de cuenta: 633-102-206, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2008, 2009 y 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto, cuyos trabajos de construcción se determinaron a precio alzado y los de operación a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a, celebrado con el contratista Eco Sistemas del Agua SA de CV, toda vez que se efectuó el pago acumulado en favor del contratista por un monto de \$973,699.51 (Novecientos setenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente al avance parcial de los "eventos" o "actividades principales" que a continuación se detallan y cuyo cargo parcial se reflejó en las estimaciones de obra No. 14 y 15, ambas con registro contable durante el segundo semestre del año 2010, favoreciendo así el flujo de efectivo del contratista; siendo que los pagos debían ceñirse en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la misma Ley, las bases de la licitación y el contrato de obra antes citados, por "actividad principal" totalmente ejecutada en un periodo y por un monto establecidos en la propuesta ofertada por el propio contratista:

a) En la estimación de obra No. 14: Se integró el pago de un monto de \$491,369.81 (Cuatrocientos noventa y un mil trescientos sesenta y nueve mil pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 67% del evento "Pavimentos" de la partida "Vialidades Exteriores"; asimismo se integró el pago de un monto de \$89,019.75 (Ochenta y nueve mil diecinueve

pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 20% del evento "Instalación de tuberías de interconexión" de la partida "Equipamiento de la planta de tratamiento".

b) En la estimación de obra No. 15: Se integró el pago de un monto de \$393,309.95 (Trescientos noventa y tres mil trescientos nueve pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 25% del evento "Montaje de equipamiento de la planta de tratamiento" de la partida "Equipamiento de la planta de tratamiento".

20. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 fracción II y III, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 01-10-2007; 84 fracciones I, II, VI y IX, 85, 86 fracciones I, II inciso f) y VIII, 101, 102 fracciones I y V, 104 primer párrafo, 190, 191, 192, 196 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con última reforma publicada D.O.F. 29-11-2006; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusulas Cuarta, Séptima segundo párrafo del Título Primero del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a.; **en virtud de observarse la falta de documentación que acredite la procedencia de los pagos efectuados en la construcción de la obra** "Proyec. Planta Tratamiento Sa", con número de cuenta: 633-102-206, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2008, 2009 y 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto, cuyos trabajos de construcción se determinaron a precio alzado y los de operación a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a, celebrado con el contratista Eco Sistemas del Agua SA de CV, toda vez que:

a) Se efectuó el pago acumulado en favor del contratista por un monto de \$3'980,793.45 (Tres millones novecientos ochenta mil setecientos noventa y tres pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA sin acreditar que se hubiera contado con los números generadores requeridos como documentación técnica indispensable para soportar la integración de los importes correspondientes a las estimaciones de obra No. 14, 15, 16 y 17, cuyo cargo contable se registró durante el segundo semestre del año 2010; sin probar que se hubiera contado con algún elemento de carácter técnico que conceda certeza del escrupuloso análisis que debió realizarse para determinar los avances reales y autorizar los pagos efectuados.

b) En la estimación de obra No. 15 se integró el pago de un importe de \$143,956.00 (Ciento cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto de "Jardines y sistemas de riego", como evento presuntamente complementario de la partida "Vialidades Interiores Planta de Tratamiento", siendo que la obligación y monto de pago por los trabajos en comento no se encuentran contenidos en alguno de los documentos que integran la propuesta del licitante contratado, tales como "catálogo de eventos clave para la planta", "programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la planta", "programa de trabajo para la construcción, equipamiento, pruebas y puesta en operación de la planta", "programa de montos mensuales de adquisición de materiales y equipos de instalación permanente", y "análisis de precio unitario" de los precios alzados ofertados; por lo que no existía obligación de la contratante para pagar tales trabajos y en consecuencia se carece de la documentación que acredite la procedencia de pago de tal erogación.

21. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 párrafo quinto, 46 fracciones VIII y IX, 53, 54 primer párrafo, 55 párrafo segundo, 59 tercer párrafo, 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con última reforma publicada D.O.F. 01-10-2007; 56, 57, 58, 84 fracciones VI, IX, XII y XIV, 86 fracciones III, VIII y XII, 86A fracción II, 101, 114, 117, 197 fracción IV, 197 C, 198 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con última reforma publicada D.O.F. 29-11-2006; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusula Tercera, Cuarta, Séptima primer párrafo, Décima primera, Décima cuarta, Vigésima segunda, Vigésima cuarta, Trigésima párrafo primero inciso B del Título Primero, y Trigésima Primera del Título Segundo del contrato No. CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a.; **en virtud de haber omitido aplicar la penalización por atraso en la fecha de entrega** de la construcción y terminación de pruebas de la obra "Proyec. Planta Tratamiento Sa", con número de cuenta: 633-102-206, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2008, 2009 y 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto, cuyos trabajos de construcción se determinaron a precio alzado y los de operación a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a, celebrado con el contratista Eco Sistemas del Agua SA de CV, toda vez que el contratista superó hasta el 31 de diciembre de 2010 en un 62.6% la fecha límite señalada para la entrega de la obra y terminación de pruebas de la planta de tratamiento, teniendo que la fecha reconocida por las partes como de inicio de los trabajos es el 10 de diciembre de 2008, y en consecuencia la construcción debió concluirse a más tardar el 8 de febrero de 2010, y el periodo de pruebas debió concluirse a más tardar el 9 de abril de 2010; sin embargo, no se registraron tales entregas durante el año 2010, y en consecuencia la contratante tenía la

obligación de aplicar la penalización prevista en el contrato (Cláusula Trigésima inciso B) del 0.10% por día de atraso sobre el monto de la propuesta contratada, debiendo descontar en el pago de las estimaciones presentadas para cobro, al menos un importe acumulado de \$15'997,599.40 (Quince millones novecientos noventa y siete mil quinientos noventa y nueve pesos 40/100 M.N.) por los 184 días de atraso transcurridos durante el segundo semestre del año 2010, adicionales a lo detectado durante el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2010; no obstante la suscripción del acta de entrega parcial del 29 de octubre de 2010 en que expresamente se asentó que ni la obra ni las pruebas se encontraban terminadas, al igual que la improcedente celebración de convenios modificatorios por plazo, como el que se suscribió el 21 de junio de 2010, cuyo objeto resulta opuesto a lo previsto por la Ley federal en materia de obra pública vigente al momento de suscribir el contrato inicial, ya que los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no pueden ser modificados en plazo.

22. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52, 53, 54, 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 01-10-2007; 84 fracciones I, II, VI, IX y XIV, 85, 86 fracciones I, II incisos f, g y h, VIII, XII, 98 primer párrafo, 101, 136, 198 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con última reforma publicada D.O.F. 29-11-2006; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusulas Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta del Título Primero, así como las Cláusulas Segunda fracciones I inciso a, II y III, Tercera, Cuarta, Séptima, Décima párrafo primero, Décima Primera del Título Segundo, del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a.; **en virtud de haber efectuado pagos inherentes a la operación de una obra cuya construcción se encontraba inconclusa**, en la obra "Proyec. Planta Tratamiento Sa", con número de cuenta: 633-102-206, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2008, 2009 y 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto, cuyos trabajos de construcción se determinaron a precio alzado y los de operación a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a, celebrado con el contratista Eco Sistemas del Agua SA de CV, toda vez que se efectuó el pago de la estimación No. 1 por un importe de \$394,491.72 (Trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y un pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al primer mes de la Operación Transitoria prevista por el Título Segundo del contrato de obra pública de referencia, a partir de la celebración del Acta de Inicio de Operación Transitoria del 1 de noviembre de 2010, siendo que tanto en el acta mencionada como en el acta de entrega parcial del 29 de octubre de 2010 expresamente se asentó que ni la obra ni las pruebas se encontraban terminadas, no obstante que su total terminación era condición indispensable para poder iniciar la etapa de operación transitoria prevista por el Título Segundo del contrato de obra pública de referencia, registrándose la falta de montaje de diferentes equipos e instrumentos de control y medición inherentes al proceso de operación de la planta de tratamiento, como puede apreciarse en el Anexo A "Listado de trabajos y equipamiento pendientes" del acta de entrega parcial antes citada, entre los que se encuentran los siguientes: filtro banda PN170, banda transportadora para desalojo de lodos y contenedor, equipo UV, equipo de laboratorio, de operación remota y telemetría, canal Parshall, medidor de flujo ultrasónico efluente, equipo para medición de línea de turbiedad, conexión de equipos de control y automatización de la PTAR, programación de equipo SCADA, herramienta para taller de mantenimiento y operación, bomba desplazamiento positivo alimentación de lodos, compuertas para independizar proceso de trenes A y B, medidor electromagnético de lodo purgado, instrumento de medición de sólidos suspendidos totales y de DQO, contenedores de arenas en área de pretratamiento, contenedores de gruesos en canal de desbaste, regadera de emergencia en área de laboratorio, pintura epóxica en piso de microbiología, tarjas de laboratorio, reparaciones en instalaciones gas y agua potable, además de trabajos de obra civil y mecánica, entre otros pendientes de ejecutar.

23. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 fracción I y III, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 01-10-2007; 84 fracciones I, II, VI y IX, 85, 86 fracciones I, II inciso f) y VIII, 101, 102 fracciones I y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con última reforma publicada D.O.F. 29-11-2006; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusulas Tercera, Quinta, Décima Primera párrafo quinto, Décima Séptima del Título Segundo del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a.; **en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la procedencia de los pagos efectuados en la operación de la obra** "Proyec. Planta Tratamiento Sa", con número de cuenta: 633-102-206, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2008, 2009 y 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto, cuyos trabajos de construcción se determinaron a precio alzado y los de operación a

precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a, celebrado con el contratista Eco Sistemas del Agua SA de CV, toda vez que se efectuó el pago de la estimación No. 1 correspondiente al primer mes de la Operación Transitoria prevista por el Título Segundo del contrato de obra pública de referencia, quedando sin acreditar la procedencia de pago de un importe acumulado de \$325,199.66 (Trescientos veinticinco mil ciento noventa y nueve pesos 66/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a los gastos fijos y gastos variables que a continuación se detallan:

a) Respecto de los gastos fijos pagados, la Entidad Fiscalizada aclaró que no cuenta con un control de la asistencia del personal que labora en la planta de tratamiento, y en consecuencia se carece de la documentación que soporte la procedencia de pago de un importe de \$187,044.84 (Ciento ochenta y siete mil cuarenta y cuatro pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a las jornadas de trabajo incluidas en los costos fijos reflejados en el pago de la primer estimación de la operación transitoria, en específico de los trabajadores requeridos como personal de campo y administrativo para la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento, según se precisó en la propuesta contratada; toda vez que no existe evidencia de que tal personal hubiera brindado sus servicios en la operación transitoria de la planta de tratamiento durante el mes pagado.

b) Respecto de los gastos variables pagados, la Entidad Fiscalizada no pudo acreditar las lecturas históricas del agua residual recibida ni del flujo de agua tratada, toda vez que el instrumento con que se mide el flujo de agua tratada no se instaló en el año 2010, aunado a que, con el sistema informático con que se lleva el control y registro de la operación de la planta de tratamiento no es posible obtener tales datos, y en consecuencia se carece de la documentación que soporte la procedencia del caudal pagado de 361,344 M3 por un importe de \$138,154.82 (Ciento treinta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA, reflejado en la estimación aludida, contraviniendo los términos previstos como "base de pago" en las bases de la licitación (Numeral 5.2.1.1 incisos 2 y 7) y el contrato correspondiente (Cláusula Quinta del Título Segundo) que precisan que el contratista, mediante los sistemas informáticos implementados, debía realizar la medición y registros permanentes de los caudales de aguas crudas así como de los caudales de aguas tratadas que salgan de la planta de tratamiento, con el objeto de poder cuantificar los volúmenes que sean tratados, ya que tales lecturas de salida debían tomarse como la base para el pago.

24. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54, 55 párrafo segundo, 58 fracción I párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 01-10-2007; 84 fracciones I, II, VI, y IX, 85, 86 fracciones I, VI y VIII, 101, 106, 156 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con última reforma publicada D.O.F. 29-11-2006; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber presentado pagos indebidos provocados por ajuste de costos en precios unitarios** de la operación de la obra "Proyec. Planta Tratamiento Sa", con número de cuenta: 633-102-206, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2008, 2009 y 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto, cuyos trabajos de construcción se determinaron a precio alzado y los de operación a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a, celebrado con el contratista Eco Sistemas del Agua SA de CV, toda vez que en el pago de la estimación No. 1 correspondiente al primer mes de la Operación Transitoria prevista por el Título Segundo del contrato de obra pública de referencia, se aplicó un sobrecosto por un importe de \$98,023.74 (Noventa y ocho mil veintitrés pesos 74/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia del ajuste de costos aceptado para ciertos insumos aplicables a los costos variables y costos fijos contratados sobre la base de precios unitarios para la operación de la planta de tratamiento, según se asentó en el documento "Justificación de Incrementos para Propuesta de Operación y Mantenimiento de la PTAR SPA II" con que se respaldó el pago de la estimación de referencia; sobrecosto de impacto mensual en la operación transitoria de la obra, importe detectado que se integró como a continuación se detalla:

a) Un sobrecosto de \$61,066.66 (Sesenta y un mil sesenta y seis pesos 66/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de la autorización de un incremento del 19.769% en el costo de la energía eléctrica requerida para operar la planta de tratamiento, tomando como base la tarifa "HM" vigente para la Región Tarifaria Central del periodo enero 2009 a noviembre 2010, siendo que el Estado de Querétaro se ubica en la Región Tarifaria Sur, aunado a que de acuerdo con la Ley federal en materia de obra pública (Artículo 58 fracción I tercer párrafo) vigente al momento de suscribir el contrato en mención, para efectos de tal revisión y ajuste de costos, la fecha de origen de los precios debía ser la del acto de presentación y apertura de proposiciones, y en este sentido, dicho análisis debió realizarse con la información correspondiente al periodo septiembre 2008 a noviembre 2010, con lo que se habría detectado que existió un decremento del 12.440% en tales tarifas, y en consecuencia resultaba improcedente incrementar el costo de tal insumo energético, y por el contrario debió preverse su ajuste en razón de la variación a la baja antes aludida, condición que no se cumplió.

b) Un sobrecosto de \$36,957.08 (Treinta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 08/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de la revisión del concepto "Camión de 3.5 ton y Pick up", con que se autorizó incrementar un 7.8% su costo anual estimado y reducir su alcance a únicamente el primer vehículo; siendo que en la estimación de obra No. 6, con registro contable en el segundo semestre del año 2009, ya se había integrado el pago total de tal camión de 3.5 ton. para apoyo en las labores de mantenimiento, según demuestra el reporte fotográfico de la estimación de obra antes indicada y la aclaración vertida por la Entidad Fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior correspondiente al segundo semestre del año 2009; por lo que en todo caso, para el pago de la estimación No. 1 de la operación transitoria, la contratante debió excluir el costo de dicho insumo del precio unitario revisado, en virtud de encontrarse pagado en su totalidad desde el año 2009, es decir, antes de iniciar la operación transitoria de la planta de tratamiento.

25. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción II, 53, 54 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 01-10-2007; 84 fracciones I, II, VI, VIII y XII, 85, 86 fracciones I, II incisos f y g, III, VII, XI, 127 fracciones III y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con última reforma publicada D.O.F. 29-11-2006; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusulas Segunda fracción IV, Quinta, Décima Primera párrafo quinto, Décima Séptima, Décima Octava, Vigésima Primera primer párrafo, Vigésima Quinta tercer párrafo, Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta inciso 1, Trigésima Quinta, Trigésima Sexta del Título Segundo, del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a.; **en virtud de haber presentado deficiencias de supervisión en la operación de la obra** "Proyec. Planta Tratamiento Sa", con número de cuenta: 633-102-206, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2008, 2009 y 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto, cuyos trabajos de construcción se determinaron a precio alzado y los de operación a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a, celebrado con el contratista Eco Sistemas del Agua SA de CV, toda vez que se suscitaron diversos incumplimientos a las obligaciones del contratista para la Operación Transitoria estipulada en el Título Segundo del contrato de obra pública de referencia, sin que la contratante hubiera exigido su cumplimiento; omisiones que a continuación se detallan:

a) No se acreditó que el contratista hubiera otorgado la fianza prevista en el contrato en mención (Cláusula Trigésima Sexta) para cubrir las penas convencionales aplicables a la operación transitoria de la planta de tratamiento, y que debió exigirse para garantizar la calidad del efluente, el pago de multas a las autoridades competentes, el sobrecosto anual real de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento, así como las afectaciones que tenga que enfrentar la contratante con motivo de una eventual rescisión del contrato por causas imputables al contratista, entre otros supuestos.

b) No se acreditó que se llevara el registro permanente previsto en las bases de la licitación (Numeral 5.2.1.1 incisos 2 y 7) respecto de los caudales de agua cruda y de agua tratada, siendo que dicha información debía tomarse como la base del pago mensual de tal operación transitoria.

c) No se acreditó la elaboración y entrega de los reportes de seguridad previstos en el contrato correspondiente (Cláusula Décima Octava) y las bases de licitación (Numerales 5.2.2.3 y 5.2.4.2.1.3).

d) No se acreditó el entrenamiento y capacitación del personal del contratista para la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento, en los términos que refiere el contrato aludido (Cláusula Segunda fracción IV, Vigésima Primera primer párrafo) y las bases de la licitación (Numerales 2.28.4, 5.2.7, 5.2.7.2).

26. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2010; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, **en virtud de haber omitido incluir en la papelería y documentación oficial la leyenda establecida en la normatividad con la que se fomentara la transparencia del programa, tal como** "Los apoyos de la CONAGUA son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente", siendo esto en las obras;

a) "Red Agua Centro Histórico", de la JAPAM del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 635-101-202, APAZU 2010, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante licitación pública, adjudicada a Proyecto y Construcción de Electricidad S.A de C.V., se detectó que la siguiente documentación: presupuesto del Municipio, documentación del procedimiento de contratación (invitaciones a contratistas, presupuestos de contratistas,

dictamen de adjudicación, etc.), contrato de número CONTRATO/DIR/JAP/15/2010 para la ejecución de la obra, estimaciones de obra (incluyendo la documentación que la acompaña para la procedencia de su pago), así como, diversos oficios relativos a la obra, no incluyen la leyenda, que es establecida en el artículo 17, del las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2010.

b) “Línea de Conducción 1ra. Etapa.”, de la JAPAM del Municipio de San Juan del Rio, con número de cuenta 635-101-204, APAZU 2010, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, adjudicada a GRUPO CONSTRUCTOR AFIMA, S.A. DE C.V., se detectó que la siguiente documentación: presupuesto del Municipio, documentación del procedimiento de contratación (Invitaciones a contratistas, presupuestos de contratistas, dictamen de adjudicación, etc.), contrato de número CONTRATO/DIR/JAP/22/2010 para la ejecución de la obra, estimaciones de obra (Incluyendo la documentación que la acompaña para la procedencia de su pago), así como, diversos oficios relativos a la obra, no incluyen la leyenda, que es establecida en el artículo 17, del las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2010.

c) “Línea de Conducción 2da Etapa”, de la JAPAM del Municipio de San Juan del Rio, con número de cuenta 635-101-205, APAZU 2010, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, se detectó que la siguiente documentación: presupuesto del Municipio, documentación del procedimiento de contratación (Invitaciones a contratistas, presupuestos de contratistas, dictamen de adjudicación, etc.), contrato de número CONTRATO/DIR/JAP/21/2010 para la ejecución de la obra, estimaciones de obra (Incluyendo la documentación que la acompaña para la procedencia de su pago), así como, diversos oficios relativos a la obra, no incluyen la leyenda, que es establecida en el artículo 17, del las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2010.

d) “Perforación y Aforo Pozo 48 El”, de la JAPAM del Municipio de San Juan del Rio, con número de cuenta 635-101-206, APAZU 2010, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, adjudicada a Emaja Perforaciones, S.A. de C.V., se detectó que la siguiente documentación: presupuesto del Municipio, documentación del procedimiento de contratación (invitaciones a contratistas, presupuestos de contratistas, dictamen de adjudicación, etc.), contrato de número CONTRATO/DIR/JAP/23/2010 para la ejecución de la obra, estimaciones de obra (incluyendo la documentación que la acompaña para la procedencia de su pago), así como, diversos oficios relativos a la obra, no incluyen la leyenda, que es establecida en el artículo 17, del las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2010.

e) “Proyecto Turístico Recreativo Rio San Juan”, de la JAPAM del Municipio de San Juan del Rio, con número de cuenta 635-101-501, PROSSAPYS 2010, a través de la modalidad de contrato a precio alzado y tiempo determinado mediante invitación restringida, adjudicada a Anrués Construcciones S.A. de C.V., se detectó que la siguiente documentación: presupuesto del Municipio, documentación del procedimiento de contratación (invitaciones a contratistas, presupuestos de contratistas, dictamen de adjudicación, etc.), contrato de número CONTRATO/DIR/JAP/17/2010 para la ejecución de la obra, estimaciones de obra (incluyendo la documentación que la acompaña para la procedencia de su pago), así como, diversos oficios relativos a la obra, no incluyen la leyenda, que es establecida en el artículo 17, del las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2010.

f) “E.Q. Elec. Pozo Loma Linda”, de la JAPAM del Municipio de San Juan del Rio, con número de cuenta 635-101-203, APAZU 2010, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, adjudicada a BETSA, S. DE R.L. DE C.V., se detectó que la siguiente documentación: presupuesto del Municipio, documentación del procedimiento de contratación (invitaciones a contratistas, presupuestos de contratistas, dictamen de adjudicación, etc.), contrato de número CONTRATO/DIR/JAP/19/2010 para la ejecución de la obra, estimaciones de obra (incluyendo la documentación que la acompaña para la procedencia de su pago), así como, diversos oficios relativos a la obra, no incluyen la leyenda, que es establecida en el artículo 17, del las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2010.

27. Incumplimiento por parte de del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción III, X, 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracción II, 86 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber incurrido en una deficiente planeación lo**

que provocó que la obra no se encuentre en operación, siendo ésta la “Línea de Conducción 2da Etapa”, de la JAPAM del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 635-101-205, APAZU 2010, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, por un monto de \$2,406,907.70 (dos millones cuatrocientos seis mil novecientos siete mil pesos 70/100 M.N.) donde se detectó una deficiente planeación debido a que no se previó el paso por debajo de las vías del tren por lo que la línea de conducción al llegar a este punto se encuentra muy por encima del nivel de las vías, asimismo se tiene que no se tomó en cuenta que a 1.50 mts. por debajo de las vías del tren pasan líneas de alta tensión por lo que se tendrá que perforar por debajo de esta, lo que provocó que la línea de conducción se encuentra interrumpida como se constató durante la visita realizada con motivo de la presente fiscalización de manera conjunta con personal de la JAPAM, por lo que se tiene que se realizó un gasto al 31 de diciembre de 2010, por un monto de \$1,011,516.43 (un millón once mil quinientos dieciséis pesos 43/100 M.N.) en una obra que no se encuentra en operación.

28. Incumplimiento por parte de del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 37 fracción II inciso A fracción II inciso c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 29-11-2006; 5 fracción I inciso B, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de las siguientes obras:**

a) “E.Q. Elec. Pozo Loma Linda”, de la JAPAM del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 635-101-203, APAZU 2010, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, adjudicada a BETSA, S. DE R.L. DE C.V., debido a que se detectó que 135 conceptos presentan un costo unitario fuera de mercado que van desde un 10.70 % hasta por un 98.8 % por debajo de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación, asimismo se tiene que 101 conceptos presentan un costo unitario fuera de mercado y de su presupuesto que van desde un 11.33 % hasta por un 829 % por encima de los costos vigentes en el mercado y de su presupuesto al momento de la contratación, listado que se dio a conocer a la Entidad fiscalizada mediante pliego de observaciones de la fiscalización del segundo semestre de 2010, y que se encuentra en el anexo titulado “Conceptos por debajo del mercado anexo 1” y “Conceptos por encima del mercado anexo 2” de un total de 284 conceptos contratados, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato de número CONTRATO/DIR/JAP/19/2010, se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión detallada que al efecto se realizó, por lo que dicha propuesta debió desecharse durante el proceso de contratación por no corresponder con los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación, así como con el estudio de mercado realizado por la JAPAM para la elaboración de su presupuesto de obra.

b) “E.Q. Elec. Pozo Loma Linda”, de la JAPAM del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 635-101-203, APAZU 2010, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, adjudicada a BETSA, S. DE R.L. DE C.V., se detectó que 101 conceptos presentan un costo unitario fuera de mercado que van desde un 11.33 % hasta por un 829 % por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer a la Entidad fiscalizada mediante pliego de observaciones de la fiscalización del segundo semestre de 2010, y que se encuentra en el anexo titulado “Conceptos por encima del mercado anexo 2”, al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$1,390,317.58 (Un millón trescientos noventa mil trescientos diecisiete pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA por el sobre costo indicado, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión detallada que al efecto se realizó.

c) “Línea de Conducción 2da Etapa”, de la JAPAM del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 635-101-205, APAZU 2010, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, se detectó que no se acreditó contar con el proceso de adjudicación para el contrato de obra número CONTRATO/DIR/JAP/21/2010 APAZU IR3, por un monto de \$2,406,907.70 (Dos millones cuatrocientos seis mil novecientos siete pesos 70/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que se tiene el documento denominado “Acta de Apertura Económica” “Invitación Restringida IR3” en la cual se tienen los siguientes presupuestos de fecha 17 de diciembre del 2010:

- a) HEBA Construcciones S.A. de C.V. por un monto de \$1,261,778.33 (Un millón doscientos sesenta y un mil setecientos setenta y ocho pesos 33/100 M.N.) IVA incluido.
- b) Constructora Noval S.A. C.V. \$1,389,670.67 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.
- c) JUVSSA Contracciones S.A. de C.V. \$1,434,208.86 (Un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos ocho pesos 86/100 M.N.) IVA incluido.

Asimismo se tiene el documentos denominado "Acta de Fallo" "Invitación Restringida IR3" en la cual se adjudica el contrato para llevar a cabo la obra "Proyecto Turístico Recreativo Rio San Juan Primera Etapa" siendo que la obra es "Línea de Conducción 2da Etapa" asimismo se tiene que se adjudica a HEBA Construcciones S.A. de C.V. por un monto de \$1,261,778.33 (Un millón doscientos sesenta y un mil setecientos setenta y ocho pesos 33/100 M.N.) IVA incluido, de fecha 17 de diciembre de 2010, siendo que el contrato CONTRATO/DIR/JAP/21/2010 APAZU IR3 adjudicado a HEBA Construcciones S.A. de C.V. el cual indica un monto contratado de \$2,406,907.70 (Dos millones cuatrocientos seis mil novecientos siete pesos 70/100 M.N.) IVA incluido.

Por lo anterior se tiene un incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, en virtud de adjudicar un contrato de obra por un monto de \$2,406,907.70 (Dos millones cuatrocientos seis mil novecientos siete pesos 70/100 M.N.) IVA incluido sin realizar el proceso de adjudicación correspondiente.

d) "Proyecto Turístico Recreativo Rio San Juan", de la JAPAM del Municipio de San Juan del Rio, con número de cuenta 635-101-501, PROSSAPYS 2010, a través de la modalidad de contrato a precio alzado y tiempo determinado mediante invitación restringida, adjudicada a Anrués Construcciones S.A. de C.V., se detectó que la Entidad Fiscalizada contrato la obra en un monto de \$28,683,331.23 (Veintiocho millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos treinta y un pesos 23/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que conforme a lo establecido en la legislación de obra aplicable, así como en el anexo 17 "Montos máximos para adjudicaciones mediante invitación a cuando menos tres personas o mediante adjudicaciones directas (miles de pesos)" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, se tiene que el monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas es de \$8,690 (miles de pesos), por lo que debió realizarse el procedimiento para la contratación de la obra mediante la modalidad de licitación pública, sin embargo, la Entidad Fiscalizada llevó a cabo la adjudicación de la obra mediante invitación a cuando menos a tres personas, tal como se indica en la Declaración inciso H) del contrato número CONTRATO/DIR/JAP/17/2010 de fecha 09 de diciembre de 2010, y no se contó con la justificación fundada y motivada para llevar a cabo un procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación a cuando menos a tres personas, que en su caso acredite encontrarse en los supuestos establecidos por la legislación aplicable para exceptuar el procedimiento de contratación que asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

29. Incumplimiento por parte de del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 fracción I 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracción I, II, VI, IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber incurrido en una deficiente supervisión** en la obra:

a) "Red Agua Centro Histórico", de la JAPAM del Municipio de San Juan del Rio, con número de cuenta 635-101-202, APAZU 2010, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante licitación pública, adjudicada a Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., debido a que se detectó que a través de la estimación uno y dos se realizó el pago de 400 pzas del concepto "TOMAD1M toma domiciliaria para la nueva red en banqueta de 4 pulgadas a ½ pulgada de 1 metro de largo..." a un costo unitario de \$5,816.08 (Cinco mil ochocientos dieciséis pesos 08/100 M.N.) IVA incluido, pagandose un total de \$2,326,431.04 (Dos millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y un pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, de los cuales no se cuenta con números generadores que respalden el pago de dicho concepto. Asimismo se tiene que derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal de la JAPAM se detectó que solo se colocaron 122 pzas lo que da una diferencia de 278 pzas que multiplicado por su costo unitario nos da la diferencia de \$1,616,869.57 (Un millón seiscientos dieciséis mil ochocientos sesenta y nueve pesos 57/100 M.N.) IVA incluido, monto que fue pagado de forma anticipada al contratista toda vez que dicho concepto no fue ejecutado y conciliado hasta la estimación 5 según números generadores de la misma.

30. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con última reforma publicada D.O.F. 28-05-2009; 1 párrafo segundo fracción II y 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con última reforma publicada D.O.F. 29-11-2006; Primero, Segundo fracción IV, Tercero, Octavo y Décimo Cuarto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica"; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta

de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido efectuar la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica y no contar con la autorización de la SFP para llevar una bitácora convencional**, debido a que se detectó que las notas de bitácora se elaboraron en hojas de papel convencional, plasmando a mano las anotaciones correspondientes; siendo que a la fecha de suscripción del contrato de las obras en comento, se encontraba vigente la obligatoriedad de emplear para tales efectos la herramienta denominada bitácora electrónica de obra pública (BEOP), salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice; siendo que la Entidad Fiscalizada no acreditó que se hubieran realizado las gestiones pertinentes para acceder al programa informático a cargo de la Secretaría de la Función Pública (SFP), o en su defecto que hubiera contado con la autorización de la SFP para hacerlo mediante una bitácora convencional siendo esto en las obras;

a) “Red Agua Centro Histórico”, de la JAPAM del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 635-101-202, APAZU 2010, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante licitación pública, adjudicada a Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V.

b) “E.Q. Elec. Pozo Loma Linda”, de la JAPAM del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 635-101-203, APAZU 2010, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, adjudicada a BETSA, S. DE R.L. DE C.V.

c) “Línea de Conducción 1ra. Etapa.”, de la JAPAM del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 635-101-204, APAZU 2010, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, adjudicada a GRUPO CONSTRUCTOR AFIMA, S.A. DE C.V.

d) “Línea de Conducción 2da Etapa”, de la JAPAM del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 635-101-205, APAZU 2010, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida.

e) Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a la obra “Perforación y Aforo Pozo 48 El”, de la JAPAM del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 635-101-206, APAZU 2010, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, adjudicada a Emaja Perforaciones, S.A. de C.V.

f) “Proyecto Turístico Recreativo Río San Juan”, de la JAPAM del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 635-101-501, PROSSAPYS 2010, a través de la modalidad de contrato a precio alzado y tiempo determinado mediante invitación restringida, adjudicada a Anrués Construcciones S.A. de C.V.

31. Incumplimiento por parte de del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, VI, 15 primer párrafo, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones Considerando cuarto párrafo I, II fracción IV, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber ejecutado una obra que no se encuentra dentro de sus fines y objetivos señalados en el decreto de creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Municipio de San Juan del Río, aunado a que la obra no se encuentra operando** siendo esto en la obra;

a) “Red Eléctrica para Alimentar Hornos de Tabique”, de la JAPAM del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 635-102-501, GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato precio alzado y tiempo determinado mediante invitación restringida, adjudicada a Proyecto y Construcción de Electricidad S.A de C.V., se detectó que la JAPAM contrato y ejecutó una obra de electrificación que consistió en el hincado de postes, torres, colocación de herrajes, tendido de cables y colocación de acometidas para alimentar hornos de tabique que también construyó la JAPAM, sin embargo se tiene que no se tiene contemplado la construcción de este tipo de obras dentro de su “Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Municipio de San Juan del Río” tal y como lo señala en su artículo segundo en el cual se indican sus fines y las atribuciones que tendrá en las que se menciona en su fracción “IV. Contratar o convenir con terceros la realización de obras, la prestación de servicios, la obtención de financiamiento y en su caso, la recepción de ingresos que por cualquier concepto perciba”, asimismo al Artículo Primero.- Se crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual tendrá a su cargo la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en el municipio de San Juan del Río, asimismo se tienen el apartado denominado “ Considerando” en el cual se indica el objetivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Municipio de San Juan del Río, el cual será el administrar los sistemas de agua potable y alcantarillado de este Municipio, por lo que no se debió de realizar la obra arriba mencionada, toda vez que la construcción de obras que no se relacionen con la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, no se encuentran dentro de sus fines y objetivos, aunado a esto se tiene que al momento de la visita realizada de manera conjunta con personal de la JAPAM, se detectó que los beneficiarios de dichos hornos en su mayoría no los ocupan, en cambio

siguen usando sus hornos convencionales, los cuales usan como combustible la basura, asimismo se tiene que no cuentan con medidores las acometidas, por lo que se tiene que la obra no se encuentra en operación.

32. Incumplimiento por parte de del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 59 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Contrato número CONTRATO/DIR/JAP/09/2010, cláusula Decima Formas de Pago y cláusula cuarta; **en virtud haber presentado incumplimiento del contrato de las obra “Red Eléctrica para Alimentar Hornos de Tabique”**, de la JAPAM del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 635-102-501, GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato a precio alzado y tiempo determinado mediante invitación restringida, adjudicada a Proyecto y Construcción de Electricidad S.A de C.V., se detectó que en el contrato de número CONTRATO/DIR/JAP/09/2010 en su cláusula “Decima” formas de pago, se especifica que las estimaciones serán cada 15 días quedando de GEQ 2010 la siguiente manera:

a) Estimación número 1 del 29 de abril al 13 de mayo.

Sin embargo se tiene que la estimación uno de la obra quedó de la siguiente manera:

Estimación número 1 del 29 de abril al 15 de junio; por lo que se tiene un incumplimiento al contrato, toda vez que las estimaciones se realizaron con un periodo de ejecución de 2 meses, 15 días, no obstante que las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes de acuerdo con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

33. Incumplimiento por parte de del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 fracción II 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud haber existido diferencias entre lo pagado y lo realmente ejecutado, por la cantidad de \$123,717.06 (Ciento veintitrés mil setecientos diecisiete pesos 06/100 M.N.) IVA incluido; denotando deficiencias en la supervisión de la obra “Red Eléctrica para Alimentar Hornos de Tabique”**, de la JAPAM del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 635-102-501, GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato precio alzado y tiempo determinado mediante invitación restringida, adjudicada a Proyecto y Construcción de Electricidad S.A de C.V., debido a que se detectó que la obra se contrató mediante la modalidad de precio alzado y tiempo determinado, mediante invitación restringida a cuando menos 3 personas, adjudicándola a la empresa constructora Proyecto y Construcción de Electricidad S.A de C.V., la cual presenta fichas de precios unitarios con fracciones de piezas las cuales por su naturaleza no se pueden fraccionar, asimismo se tiene el listado de los materiales empleados en la obra, listado que fue realizado por el mismo contratista y del levantamiento realizado durante la visita a la obra de manera conjunta con personal de la JAPAM, la cual se encuentra en el anexo titulado “Tabla comparativa anexo 3” el cual se dio a conocer a la Entidad fiscalizada mediante pliego de observaciones, derivado del proceso de fiscalización superior del segundo semestre de 2010.

b) RECOMENDACIONES.

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando tenga documentación propiedad de terceros, ésta sea devuelta de manera oportuna, conservando evidencia de dicha devolución; lo anterior, al haberse identificado en la documentación soporte de la obra contabilizada en la cuenta 633-102-206 Proyecto Planta Tratamiento San Pedro II, la existencia de dos facturas originales (números 176-A del 01/09/2010 y 209-A del 20/10/2010) que amparan la estimación 16, por un importe de \$443,436.52 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 52/100 M.N.), manifestando la Entidad fiscalizada que la primer factura fue sustituida por la segunda, sin que se encuentre plasmada nota alguna en la segunda factura, y en su caso, 14 meses después no se ha regresado la primer factura al proveedor correspondiente.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente las políticas, métodos de cuantificación y procedimientos contables apropiados para registrar las adquisiciones de Muebles e Inmuebles en las cuentas de Activo Fijo y Patrimonio; en virtud de que al 31 de diciembre de 2010, presenta en el Estado de Posición Financiera que integra la Cuenta Pública correspondiente al segundo semestre de 2010, una diferencia de más en la cuenta de Activo Fijo por \$2,899.67 (Dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 67/100 M.N.) respecto de la cuenta contable de Patrimonio, lo anterior con la finalidad de que los Estados Financieros muestren amplia y claramente cada una de las transacciones en la realizadas por la Entidad fiscalizada

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que establezca las bases de organización, competencia y facultades de las distintas áreas que la integran, mediante la aprobación de un Reglamento Interno y la actualización de sus Manuales Operativos haciéndolos acordes al organigrama vigente.

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que en los contratos, convenios y demás actos suscritos en lo subsecuente por el Presidente del Consejo Directivo, acredite su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Distrital competente; toda vez que de la revisión al convenio de colaboración DIR/JAP/119/2010 celebrado entre la fiscalizada y la asociación civil "Prevención y Ayuda A.C.", aprobado en la séptima sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 14 de julio de 2010, según ACTAORD/JAP/07/2010, se detectó que en la declaración I.5 de la JAPAM, el Presidente del Consejo Directivo acreditó su personalidad únicamente invocando el artículo cuarto del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, siendo que de su lectura se advierte que para ocupar dicho cargo es menester ser Presidente Municipal, sin documentarlo.

5. Derivado de la revisión a los contratos de obra No. Contrato número CONTRATO/DIR/JAP/15/2010; Contrato número CONTRATO/DIR/JAP/19/2010; Contrato número CONTRATO/DIR/JAP/21/2010; Contrato número CONTRATO/DIR/JAP/13/2010, se observó que dentro de sus cláusulas se especifica que para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo que va de 20 a 30 días naturales siguientes a la fecha de su presentación, sin embargo se tiene que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 54 indica que la residencia de obra, para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación; por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en la elaboración de los contratos se revisen los plazos que maneja la citada ley, para que los días establecidos en el contrato sean concordantes con lo indicado en la legislación correspondiente.

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Servicios Personales y Honorarios

En vista de que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, fue omiso en contar con indicadores que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el desempeño en los siguientes rubros:

A) Recursos Humanos y contratación de servicios.

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios o comisionistas contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, no se excediera con el pago de sueldos, salarios y prestaciones al personal el 33% del total del presupuesto, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 23 en la Dirección, 37 en Gerencia Administrativa, 55 en la Gerencia Comercial, 103 en la Gerencia de Operación, 29 en la Gerencia de Saneamiento y 33 en la Gerencia Técnica.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$3'770,049.00 (Tres millones setecientos setenta mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) en la Dirección, \$6'511,882.00 (Seis millones quinientos once mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) en la Gerencia Administrativa, \$5'887,077.00 (Cinco millones ochocientos ochenta y siete mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.) en la Gerencia Comercial, \$10'347,632.00 (Diez millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) en la Gerencia de Operación; \$3'345,147.00 (Tres millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) en la Gerencia de Saneamiento y \$3'591,334.00 (Tres millones quinientos noventa y un mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en la Gerencia Técnica.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrató a 36 personas como personal por honorarios y comisionistas, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, representa el 12.86%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios y comisionistas \$205,179.00 (Doscientos cinco mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, que representa el 0.61%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2010 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 6 en la Dirección; 2 en la Gerencia Administrativa; 28 en la Gerencia Comercial como comisionistas; y no hubo contrataciones en otras Dependencias como son la Gerencia de Operación, Gerencia de Saneamiento y Gerencia Técnica.

d) Del total de los sueldos y salarios pagadas al personal contratado por honorarios y comisionistas, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$ 53,045.00 (Cincuenta y tres mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en la Dirección; \$ 23,019.00 (Veintitrés mil diecinueve pesos 00/100 M.N.) en la Gerencia Administrativa; \$129,115.00 (Ciento veintinueve mil ciento quince pesos 00/100 M.N.) en la Gerencia Comercial como comisionistas; y no hubo pagos en otras Dependencias como la Gerencia de Operación, Gerencia de Saneamiento y Gerencia Técnica.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios y comisionistas en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.61%.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal el número de empleados, así como, los sueldos pagados.

El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal: 1.41% en la Dirección; 0.35% en la Gerencia Administrativa, 2.19% en la Gerencia Comercial, y 0.00% en otras Dependencias como la Gerencia de

2. Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1 Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que las contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por el Departamento de Concursos y Contratos de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos, servicios y contrataciones de asesorías y consultorías, el 100% fueron por Adjudicación Directa sin mediar un procedimiento de adjudicación formal.

De los procedimientos llevados a cabo que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: Bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 18.18%; por Invitación Restringida se adjudicó el 81.82%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 0.00% de las obras contratadas.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: Cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$2'572,377.00 (Dos millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$235,945.00 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y hasta \$2'572,377.00 (Dos millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$235,945.00 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos formales llevados a cabo por el Departamento de Concursos y Contratos de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: Mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 0 (cero) procedimientos; sin procedimiento de adjudicación formal se efectuaron 26 (Veintiséis) adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios de Asesorías y Consultorías.

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: Cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$15'346,022.00 (Quince millones trescientos cuarenta y seis mil veintidós pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.08% al 0.002% es decir, por \$383,651.00 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos) y hasta \$15'346,022.00 (Quince millones trescientos cuarenta y seis mil veintidós pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$383,651.00 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N) el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que de los 11 procedimientos adjudicados en período fiscalizado, 10 de ellos se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y uno no se apegó; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicó correctamente 2 (dos) procedimientos; por Invitación Restringida se adjudicaron incorrectamente 1 (un) procedimiento y correctamente 8 (Ocho) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 0 (cero) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficinas Mayores o su dependencia asimilable, serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios y entidades paramunicipales podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas y morales, que en número son 161 (Ciento sesenta y uno) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo, también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 8 (ocho) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan 4.97% en relación al total de los proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$76,064.15 (Setenta y seis mil sesenta y cuatro pesos 15/100 M.N.) el 100% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Entidad fiscalizada.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado, que en número son 9 (Nueve) y representan 1.25% del total de contratistas con registro vigente que para 2010 sumaron 720 contratistas, así mismo, se conoció de la adjudicación de la ejecución de obra pública y servicios relacionados con ésta a 2 (dos) Contratistas que no estaban registrados en el padrón de contratistas del estado ni de la Entidad fiscalizada y que en relación al total de contratistas con registro vigente representan 0.28%. del total.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$53'622,666.28 (Cincuenta y tres millones seiscientos veintidós mil seiscientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.), el 84.97% que en importe es \$45'560,824.14 (Cuarenta y cinco millones quinientos sesenta mil ochocientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.), se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas, mientras que el 15.03% que en importe es \$8'061,842.14 (Ocho millones sesenta y un mil ochocientos cuarenta y dos pesos 14/100 M.N.) no estaban registrados correspondientemente.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos formales celebrados que en número son 0 (cero), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y/o la adquisición de bienes muebles e inmuebles, por lo que no fue posible constatar que en los mismos se integraran los requisitos mínimos que les dan formalidad, además de que están integrados conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Es atribución del Órgano Interno de Control respecto, de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 11 (Once), por la Entidad fiscalizada, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en todos se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, por tratarse de recursos de procedencia federal.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cuarenta y dos (42) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) El 14 de febrero de 2011, se presentó por parte de la **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009. El 18 de agosto de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) El 14 de octubre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada el 07 de noviembre de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra con insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2010 por \$197'428,380.19 (Ciento noventa y siete millones cuatrocientos veintiocho mil trescientos ochenta pesos 19/100 m.n.); puesto que al 31 de diciembre de 2010, sus ingresos acumulados de \$4,582'542,365.65 (Cuatro mil quinientos ochenta y dos millones quinientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y cinco pesos 65/100 m.n.), fueron inferiores a sus egresos acumulados a la misma fecha, los cuales ascendieron a \$4,664'363,983.42 (Cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro millones trescientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y tres pesos 42/100 m.n.), hecho que no le permite cubrir el pasivo existente y reconocido al 31 de diciembre de 2010; sin embargo, es de mencionar que tal insuficiencia financiera es temporal, ya que en diciembre de 2010, la entidad fiscalizada cubrió el 100% del aguinaldo a sus empleados, y considerando que los recursos federales para el pago de tal concepto le son entregados en 2 ministraciones (el 50% en diciembre de 2010 y el 50% restante en el mes de enero del siguiente ejercicio), este hecho le permite a la fiscalizada revertir el déficit contable en enero del 2011.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$912'720,028.57 (Novecientos doce millones setecientos veinte mil veintiocho pesos 57/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 07.59% del total de su activo, ya que el 92.41% de este importe está a cargo de deudores diversos, anticipo a proveedores, almacén, bienes muebles e inmuebles y activos diferidos, sin un período de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$2,420'038,754.62 (Dos mil cuatrocientos veinte millones treinta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 62/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Subsidio Federal	2, 136'441,125.79	88.28%
b.2)	Subsidio Estatal	280'242,297.52	11.57%
b.3)	Derechos	378,950.00	0.02%
b.4)	Productos	2'367,827.91	0.10%
b.5)	Otros Ingresos	608,553.40	0.03%

Al cierre del segundo semestre de 2010, sus ingresos contables acumulados por la cantidad de \$4,582'542,365.65 (Cuatro mil quinientos ochenta y dos millones quinientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y cinco pesos 65/100 m.n.), representan el 100.00% de lo estimado en su Presupuesto de Ingresos autorizado y modificado para el ejercicio de 2010, que asciende a \$4,582'542,365.42 (Cuatro mil quinientos ochenta y dos millones quinientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y cinco pesos 42/100 m. n.)

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$2,372'196,127.23 (Dos mil trescientos setenta y dos millones ciento noventa y seis mil ciento veintisiete pesos 23/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	2,268'451,874.90	95.63%
c.2)	Servicios generales	42'161,531.16	1.77%
c.3)	Materiales y suministros	25'075,195.10	1.06%
c.4)	Bienes muebles e inmuebles	11'302,532.30	0.48%
c.5)	Inversiones financieras	2'000,000.00	0.08%
c.6)	Obras y acciones	220,763.70	0.01%
c.7)	Subsidios y transferencias	22'984,230.07	0.97%

Al cierre del segundo semestre de 2010 sus egresos acumulados ascendieron a \$4,664'363,983.42 (Cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro millones trescientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y tres pesos 42/100 m. n.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo revisado, ascendió a \$4,664'363,983.42 (Cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro millones trescientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y tres pesos 42/100 m.n.), que representa el 101.79% del total del presupuesto de egresos autorizado y modificado para el ejercicio 2010.

Dentro del periodo que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó en su Presupuesto de Ingresos ampliaciones por \$334'690,313.76 (Trescientos treinta y cuatro millones seiscientos noventa mil trescientos trece pesos 76/100 m.n.), y reducciones por \$6'197,163.34 (Seis millones ciento noventa y siete mil ciento sesenta y tres pesos 34/100 m.n.), y por lo que se refiere al Presupuesto de Egresos, se efectuaron ampliaciones por \$334'690,313.76 (Trescientos treinta y cuatro

millones seiscientos noventa mil trescientos trece pesos 76/100 m. n.), reducciones por \$6'197,163.34 (Seis millones ciento noventa y siete mil ciento sesenta y tres pesos 34/100 m. n.) y transferencias presupuestales por \$366'470,210.00 (Trescientos sesenta y seis millones cuatrocientos setenta mil doscientos diez pesos 00/100 m. n.), movimientos presupuestales que sin embargo no corresponden a los autorizados por la Junta de Gobierno de la USEBEQ en la cuarta sesión ordinaria de 2010 y primera sesión ordinaria de 2011; situación que se indica como observación en el apartado V de este informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$2,801'784,117.91 (Dos mil ochocientos un millones setecientos ochenta y cuatro mil ciento diecisiete pesos 91/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$2,732'574,139.62 (Dos mil setecientos treinta y dos millones quinientos setenta y cuatro mil ciento treinta y nueve pesos 62/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$69'209,978.29 (Sesenta y nueve millones doscientos nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 29/100 m.n.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis efectuado a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad Fiscalizada realizó afectaciones a esta cuenta por un importe de \$1'308,481.88 (Un millón trescientos ocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos 88/100 m.n.), por concepto de cancelación de pasivo por retenciones del ISSSTE de los ejercicios 2008 y 2009 que fueron enteradas y no aplicadas a la cancelación de la cuenta por pagar, así como por cancelación de un exceso en la provisión 2009 del apoyo para uniformes escolares, verificándose que dichos movimientos fueron autorizados por la Junta de Gobierno de la USEBEQ en la segunda sesión ordinaria de 2011.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2010 no tenía contratado ningún crédito con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, de los servidores públicos responsables de la comprobación y manejo de los anticipos entregados, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción II, 17 fracciones I, XII y XVII, y 28 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Función 1 de la Dirección de Administración y Funciones 1, 2 y 5 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ, y Política 1.1 letra E del Procedimiento Comprobación y Reembolso de Viáticos del Manual de Procedimientos de la USEBEQ; **en virtud de haber existido gastos por comprobar por la cantidad total de \$2,855,551.00 (Dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.), de los cuáles se omitió su comprobación dentro del plazo de 30 días hábiles después de terminada la comisión o tarea encomendada, según su propia normatividad.**

2. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe de Recursos Materiales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción II, 17 fracciones I, XII y XVII, y 28 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 5 de la Dirección de Administración, Objetivo 1 y Función 1 del Departamento de Recursos Materiales del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido recuperar el Depósito en Garantía por la cantidad de \$38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 m. n.), al finiquitarse con fecha 31 de diciembre de 2009 el contrato de arrendamiento No. 194/2009 del Almacén General.**

3. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracciones I, III y V, y 88 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, y 11 denominado Consistencia; 12 fracciones II y XI, 16 fracción II, 17 fracciones I y XII, 28 fracciones I y V del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Administración, y Función 1 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; y Política 2 del Procedimiento de Trámite de Altas de Activo Fijo del Manual de Procedimientos de la USEBEQ; **en virtud de haber presentado rubros del inventario físico de bienes muebles que no se encuentran conciliados contra sus respectivas cuentas contables, generando un inadecuado control físico y contable de los bienes que conforman el patrimonio de la USEBEQ.**

4. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V, y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2228 y 2229 del Código Civil del Estado de Querétaro; 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, 9 denominado Valuación, y 11 denominado Consistencia; 12 fracciones II y XI, 16 fracción II, 17 fracciones I y XII, 28 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo

2 y Funciones 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Administración, y Funciones 1 y 4 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber registrado como parte de su patrimonio la cantidad de \$5,045,679.00 (Cinco millones cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.), por concepto de muebles escolares que le fueron donados por el COPLADEQ y/o el Gobierno del Estado de Querétaro, omitiendo formalizar la donación con la escritura pública que acredite a la fiscalizada como legal propietaria de estos bienes muebles.**

5. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracciones I, III y V, y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, 8 denominado Devengo Contable y 11 denominado Consistencia; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II y VII, 17 fracciones I, XII y XVII, y 28 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1, y Funciones 1, 2 y 3 de la Dirección de Administración, Objetivo 1 y Funciones 1, 2, 4 y 6 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber provisionado órdenes de compra con una antigüedad mayor a tres meses al cierre del ejercicio, por la cantidad total de \$777,392.66 (Setecientos setenta y siete mil trescientos noventa y dos pesos 66/100 m.n.), así como órdenes de compra que finalmente no fueron ejecutadas, por un importe total de \$1,877,939.42 (Un millón ochocientos setenta y siete mil novecientos treinta y nueve pesos 42/100 m.n.), reflejando que se omite llevar adecuadamente el procedimiento de compras, aunado a haber generado registro de pasivos que no significan obligaciones de compra reales a cargo de la USEBEQ, considerando la antigüedad y la cancelación de estos.**

6. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; inciso b) de la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Programa Escuela Siempre Abierta; Apartado 2.3 del Anexo Técnico del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Programa Escuela Siempre Abierta; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones I, II, XII y XVII, y 28 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2, 3 y 6, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 8 de la Dirección de Administración, y Objetivo 1 y Funciones 1, 2, 5 y 10 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido realizar la apertura de una cuenta bancaria exclusiva para la administración y ejecución de los recursos del ejercicio 2010 del Programa Escuela Siempre Abierta; aunado a haber mezclado los recursos de este Programa con recursos propios de la USEBEQ y con recursos de otros programas federales.**

7. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Encargado del Programa Escuela Siempre Abierta y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Quinta, e inciso d) de la Cláusula Sexta del Convenio Coordinación para el Programa Escuela Siempre Abierta; apartados 2.3, 2.4, 6.3 y 6.4 del Anexo Técnico que forma parte del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Programa Escuela Siempre Abierta; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones I, II, XII y XVII, y 28 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2, 3 y 6, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 8 de la Dirección de Administración, y Objetivo 1 y Funciones 1, 2, 5 y 10 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido entregar de manera oportuna dentro del periodo vacacional de verano 2010 la totalidad del material didáctico del programa, aunado a haber omitido la entrega dentro del plazo establecido para tales efectos, el Informe Financiero de la ejecución de los recursos del Programa "Escuela Siempre Abierta" a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de la SEP.**

8. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010, 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; incisos A) y B) de la Cláusula Tercera del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Programa Nacional de Inglés (PNIEB); incisos A) y B) de la Cláusula Tercera del Convenio de Apoyo Financiero del Programa de Fortalecimiento de Actividades de la Educación Indígena; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones I, II, XII y XVII, y 28 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de

la USEBEQ; Objetivos 2, 3 y 6, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 8 de la Dirección de Administración, y Objetivo 1 y Funciones 1, 2, 5 y 10 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido depositar oportunamente en su cuenta bancaria específica, los recursos correspondientes al programa Federal de Fortalecimiento de Actividades de la Educación Indígena por la cantidad de \$854,000.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.) y del Programa Nacional de Inglés (PNIEB), por un importe de \$2,970,000.00 (Dos millones novecientos setenta mil pesos 00/100 m.n.).**

9. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; incisos a) y b) de la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Proyecto denominado "Orquesta Sinfónica y Coro Infantil y Juvenil"; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones I, II, XII y XVII, y 28 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2, 3 y 6, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 8 de la Dirección de Administración, y Objetivo 1 y Funciones 1, 2, 5 y 10 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido depositar oportunamente en la cuenta bancaria No. 171139525, los recursos federales para la operación del Proyecto Orquesta Sinfónica y Coro Infantil y Juvenil, por la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 m. n.) que se estableció como cuenta específica para la inversión y administración de los recursos financieros del programa.**

10. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Encargado del Programa de Apoyo a la Actualización y Articulación Curricular de la Educación Primaria en las Entidades Federativas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; incisos A), C), H) y G) de la Cláusula Cuarta del Convenio de Coordinación para el Desarrollo del Programa de Apoyo a la Actualización y Articulación Curricular de la Educación Primaria en las Entidades Federativas; apartados 3.3, 3.4.2 y 6.1 de las Bases para el Programa de Apoyo a la Actualización y Articulación Curricular de la Educación Primaria en las Entidades Federativas 2010; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones I, II, XII y XVII, y 28 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2, 3 y 6, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 8 de la Dirección de Administración, y Objetivo 1 y Funciones 1, 2, 5 y 10 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido realizar la apertura de una cuenta bancaria exclusiva para la administración y ejecución de los recursos del ejercicio 2010 del Programa de "Apoyo a la Actualización y Articulación Curricular de la Educación Primaria en las Entidades Federativas", aunado a que los recursos federales de este programa fueron destinados de manera provisional a fines distintos de los exclusivamente señalados para su operación, y de que se omitió presentar los informes físico-financieros correspondientes al periodo fiscalizado a la Dirección General de Desarrollo Curricular de la SEP.**

11. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Director de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Impuestos, Jefe del Departamento de Administración de Personal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracciones IV y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II y VII, 17 fracciones I y XII, 28 fracciones I, III y VII, y 29 fracciones II, VI y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 2 y 4 de la Dirección de Administración, Objetivo 2 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos, Objetivo 1 y Funciones 1 y 8 del Departamento de Impuestos, y Objetivo 1 y Función 5 del Departamento de Administración de Personal del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber presentado un importe de \$1,487,496.41 (Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 41/100 m. n.) por concepto de retenciones de cuotas obreras del ISSSTE efectuadas a trabajadores de la USEBEQ, mismas que se omitió enterar a este Instituto de Seguridad Social.**

12. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 fracción I, párrafo tercero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones III y IV inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Sexta del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la

incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones I, II, XII y XVII, 28 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, y 2 de la Dirección de Administración, y Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 5 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido destinar una cuenta bancaria única y específica para la recepción, inversión y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) 2010, ya que dichos recursos fueron mezclados con fondos estatales y de programas federales, además de haber efectuado transferencias a otras cuentas bancarias para efectos de realizar el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal FAEB 2010.**

13. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera incisos A) y D) del Convenio de Coordinación para el desarrollo del programa de "Apoyos Complementarios para el FAEB", celebrado entre la SEP y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 7 de junio de 2010; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones I y XII, 28 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1 y 2 de la Dirección de Administración, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 5 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido aperturar una cuenta bancaria productiva única y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos por la cantidad total de \$34,000,000.00 (Treinta y cuatro millones de pesos 00/100 m.n.), entregados por la SEP en el marco del Convenio del Programa de "Apoyos Complementarios para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal FAEB", aunado a la omisión de remitir en tiempo los informes financieros sobre el ejercicio de los recursos del programa, a la Subsecretaría de Educación Básica de la SEP.**

14. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Director de Planeación Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción IV, inciso a) punto ii, e inciso b) puntos i y iii del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Novena del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II, X y XI, 16 fracción VII, 17 fracciones I y XII, 26 fracción VII y 29 fracciones II y V del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 6 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 2 y Función 6 de la Dirección de Recursos Humanos, y Función 5 de la Dirección de Planeación Educativa del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido conciliar con la SEP el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de nivel básico y normal, por escuela, determinando aquéllas que cuentan con registro en dicha Secretaría y las que sólo lo tienen en las entidades federativas; aunado a la omisión de informar trimestralmente a la Secretaría de Educación Pública los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos.**

15. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, del Director de Recursos Humanos, del Director de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 de la Ley General de Educación Federal; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Cuarta fracción V y Disposición Décima fracción II del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II y VII, 17 fracciones I y XII, 28 fracciones I, III y IV, y 29 fracciones I, II, VII y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 1 y 2, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivos 1 y 2, y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos, y Objetivo 1 y Funciones 1 y 2 de la Dirección de Administración del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber realizado 4,752 pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), a 130 trabajadores de diferentes categorías docentes y administrativas, que se encontraban comisionados con goce de sueldo a la sección 24 del SNTE, siendo que las funciones que realizan los comisionados a dicho sindicato son distintas a los fines y objetivos del fondo.**

16. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Administración de Personal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Octava párrafo primero, y Disposición Novena último párrafo del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, V, VII y X, 17 fracciones I y XII, 29 fracciones I, II, V, VII y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 5, y Funciones 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 2 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos, Objetivos 1 y 2, y Funciones 2 y 8 del Departamento de Administración de Personal del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido realizar la actualización de la plantilla del Centro de Trabajo 22AGS0001B, en el que se controlan los trabajadores comisionados al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE), con los trabajadores que efectivamente estaban comisionados a dicho Sindicato, generando pagos en nómina al Centro de Trabajo 22AGS0001B por personal que no se encontraba comisionado al SNTE, así como pagos a personal que si se encontraba comisionado al SNTE y no tuvo pago en el centro de trabajo del Sindicato.**

17. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Director de Planeación Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 de la Ley General de Educación; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Novena del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, V y VII, 17 fracciones I y XII, 26 fracciones VI y VII, 29 fracciones II, V, VII y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 5, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa; Objetivo 2 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos; Objetivo 1 y Funciones 2 y 5 de la Dirección de Planeación Educativa del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber observado las siguientes irregularidades, respecto a las erogaciones efectuadas en el rubro de Servicios Personales:**

- a) *Un promedio de 2,966 plazas de 61 diferentes categorías docentes y administrativas que no estaban contenidas en la plantilla autorizada de la Secretaría de Educación Pública (SEP);*
- b) *Un promedio de 1893 plazas de 32 diferentes categorías docentes y administrativas excedentes a las autorizadas según la plantilla de la Secretaría de Educación Pública (SEP); y,*
- c) *No haber utilizado durante el segundo semestre de 2010 la cantidad de 5,385 plazas de 164 diferentes categorías docentes y administrativas, no obstante que se encuentran contenidas en la plantilla autorizada por la Secretaría de Educación Pública (SEP).*

18. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Director de Planeación Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 de la Ley General de Educación; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Cuarta fracción V del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, V y VII, 17 fracciones I y XII, 26 fracción VII, 29 fracciones II, V, VII y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2, y Funciones 2, 5, 7 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 2, y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos, y Función 5 de la Dirección de Planeación Educativa del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber efectuado 550 pagos durante el segundo semestre de 2010, a 34 trabajadores adscritos a 10 centros de trabajo cuyo servicio está destinado a proporcionar educación para adultos e investigación en ciencias sociales y administrativas, lo que difiere de los fines y objetivos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal FAEB.**

19. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Planeación Educativa, Director de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Administración de Personal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Octava párrafo primero, y Disposición Novena último párrafo del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, V, VII y X, 17 fracciones I y XII, 26 fracción VII, 29 fracciones I, II, V, VII y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 5, y Funciones 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Funciones 5 y 6 de la Dirección de Planeación Educativa, Objetivo 2 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos, Objetivos 1 y 2, y Funciones 2 y 8 del Departamento de Administración de Personal del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido actualizar los Centros de Trabajo que se pagaron en el sistema de nóminas en base al Catálogo General de Centros de Trabajo vigente al periodo fiscalizado, lo cual generó que existieran Centros de Trabajo activos que no recibieron pagos de nómina, así como pagos en nómina que no correspondieron a los Centros de Trabajo activos en los que realmente se encontraban laborando los empleados de la USEBEQ.**

20. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción XIII y 55 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción II y VII, 17 fracciones I y XII, y 29 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 4 y Funciones 1 y 3 de la Coordinación General, Objetivo 2 y Funciones 2, 5 y 7 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 2 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido someter a la autorización de la Junta de Gobierno el Tabulador de Mandos Medios aplicable al segundo semestre de 2010, generando que los pagos efectuados a este tipo de personal no contaran con las autorizaciones necesarias.**

21. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Administración de Personal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Novena último párrafo del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, V, VII y X, 17 fracciones I y XII, 29 fracciones I, II, V, VII y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 5, y Funciones 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 2 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos, Objetivos 1 y 2, y Funciones 2 y 8 del Departamento de Administración de Personal del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido actualizar el Histórico de Empleados-Plaza con la información que contienen las nóminas del personal, generando que existan pagos a empleados que no cuentan con la fecha de ingreso a su Centro de Trabajo, o con la fecha de ingreso a la plaza por la cual reciben una remuneración, situaciones que no contribuyen a demostrar la relación laboral de estos empleados con la USEBEQ.**

22. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Director de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Quinta fracción I, y Décima Quinta del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); Cláusula Vigésima Séptima del Convenio que -de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica- celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal y, por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, firmado el 18 de mayo de 1992; Artículos 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II y VII, 17 fracciones I y XII, 28 fracciones I y IV, y 29 fracciones I, II, V y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 5, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 2 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 3 de la Dirección de Administración del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber pagado durante el segundo semestre de 2010 nóminas de personal con plaza estatal por un importe neto de \$22'016,520.86 (Veintidós millones dieciséis mil quinientos veinte pesos 86/100 m. n.), con recursos federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), siendo que las nóminas estatales del periodo fiscalizado se debieron cubrir con recursos de origen estatal.**

23. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción IV, inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010; 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 y 25 párrafo segundo de la Ley General de Educación; 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Cuarta del Acuerdo Número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones I, II, III y VII, 17 fracciones I y XII, y 28 fracciones I, III, IV y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 1 y 2, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 3 de la Dirección de Administración, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 5 del Departamento de Recursos Financieros, Objetivo 1 y Funciones 1, 2, 4 y 6 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber efectuado pagos por un importe total de \$44,633,537.21 (Cuarenta y cuatro millones seiscientos treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 21/100 m. n.), en servicios e impuestos estatales que no cumplen con los fines y objetivos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal FAEB.**

24. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción IV inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2010; Disposición Décimo Quinta del Acuerdo 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones I, II y VII, 17 fracciones I y XII, y 28 fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 6, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa; Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 3 de la Dirección de Administración, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 5 del Departamento de Recursos Financieros, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 6 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber detectado documentación original comprobatoria de gastos efectuados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal FAEB por un total de \$15,936,398.40 (Quince millones novecientos treinta y seis mil trescientos noventa y ocho pesos 40/00 m. n.), misma que se omitió cancelar con un sello que contenga la leyenda de "Operado FAEB".**

25. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V, 24 y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II y VII, 17 fracciones I y XII, y 28 fracciones I, IV, y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1 y 2 de la Dirección de Administración, Función 1 del Departamento de Recursos Financieros y Objetivo 1 y Funciones 1, 2, 6 y 7 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber realizado pagos omitiendo contar con disponibilidad presupuestal por la cantidad de \$81,880,778.00 (Ochenta y un millones ochocientos ochenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 m. n.) en dos partidas de su Estado del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2010.**

26. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 54 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción V, y 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción VII, 17 fracciones I y XII, y 28 fracciones IV y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Funciones 7 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Función 2 de la Dirección de Administración y Objetivo 5 y Funciones 1, 2 y 6 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber efectuado ampliaciones por la cantidad de \$334,690,314.00 (Trescientos treinta y cuatro millones seiscientos noventa mil trescientos catorce pesos 00/100 m. n.), y transferencias por un importe de \$366,470,210.00 (Trescientos sesenta y seis millones**

cuatrocientos setenta mil doscientos diez pesos 00/100 m.n.) en su Estado del Ejercicio Presupuestal, las cuales no corresponden a las aprobadas por la Junta de Gobierno de la USEBEQ, generándose por consecuencia que las modificaciones presupuestales realizadas carezcan de las autorizaciones necesarias y pertinentes para su aplicación en el Presupuesto de la Entidad.

27. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Planeación Educativa, Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, titulares de las áreas que presentan incumplimiento en el logro de sus metas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones I, III y V, 17 fracciones I, VII, XII y XVII, y 26 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; Objetivo 3 y Funciones 1, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Funciones 9 y 10 de la Dirección de Planeación Educativa y Función 5 del Departamento de Programación y Presupuesto del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber incumplido con las metas establecidas para 12 objetivos contenidos en el Programa Operativo Anual de la USEBEQ.**

28. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Planeación Educativa, Director de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 y 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV, 9 primer párrafo y fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción VII, 17 fracciones I y XII, 26 fracción X y 28 fracción III del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 6, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 7 y 9 de la Dirección Planeación Educativa, Objetivo 1 y Función 1 de la Dirección de Administración del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido realizar la publicación de los Informes sobre los Avances de Indicadores de Gestión correspondientes al tercer y cuarto trimestres de 2010, en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga"; aunado a que los Informes sobre la Aplicación de los Recursos Federales correspondientes al tercer y cuarto trimestres de 2010, fueron publicados en este Periódico Oficial fuera de los plazos que establece la ley para tales efectos.**

29. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y numerales 3 y 4 del Apartado de Funciones, atribuibles al Departamento de Adquisiciones del Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar el registro de 237 proveedores, derivado de la falta de presentación de solicitud de revalidación para refrendo; aunado a la omisión de mantener actualizado su Padrón de Proveedores.**

30. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Regularización de Bienes Inmuebles, Director de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 19 fracciones II y VII, 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción V, 87, 89, 92 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 18 fracción XVI y 28 fracción V del Reglamento de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); **en virtud de haber omitido actualizar el Inventario de Bienes Inmuebles, y haber omitido conciliarlo con los registros contables, al haberse detectado las irregularidades siguientes:**

I. Inconsistencias entre los registros señalados en su inventario (Contenido del expediente, Número de escritura, título de propiedad, etc.) y la documentación que obra en sus expedientes, al señalar incorrectamente los documentos que acreditan la posesión de los inmuebles; respecto los inmuebles siguientes:

- a) 22ADG0015C Unidad Estatal de Medios, Col. Desarrollo San Pablo, no refiere el contrato 64/2009 como el documento que acredita su posesión.
- b) 22DJN0001R Centros Educativos del Departamento de Educación Preescolar, Amealco de Bonfil, no refiere el contrato 64/2009 como el documento que acredita su posesión.

- c) 22DJN0010Z Centros Educativos del Departamento de Educación Preescolar, Nadxieli, Colón, no refiere el contrato 64/2009 como el documento que acredita su posesión.
- d) 22DJN0140S Centros Educativos del Departamento de Educación Preescolar, La Fontaine, Colón, no refiere el contrato 64/2009 como el documento que acredita su posesión.
- e) 22DJN0145N Centros Educativos del Departamento de Educación Preescolar, Mariano Arce, Colón, no refiere el contrato 64/2009 como el documento que acredita su posesión.
- f) 22DJN0147L Centros Educativos del Departamento de Educación Preescolar, José María Morelos y Pavón, Colón, no refiere el contrato 64/2009 como el documento que acredita su posesión.
- g) 22DJN0391X Centros Educativos del Departamento de Educación Preescolar, Hugo Cabrera, Colón, no refiere el contrato 64/2009 como el documento que acredita su posesión.
- h) 22DJN0234G Centros Educativos del Departamento de Educación Preescolar, Ignacio López Rayón, Colón, no refiere el contrato 64/2009 como el documento que acredita su posesión.

II. Se registraron inmuebles que no tienen en posesión, siendo los siguientes:

- a) El inmueble 22ADG0045X no debió formar parte de su inventario, por no ser utilizado y pertenecer a un particular, en virtud del contrato 389/2002 mismo que carece de vigencia.
- b) El inmueble 22AIZ0084I no debió formar parte de su inventario, por no ser utilizado y pertenecer a una persona moral privada conforme el contrato de comodato 003/2004 mismo que carece de vigencia.

III.- Se duplicó el registro del inmueble:

- a) 22ADG0015C Programa de Informática para la Educación Básica, Col. Satélite, en virtud de haber sido registrado 2 (dos) veces.

IV.- Se omitió registrar en la Cuenta Pública el valor del inmueble:

- a) 22DPR0544A Centro Educativos del Departamento de Educación Primaria, se cuenta con escritura pública 8,946 de la Notaría 20 de esta Ciudad de Querétaro, a favor de la fiscalizada, valor \$54,330.00 (Cincuenta y cuatro mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.) sin embargo el monto no se reflejo en el Anexo 1.1 del Estado de Situación Financiera Comparativo al 31 de Diciembre de 2010 de la Cuenta Pública.

31. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 20, 21, 22 fracciones III, IV y VI, y 48 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Artículos 2 fracción IV, 4 fracción II, III, V y VIII, 6 penúltimo párrafo, 10 fracción I y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 54 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 16 fracción XIV del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); **en virtud de haber omitido expedir la normatividad reglamentaria de las adquisiciones con recurso federal y estatal, siguientes:**

I. Respecto las adquisiciones con recurso federal:

- a) Programa Anual de Adquisiciones debidamente aprobado;
- b) Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- c) Calendario de sesiones, debidamente aprobado por el Comité en la última sesión del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- d) Bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, expedidas por el Titular de la entidad u Órgano de Gobierno, y que rijan de forma general;
- e) Informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realizadas y su revisión trimestral por el Comité;
- f) Informe de acciones de consolidación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

II. Respecto las adquisiciones con recurso estatal:

- a) Programa Anual de Adquisiciones debidamente aprobado;
- b) Normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, e instructivos respectivos;
- c) Procedimiento establecido, para la consolidación de adquisiciones;
- d) Lineamientos y políticas de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia y honradez, que habrán de observar el titular del área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, así como el resto de las dependencias administrativas;
- e) Bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que provean o arrienden bienes o presten servicios en cuanto a la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, en el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos y en operación de los bienes adquiridos, expedidas por el Comité de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios, y que rijan de forma general en la Entidad Fiscalizada; y
- f) Dictar las bases y normas generales para el mantenimiento permanente, cuidado y uso de los bienes de la Entidad Fiscalizada.

32. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios (Estatal) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 15, 22 fracción II, 24 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 y 52 fracción I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido observar las disposiciones y lineamientos federales al pronunciarse y determinar respecto la cantidad de \$20,251,275.01 (Veinte millones doscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.) por concepto de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con cargo a fondos federales, desglosado y determinado de conformidad a lo siguiente:**

- a) Acta 121/2010, 4 requisiciones por \$2,293,150.00 (Dos millones doscientos noventa y tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N).
- b) Acta 129/2010, 4 requisiciones por \$29,912.64 (Veintinueve mil novecientos doce pesos 64/100 M.N).
- c) Acta 142/2010, 6 requisiciones por \$812,941.60 (Ochocientos doce mil novecientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N).
- d) Acta 143/2010, 14 requisiciones por \$3,581,840.74 (Tres millones quinientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 74/100 M.N).
- e) Acta 160/2010, 28 requisiciones por \$842,197.38 (Ochocientos cuarenta y dos mil ciento noventa y siete pesos 38/100 M.N).
- f) Acta 176/2010, 4 requisiciones por \$5,105,130.13 (Cinco millones ciento cinco mil ciento treinta pesos 13/100 M.N).
- g) Acta 187/2010, 13 requisiciones por \$340,776.94 (Trescientos cuarenta mil setecientos setenta y seis pesos 94/100 M.N).
- h) Acta 193/2010, 04 requisiciones por \$53,529.55 (Cincuenta y tres mil quinientos veintinueve pesos 55/100 M.N).
- i) Acta 205/2010, 44 requisiciones por \$2,504,021.68 (Dos millones quinientos cuatro mil veintiún pesos 68/100 M.N).
- j) Acta 214/2010, 80 requisiciones por \$4,687,774.35 (Cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N).

33. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 53 segundo párrafo y 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV y XII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y numeral 3 del Apartado de Funciones, atribuibles al Departamento de Adquisiciones del Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de la Contraloría y de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, y aprobación de su órgano de gobierno, los contratos celebrados con terceros en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, adjudicados por Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.**

34. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y numeral 4 del Apartado de Funciones, atribuibles

al Departamento de Adquisiciones del Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de haber comprometido gastos, omitiendo contar con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios, para realizar la adquisición conforme al contrato 660/2010; sin contar con saldo disponible.**

35. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y numeral 4 del Apartado de Funciones, atribuibles al Departamento de Adquisiciones del Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar que la convocatoria expedida en los siguientes procedimientos Licitación Pública Nacional, cumplieran con los requisitos mínimos señalados en la Ley de la materia, tales como señalar la fecha de publicación de las ofertas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.**

a) 51068001-006-10 “Adquisición de Equipo de Cómputo para la Renovación Tecnológica”

b) 51068001-008-2010 “Adquisición de 97,180 Sudaderas del Programa Todos contra el Frio”

c) 51068001-009-10 “Adquisición de Vales de Despensa para el mes de febrero 2011”

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión efectuada a las cuentas acreedoras de los Programas Federales 2010, y sus correspondientes cuentas bancarias, se determinó que durante el registro y ejecución de sus recursos, se generó de manera recurrente la mezcla con otro tipo de recursos, tanto en cuentas bancarias como en cuentas acreedoras; *por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas de control necesarias para que se cumpla con lo establecido en los diferentes Convenios de Coordinación, en cuanto a abrir oportunamente cuentas bancarias específicas por programa y por ejercicio fiscal, identificar y registrar los productos financieros generados en las cuentas bancarias específicas de cada programa, evitar el traspaso de recursos entre cuentas bancarias de programas federales y de cualquier otro tipo de recurso, y mantener una comunicación más directa entre las áreas encargadas de los diferentes programas federales y la Secretaría de Educación Pública, para conocer oportunamente el programa al que pertenecen los recursos federales recibidos, ya que generalmente los convenios que los originan son firmados con anticipación a la recepción de los fondos; lo anterior con el propósito de evitar las observaciones recurrentes, respecto del manejo de los recursos federales originados por los Convenios de Coordinación que se firman con la SEP.*

2. Derivado de la comparación efectuada entre las nóminas del semestre contra el tabulador de sueldos autorizado por la SEP aplicable al periodo fiscalizado, se detectó que en los casos en los que se pagan retroactivos por promociones o se descuentan días y horas no laborados, se realizan los ajustes correspondientes directamente en el concepto “07 Sueldos Compactados”, situación que origina que el importe pagado a los trabajadores por este concepto ya no coincida contra los tabuladores autorizados; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para que los retroactivos y descuentos se apliquen de manera independiente del concepto “07 Sueldos Compactados”, con la finalidad de que esta remuneración se ajuste en todo momento a los tabuladores autorizados, y no se mezcle con otros conceptos que lo incrementen o disminuyan al momento de realizar el comparativo contra los sueldos autorizados.*

3. Derivado de la revisión efectuada al rubro de Honorarios Asimilados a Salarios, se conoció que estas erogaciones son cubiertas con recursos estatales, y que para efectuar el pago de las nóminas quincenales de honorarios asimilados se realizan traspasos de la cuenta No. 0157747373 de BBVA Bancomer a la cuenta No. 0445776643 del mismo banco, de donde finalmente se efectúa el pago; sin embargo, se detectó esta cuenta es utilizada como cuenta concentradora donde también se reciben recursos del FAEB, estatales, propios y de diversos programas federales y estatales; *por lo cual se recomienda realizar los pagos de este tipo de nóminas directamente de la cuenta No. 0157747373 de BBVA Bancomer en la que se reciben los recursos estatales, con la finalidad de tener transparencia y un adecuado control en la identificación de los fondos con los que se pagan las erogaciones estatales, evitándose de esta manera la mezcla de recursos estatales con federales.*

4. Derivado de la revisión efectuada a las nóminas del semestre, se conoció que se realizaron pagos por compensación a personal jubilado que cubrió interinatos por concepto de “necesidades del servicio” en el periodo fiscalizado; sin embargo, se detectó que el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública solo contempla la compensación a personal jubilado contratado para cubrir interinatos de profesoras en estado grávido y la compensación a personal jubilado contratado para sustituir a profesores con licencias pre-pensionarias; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, realizar las gestiones pertinentes para que la compensación al personal jubilado contratado para cubrir interinatos por “necesidades del servicio”, quede contemplada y regulada dentro de la normatividad interna de la USEBEQ.*

5. Derivado de la revisión documental selectiva efectuada en el rubro de Egresos, se detectaron pólizas por un importe total de \$1,991,992.94 (Un millón novecientos noventa y un mil novecientos noventa y dos pesos 94/100 m.n.), en las que se observó que la documentación fiscal comprobatoria del gasto careció del sello de "Pagado"; *situación por la cual se recomienda a la Entidad Fiscalizada que de manera general, la documentación comprobatoria de las erogaciones efectuadas sea inutilizada con el sello de pagado.*

6. Derivado de las observaciones plasmadas respecto de las situaciones señaladas a continuación:

- a) Falta de una cuenta específica para el manejo de los recursos del FAEB;
- b) Mezcla de los fondos del FAEB con recursos estatales, propios y de programas federales que se genera al realizar traspasos a cuentas concentradoras para pagos de nóminas y gastos de operación;
- c) Registro contable incorrecto en cuentas de gastos estatales de erogaciones efectuadas con recursos del FAEB; y
- d) Registro contable incorrecto en cuentas de gastos del FAEB que se pagaron con fondos estatales.

Se recomienda a la USEBEQ efectuar las erogaciones de los gastos financiados con fondos del FAEB, directamente de la cuenta bancaria destinada para la recepción de los recursos de este fondo en cada ejercicio fiscal, y evitar realizar transferencias a otras cuentas bancarias para el pago de dichos gastos. Asimismo, se recomienda efectuar el pago de los gastos financiados con recursos estatales, directamente de la cuenta bancaria No. 0157747373 de BBVA Bancomer, destinada para la recepción y administración de los fondos estatales asignados a la USEBEQ; además de realizar los registros contables de los egresos federales y estatales, atendiendo a la cuenta bancaria de la que se paguen; con la finalidad de evitar en lo subsecuente la mezcla de recursos, y cumplir de esta manera con los diversos requerimientos de control y transparencia que se señalan en la normatividad estatal y federal para la administración y aplicación de los recursos del FAEB.

7. Derivado de verificar que en las cuentas de orden se registraron 2264 bienes inmuebles con valor de \$1.00 (Un peso 00/100) y en su inventario 2244; *se recomienda a la entidad fiscalizada que a través del servidor público de la entidad fiscalizada que corresponda, se considere realizar conciliaciones mensuales con el objeto de que su inventario físico se encuentre debidamente conciliado con los registros contables, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

8. *Se recomienda realizar las acciones necesarias para suscribir los instrumentos jurídicos correspondientes (contratos de comodato, convenios, etc.) que acrediten legalmente la posesión de inmuebles propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, y continuar con los trámites y gestiones ante las autoridades competentes para formalizar la propiedad de los inmuebles en proceso de regularización, a fin de evitar alguna contingencia que afecte su patrimonio;* en virtud de haber verificado que se tiene la posesión de bienes inmuebles propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, de conformidad a las constancias que integran los expedientes y anotaciones referidas en su Inventario, sin contar con documento que lo acredite, y respecto otros bienes no tiene ningún documento que acredite la causa generadora de la posesión.

9. *Se recomienda implementar medidas de control a efecto que la Dirección respectiva resguarde la totalidad de los contratos;* en virtud de haber detectado que no se cuenta con un control interno y resguardo de los contratos de comodato, arrendamiento y prestación de servicios profesionales.

10. En virtud de haber detectado que derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional 51068001-008-10 Primera y Segunda Convocatoria "Contratación de la Adquisición de Sudaderas para el Programa Todos contra el Frío", se adjudicó contrato a proveedor que modificó su objeto social con un día previo a su suscripción, por lo que no se acreditó su experiencia en el objeto de la contratación, aunado a que cumplió en forma deficiente lo adquirido, conforme a lo siguiente:

- a) El 18 de octubre de 2010 por escritura pública 26,839 pasada ante la Notaría Pública Número 3 de esta Ciudad, fue protocolizada acta de asamblea general extraordinaria del 01 de junio de 2010 en la que se amplió el objeto social de la empresa Comercializadora Queretana, S.A de C.V.
- b) El 28 de octubre de 2010 por acta 189/2010, se declara desierto el procedimiento primera convocatoria al no registrarse proveedores participantes.
- c) El 23 de noviembre de 2010 por acta 211/2010, se declara desierto el procedimiento segunda convocatoria y se autoriza adjudicación directa, por no contar con ninguna propuesta aceptada, desechando en dicho acto a Comercializadora Queretana S.A de C.V., porque su objeto social "comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera", no le faculta para actos de comercio relacionados con compra-venta y/o confección de textiles y/o prendas de uso personal, de conformidad a las escrituras públicas 26,839 y 24641 pasadas ante la Notaría 3 de esta Ciudad Capital, y cédula de identificación fiscal CQU080908V23.

- d) En fecha 23 de noviembre de 2010 se realizó cuadro comparativo con la empresa citada, Edgar Servin Valdivia y Jesús Ramírez Martínez, no obstante que su Padrón de Proveedores se integra por 19 proveedores que tienen como giro Fabricación de Ropa.
- e) El 29 de noviembre de 2010 por escritura pública 26,944 pasada ante la Notaria Pública Número 3 de esta Ciudad, fue protocolizada acta de asamblea general extraordinaria del 24 del mes y año citados, en la que se amplió nuevamente el objeto social de la empresa Comercializadora Queretana, S.A de C.V., para la compraventa, comercialización fabricación, reparación, promoción, distribución, exportación e importación, de todo tipo de artículos relacionados con la industria en general, como confección de prendas de vestir, telas, ropa, artículos deportivo, etc.
- f) El 01 de diciembre de 2010 fue celebrado el contrato 647/2010 con Comercializadora Queretana, S.A de C.V., por \$6,799,999.46 (Seis millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 46/100 M.N), estableciendo el 21 de diciembre de 2010 como fecha máxima para la entrega de sudaderas, sin embargo algunas fueron presentadas con detalles de color y rotas.

Se recomienda a la entidad fiscalizada, que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Titular del Departamento de Adquisiciones, que para proceder a la adjudicación directa de contratos, amplíe el número de cotizaciones, verifiquen y acrediten la experiencia del proveedor para realizar el objeto de la contratación, con la finalidad de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio.

11. Derivado de haber detectado que las requisiciones no son remitidas al Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, además de que no se acreditó por escrito la procedencia de los recursos a destinarse para esos fines, especificando si son federales o estatales, así como los ordenamientos y convenios a los que estén sujetos; *se recomienda instrumentar un formato de requisición que cumpla con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, a efecto de determinar la competencia de los Comités y la normatividad aplicable.*

12. En virtud de haber detectado que conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público los vocales titulares deberán tener como mínimo nivel jerárquico de director general, sin embargo uno de los miembros no tiene ese nivel considerando el acta 01.RF/2010 y estructura organizacional de la fiscalizada; y atendiendo al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y de las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; los miembros del Comité deberán nombrar un suplente, sin embargo el Secretario Ejecutivo designado omitió nombrarlo, de conformidad al Acta de Integración del 18 de febrero de 2010; *situación por lo que se recomienda verificar que los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (Federal) tenga como mínimo nivel jerárquico de Director, y designar al suplente del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios (Estatal), con el objeto de integrarse conforme a las formalidades legales aplicables.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **12, 13, 15, 18, 22 y 23** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**, correspondiente al período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y una (31) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Aguas**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) El 14 de febrero de 2011, se presentó por parte de la **Comisión Estatal de Aguas**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. El 11 de agosto de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) El 12 de octubre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada previa prórroga que fuera debidamente solicitada y le fuera otorgada, el 14 de noviembre de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2010 por \$123'471,068.94 (Ciento veintitrés millones cuatrocientos setenta y un mil sesenta y ocho pesos 94/100 M.N.), situación que no le permiten cubrir el total del pasivo existente y reconocido a esa misma fecha, el cual asciende a \$1,241'623,168.71 (Un mil doscientos cuarenta y un millones seiscientos veintitrés mil ciento sesenta y ocho pesos 71/100 M.N.). Sus ingresos del ejercicio de 2010, ascendieron a \$1,677'251,190.37 (Un mil seiscientos setenta y siete millones doscientos cincuenta y un mil ciento noventa pesos 37/100 M.N.), los cuales fueron superiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$1,590'645,695.14 (Un mil quinientos noventa millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 14/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$4,544'018,096.64 (Cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro millones dieciocho mil noventa y seis pesos 64/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 11.93% del total de su activo, ya que el 88.07% de este importe está a cargo de Cuentas por Cobrar, Deudores Diversos, Otras Cuentas por Cobrar, Anticipo a Proveedores, Almacén, Activo Fijo y Activos Intangibles, entre otros.

b) Ingresos.

Los ingresos del período comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$886'778,231.12 (Ochocientos ochenta y seis millones setecientos setenta y ocho mil doscientos treinta y un pesos 12/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Servicio de Agua	387'689,850.49	43.72%
b.2)	Saneamiento	37'265,615.82	4.20%
b.3)	Servicios de Alcantarillado	27'365,191.22	3.09%
b.4)	Recargos	3'486,133.49	0.39%
b.5)	Otros Servicios	2'207,918.65	0.25%
b.6)	Derechos de Infraestructura	114'022,107.71	12.86%
b.7)	Diversos Comerciales	30'226,390.10	3.41%
b.8)	Diversos Administrativos	22'939,412.82	2.59%
b.9)	Partidas de Ejercicios Anteriores	-5'835,335.73	-0.66%
b.10)	Otros Ingresos (Devolución de IVA)	26'093,658.97	2.94%
b.11)	Financieros	15'203,637.76	1.71%
b.12)	Ingresos Federales	91'785,496.07	10.35%
b.13)	Ingresos Estatales	134'328,153.75	15.16%
	Total	886'778,231.12	100.00%

Al 31 de diciembre de 2010, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$1,821'557,451.00 (Un mil ochocientos veintinueve millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), representan el 98.81% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado al 31 de diciembre de 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$994'965,517.55 (Novecientos noventa y cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos diecisiete pesos 55/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	215'418,360.39	21.65%
c.2)	Servicios Generales	309'448,176.51	31.10%
c.3)	Materiales y Suministros	45'132,373.50	4.54%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	283'165,094.16	28.46%
c.5)	Donativos y Jubilaciones	143'218,954.92	14.39%
c.6)	Subsidios	11'843,867.43	1.19%
c.7)	Adefas	-13'261,309.36	-1.33%
	Total	994'965,517.55	100.00%

Al cierre del periodo de 2010, sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$1,590'645,695.14 (Mil Quinientos noventa millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 14/100 M.N.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la Entidad, debido a que contablemente la Entidad reconoce como egreso las provisiones aplicadas a diciembre de 2010, mientras que presupuestalmente se registran como egresos las provisiones originadas en el ejercicio 2009.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre al 31 de diciembre de 2010 ascendió a \$1,361'480,417.00 (Un mil trescientos sesenta y un millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), que representa el 81.85% del total del presupuesto de egresos modificado al 31 de diciembre de 2010.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$203'843,222.00 (Doscientos tres millones ochocientos cuarenta y tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) y reducciones por \$44'282,081.00 (Cuarenta y cuatro millones doscientos ochenta y dos mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.), mientras que en el presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$99'945,125.00 (Noventa y nueve millones novecientos cuarenta y cinco mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), reducciones por \$25'539,410.00 (Veinticinco millones quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) y transferencias totales por \$146'270,352.00 (Ciento cuarenta y seis millones doscientos setenta mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.). Modificaciones que no fueron autorizados por el Órgano de Gobierno, como se muestra en el apartado de observaciones en el apartado V del presente informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$3,134'843,242.32 (Tres mil ciento treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 32/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$2,592'347,667.97 (Dos mil quinientos noventa y dos millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y siete pesos 97/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$542'495,574.35 (Quinientos cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), que corresponde al saldo en efectivo en Fondos fijos, Bancos e Inversiones que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que se realizaron movimientos a esta cuenta por la cantidad de \$838'394,911.43 (Ochocientos treinta y ocho millones trescientos noventa y cuatro mil novecientos once pesos 43/100 M.N.).

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

Durante el periodo correspondiente del 1º de julio al 31 de diciembre de 2010, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, Postulados: 1 denominado Sustancia Económica, 2 denominado Entes Públicos, 4 denominado Revelación Suficiente y 5 denominado Importancia Relativa; **en virtud de haber comprometido recursos públicos por la cantidad de \$37'632,746.09 (Treinta y siete millones seiscientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y seis pesos 09/100 M.N.), y haberlos aplicado durante el mes de enero de 2011.**

2. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente; **en virtud de haber omitido dar seguimiento para la recuperación o depuración de la cantidad de \$2'059,512.92 (Dos millones cincuenta y nueve mil quinientos doce pesos 92/100 M.N.), en el rubro de cuentas por cobrar como se detalla a continuación:**

a) Cuenta contable número 130-01-02-00-00-00-000001 denominada "Diversos-Documentos Protestados" por \$1'176,603.69 (Un millón ciento setenta y seis mil seiscientos tres pesos 69/100 M.N.), con una antigüedad mayor a 1 año.

b) Cuenta contable número 130-01-02-00-00-00-000020 denominada "Diversos-QA21, S.A. de C.V." por \$467,943.03 (Cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 03/100 M.N.), cuyo registro proviene desde el 28 de octubre de 2005.

c) Cuenta contable número 130-01-02-00-00-00-000021 denominada "Diversos-Outsourceing & Shelter de México, S.A. de C.V." por \$141,620.68 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos veinte pesos 68/100 M.N.), cuyos registros provienen desde el 28 de octubre de 2005.

d) Cuenta contable número 130-01-02-00-00-00-000022 denominada "Diversos-Administ. Trab. de Empres. Arrend., S.A. de C.V." por \$269,100.73 (Doscientos sesenta y nueve mil cien pesos 73/100 M.N.), cuyos registros provienen desde el 28 de octubre de 2005.

e) Cuenta contable número 130-01-02-00-00-00-000023 denominada "Diversos-Sánchez Contreras Martín" por \$4,244.79 (Cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 79/100 M.N.), cuyos registros provienen desde el 28 de octubre de 2005.

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente; **en virtud de haber omitido recuperar los importes que fueron pagados de más a diversos contratistas de obra pública, en ejercicios anteriores por un importe de \$472,213.79 (Cuatrocientos setenta y dos mil doscientos trece pesos 79/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 1, 7 fracción V, 61 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 316 fracción XI del Código Urbano; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad

Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulados 4 denominado Revelación Suficiente; 5 denominado Importancia Relativa; **en virtud de haber omitido depurar los saldos de los usuarios en el Sistema SIGE del módulo comercial, por un efecto neto de \$351,187.30 (Trescientos cincuenta y un mil ciento ochenta y siete pesos 30/100 M.N.), lo que implica que la información no sea transparente y precisa, ya que existen 24 usuarios, los cuales muestran saldo contrario, ya sea como adeudo directo o como recargos, aunado a que algunas de las cuentas aún cuando presentan saldo negativo, tienen adeudo por concepto de recargos.**

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 7 fracción V, 61 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 316 fracción XI del Código Urbano; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulados 4 denominado Revelación Suficiente; 5 denominado Importancia Relativa; **en virtud haber omitido realizar las acciones pertinentes para la transmisión de derechos y la incorporación al padrón inmobiliario por la cantidad de \$2'700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), ubicados en calle Cerro Bravo lote 2 manzana 523 del fraccionamiento Santa Ana de la Delegación Félix Osores Soto Mayor y el ubicado en Av. San Rafael correspondiente al lote I manzana IV del fraccionamiento San Miguel Carrillo también de la Delegación Félix Osores Soto Mayor.**

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente; **en virtud de haber presentado in consistencia entre los reportes denominados "Auditoría de Carteras del Módulo Comercial", y las cifras contables a este rubro, lo cual se ve reflejado en las pólizas del tipo de "Cambio de Uso".**

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción XVII, 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción I, 61 último párrafo, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber cancelado cuentas incobrables sin la autorización del órgano de gobierno por la cantidad de \$903,983.26 (Novecientos tres mil novecientos ochenta y tres pesos 26/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 fracción XIV, 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción I, 61 último párrafo, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 11 denominado Consistencia y numeral 3 del punto V del Manual de Normas y Políticas Operativas del Módulo de Determinación de la Reserva de Cuentas Incobrables de las Cuentas de Deudores de Infraestructura y Diversos de la CEA; **en virtud de haber omitido constituir las reservas de cuentas por cobrar correspondientes, como se establece en la normatividad aplicable, por la cantidad de \$1'002,735.41 (Un millón dos mil setecientos treinta y cinco pesos 41/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 12, 19 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber reflejado un saldo final en la cuenta contable 135-05-00-135-01-02-00-00-000068 por la cantidad de \$325,646.17 (Trescientos veinticinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 17/100 M.N), por concepto de pago de las facturas Nos. 05522, 05523 y 05524 por anticipo del 70% de tres equipos de bombeo, marca INDAR, modelos:**

UGP-0810/7, UGP-0810/8 y UGP-0840/5 en material estándar, con motor eléctrico sumergible marca INDAR.....” del cual se observó que la fiscalizada no celebró el contrato correspondiente, no acató las disposiciones de pago emitidas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, no contar con garantía de los bienes en el cual se estipule plazos y condiciones del mismo y por utilizar los bienes más de un año y continuar devolviéndolos al proveedor para su reparación lo cual no concluye con la operación financiera realizada.

10. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulados 4 denominado Revelación Suficiente; 5 denominado Importancia Relativa y 11 denominado Consistencia; **en virtud de haber presentado un saldo en la cuenta 127-00-03-00-00-000006 denominada Venta de ahorradores de Agua, por la cantidad de \$432,731.20 (Cuatrocientos treinta y dos mil setecientos treinta y un pesos 20/100 M.N.), que provienen del ejercicio fiscal 2005 en el que se observa, la falta de aplicación de procedimientos de control, en el rubro de Cuentas por Cobrar, para verificar el adecuado registro de las transacciones, así como de seguimiento a tales adeudos, lo que ocasiona la falta de revelación suficiente, consistencia e importancia relativa, en la información financiera.**

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y IV, 10 fracciones I y II; 12 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido acatar las disposiciones establecidas en la cláusula tercera de los contratos firmados con los proveedores:**

a) *Compañía Industrial Y Comercial Del Agua, S.A De C.V.*

b) *Ingeniería, Geofísica y Sistemas, S.A. DE C.V.*

c) *Gustavo Rodríguez González.*

d) *Jesus Ernesto Martinez Ramirez.*

e) *Proyectos Informáticos y Construcción S.A. DE .C.V.*

f) *telecommunications consulting mexico, S.A. DE C.V.*

la cual establece la fecha en la cual se deben entregar los anticipos a proveedores, habiendo girado los mismos con antelación o posterioridad a las fechas acordadas en dicha clausula de los contratos correspondientes, el importe de dichos movimientos representa \$19,223,444.20 (Diecinueve millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracción I, IV, 10 fracción I y II; 12, 19 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas y contrato CEA-PCEA-ADQ-GA-DS-2009-37; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a la cláusula Séptima del Contrato CEA-PCEA-ADQ-GA-DS-2009-37, por concepto de “Adquisición de Planta de Tratamiento de Aguas Jabonosas para el edificio de usos múltiples”, que establece plazo, lugar, horario y condiciones de entrega del suministro encomendado, que estipula se deberá terminar a más tardar el 20 de Agosto de 2009; por concepto de “Adquisición de Planta de Tratamiento de Aguas Jabonosas para el edificio de usos múltiples”, siendo que en fecha 25 de agosto de 2011, manifiesta que faltan terminar algunas conexiones al edificio de usos múltiples; denotando falta de supervisión en la realización y seguimiento de las operaciones que formaliza la fiscalizada, ya que estas son corregidas hasta que son observadas.**

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas y Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, Postulado 1 denominado Sustancia

económica; **en virtud de haber erogado mediante pólizas de egresos 3503 y 5442 del 09 de julio y 01 de diciembre de 2010 respectivamente la cantidad de \$338,757.12 (Trescientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos 12/100 M.N.), por concepto de renta de 20 computadoras de escritorio por un periodo de cinco meses y horas de servicio de atención telefónica, sin mediar contrato para la prestación del servicio.**

14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracción I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas y Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, Postulados: 4 denominado Revelación Suficiente, 5 denominado Importancia Relativa, 11 denominado Consistencia; **en virtud de haber omitido la aplicación de procedimientos de control para verificar el adecuado registro de las transacciones ya que la fiscalización con dichos procedimientos no se permitió, lo que ocasionó la falta de revelación suficiente, consistencia e importancia relativa, en la información financiera del rubro de cuentas por pagar.**

15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, Postulados: 1 denominado Sustancia Económica, 2 denominado Entes Públicos, 4 denominado Revelación Suficiente y 5 denominado Importancia Relativa; **en virtud de haber omitido la depuración al rubro de acreedores diversos, la cantidad de \$3'954,035.44 (Tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil treinta y cinco pesos 44/100 M.N.), mismos que provienen de ejercicios fiscales desde 1997 hasta 2005.**

16. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones IV, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción V y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulados: 9 denominado Valuación y 11 denominado Consistencia; **en virtud de que la Gerencia de Enlace Administrativo de la fiscalizada, omitió turnar en tiempo y forma el sustento bajo el cual se procede a dar registro contable a la Gerencia de Contabilidad, por un monto de \$207,557.64 (Doscientos siete mil quinientos cincuenta y siete pesos 64/100 M.N.), contraviniendo al principio de contabilidad gubernamental denominado periodo contable.**

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción XVII y 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y IV, 190 y 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 316 fracciones V, VI, XXII y XXIII, 322 fracciones I, II y III, 327 fracción III, 370 y 383 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I, II, III y IV, 190 y 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido realizar el cobro de la indemnización legal de los cheques sin fondos de conformidad con la ley de la materia.**

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80 de la Ley Federal del Trabajo; 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VI IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 56 del Reglamento Interior de Trabajo; 11 fracción V del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber realizado el pago de la prima vacacional a Directivos de la fiscalizada, en la nómina de la segunda quincena del mes de diciembre de 2010, sin que éstos hayan disfrutado de las vacaciones correspondiente al periodo de pago.**

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 55

fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Manual de Normas y Políticas de Egresos (Aplicable para Área Central y Administraciones Foráneas) Apartado V.7, números 4, 10 y 11; **en virtud de haber omitido efectuar el pago mediante cheques nominativos y/o transferencias electrónicas a favor de los proveedores de servicios, con el fin de realizar la compra de diversos regalos y comida para la festividad denominada “Fiesta Guadalupana” para los trabajadores activos, pensionados y jubilados de la Entidad, así como para el evento de fin de año de la entidad, contraviniendo a la normatividad en la materia.**

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracción II del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado “Revelación suficiente” y Contrato de Prestación de Servicios para la Prestación del Servicio de Conducción y Potabilización del Sistema Acueducto II; **en virtud de haber omitido reconocer dentro de su cuenta de activo, derivados de la celebración del contrato de prestación de Servicios para la Prestación del Servicio de Conducción y Potabilización del Sistema Acueducto II, celebrado el 24 de mayo de 2007, las amortizaciones realizadas en el periodo, así como no revelar en su contabilidad gubernamental el monto total de la inversión para dicho proyecto y por último la carencia de una planeación para la realización del mismo, lo que llevo a realizar pagos de dichas tarifas sin haber concluido el proyecto. La entidad fiscalizada realizó erogaciones en el periodo auditado por la cantidad de \$125 703,084.70 (Ciento veinticinco millones setecientos tres mil ochenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), incluye impuesto al valor agregado, por concepto de pago de tarifa proporcional T1R y T1C, correspondiente a las estimaciones de los meses 31 al 36, realizadas al proveedor con el cual se contrató dicho servicio.**

21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracción II del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido supervisar la integración de las modificaciones presupuestales que sustentan el ejercicio presupuestal; dado que según su Ejercicio Presupuestal, muestra en el Proyecto de Ingresos, ampliaciones por la cantidad de \$203 843,221.65 (doscientos tres millones ochocientos cuarenta y tres mil doscientos veintiún pesos 65/100 M.N.) y reducciones por un monto de \$44 282,080.81 (cuarenta y cuatro millones doscientos ochenta mil pesos 81/100 M.N.); y en el Presupuesto de egresos mostró ampliaciones por un importe de \$99 329,360.50 (noventa y nueve millones trescientos veintinueve mil trescientos sesenta pesos 50/100 M.N.) y reducciones por un monto de \$25 539,409.77 (veinticinco millones quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos nueve pesos 77/100 M.N.); mientras que según reporte de integración de las modificaciones presupuestales muestra ampliaciones por la cantidad de \$1,435 027,186.26 (mil cuatrocientos treinta y cinco millones veintisiete mil ciento ochenta y seis pesos 26/100 M.N.) y reducciones por \$1,370 154,356.16 (mil trescientos setenta millones ciento cincuenta y cuatro pesos trescientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.)**

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3, 21, 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones V y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber erogado al 31 de diciembre de 2010, por concepto de adquisición de materiales y suministros la cantidad de \$316,157.81 (Trescientos dieciséis mil ciento cincuenta y siete pesos 81/100 M.N.), sin que hayan sido presupuestados y aprobados.**

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción II y 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 párrafo tercero, 25 y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido realizar la ampliación en el Ejercicio Presupuestal del saldo disponible al 01 de julio de 2010; aunado a la omisión de realizar los compromisos reales de pago.**

24. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción II, 55 I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber realizado modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, sin que hayan sido autorizados por su Órgano de Gobierno al 31 de diciembre de 2010.**

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 3 párrafo tercero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber afectado su Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2010, omitiendo cuidar el equilibrio presupuestal en dichas modificaciones de acuerdo a la normatividad en la materia, originando al cierre del ejercicio presupuestal un superávit de \$615,764.93 (Seiscientos quince mil setecientos sesenta y cuatro pesos 93/100 M.N.).**

26. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 3 párrafo tercero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber reflejado un presupuesto modificado el cual carece de sustento para su integración en el Ejercicio Presupuestal por la cantidad de \$85'155,425.00 (Ochenta y cinco millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).**

27. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción II y 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 párrafo tercero, 25 y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracción II del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido contar con planeación presupuestal, ya que al cierre del ejercicio mostró los siguientes saldos: en el rubro denominado "Diferencia entre ingresos reales y modificado" por la cantidad de \$21'924,536.56 (Veintiún millones novecientos veinticuatro mil quinientos treinta y seis pesos 56/100 M.N.), y en el apartado denominado "Saldo por ejercer/sobre-ejercido" un monto de \$481'385,805.31 (Cuatrocientos ochenta y un millones trescientos ochenta y cinco mil ochocientos cinco pesos 31/100 M.N.); de lo anterior no identificó si es economía presupuestal o compromisos no ejercidos, ya que el total de recursos disponibles al cierre del ejercicio fue de \$163'416,000.00 (Ciento sesenta y tres millones cuatrocientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).**

28. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Segundo de la Ley de Ingresos del Estado Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que crea a La Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber reflejado un presupuesto inicial en su Estado de Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2010, superior por un monto de \$272'536,797.00 (Doscientos setenta y dos millones quinientos treinta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), al autorizado por la Legislatura del Estado para el Ejercicio 2010.**

29. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), Servidor Público de la Entidad Fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4, 10, 20 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido someter para su autorización al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, adquisiciones por \$14'330,146.24 (Catorce millones trescientos treinta mil ciento cuarenta y seis pesos 24/100 M.N.).**

30. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracción V del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente y 10 denominado Dualidad Económica; **en virtud de haber omitido registrar correctamente los pasivos e ingresos que afectan la contabilidad de la fiscalizada por la cantidad de \$434,275.51 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 51/100 M.N.), dado que las penalizaciones por incumplimiento a varios contratos de obra pública, cuya estructura financiera de las mismas cuenta con aportación de recursos propios de la fiscalizada, por lo que en consecuencia la entidad debería haber reconocido como ingresos propios las penalizaciones por dichos incumplimientos generados durante el periodo fiscalizado de conformidad, con la estructura financiera de las obras terminadas, lo anterior respecto de los programas APAZU, PRODDER y PROSSAPYS.**

31. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones IV, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 7 fracción V, 24 primer párrafo y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto VI.2.3 del Manual de Operación y Procedimientos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) aplicable al ejercicio 2009; Punto 4 del Apartado VII "Seguimiento del Programa" del Manual de Operación y Procedimientos del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS) aplicable al ejercicio 2009; Fracción XII "Derechos y Obligaciones del Prestador del Servicio" inciso e) de los Lineamientos para la Asignación de Recursos para Acciones de Mejoramiento de Eficiencia y de Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de acuerdo a lo contenido en el Artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, aplicable al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), en el ejercicio 2009; Punto 13.4.3 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2009; 11 fracciones II y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber pagado a favor de la Tesorería de la Federación la cantidad de \$11,200.00 (Once mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de cargas financieras por el incumplimiento de la devolución oportuna de los recursos federales no ejercidos correspondientes a los Programas Desarrollo Zonas Prioritarias, PROSSAPYS y PRODDER, todos del ejercicio 2009.**

32. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 316 fracciones VI y XXI, 321, 322 fracciones I y II, 327 fracción V, 370, 376 fracción VIII inciso b), 388, 389 y 391 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1654, 1655, 1721, 1722, 1931 (Normatividad aplicable al 21 de octubre de 2009); 1671, 1672, 1738, 1739 y 1948 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VII, 4 fracción I y 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas y Convenios números CO/033/2003, CO/025/2003, DDC/CO/015/2009, CO/053/2001, DDC/CO/007/2005 y DDC/CO/050/2003; **en virtud de haber omitido supervisar el cumplimiento de los convenios señalados, para la recuperación del adeudo revelado en cuentas por cobrar, así como no contar con las debidas garantías estipuladas en los mismos; y por último no realizar la transmisión de una fracción de parcela a favor de la fiscalizada.**

33. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 322 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los expedientes QR-096-98-D2 y SR-001-09-D; imposibilitando en consecuencia, la labor de fiscalización.**

34. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 85, 127, 170 fracciones IV y VI y 174, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 4 fracciones II, VIII y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1673, 1674 fracciones I y IV, 1675, 1676, 1677, 1679, 1680, 1681, 1682, 1712, 1713, 1714, 1738,

1739, 1948, 2110 y 2114 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado los siguientes convenios vigentes, celebrados omitiendo cubrir las formalidades esenciales señaladas por la ley de la materia como se establece a continuación:**

- a) 1 Convenio con folio 246226 del 17 de diciembre de 2010.
- b) 2 Convenio con folio No. 6829 del 07 de diciembre de 2010.
- c) 3 Convenio con folio No. 245993 del 14 de diciembre de 2010
- d) 4 Convenio con folio 1821 del 20 de octubre de 2010.
- e) 5 Convenio con folio 245907, del 13 de diciembre de 2010.
- f) 6 Convenio sin folio, celebrado en atención al contrato No. 01-1003283 del 19 de octubre de 2010.
- g) 7 Convenio con folio 242984 del 05 de noviembre de 2010.

Se observó lo siguiente:

a) Omitió acreditar la facultad otorgada a las personas que emiten la firma de autorización y formulación del convenio a nombre de la Comisión Estatal de Aguas. Asimismo, se omitió establecer el nombre del deudor y la firma del mismo, o de su representante legal a efecto de contar con la manifestación expresa de la aceptación de lo estipulado en el convenio.

b) Respecto a los convenios referidos con los incisos b), e), f), y g) en cuanto a los pagarés suscritos a razón de los convenios, no se acreditó la facultad con la que cuenta la persona que emite la firma.

c) En atención al convenio b) la entidad fiscalizada omitió establecer las parciales para su debido cumplimiento.

d) Los pagarés firmados como pagos parciales en atención a los convenios señalados con los incisos b), d), y g) no establecen en su totalidad fecha de vencimiento para su cobro.

35. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción XLIV, 9 fracción XX y 25 de la Ley de Aguas Nacionales; 55 fracción I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 316 fracciones XXI y XXIII, 321, 322 fracciones III y XII, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido supervisar el cumplimiento de los convenios de infraestructura, así como no contar con la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua en atención a la transmisión de los derechos para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo. Motivo por el cual no han sido cancelados los saldos reflejados en su contabilidad gubernamental el cual asciende a \$14 431,552.98 (Catorce millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos cincuenta y dos pesos 98/100 M.N.).**

36. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 32 primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 55 primer párrafo, fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, primer párrafo, 14, 24, 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 321 y 322 fracciones V y XII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V, VI, X del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido aplicar de manera homogénea a los valores cobrados a las personas que adquirieron bienes o recibieron servicios, las disposiciones fiscales del impuesto al valor agregado, ya que en algunos cobros si aplicó la tasa del 16% y en otros no, siendo cobros por los mismos conceptos; ya que se conoció que no aplicó a los valores cobrados, en cantidad de \$5,334,106.77 (Cinco millones trescientos treinta y cuatro mil ciento seis pesos 77/100 M.N.), el cobro o cargo de la tasa del 16%; así mismo, dicha cantidad la dividió entre 1.16 para efecto de determinar los valores grabados, ocasionando las siguientes omisiones:**

a) Dejar de trasladar el impuesto al valor agregado en cantidad de \$853,457.08 (Ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 08/100 M.N.), y por consiguiente dejar de enterar de manera correcta las declaraciones mensuales de dicho impuesto;

b) Derivado de tal conducta tuvo que absorber un Impuesto en cantidad de \$735,738.87 (Setecientos treinta y cinco mil setecientos treinta y ocho pesos 87/100 M.N.).

37. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional Comercial, Gerente de Facturación, Administradores y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y

XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 321, 322 fracciones I y II, 370, 371, 372, 373, 376 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 10, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007; Manual del Proceso de Facturación de la Dirección Divisional Comercial, vigente en el segundo semestre de 2010; **en virtud de haber facturado en exceso en el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, los derechos de agua potable, en cantidad de \$109,980.91 (Ciento nueve mil novecientos ochenta pesos 91/100 m.n.), correspondiente a 257 usuarios; al no facturar en base a las cantidades que establecen las tarifas autorizadas en el Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007, mismas tarifas que fueron actualizadas por la propia entidad fiscalizada en el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2008; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2009, así como en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2010.**

38. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional Comercial, Gerente de Facturación, Administradores y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 321, 322 fracciones I y II, 370, 371, 372, 373, 376 fracciones VI y VII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 10, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007; Manual del Proceso de Facturación de la Dirección Divisional Comercial, vigente en el segundo semestre de 2010; **en virtud de haber dejado de facturar en el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010 la cantidad de \$1,517,268.32 (Un millón quinientos diecisiete mil doscientos sesenta y ocho pesos 32/100 m.n.), por concepto de alcantarillado y \$5,320,264.49 (Cinco millones trescientos veinte mil doscientos sesenta y cuatro pesos 49/100 m.n.), por concepto de saneamiento, correspondiente a 94,685 usuarios; así como de facturar en exceso alcantarillado en cantidad de \$6,561.53 (Seis mil quinientos sesenta y un pesos 53/100 m.n), correspondiente a 317 usuarios; lo anterior al no facturar en base a las cantidades que establecen las tarifas autorizadas en el Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007, mismas tarifas que fueron actualizadas por la propia entidad fiscalizada en el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2008; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2009, así como en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2010.**

39. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 321, 322 fracción VI, 370, 371 y 372 del Código Urbano para el estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VIII del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber aplicado tarifas especiales no autorizadas, en el cobro de los servicios de agua en la Cabecera Municipal de Peñamiller y en la Comunidad de Sebastianes hasta el 15 de diciembre de 2010; toda vez que dichas tarifas fueron debidamente autorizadas hasta el 16 de diciembre de 2010 mediante la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas.**

40. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y Gerente de Planeación Presupuestal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 primer párrafo, fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 321 y 322 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V y X, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido contar con un un manual operativo y de funcionamiento, así como tampoco, de tener un procedimiento formal documentado debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la entidad fiscalizada, que regule la manera de determinar los factores de incremento trimestrales, aplicables a las tarifas ya establecidas para el cobro de los Derechos por los servicios que presta, establecidos en el artículo 372 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.**

41. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 316 fracción XI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar el registro contable del patrimonio inmobiliario, ya que se observó que en el Reporte Catastral**

de Bienes, se refiere que los inmuebles marcados con los números 81, 82 y 86, sustentan la propiedad con contratos de compraventa, no obstante que los mismos ya cuentan con Escritura Pública que avala la propiedad a favor de la fiscalizada.

42. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 316 fracción XI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar 36 donaciones adquiridas en su valor estimado**, ya que en el Reporte Catastral de Bienes, se observó que los bienes inmuebles adquiridos mediante donaciones a favor de la entidad fiscalizada, se registraron en un valor de \$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N), y no a su valor estimado, por lo tanto la información financiera no muestra de manera clara la situación de los activos de la entidad fiscalizada.

43. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 316 fracción XI del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 786, 799, 1900, 2201, 2202 y 2205 del Código Civil del Estado de Querétaro; 155 fracción III de la Ley Agraria; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la documentación que avale la propiedad de 64 de 111 inmuebles**, ya que derivado de la revisión al Reporte Catastral de Bienes Inmuebles, se observó que sustentan su registro en inventarios con contratos privados de compraventa, donación ó comodatos, observándose que los actos se han omitido formalizar en Escritura Pública, no obstante que su valor excede quinientos días de salario mínimo; o en su caso no se habían registrado los contratos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ó no se había registrado la cesión de derechos en el Registro Agrario Nacional, ni culminado las gestiones necesarias, a fin de obtener el dominio pleno de las tierras ejidales.

Asimismo, se observó que la entidad fiscalizada no cuenta con el título de propiedad, contrato de compraventa o donación, o documento que acredite la causa generadora de la posesión, que avale la ocupación de las instalaciones, en los siguientes bienes inmuebles:

- a) Fracción de 394.50 metros cuadrados de la Parcela 18 Z-1-P 5/5, Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Querétaro, Qro.
- b) Fracción de 218.11 metros cuadrados de la Parcela 15 Z-1 P 5/5, Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Querétaro, Qro.
- c) Fracción de terreno de 400 metros cuadrados, ubicado en el lote 1 manzana 27 del Ejido Buenavista, Querétaro.
- d) Fracción de 400 metros cuadrados del predio ubicado en tierras de uso común en el Ejido de Rancho Nuevo, municipio de Tolimán, Querétaro.
- e) Fracción de 110 metros cuadrados del predio ubicado en domicilio conocido El Boyecito, Cadereyta de Montes, Qro.

44. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 786, 799, 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los títulos por los cuales se adquiere, transmite, modifica, grava o extingue el dominio, la posesión o los demás derechos reales sobre 26 bienes inmuebles**, lo anterior, considerando que la entidad fiscalizada tiene constancia de la causa generadora de la posesión, por lo que deberá llevar a cabo la inscripción de tal posesión a efecto de que en su oportunidad se realicen las acciones legales conducentes a regularizar su patrimonio.

45. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 y 8 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contratar como trabajadores de base a aquellos que han prestado su servicio en el Organismo, por más de seis meses**, ya que la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, considera 146 trabajadores por tiempo determinado, de los cuales 70 han sido recontratados por más de seis meses, pues los mismos se encontraban en plantilla por tiempo determinado al 30 de junio de 2010, observándose que la entidad fiscalizada no considera que tratándose de empleados eventuales que desempeñen las mismas funciones de trabajadores base, al prolongarse por más de seis meses sus actividades, deberá considerarse su plaza en el presupuesto de egresos correspondiente al siguiente ejercicio fiscal como trabajador de base, siempre y cuando subsista la necesidad de servicio para el que fue contratado.

46. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Considerando 2, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2010; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido optimizar el recurso humano con el que se contaba, procediendo a contratar nuevas plazas que incrementan las erogaciones en el rubro de nómina**, ya que al mes de julio de 2010 se presentó una nómina de

1362 empleados que implica un gasto de \$30,132 miles de pesos mensuales; y al mes de diciembre de 2010, la nómina se incrementó a 1395 empleados que representan un gasto por \$32,299 miles de pesos mensuales, observándose que en el rubro de servicios personales no se optimizaron los recursos humanos, pues se contrataron 35 nuevas plazas, de las cuales 8 son operativos y las demás plazas se asignaron a Direcciones y Administraciones; que representan un incremento por concepto de nómina anual aproximado por la cantidad de \$26,004,000.00 (Veintiséis millones cuatro mil pesos 00/100 M.N).

Nota aclaratoria: Las cifras que se mencionan en la presente observación, se dan en miles de pesos, conforme a reportes proporcionados por la Gerencia de Contabilidad de la Entidad Fiscalizada.

47. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido optimizar los recursos públicos y humanos a su cargo, al sostener en nómina departamentos que no realizan sus funciones de acuerdo a su denominación**, como es la Gerencia de Determinación de Créditos Fiscales; Subgerencia de Determinación de Créditos Fiscales; y Supervisión de Créditos Fiscales, no obstante que la fiscalizada en la práctica no determina créditos fiscales, ni está constituida como autoridad fiscal de acuerdo al Código Fiscal del Estado de Querétaro.

48. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 322 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracción II, 17 último párrafo, 27, 54 fracciones IX y X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 9 fracción VII y 11 fracción V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al Órgano de Gobierno (Consejo Directivo) la aprobación del Proyecto de Reglamento Interior y la totalidad de Manuales Administrativos y de Procedimientos**, por lo tanto, los Manuales no han sido turnados por conducto del Coordinador de Sector al Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, divulgación y posterior inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales; ni se encuentran publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; y respecto al Proyecto de Reglamento, el mismo no ha sido turnado por conducto del coordinador de sector al Secretario de Gobierno del Estado para su trámite ante el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

49. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido dar un adecuado control, seguimiento y evaluación del gasto público y optimizar los recursos humanos con los que cuenta en su estructura organizacional, respecto a la elaboración del proyecto de Reglamento Interior**, ya que se observó que no se presentó al Órgano de Gobierno (Consejo Directivo), la aprobación del Proyecto de Reglamento Interior, no obstante de que al menos desde el ejercicio fiscal 2008, se han contratado diversos prestadores de servicios, con el objeto de elaborar un proyecto de Reglamento, aunado a que la entidad fiscalizada omitió presentar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los datos relativos a los prestadores de servicios contratados, los montos pagados, no obstante que de acuerdo a las descripciones de puestos, personal de la Consejería Jurídica, cuenta con la capacidad para elaborar el proyecto citado.

50. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracciones II y V, 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito 7 contratos de prestación de servicios por la cantidad de \$2,087,705.68 (Dos millones ochenta y siete mil setecientos cinco pesos 68/100 M.N), sin acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la contratación de servicios externos para desempeñar funciones y obligaciones que expresamente le corresponden a personal que forma parte de su estructura organizacional; por lo que el gasto erogado con motivo de la contratación no se justifica, por omitir contribuir a la optimización de los recursos públicos y administrarlos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se encuentra destinado; aunado a que no se exigió la presentación de garantías de cumplimiento; y no se acreditó que la planeación, programación y presupuestación de los contratos, se realizó en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos.**

51. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2505 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar la celebración del contrato de servicios profesionales**, ya que se observó que en la suscripción del contrato CEA-PCEA-SP-DDC-2010-01, por un monto de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N), cuyo objeto es la asesoría para consolidar el proyecto operativo para la atención al usuario, el profesionista no acredita que cuenta con título profesional o documentación legal para ejercer la profesión y los trabajos encomendados, ya que en las declaraciones, clausulados y anexos, no se señalan las acreditaciones como profesionista del prestador de servicio e incluso éste firma el contrato únicamente en calidad de Ciudadano, por lo tanto, el monto erogado, no se justifica.

52. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4, 10, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato, sin sustentarlo en las autorizaciones que debió expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios**, ya que el contrato CEA-PCEA-SP-DGAOT-2009-26, por la cantidad de \$298,000.00 (Doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N), carece de la autorización que para llevar a cabo la adjudicación directa, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, debió expedir bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, no obstante que el monto de la operación contratada es superior al 0.000123% del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal que se auditó.

53. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 11 fracción IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elementar y requisitar los actos administrativos suscritos de conformidad a la Ley**, ya que del rubro de contratos y convenios reportados por la Dirección Divisional Comercial, se observó que la totalidad de los contratos cuyo objeto es la individualización de tomas y convenios mercantiles para recaudar el pago de derechos, indican una vigencia indeterminada, por lo que no cumplen con los elementos y requisitos del acto administrativo, en virtud de que no son determinados y precisos en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar.

54. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 316 fracción XX del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir las garantías relativas, con la finalidad de asegurar el cumplimiento oportuno de los convenios suscritos; así como por omitir requerir el pago de las cantidades señaladas**, ya que se observó que la entidad fiscalizada omitió la verificación del cumplimiento y ejecución de los siguientes convenios, en atención a lo siguiente:

a) Del convenio de pago de derechos de infraestructura, cuyo expediente es QR-004-09-D, se observó el incumplimiento de la cláusula segunda, en virtud de que al 31 de diciembre de 2010, no se había realizado el pago de la última parcialidad, por la cantidad de \$1,645,960.55 (Un millón seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta pesos 55/100 M.N).

b) Del convenio de terminación anticipada del pozo Palo Alto El Marqués, se observó el incumplimiento de la cláusula segunda, en virtud de que al 31 de diciembre de 2010, no se había realizado el pago por la cantidad de \$144,293.91 (Ciento cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos 91/100 M.N), por concepto de finiquito y pago de tubería.

55. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47, 48, 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 11 fracción IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 316 fracción XX del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recabar las autorizaciones correspondientes, para la suscripción de los contratos CEA-APA-DS-10-OP-043-FL, CEA-APA-DS-10-OP-056-FL, CEA-GNCEA-SA-2001-03, CEA-PCEA-SERV-DA-SSA-2001-68, CEA-PCEA-SERV-GA-DS-2009-29**, ya que se observó que se consideraron compromisos de pago, que exceden del periodo anual, sin que se cuente con las autorizaciones respectivas por parte del Consejo Directivo, Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de la Contraloría del Estado y Oficialía Mayor.

56. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 53 54 fracciones I y VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido gestionar las autorizaciones correspondientes, para la constitución de fideicomisos**, ya que se observó que los siguientes omiten contar con las autorizaciones requeridas para su constitución.

- a. Fideicomiso Plan de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores y Empleados de la Comisión Estatal de Aguas, omite contar con la autorización expresa emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Contraloría y Oficialía Mayor;
- b. Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago, omite contar con la autorización expresa por parte del Consejo Directivo, Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Contraloría y Oficialía Mayor; y
- c. Fideicomiso Irrevocable de Administración número 7579-01-71, omite contar con la autorización expresa por parte del Consejo Directivo, Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Contraloría y Oficialía Mayor.

57. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 10 fracciones II y V, 30 fracciones II, III y IV, 33 fracciones I y II y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir las garantías por concepto de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos o de buena calidad**, de los contratos siguientes:

A. Garantía de la correcta aplicación de los anticipos:

A.1.- Contrato No. **CEA-PCEA-SP-DDF-2010-26**; para la revisión de ingresos y egresos de la cuenta bancaria número 0118825371 por un monto de \$595,961.60 (Quinientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y un pesos 60/100 M.N.).

B. Garantía de cumplimiento oportuno del contrato:

B.1.- Contrato No. **CEA-PCEA-SP-DPH-2010-24**, para representar activamente a la Comisión Estatal de Aguas en las sesiones del Consejo de Concertación Ciudadana por un monto de \$261,000.00 (Doscientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

B.2.- Contrato No. **CEA-PCEA-SP-DDF-2010-25**, para el análisis y contestación de las observaciones realizadas respecto al programa fideicomiso 2122 "Acueducto II Querétaro" por un monto de \$324,800.00 (Trescientos veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

B.3.- Contrato No. **CEA-PCEA-SP-DDF-2010-26**; para la revisión de ingresos y egresos de la cuenta bancaria número 0118825371 por un monto de \$595,961.60 (Quinientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y un pesos 60/100 M.N.).

C.- Garantía de vicios ocultos o de buena calidad de los bienes adquiridos, establecida en la cláusula quinta de los propios contratos:

C.1.- Contrato No. **CEA-PCEA-ADQ-GA-2010-32 SUM-01**, para la adquisición de pipas para transporte de agua potable por un monto de \$19'287,552.00 (Diecinueve millones doscientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

C.2.- Contrato No. **CEA-PCEA-SERV-DDTI-2010-69**, para los servicios de desarrollo e implementación del módulo de facturación de servicios en medidores controlados con tarjeta para cobro en la modalidad de prepago y postpago, por un monto de \$255,200.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

58. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 19, 20, 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; 322 fracción VII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables, el procedimiento de licitación pública del parque vehicular 2011 por un monto de \$19,396,551.72 (Diecinueve millones trescientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.), con la finalidad de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, economía y mejor precio**, ya que de la adjudicación directa para la "Adquisición del parque vehicular modelos 2011", por un monto de \$19,396,551.72 (Diecinueve millones trescientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.); se observó que se omitió motivar y fundamentar de manera suficiente por parte de la fiscalizada dicha adquisición, lo anterior, con fundamento en el Acta de Comité Novena Sesión Extraordinaria, acuerdo Ex/10.09.01 de fecha 29 de octubre de 2010. Ya que en la misma, se hace referencia a la necesidad de llevar a cabo la adquisición del parque vehicular 2011, para cumplir con los objetivos de la fiscalizada. Ahora bien, si bien es cierta la necesidad de llevar a cabo la compra de vehículos, también es cierto que se contaba con el tiempo suficiente para realizar todo el proceso de licitación pública, para con ello poder allegarse de mejores ofertas; por lo que al omitir someter dicha adquisición a los procedimientos de contratación que marca la Ley, la fiscalizada perdió los beneficios obtenidos mediante la celebración de dichos procedimientos, estos beneficios redundan en un mayor número de propuestas en cuanto a precios, condiciones de pago y crédito.

59. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción VII, 4 fracción V, 10 fracción I, 20 fracciones I, II y III de la Ley de

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 322 fracción VII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para la celebración de los siguientes contratos, ya que los mismos rebasan los montos que la ley impone para adjudicar de manera directa:**

a. Contrato No. CEA-PCEA-SP-DDF-2010, para el análisis y contestación de las observaciones realizadas respecto al programa fideicomiso 2122 "Acueducto II Querétaro" por un monto de \$324,800.00 (Trescientos veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

b. Contrato No. CEA-PCEA-SP-DDF-2010-26, para la revisión de ingresos y egresos de la cuenta bancaria número 0118825371 por un monto de \$595,961.60 (Quinientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y un pesos 60/100 M.N.).

60. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2201, 2205, 2207, 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y IV, 49 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los actos jurídicos y formalidades establecidas en la Ley, para la adquisición de un inmueble**, ya que en fecha 19 de agosto de 2010, se suscribió compraventa respecto al predio ubicado en la fracción del Plan de Cebada y Palmarcito, Vizarron de Montes, Cadereyta, Qro., por un monto de \$1,750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto fue la "Adquisición del inmueble para depósito de sólidos Sistema Acueducto II", con una superficie de 100,480 M2, observándose que la adquisición se sustenta en contrato privado de compraventa, sin que al 31 de diciembre de 2010, dicha adquisición se haya formalizado en Escritura Pública, no obstante que su valor, excede quinientas veces el salario mínimo.

Asimismo, se observó que la adquisición no se sustenta en el Programa Anual de Adquisiciones, que sustente la adquisición del inmueble.

61. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 22 fracciones I, III, IV y VI, y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir la normatividad reglamentaria de adquisiciones con recurso federal con autorización del Comité respectivo**, respecto a la siguiente documentación:

- a. Programa Anual de Adquisiciones;
- b. Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- c. Calendario de sesiones, debidamente aprobado por el Comité en la última sesión del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- d. Rangos de montos máximos de contratación en que se ubica la dependencia o entidad de conformidad con el artículo 42 de la Ley, a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para las adquisiciones, arrendamientos y servicios; e
- e. Informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realizaron y su revisión trimestral por el Comité.

Asimismo, se observó que el Titular de la entidad u Órgano de Gobierno ha omitido expedir las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse en el rubro de adquisiciones.

62. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción II, III, V, 6 penúltimo párrafo, 10 fracción I y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido expedir la normatividad reglamentaria de adquisiciones con recurso estatal, con autorización del Comité respectivo**, respecto a la siguiente documentación:

- a. Normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, e instructivos respectivos;
- b. Procedimiento establecido, para la consolidación de adquisiciones;
- c. Lineamientos y políticas de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia y honradez, que habrán de observar el titular del área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, así como el resto de las dependencias administrativas;
- d. Programa Anual de Adquisiciones; y
- e. Bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que provean o arrienden bienes o presten servicios en cuanto a la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, en el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos y en operación de los bienes adquiridos, expedidas por el Comité de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Asimismo, se observó que la fiscalizada no contaba con el acuse de recibo, en el que conste que el área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, solicitó a las dependencias administrativas, la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.

63. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones I, II, IV y V, 20, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11 fracción IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido promover la consolidación de las adquisiciones y contratación de servicios, como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo para quedar comprendidas dentro de los montos máximos y límites respecto a la modalidad a aplicar en el procedimiento para contratar que establece la ley de la materia y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**, ya que de la revisión a Órdenes de Compras, en específico de las compras realizadas a 40 proveedores, se observó que se omitió integrar y consolidar la contratación de los bienes o servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y determinar estar comprendidas dentro de los montos máximos y límites que establece la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; absteniéndose administrar los recursos económicos de los que dispone con eficiencia, eficacia y economía.

64. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13, 68, 69 fracciones I, II, IV, V y VII y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar y depurar de acuerdo a la legalidad, su Padrón de Proveedores**, ya que se observó que no está integrado de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de acuerdo a lo siguiente:

a. Los expedientes de los siguientes proveedores, no contienen los documentos que acrediten la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías: Sistemas Inovadores de Tuberías S.A de C.V.; Operations Management Consulting S.C.; y Energía en Renta S.A de C.V.

b. Los expedientes de los siguientes proveedores, no contienen los documentos vigentes que acrediten que el proveedor está al corriente en el pago de sus contribuciones y que realizó el pago de derechos correspondiente al registro: Sistemas Inovadores de Tuberías S.A de C.V.; y Operations Management Consulting S.C.

c. En los expedientes de los siguientes proveedores, no obra el recibo que acredite, que se realizó el pago de derechos correspondiente: Bombas y Maquinarias Suárez S.A de C.V.; Sistemas Inovadores de Tuberías S.A de C.V.; y Operations Management Consulting S.C.

d. Del expediente de los proveedores Sistemas Inovadores de Tuberías S.A de C.V.; y Operations Management Consulting S.C., no presentan la solicitud de registro vigente al ejercicio 2010.

e. De igual manera, se observó que la entidad fiscalizada manejaba un padrón de proveedores que no estaba depurado, ya que de la revisión al padrón presentado, se detectaron proveedores inactivos, pendientes de registro, ó provisionales.

f. Finalmente, se observó que Productora Metálica S.A. de C.V.; Bombas y Maquinarias Suárez S.A de C.V.; y Comercializadora Fiesterra S.A de C.V., son tres de los cinco proveedores a los cuales se les adjudicaron los mayores montos en el periodo que se audita, no obstante que éstos, tienen su domicilio fiscal fuera del Estado de Querétaro, por lo que la entidad fiscalizada no impulsó la igualdad de los servicios prestados por las empresas, con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar sectores de la economía.

65. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado órdenes de compra por la cantidad de \$3, 258,798.25 (Tres millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y ocho pesos 25/100 M.N), a favor de 79 proveedores, que no están inscritos en el padrón respectivo.**

Asimismo, se observó, que se omitió ingresar a la hacienda de la fiscalizada, la cantidad de \$42,369.62 (Cuarenta y dos mil trescientos sesenta y nueve pesos 62/100 M.N), por la falta de pago de inscripción al padrón de los proveedores referidos.

66. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado recursos públicos, que no estaban debidamente presupuestados y justificados**, ya que de la revisión al rubro de Juicios en proceso y de interés patrimonial, se observó que la fiscalizada **pagó sobrecostos y pago de salarios y finiquitos, sin que se hayan hecho cumplir las obligaciones directamente por parte del obligado principal, lo anterior en virtud de que se observó la interposición de demanda por parte de la Comisión en contra de Ingenia Construcciones S.A., de C.V.**, lo anterior sustentado en que la fiscalizada erogó la cantidad de \$822,729.86 (Ochocientos veintidós mil setecientos veintinueve pesos 86/100 M.N), por concepto de sobrecostos, finiquitos laborales, pago de sueldos a trabajadores; y no obstante que se están realizando las gestiones legales de recuperación del monto, la fiscalizada erogó cantidades que no están proyectadas en su planeación presupuestal.

67. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 83 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 11 fracción IX del por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar a los beneficiarios informe por escrito de la aplicación de los recursos obtenidos a través de donativos**, ya que de la revisión de subsidios y donativos reportados en el anexo 4.14 de la cuenta pública, se observó que la entidad fiscalizada se abstuvo de solicitar a los beneficiarios, el informe citado.

68. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45, 54 fracción II, 55 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 319 fracción I del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar para autorización del Órgano de Gobierno, el Programa Institucional con las características definidas para éste en la Ley**, ya que de la revisión al rubro de Programas, se observó que la entidad fiscalizada no cuenta con la autorización específica del Programa Institucional, expedida por parte del Órgano de Gobierno (Consejo Directivo), mismo que incluya: los compromisos en términos de metas y resultados que debe alcanzar la entidad paraestatal; fijación de objetivos y metas, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlos; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas y las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

69. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 319 fracción IV y 372 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización por parte del Órgano de Gobierno (Consejo Directivo), respecto a la fijación y ajuste de los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Organismo**; no obstante que la entidad fiscalizada realiza la actualización de las tarifas conforme al acuerdo publicado el 18 de agosto de 2006 en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", sin embargo el artículo 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, señala que los Órganos de Gobierno de los organismos descentralizados tendrán la competencia indelegable de fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal, aunado a lo anterior el artículo tercero transitorio de la referida ley señala que las actuales entidades paraestatales deberán llevar a cabo las acciones necesarias para su regularización, de conformidad con la Ley referida.

70. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, (Director General) y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a autorización del Órgano de Gobierno las directrices y autorizaciones para la celebración de contratos en el rubro de adquisiciones y obra pública**, ya que de la revisión de los actos del Órgano de Gobierno, se observó que la entidad fiscalizada no cuenta con la autorización por parte del Consejo Directivo, respecto a la celebración de la totalidad de contratos en materias de adquisiciones y obra pública, celebrados del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010.

Asimismo, se observó que la entidad fiscalizada no cuenta con las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno, respecto a la celebración de los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que haya celebrado la entidad paraestatal con terceros, en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.

71. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o el Servidor Público Responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 15 fracción III, 19, 20, 21 fracciones I, III, VII, X, XI, XIV y XVI y 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28, 30 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 20 fracción IX, 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 34, 54, 55, 57, 58 y 61 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 24 fracción I y último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción I, 24 último párrafo y 77 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas publicado el 28 de julio de 2010; 4 fracción I, 45 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8 fracción XI inciso "b)", 12, 13, 14, 16, 36 y 48 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; **en virtud de presentarse una deficiente planeación, en las obras:**

- A. "Reubicación de drenaje sanitario en Av. Paseo Constituyentes – Boulevard de las Américas", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-10-45-00-000000, del fondo APAZU 2010, a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-APA-DC-10-OP-083-FA, celebrado con la empresa Consorcio de Arquitectos del Centro, S.A. de C.V., debido a que se contrató una obra que fue suspendida en su totalidad al no existir la debida coordinación con otras dependencias para realizar los trabajos en el lugar de ejecución de la misma.
- B. "Construcción de la 1ra. Etapa del sistema múltiple de alcantarillado Boye-El Palmar, Municipio de Cadereyta, Qro.", con número de cuenta 186-01-12-10-16-00-000000, del Programa para la Construcción y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios CEA-PRO-DC-10-OP-070-FL celebrado con la empresa Ingeniería y Construcción Arciniega, S.A. de C.V., toda vez que, se remitió por parte de la Entidad fiscalizada, el oficio No. VE/4975 de fecha del 22 de octubre de 2010 (Con sello de recibido de fecha del 10 de noviembre de 2010), fecha posterior al inicio de los trabajos, dirigido a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para solicitar que se determinara para la obra la necesidad o no de la realización de Estudio de Impacto Ambiental, en virtud de que el drenaje sanitario actualmente recibe descargas domiciliarias, pero fue proyectado como receptor de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. Sin embargo, no se encontró en el expediente presentado documentación comprobatoria de la resolución emitida por dicha dependencia normativa en materia de impacto ambiental de la aprobación respectiva. Por lo anterior, no se contó con la documentación comprobatoria de la procedencia de la obra en materia de impacto ambiental emitida por parte de la dependencia normativa correspondiente.
- C. "Emisor sanitario Tequisquiapan (Margen derecha Río San Juan), Mpio. De Tequisquiapan", con número de cuenta 186-01-07-10-35-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios CEA-APA-DC-10-OP-055-FL celebrado con la empresa Maqco Plain, S.A. de C.V., toda vez que en fecha del 10 de noviembre de 2010 mediante Acta Circunstanciada de misma fecha, se suspendió parcial y temporalmente la ejecución de los trabajos en un tramo de la obra, debido a la existencia de problemas de inconformidad de ejidatarios por donde cruzaría el emisor sanitario, impidiendo al contratista realizar los trabajos respectivos, argumentando que los propietarios de una parcela con los que ya se tenía contrato de comodato por paso de servidumbre no se les había realizado el pago por la afectación correspondiente y propietarios de otra parcela no tenían aún contrato de paso en servidumbre. Lo cual, derivó en la celebración de un convenio de diferimiento de contrato (Convenio modificadorio de plazo). Por lo anterior, no se contó en tiempo con las autorizaciones y permisos correspondientes a la tenencia de la tierra de una parcela por la cual pasaría la trayectoria del emisor sanitario, así como la falta de cumplimiento de compromisos con otros propietarios con los que sí se tenían acuerdos, ocasionando la suspensión temporal de los trabajos.
- D. "Reemplazo de la línea de conducción del Sistema Poniente en el cruce de Av. 5 de Febrero, Col. San Antonio de la Punta, Z.M.Q.", con número de cuenta 186-01-07-10-53-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios CEA-APA-DC-10-OP-088-FL celebrado con la empresa Tecnología Arquitectónica Constructiva, S.A. de C.V., toda vez que derivado de la revisión al expediente presentado y de la visita efectuada el día 26 de septiembre de 2011, en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra, se detectó que originalmente en 2 cajas de válvulas de las proyectadas no se pudieron instalar, ya que, la trayectoria y ubicación de la tubería instalada no permitió su alojamiento adecuado, por lo que hubo que construir otras 2 cajas de válvulas adicionales en cadenamientos posteriores para poder instalarlas correctamente en las mismas. Originando un pago adicional de 2 piezas del concepto número APCVNO0004 Caja de válvulas tipo 4 según detalle en plano, de un precio unitario de \$22,068.80 (Veintidós mil sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA y de las cuales, las 2 piezas pagadas en la estimación número 1 fueron las que no sirvieron para la instalación de dichas válvulas. Por lo anterior, se ejecutaron y pagaron conceptos en las estimaciones que no sirvieron para su objeto proyectado y que representaron un monto pagado de \$44,137.60 (Cuarenta y cuatro mil ciento treinta y siete pesos 60/100 M.N.) que incluye IVA, ocasionando un pago de conceptos adicionales.

- E. "Suministro de tubería y piezas especiales para dos derivaciones del Acuaférico (Central de Autobuses y Pedregal de Querétaro)", con número de cuenta 186-01-07-10-56-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del Contrato de Adquisiciones APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-DPNOP-2010-03 celebrado con la empresa Urbanización y Riego Baja California, S.A. de C.V., toda vez que el presupuesto base de la Entidad fiscalizada fue por un monto de \$3'282,317.24 (Tres millones doscientos ochenta y dos mil trescientos diecisiete pesos 24/100 M.N.), y la propuesta del licitante ganador (propuesta económica más alta de las participantes) fue por \$1'456,357.24 (Un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y siete pesos 24/100 M.N.), es decir, apenas de un 44.37% del monto del presupuesto base, por lo que se observa que este fue elaborado sin considerar costos reales de mercado y vigentes en su momento. Por lo anterior, el presupuesto base de la Entidad fiscalizada fue elaborado con deficiencias incumpliendo con el fin de que los recursos asignados y destinados a estas adquisiciones, se administrarán con la economía correspondiente.
- F. "Construcción de la red de Drenaje La Versolilla, Delegación Santa Rosa Jauregui, Mpio. de Querétaro (1ª etapa)", con la cuenta 186-01-12-10-18-03, con recursos del fondo APAZU, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PRO-DC-10-OP-071-FL celebrado con el contratista Francisco Javier Ramos Herrera, al no contar en tiempo previo al inicio de la obra con la autorización de procedencia en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para la ejecución de la obra, ya que se debió considerar el tiempo de trámite ante la Secretaría correspondiente para llevar a cabo el trámite previo al inicio de la obra, derivado de una deficiente planeación.
- G. "Construcción de arreglo de conjunto e interconexión del pozo San Miguel Carrillo 1", con cuenta 186-01-07-10-15-03-000000, con recursos del programa APAZU 2010, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-APA-DC-10-OP-045-FI, celebrado con la empresa URBA Pavimentos SA de CV, toda vez que no se previeron oportunamente los requerimientos necesarios para la aplicación del recurso federal, esto es para la habilitación de la plataforma de CompraNet, y se omitió atender en su respuesta el punto relativo a la publicación en su página de Internet.

72. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o el Servidor Público Responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 38, 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 36 fracción A) inciso II subinciso a), 36 fracción A) inciso III subincisos a) y b), 36 fracción A) inciso IV subinciso a), 37 fracción A) inciso II subinciso b), 36 fracción III, 36, 37, y 40 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63 último párrafo, 65 apartado A fracción V inciso d), 69 fracción II y 77 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas publicado el 28 de julio de 2010; apartado 2.4 y 3.3 fracción VIII de las bases de licitación número 51116002-010-10; apartado 2.4 y 3.3 fracción VIII de las bases de licitación número 51116002-014-10; apartado 4.2.1 y 5.3 fracción VIII de las bases de licitación número 51116002-004-10; apartado 2.4 y 3.3 fracciones III y VIII de las bases de licitación número 51116002-058-10; apartado 2.4 y 3.3 fracción VIII de las bases de licitación número 51116002-056-10; apartado 4.2.1 y 5.3 fracción VIII de las bases de licitación número 51116002-001-10; apartado 2.4 y 3.3 fracción VIII de las bases de licitación número 51116002-031-10; apartado 3.3 fracción III de las bases establecidas en la convocatoria por invitación a cuando menos tres personas; y Guía de llenado del documento E6 Costo por Financiamiento de la convocatoria de la Licitación número 51116002-068-10, **en virtud de presentarse un deficiente proceso de licitación y adjudicación, en las obras:**

A. "Rehabilitación línea de conducción Casas Viejas – La Vereda 1ª etapa", en el Municipio de Tolimán, con número de cuenta 186-01-11-10-03-00-000000, del fondo PRODDER 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CED-PDD-DC-10-OP-027-FL, celebrado con el Ing. Raúl Arroyo Martínez, debido a que los análisis de precios unitarios del contratista al cual se le asignó el contrato, no cumplieron con lo estipulado en el apartado 2.4 de las bases de licitación, correspondiente a los requisitos y documentos que deben de cumplir las proposiciones; presentando el contratista una propuesta incompleta y con errores en sus análisis de precios como se menciona a continuación:

- a) APITCA0010: Suministro y colocación de cinta plástica para advertencia de tubería de zanja; dicho concepto no incluyó el desperdicio del insumo M010239 correspondiente a la cinta plástica.
- b) TERUPT0176: Ruptura a máquina de adocreto, que incluye la selección del material recuperable, traspaleos horizontales, acarreo, maniobras locales y mano de obra; ya que no incluyó concepto ni cantidad alguna en el rubro de mano de obra.
- c) PAHEAB0040: Fabricación, suministro e instalación de abrazadera tipo omega, para tubería de 6" de diámetro a base de solera de 1/4"x2", que incluye recubrimiento anticorrosivo primer anillo de caucho de 1/8" de espesor; dicho concepto describe en los materiales ángulo de acero estructural, siendo esto incorrecto ya que debió haber mencionado solera, y además, no incluye en los materiales el recubrimiento anticorrosivo.
- d) SUAPTL 1050: Suministro de tubería de acero liso biselado de 6" con costura; no desglosa lo correspondiente a materiales, mano de obra y equipo.

- e) SUAPTG8080: Tubería hidráulica de fierro galvanizado de 4" cédula 40, que incluye coples, flete y maniobras locales de estiba; dicho concepto no incluye los coples, fletes y maniobras locales de estiba.
 - f) TEREPO0131: Base hidráulica, compactada al 100%, y que incluye acarreo, colocación, compactado por medios mecánicos y riego de impregnación; no se incluyó equipo para la realización de la compactación de la base y para el acarreo del material.
- H. "Línea de Conducción tramo Los Pérez - Tunas Blancas – San José del Jagüey", ubicada en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-12-10-14-00-000000, del fondo PROSSAPYS 2010, a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PRO-DC-10-OP-042-FL, celebrado con el C. Gerardo Hernández Tierrablanca, debido a lo siguiente:
- a) El contratista al cual se le asignó la obra, no cumplió con lo estipulado en el apartado 2.4 de las bases de licitación, correspondiente a los requisitos y documentos que deben de cumplir las proposiciones; no presentando anexo a los documentos de la Relación de maquinaria y equipo de construcción, la carta compromiso o de arrendamiento y disponibilidad de los equipos siguientes:
 - i. Equipo de perforación direccional horizontal.
 - ii. Petrolizadora.
 - iii. Bomba para prueba de tuberías.
 - b) Los análisis de precios unitarios del contratista al cual se le asignó el contrato, no cumplieron con lo estipulado en el apartado 2.4 de las bases de licitación, correspondiente a los requisitos y documentos que deben de cumplir las proposiciones; presentando el contratista una propuesta incompleta y con errores en sus análisis de precios como se menciona a continuación:
 - i. S/C: Perforación direccional de 10" de diámetro, y que incluye lodo bentonítico; no consideró el insumo lodo bentonítico.
 - ii. APIPVA3050, APIPVA3020 ,APIPVA5020 y APIPVA7560: Instalación de válvulas, y que incluyen la prueba hidrostática; no consideró equipo para la realización de la prueba hidrostática.
 - iii. APITCA0010: Suministro y colocación de cinta plástica; no considera cantidad adicional por desperdicio.
 - iv. TERUPT0055: Ruptura a máquina de empedrado; y que incluye la selección de material recuperable, traspaleos horizontales y mano de obra; no considera mano de obra para la realización de la selección del material recuperable ni para los traspaleos horizontales.
- I. "Rehabilitación línea de conducción Matzacintla – Landa de Matamoros", ubicada en el Municipio de Landa de Matamoros, con número de cuenta 186-01-12-10-03-00-000000, del fondo PROSSAPYS 2010, a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PRO-DC-10-OP-008-FL, celebrado con el C. Fernando Miguel del Llano Villegas, debido a que los análisis de precios unitarios del contratista al cual se le asignó el contrato, no cumplieron con lo estipulado en el apartado 4.2.1 de las bases de licitación, correspondiente a los requisitos y documentos que deben de cumplir las proposiciones; presentando el contratista una propuesta incompleta y con errores en sus análisis de precios como se menciona a continuación:
- a) APITCA0010: Suministro y colocación de cinta plástica para advertencia de tubería; no consideró el desperdicio de la cinta plástica.
 - b) TERUPT0055: Ruptura a máquina de empedrado, y que incluye la selección de material recuperable, traspaleos horizontales y mano de obra; no considera mano de obra para la realización de la selección del material recuperable ni para los traspaleos horizontales.
 - c) TERUPT0050: Ruptura a mano de empedrado; y que incluye acarreos; no consideró equipo para realizar los acarreos.
 - d) APIPVA3020, APIPVA3060 y APIPVA5020: Instalación de válvulas; y que incluyen la prueba hidrostática; no consideró equipo para la realización de la prueba hidrostática.
 - e) APIPVA3060: Instalación de válvula de compuerta de 6"; y que incluye la prueba hidrostática; no consideró equipo para la realización de la prueba hidrostática.
 - f) APIPVA5020: Instalación de válvula ventosa combinada de 2"; y que incluye la prueba hidrostática; no consideró equipo para la realización de la prueba hidrostática.
 - g) ABATQE0040: Atrache de concreto armado $f'c=150$ kg/cm²; en el desglose del análisis de precio unitario, considera concreto $f'c=250$ kg/cm² lo cual es erróneo en virtud de que el concreto especificado es de resistencia $f'c=150$ kg/cm².
 - h) S/C: Atrache crítico de concreto armado $f'c=250$ kg/cm²; en el desglose del análisis de precio unitario, considera concreto $f'c=150$ kg/cm² lo cual es erróneo en virtud de que el concreto especificado es de resistencia $f'c=250$ kg/cm².
 - i) PAHEAB0060: Fabricación, suministro e instalación de abrazadera tipo omega, y que incluye recubrimiento anticorrosivo primer, anillo de caucho de 1/8" de espesor y 2 espárragos de 3/4"x6"; no consideró en los materiales el recubrimiento anticorrosivo primer ni el anillo de caucho de 1/8", y en el desglose del análisis

- incluye una pieza de tornillos con cabeza y tuerca hexagonal de $\frac{3}{4}$ "x $7 \frac{1}{2}$ " lo cual es erróneo en virtud de que se especificó la cantidad de 2 espárragos de $\frac{3}{4}$ "x6".
- j) APITTA0060: Instalación de tubería de acero de 10", y que incluye soldadura eléctrica 7018 a tope; no consideró la soldadura 7018.
- k) APITTA0061: Instalación de tubería de acero de 10"; y que incluye soldadura eléctrica 7018 a tope; no consideró la soldadura 7018.
- J. "Rehabilitación de línea de conducción para agua potable La Playa a unidad deportiva en Jalpan", ubicada en el Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 186-01-07-10-50-00-000000, del fondo APAZU 2010, a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-APA-DC-10-OP-086-FL, celebrado con la empresa Rokar Construcciones, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:
- a) Los análisis e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción del contratista al cual se le asignó el contrato, no cumplieron con lo estipulado en el apartado 2.4 de las bases de licitación, correspondiente a los requisitos y documentos que deben de cumplir las proposiciones; presentando el contratista errores en el cálculo del salario real de operación en virtud de que este resulta menor que el salario tabulado, en los análisis de costos horarios de los equipos siguientes:
- i. Equipo no. 1 correspondiente al camión de volteo de 7 m³, en donde el salario tabulado es por \$799.05 y el salario real de operación resulta por \$751.18.
 - ii. Equipo no. 2 correspondiente a la bomba para prueba hidrostática, en donde el salario tabulado es por \$2,629.92 y el salario real de operación resulta por \$2,415.88.
 - iii. Equipo no. 3 correspondiente a la cortadora de piso para concreto, en donde el salario tabulado es por \$268.93 y el salario real de operación resulta por \$260.02.
 - iv. Equipo no. 4 correspondiente al equipo soldador de 400 amp., en donde el salario tabulado es por \$268.93 y el salario real de operación resulta por \$260.02.
 - v. Equipo no. 5 correspondiente al vibrocompactador, en donde el salario tabulado es por \$257.03 y el salario real de operación resulta por \$252.57.
 - vi. Equipo no. 6 correspondiente al equipo de oxicorte acetileno, en donde el salario tabulado es por \$268.93 y el salario real de operación resulta por \$260.02.
 - vii. Equipo no. 9 correspondiente a la revoladora de 1 saco para concreto, en donde el salario tabulado es por \$257.03 y el salario real de operación resulta por \$252.57.
 - viii. Equipo no. 10 correspondiente a la excavadora cat 325, en donde el salario tabulado es por \$703.16 y el salario real de operación resulta por \$679.23.
 - ix. Equipo no. 11 correspondiente al compactador bailarina Cipsa, en donde el salario tabulado es por \$257.03 y el salario real de operación resulta por \$252.57.
 - x. Equipo no. 13 correspondiente al camión dodge con grúa Hiap modelo 650, en donde el salario tabulado es por \$799.05 y el salario real de operación resulta por \$751.18.
 - xi. Equipo no. 14 correspondiente a la retroexcavadora case 580, en donde el salario tabulado es por \$799.05 y el salario real de operación resulta por \$751.18.
 - xii. Equipo no. 15 correspondiente al vibrador para concreto mca. Kohler K-91, en donde el salario tabulado es por \$257.03 y el salario real de operación resulta por \$252.57.
- b) Los análisis de precios unitarios del contratista al cual se le asignó el contrato, no cumplieron con lo estipulado en el apartado 2.4 de las bases de licitación, correspondiente a los requisitos y documentos que deben de cumplir las proposiciones; presentando el contratista una propuesta incompleta y con errores en sus análisis de precios como se menciona a continuación:
- i. TEEXCA1000: Excavación a máquina para zanjas en material "roca", y que incluye la limpieza de plantilla, afine de taludes, traspaleos verticales y conservación de zanja; no considera mano de obra y herramienta menor para la realización de limpieza de plantilla, afine de taludes, traspaleos verticales y conservación de zanja.
 - ii. APCVNO0004: Cajas de válvulas "tipo 4" y que incluye muros de tabique junteado con mortero cem-cal-arena proporción 1:1:4, aplanado pulido, trabajos complementarios de cortes, rupturas, demoliciones, excavaciones, cargas y acarreos; no consideró mano de obra para la realización de cortes, rupturas, demoliciones, ni cantidad alguna de equipo para cargas y acarreos, y en el desglose de materiales indica muro de tabicón junteado con mortero cemento-cal-arena proporción 1:3:8, lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto, y no especificó en el desglose el aplanado pulido.
- K. "Línea de conducción de Planta Potabilizadora a Tanque Solidaridad, Jalpan", ubicada en el Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 186-01-07-10-48-00-000000, del fondo APAZU 2010, a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-APA-DC-10-OP-084-FL, celebrado con la empresa Obras Civiles e Hidráulicas S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

- a) Los análisis de precios unitarios del contratista al cual se le asignó el contrato, no cumplieron con lo estipulado en el apartado 2.4 de las bases de licitación, correspondiente a los requisitos y documentos que deben de cumplir las proposiciones; presentando el contratista una propuesta incompleta y con errores en sus análisis de precios como se menciona a continuación:
- i. TERUPT0135: Ruptura a máquina de empedrado juntas con arena o tepetate; no consideró equipo para realizar la ruptura del empedrado.
 - ii. APITCA0010: Suministro y colocación de cinta plástica para advertencia de tubería; no consideró el desperdicio de la cinta plástica.
 - iii. APCVNO0003: Caja de válvulas "tipo 3", y que incluye muros de tabique juntas con mortero cemento-cal-arena proporción 1:1:4, trabajos complementarios de cortes, rupturas, demoliciones, excavaciones, cargas y acarreo, suministro e instalación de brocal pesado que incluye mano de obra y concreto $f'c=300$ kg/cm²; no consideró mano de obra para la realización de cortes, rupturas, demoliciones, excavaciones, ni equipo para cargas y acarreo, en el desglose de materiales indica muro de tabicón juntas con mortero cemento-cal-arena proporción 1:3:8 lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto, y no incluye lo correspondiente al suministro e instalación de brocal pesado que incluye mano de obra y concreto $f'c=300$ kg/cm².
 - iv. APCVNO0013: Caja de válvulas "tipo 13", y que incluye muros de tabique juntas con mortero cemento-cal-arena proporción 1:1:4, trabajos complementarios de cortes, rupturas, demoliciones, excavaciones, cargas y acarreo; no consideró mano de obra para la realización de cortes, rupturas, demoliciones, excavaciones, ni equipo para cargas y acarreo, y en el desglose de materiales indica muro de tabicón juntas con mortero cemento-cal-arena proporción 1:3:8, lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto, y no especificó en ningún concepto el empleo de concreto $f'c=300$ kg/cm².
 - v. APIZF0100: Instalación de piezas de fo.fo., y que incluye la prueba hidrostática; no consideró lo correspondiente a la realización de la prueba hidrostática.
 - vi. TEREPO0060: Reposición de adoquín de cantera con suministro total de material, juntas con mortero cemento-arena proporción 1:5; no consideró el suministro del adoquín de cantera ni cantidad alguna para la realización del mortero.
 - vii. TEREPO0132: Carpeta asfáltica elaborada con mezcla asfáltica en caliente de 7 cms de espesor compactos y que incluye riego de liga con emulsión asfáltica tipo ecr-60 en proporción 0.7 lt/m²; no consideró el desperdicio de la carpeta asfáltica y no consideró cantidad alguna para el riego de liga.
 - viii. ABATQE0050: Atraque de concreto armado, y que incluye cimbrado y descimbrado, y habilitado de acero de refuerzo; no consideró el desperdicio del concreto, ni consideró cantidad alguna de material para la realización del cimbrado y para la realización del habilitado de acero de refuerzo.
 - ix. APTOMA0670: Reposición de toma domiciliar de agua potable, y que incluye los materiales necesarios para reparar un tramo de 10.00 m de longitud promedio y la prueba hidrostática; en dicho concepto se consideró 1.50 m de tubería de polietileno en vez de 10.00 metros, y no se consideró la prueba hidrostática.
- b) La relación de maquinaria y equipo de construcción del contratista al cual se le asignó el contrato, no cumplió con lo estipulado en el apartado 2.4 de las bases de licitación, correspondiente a los requisitos y documentos que deben de cumplir las proposiciones en virtud de que el contratista presentó una propuesta incompleta al no presentar como mínimo el equipo necesario para tres frentes de trabajo como se estipuló en las bases de licitación.
- L. "Construcción de línea de conducción a tanque Azucenas (Derivación Acuaferico)", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-10-01-00-000000, del fondo APAZU 2010, a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-APA-DC-10-OP-004-FL, celebrado con el C. Gumaro Hernández Torres, debido a que los análisis de precios unitarios del contratista al cual se le asignó el contrato, no cumplieron con lo estipulado en el apartado 4.2 de las bases de licitación, correspondiente a los requisitos y documentos que deben de cumplir las proposiciones; presentando el contratista una propuesta incompleta y con errores en sus análisis de precios como se menciona a continuación:
- a) TEDESM0010: Desmonte del terreno para la construcción de obra, y que incluye el retiro del sitio de construcción; no consideró equipo para realizar el retiro del desmonte.
 - b) TEDESM0090: Reubicación de árbol menor de 2.00 m de altura, y que incluye acarreo manual al sitio de reubicación; en dicho concepto consideró un camión de volteo de 7 m³ de capacidad, el cual no debió de considerarse en virtud de que el acarreo es manual.
 - c) SUEDAC0140: Suministro y habilitado de IPS de 6", y que incluye desperdicios; no consideró el desperdicio de la viga IPS de 6".
 - d) ALTAPA2040: Suministro, habilitado y montaje de ángulo de acero, y que incluye desperdicios y pruebas; no consideró el desperdicio del ángulo, ni las pruebas.
 - e) SUEDAC0141: Suministro, habilitado y montaje de viga IPS de 305 mm x 117.5 kg/m, y que incluye pruebas; no consideró realizar las pruebas.

- f) APITHD0130: Instalación de tubería de hierro fundido dúctil de 600 mm, y que incluye el junteo; no consideró material para realizar el junteo de la tubería.
 - g) APIPZF0200: Instalación de piezas de acero, y que incluye el junteo; no consideró material para realizar el junteo de las piezas de acero.
 - h) APITHD0080: Instalación de tubería de hierro fundido dúctil de 300 mm, y que incluye el junteo; no consideró material para realizar el junteo de la tubería.
 - i) APITTA2120: Instalación de tubería de acero de 24" con recubrimiento (en cordones de soldadura) interior RP-6 y RA-26 norma de pemex y recubrimiento exterior a base de cintas de polietileno calandreado para aplicación en frío, consistente en primario o adhesivo líquido, capa anticorrosiva y capa de protección mecánica y contra rayos uv; y no consideró material para realizar el recubrimiento (en cordones de soldadura) interior y exterior.
 - j) APITTA1070: Instalación de tubería de acero de 12" con recubrimiento (en cordones de soldadura) interior RP-6 y RA-26 norma de pemex y recubrimiento exterior con primario RP-2, capa intermedia RA-21 y capa de acabado RP-28 normas pemex; no consideró material para realizar el recubrimiento (en cordones de soldadura) interior y exterior.
 - k) SUAPTU1670: Suministro de tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 8", y que incluye coples, anillos anger; no desglosa cantidad alguna en los materiales y no considera desperdicio.
- M.** "Interconexión de la línea de alimentación del tanque San Pablo con las líneas de conducción de las baterías de pozos San Pedro Mártir, Santa María Magdalena y del Sistema Poniente II, Colonia San Pablo", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-10-32-00-000000, del fondo APAZU 2010, a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-APA-DC-10-OP-065-FL, celebrado con la empresa Desarrollo Arquitectura y Urbanismo S.A. de C.V., debido a que los análisis de precios unitarios del contratista al cual se le asignó el contrato, no cumplieron con lo estipulado en el apartado 2.4 de las bases de licitación, correspondiente a los requisitos y documentos que deben de cumplir las proposiciones; presentando el contratista una propuesta incompleta y con errores en sus análisis de precios como se menciona a continuación:
- a) PAHEPE0220 y PAHEPE0210: Fabricación, suministro y colocación de piezas especiales, y que incluyen el recubrimiento exterior a base de cintas de polietileno calandreado para aplicación en frío; no se consideró el recubrimiento exterior a base de cintas de polietileno calandreado.
 - b) APITCA0010: Suministro y colocación de cinta plástica para advertencia de tubería de zanja; dicho concepto no incluyó el desperdicio del insumo MDES-16 correspondiente a la cinta plástica.
 - c) TERUPT0284: Desinstalación de tapa y brocal de concreto, y que incluye el acarreo del brocal fuera de la obra; no consideró equipo para la realización del acarreo del brocal.
 - d) APITCA0030: Suministro y colocación de cinta plástica para advertencia de tubería de zanja; dicho concepto no incluyó el desperdicio del insumo MDES-25 correspondiente a la cinta plástica.
 - e) SUPFFF0355: Instalación de brocal y tapa de hierro dúctil, y que incluye suministro y habilitado de acero, cimbra común y fabricación y colado de concreto; no consideró el suministro y habilitado de acero, cimbra común y concreto, ni se incluyó la mano de obra para el habilitado de acero y para el cimbrado.
 - f) ALPVCO0300: Pozo de visita de 3.00 m de profundidad, y que incluye acarreos; no consideró equipo para la realización del acarreo.
 - g) TEREPO0134: Carpeta asfáltica elaborada con mezcla asfáltica, que incluye riego de liga con emulsión asfáltica tipo ECR-60 en proporción 0.70 lt/m²; en el insumo emulsión asfáltica ECR-60 consideró 1.7 lt/m² lo cual es distinto a lo especificado en el concepto.
 - h) ABPINT0015: Suministro y aplicación de pintura de esmalte y primer para tubería de acero a dos manos; no consideró cantidad alguna para la aplicación del primer.
 - i) SUEDAC0070: Habilitado de acero de refuerzo de ½"; el desglose del análisis de precio unitario incluye en el equipo una retroexcavadora, de la cual se detecta que no existe justificación alguna para su uso en un habilitado de acero.
 - j) ABPFCO0065: Plantilla de concreto simple f'c=100 kg/cm², la cual está considerada por metro cúbico; se detecta en el desglose del insumo concreto 100 kg/cm², considera la cantidad de 0.05 m³, lo cual es erróneo en virtud de que debe de considerar al menos 1.00 m³ más el desperdicio.
 - k) APITTA0175: Trazo y corte en tubería de acero liso biselado de 14 hasta 24" de diámetro, y que incluye el equipo de corte; no consideró equipo de oxicorte.
- N.** "Construcción de la 1ra. Etapa del sistema múltiple de alcantarillado Boye-El Palmar, Municipio de Cadereyta, Qro.", con número de cuenta 186-01-12-10-16-00-000000, del Programa para la Construcción y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios CEA-PRO-DC-10-OP-070-FL celebrado con la empresa Ingeniería y Construcción Arciniega, S.A. de C.V., toda vez que en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 51116002-043-10 motivo de la contratación respectiva, para los licitantes Chya Constructora, S.A. de C.V., Organización Promotora Alianza, S.A. de C.V., Antares Construcción y Supervisión, S.A. de C.V., en sus razones de incumplimiento que motivaron el desechamiento de sus propuestas, estuvieron las de que consideraron actividades no congruentes en razón de sus

tiempos en sus programas generales de ejecución de los trabajos. Sin embargo, en la propuesta del contratista ganador, la totalidad de sus programas calendarizados, todas sus partidas, conceptos y actividades programadas tienen la misma fecha de inicio y término de las mismas, es decir, empiezan y terminan todas en los mismos tiempos, ya que programó todas con fecha de inicio en el mes de septiembre (Fecha de inicio de los trabajos propuesta del 21 de septiembre de 2010) y la misma fecha de término en el mes de diciembre (fecha de término de los trabajos propuesta del 15 de diciembre de 2010). Por lo cual, no se tenían los elementos necesarios en la propuesta ganadora para efectuar el análisis correspondiente de la congruencia de dichos programas presentados por el contratista ganador y determinar como con los otros licitantes antes señalados si procedía o no el cumplimiento respectivo requerido para la propuesta. Por lo anterior, en el procedimiento de Licitación Pública Nacional respectivo para la adjudicación del contrato de la obra en cuestión, se desecharon propuestas de 3 licitantes por motivos de incumplimiento que el contratista ganador también incurrió en las mismas razones, derivado de deficiencias en la revisión detallada de las propuestas licitadas.

- O. “Reemplazo de línea de conducción de agua potable del Rebombeo Los Olvera a Tanque Colinas del Bosque, Mpio. Corregidora, Qro”, con número de cuenta 186-01-07-10-04-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios CEA-APA-DC-10-OP-007-FI celebrado con la empresa Desarrollo, Arquitectura y Urbanismo, S.A. de C.V., toda vez que se presentaron los siguientes hechos y omisiones:
- a) No se contó con la documentación comprobatoria de la difusión de la invitación a cuando menos tres personas en CompraNet y en la página de Internet de la entidad fiscalizada.
 - b) En el Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos de la propuesta del licitante ganador, consideró un monto en el rubro de “Servicios” por el concepto de “Laboratorio y Control de Calidad”. Sin embargo, en la integración de varios de sus precios unitarios, relativos a instalación de tubería de acero, instalación de tubería de fierro galvanizado, instalación de piezas de Fo.Fo., instalación de piezas de acero, instalación de piezas de Fo.Ga., instalación de válvulas e instalación de filtro, consideró dentro de sus costos directos también el empleo de los conceptos de radiografía para soldadura y de bomba para prueba hidrostática con accesorios, que son relativos precisamente al control de calidad de los trabajos a efectuar en la obra. Por lo anterior, la propuesta del licitante ganador contenía inconsistencias en su propuesta económica en la integración de varios de los precios unitarios de la misma, derivado de deficiencias en la revisión detallada del contratista ganador.
- P. “Reemplazo de redes de agua potable de la Col. Tejeda (2ª Etapa), Corregidora, Qro”, con número de cuenta 186-01-07-10-06-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios CEA-APA-DC-10-OP-005-FL celebrado con la empresa Constructora y Urbanizadora de Pavimentos, S.A. de C.V., toda vez que en el procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, dentro de la propuesta del licitante ganador ocurrieron los siguientes hechos y omisiones:
- a) Tanto la empresa como su personal carecía de la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares al tipo de obra a ejecutar (Contaba con un solo contrato ejecutado relativo al saneamiento de un tiradero en el Municipio de Celaya, Gto.). Situación que afectó el desempeño eficaz del contratista en la ejecución de los trabajos y que finalmente entre otros, determinó proceder con la rescisión administrativa del contrato correspondiente.
 - b) En su propuesta, en el documento A6 “Manifestación escrita en la que señale las partes de los trabajos que subcontratará, solo en el caso de haberse previsto en las bases de licitación”, manifestó que no subcontrataría. Sin embargo, se encontró un documento de fecha del 15 de septiembre de 2010 de la empresa, Tub S.A. de C.V., dirigido al contratista en el cual manifiesta la ejecución de trabajos en la obra en cuestión para el mismo.
 - c) En los Análisis de Precios Unitarios de la propuesta del licitante ganador se tuvieron inconsistencias para la integración de los mismos, en los siguientes casos:
 - i. Para los conceptos de fabricación de concreto de resistencias 150 kg/cm², 200 kg/cm² y 250 kg/cm², se incluyó dentro del rubro de “Materiales” el costo de la partida LABO0002 Pruebas de compresión para concreto, siendo que dichas pruebas ya están incluidas dentro del Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos (Documento A13), con un importe tanto en Administración Central como en Obra en la sección de “Servicios” en el punto A Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios. Por lo cual, se considera improcedente incluirlo en la integración de los Precios Básicos, que a su vez, impactaron en los análisis de los siguientes precios unitarios: Suministro y colocación de letrero indicativo de obra; Pavimento hidráulico f’c=200 kg/cm², malla 6-6 6/6, 10 cm de espesor; Atraque de concreto f’c=250 kg/cm²; Reposición de guarnición de banqueteta, de 30 cm en base a terminar en 17 cm y un peralte de 35 cm; Reposición de concreto para banqueteta; Instalación de registro telescópico de fierro fundido con altura roscable de 70 a 95 cm, con tapa de fierro fundido de 18.7 cm de diámetro con tornillo de bronce con cabeza pentagonal de seguridad, para tráfico pesado.
 - ii. Para los conceptos de relleno compactado y de base hidráulica, se incluyó dentro del rubro de “Materiales” el costo de la partida LABO0001 Pruebas de compactación, siendo que dichas pruebas de laboratorio ya

están incluidas dentro del análisis, cálculo e integración de los Costos Indirectos (Documento A13), con un importe respectivo tanto en Administración Central como en Obra en la sección de "Servicios" en el punto A Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios. Por lo cual, se considera improcedente incluirlos en la integración de dichos Análisis de Precios Unitarios. Esto se tiene en los análisis de los siguientes precios unitarios: Relleno compactado al 95% proctor con medios mecánicos con material de banco (tepetate) en capas de 20 cm de espesor; y Base hidráulica de 20 cms de espesor (para sección de pavimento tipo 2).

- iii. Para los conceptos de carpeta asfáltica 10 cm espesor, y reposición de tope de asfalto, contempló en el rubro de Equipo y Herramienta (rubro en el cual, el licitante incluía en la maquinaria necesaria en sus análisis) únicamente el equipo de bailarina dynapac compactadora, siendo que dichos conceptos incluyen en sus materiales concreto asfáltico puesto en obra, riego de impregnación emulsión estable y riego de liga con emulsión RL-3K. Por lo cual, en dichos análisis de precios unitarios faltó la maquinaria necesaria para la correcta ejecución de los trabajos, como por ejemplo, la indicada en las propias especificaciones técnicas incluidas en la documentación de licitación pública respectiva y que eran compactadores de rodillos metálicos o compactadores neumáticos, pavimentadora autopropulsada, señalándose además en dichas especificaciones que para el proceso de compactación el uso de compactadores vibratorios no estaba permitido para la compactación de carpetas asfálticas. Generando una posible desventaja para los demás concursantes.
- iv. Para el concepto de relleno con material producto de la excavación al 90% de su PVSM, se incluyó dentro del rubro de "Materiales" el costo de la partida LABO001 Pruebas de compactación, siendo que dichas pruebas de laboratorio ya están incluidas dentro del Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos (Documento A13), con un importe respectivo tanto en Administración Central como en Obra en la sección de "Servicios" en el punto A Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios. Por lo cual, no debió de haberse incluido en la integración de dicho Análisis de Precios Básicos, que a su vez, impactó en el análisis del siguiente precio unitario: Reposición de guarnición de banquetas, de 30 cm en base a terminar en 17 cm y un peralte de 35 cm.

Por lo anterior, se aceptó y contrató a un contratista que presentó una propuesta con inconsistencias en la integración de sus precios unitarios, derivado de deficiencias en la revisión detallada del contratista ganador.

- Q. "Obras mayores de sectorización en las zonas "C", "D" Y "E", 3ª etapa, sector 18, Col. La Cruz P/B (Av. Zaragoza entre calle Dr. Lucio y la calle Aurora)", con cuenta 186-01-11-10-05-03-000000, con recursos del programa PRODDER 2010, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEAPPD-DC-10-OP-026-FL celebrado con la empresa Desarrollo, Arquitectura y Urbanismo SA de CV, ya que el documento Costo por Financiamiento no es congruente con el documento Programa General de Ejecución de los Trabajos, debido a que el postor consideró diferentes montos de obra ejecutada y del anticipo recibido entre ambos documentos.
- R. "Obras mayores de sectorización en las zonas "C", "D" Y "E", 3ª etapa, sector 19, Col. Calesa (Calzada de los Arcos entre Bernardo Quintana y Av. Hércules)", con cuenta 186-01-11-10-05-03-000000, con recursos del programa PRODDER 2010, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PDD-DC-10-OP-030-FL, celebrado con la empresa Desarrollo, Arquitectura y Urbanismo SA de CV, ya que el documento Costo por Financiamiento no es congruente con el documento Programa General de Ejecución de los Trabajos, debido a que el postor consideró diferentes montos de obra ejecutada y del anticipo recibido entre ambos documentos.
- S. "Construcción de arreglo de conjunto e interconexión del pozo San Miguel Carrillo 1, Querétaro, Qro.", con cuenta 186-01-07-10-15-03-000000, con recursos del programa APAZU 2010, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-APA-DC-10-OP-045-FI, celebrado con la empresa URBA Pavimentos SA de CV, debido a lo siguiente:
 - a) Se aceptaron tarjetas de precios unitarios en las que se consideró una cantidad de 0.08 de millar de tabique recocido 7x14x28 cm por m2 de muro, cantidad que no es congruente con la integración de los precios unitarios comúnmente aceptados.
 - b) El documento "Desglose de Indirectos" no cumple con lo establecido en la convocatoria por invitación a cuando menos tres personas, al no presentar los importes de cada uno de los conceptos que lo integran.
 - c) El documento Costo por Financiamiento no es congruente con el documento Programa General de Ejecución de los Trabajos, debido a que el postor consideró diferentes montos de obra ejecutada y del anticipo recibido entre ambos documentos.

73. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o el Servidor Público Responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 13 fracciones I, V y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, 86, 87, 88, 95, 96, 97, 98, 113, 115, 122, 123, 146, 147, 154, 155, 158, 163, 166, 168, 169, 170, 171, 172, 178, 179, 180 y 182 del Reglamento de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas publicado el 28 de julio de 2010; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; **en virtud de presentarse deficiencias en el proceso de contratación de las obras:**

A. "Rehabilitación de línea de conducción para agua potable La Playa a unidad deportiva en Jalpan", ubicada en el Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 186-01-07-10-50-00-000000, del fondo APAZU 2010, a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-APA-DC-10-OP-086-FL, celebrado con la empresa Rokar Construcciones, S.A. de C.V., debido a que el 13 de octubre de 2010, se realizó la suscripción del contrato el cual presentó deficiencias en virtud de que hace mención a los artículos de un Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ya derogado, como a continuación se menciona:

- a) En la cláusula sexta correspondiente a la forma de pago, menciona que tratándose de suspensión de los trabajos, el pago de los gastos no recuperables se limitará exclusivamente a los casos previstos en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 146 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas publicado el 28 de julio de 2010.
 1. En la cláusula séptima correspondiente a las garantías, menciona que las pólizas de fianza contienen las declaraciones indicadas por el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 98 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010. Menciona en la misma cláusula que concluidos los trabajos "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 95, 96 y 97 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010. Además menciona en la misma cláusula que los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 (doce) meses, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 96, 97 y 98 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
 2. En la cláusula octava correspondiente al ajuste de costos, menciona que la revisión y ajuste de costos se realizará de acuerdo a los artículos 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 178, 179 y 180 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010. Además menciona en la misma cláusula que en caso de que "El Contratista" promueva el ajuste de costos, deberá presentar por escrito la solicitud a "La Comisión" en términos de lo dispuesto por los artículos 148 y 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 178 y 182 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
 3. En la cláusula décima segunda correspondiente a las responsabilidades de "El Contratista", menciona este se obliga a no ceder en forma parcial o total, a favor de cualquier otra persona Física o moral, sus derechos y obligaciones derivados del contrato, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 84 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
 4. En la cláusula décima tercera correspondiente a la supervisión de los trabajos, menciona que "La Comisión" designará por escrito al Residente de obra con anterioridad al inicio de los trabajos, el cual tendrá las funciones indicadas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 113 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
 5. En la cláusula décima cuarta correspondiente a la bitácora, menciona que se deberá cumplir con las condiciones y requisitos que se establecen en los artículos 94, 95, 96 y 97 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 122 y 123 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
 6. En la cláusula décima quinta correspondiente a las retenciones y penas convencionales, menciona que será improcedente la devolución de las retenciones efectuadas al contratista, en el caso de que el atraso en el cumplimiento de las fechas críticas pactadas conforme al programa general de ejecución de los trabajos, de conformidad con el artículo 58 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 86, 87 y 88 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010. Además menciona en la misma cláusula que si "La Comisión" opta por la rescisión administrativa, se apegará a lo establecido en el artículo 125, 128 y 29 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 154, 155 y 158 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.

7. En la cláusula décima séptima correspondiente a la suspensión temporal del contrato, menciona que la fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la cual contendrá como mínimo los requisitos del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 147 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
8. En la cláusula décima octava correspondiente a la rescisión administrativa del contrato, menciona que el sobrecosto de los trabajos será determinado por “La Comisión” de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 163 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
9. En la cláusula décimo novena correspondiente a la terminación anticipada del contrato, menciona que cuando se dé por terminado anticipadamente el contrato, deberá elaborarse finiquito de conformidad con los artículos 139, 140, 141, 142 y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 168, 169, 170, 171 y 172 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
10. En la cláusula vigésima correspondiente a la recepción de los trabajos, que una vez constatada la terminación de los trabajos, se iniciará el procedimiento de recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 166 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
11. En la cláusula vigésima primera correspondiente al finiquito y terminación del contrato, menciona que el documento que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 170 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010. Además, menciona que se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por “La Comisión” y “El Contratista”, la que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 172 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.

B) “Línea de conducción de Planta Potabilizadora a Tanque Solidaridad, Jalpan”, ubicada en el Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 186-01-07-10-48-00-000000, del fondo APAZU 2010, a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-APA-DC-10-OP-084-FL, celebrado con la empresa Obras Civiles e Hidráulicas S.A. de C.V., debido a que el 12 de octubre de 2010, se realizó la suscripción del contrato el cual presentó deficiencias en virtud de que hace mención a los artículos de un Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ya derogado, como a continuación se menciona:

12. En la cláusula sexta correspondiente a la forma de pago, menciona que tratándose de suspensión de los trabajos, el pago de los gastos no recuperables se limitará exclusivamente a los casos previstos en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 146 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
13. En la cláusula séptima correspondiente a las garantías, menciona que las pólizas de fianza contienen las declaraciones indicadas por el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 98 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010. Menciona en la misma cláusula que concluidos los trabajos “El Contratista” quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 95, 96 y 97 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010. Además menciona en la misma cláusula que los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 (doce) meses, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 96, 97 y 98 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
14. En la cláusula octava correspondiente al ajuste de costos, menciona que la revisión y ajuste de costos se realizará de acuerdo a los artículos 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 178, 179 y 180 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010. Además menciona en la misma cláusula que en caso de que “El Contratista” promueva el ajuste de costos, deberá presentar por escrito la solicitud a “La Comisión” en términos de lo dispuesto por los artículos 148 y 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 178 y 182 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.

15. En la cláusula décima segunda correspondiente a las responsabilidades de “El Contratista”, menciona este se obliga a no ceder en forma parcial o total, a favor de cualquier otra persona Física o moral, sus derechos y obligaciones derivados del contrato, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 84 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
16. En la cláusula décima tercera correspondiente a la supervisión de los trabajos, menciona que “La Comisión” designará por escrito al Residente de obra con anterioridad al inicio de los trabajos, el cual tendrá las funciones indicadas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 113 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
17. En la cláusula décima cuarta correspondiente a la bitácora, menciona que se deberá cumplir con las condiciones y requisitos que se establecen en los artículos 94, 95, 96 y 97 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 122 y 123 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
18. En la cláusula décima quinta correspondiente a las retenciones y penas convencionales, menciona que será improcedente la devolución de las retenciones efectuadas al contratista, en el caso de que el atraso en el cumplimiento de las fechas críticas pactadas conforme al programa general de ejecución de los trabajos, de conformidad con el artículo 58 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 86, 87 y 88 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010. Además menciona en la misma cláusula que si “La Comisión” opta por la rescisión administrativa, se apegará a lo establecido en el artículo 125, 128 y 29 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 154, 155 y 158 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
19. En la cláusula décima séptima correspondiente a la suspensión temporal del contrato, menciona que la fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la cual contendrá como mínimo los requisitos del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 147 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
20. En la cláusula décima octava correspondiente a la rescisión administrativa del contrato, menciona que el sobrecosto de los trabajos será determinado por “La Comisión” de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 163 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
21. En la cláusula décimo novena correspondiente a la terminación anticipada del contrato, menciona que cuando se dé por terminado anticipadamente el contrato, deberá elaborarse finiquito de conformidad con los artículos 139, 140, 141, 142 y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 168, 169, 170, 171 y 172 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
22. En la cláusula vigésima correspondiente a la recepción de los trabajos, que una vez constatada la terminación de los trabajos, se iniciará el procedimiento de recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 166 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
23. En la cláusula vigésima primera correspondiente al finiquito y terminación del contrato, menciona que el documento que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 170 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010. Además, menciona que se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por “La Comisión” y “El Contratista”, la que deberá de reunir los requisitos señalados en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 172 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.

C) “Interconexión de la línea de alimentación del tanque San Pablo con las líneas de conducción de las baterías de pozos San Pedro Mártir, Santa María Magdalena y del Sistema Poniente II, Colonia San Pablo”, ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-10-32-00-000000, del fondo APAZU 2010, a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-APA-DC-10-OP-065-FL, celebrado con la empresa Desarrollo Arquitectura y Urbanismo S.A. de C.V., debido a que el 08 de septiembre de 2010, se realizó la suscripción del contrato el cual presentó deficiencias en virtud de que hace mención a los artículos de un Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ya derogado, como a continuación se menciona:

- a) En la cláusula sexta correspondiente a la forma de pago, menciona que tratándose de suspensión de los trabajos, el pago de los gastos no recuperables se limitará exclusivamente a los casos previstos en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 146 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
- b) En la cláusula séptima correspondiente a las garantías, menciona que las pólizas de fianza contienen las declaraciones indicadas por el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 98 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010. Menciona en la misma cláusula que concluidos los trabajos "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 95, 96 y 97 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010. Además menciona en la misma cláusula que los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 (doce) meses, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 96, 97 y 98 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
1. En la cláusula octava correspondiente al ajuste de costos, menciona que la revisión y ajuste de costos se realizará de acuerdo a los artículos 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 178, 179 y 180 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010. Además menciona en la misma cláusula que en caso de que "El Contratista" promueva el ajuste de costos, deberá presentar por escrito la solicitud a "La Comisión" en términos de lo dispuesto por los artículos 148 y 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 178 y 182 del reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
 2. En la cláusula novena correspondiente al representante de "El Contratista", menciona que "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos un representante que tendrá las funciones indicadas en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 115 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
 3. En la cláusula décima segunda correspondiente a las responsabilidades de "El Contratista", menciona este se obliga a no ceder en forma parcial o total, a favor de cualquier otra persona Física o moral, sus derechos y obligaciones derivados del contrato, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 84 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
 4. En la cláusula décima tercera correspondiente a la supervisión de los trabajos, menciona que "La Comisión" designará por escrito al Residente de obra con anterioridad al inicio de los trabajos, el cual tendrá las funciones indicadas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 113 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
 5. En la cláusula décima cuarta correspondiente a la bitácora, menciona que se deberá cumplir con las condiciones y requisitos que se establecen en los artículos 94, 95, 96 y 97 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 122 y 123 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
 6. En la cláusula décima quinta correspondiente a las retenciones y penas convencionales, menciona que será improcedente la devolución de las retenciones efectuadas al contratista, en el caso de que el atraso en el cumplimiento de las fechas críticas pactadas conforme al programa general de ejecución de los trabajos, de conformidad con el artículo 58 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 86, 87 y 88 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010. Además menciona en la misma cláusula que si "La Comisión" opta por la rescisión administrativa, se apegará a lo establecido en el artículo 125, 128 y 29 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 154, 155 y 158 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
 7. En la cláusula décima séptima correspondiente a la suspensión temporal del contrato, menciona que la fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la cual contendrá como mínimo los requisitos del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 147 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
 8. En la cláusula décima octava correspondiente a la rescisión administrativa del contrato, menciona que el sobre costo de los trabajos será determinado por "La Comisión" de conformidad con lo establecido en el

artículo 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 163 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.

9. En la cláusula décimo novena correspondiente a la terminación anticipada del contrato, menciona que cuando se dé por terminado anticipadamente el contrato, deberá elaborarse finiquito de conformidad con los artículos 139, 140, 141, 142 y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que los artículos a los que se debe referir son el 168, 169, 170, 171 y 172 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
10. En la cláusula vigésima correspondiente a la recepción de los trabajos, que una vez constatada la terminación de los trabajos, se iniciará el procedimiento de recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 166 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.
11. En la cláusula vigésima primera correspondiente al finiquito y terminación del contrato, menciona que el documento que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 170 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010. Además, menciona que se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "La Comisión" y "El Contratista", la que deberá de reunir los requisitos señalados en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es erróneo en virtud de que el artículo al que se debe referir es el 172 del mismo reglamento publicado el 28 de julio de 2010.

74. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86 fracción II inciso "g", 102 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, *en virtud de presentarse deficiencias en la supervisión, de la siguiente obra:*

- ii. "Reemplazo de redes de agua potable de la Col. Tejeda (2ª Etapa), Corregidora, Qro", con número de cuenta 186-01-07-10-06-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios CEA-APA-DC-10-OP-005-FL celebrado con la empresa Constructora y Urbanizadora de Pavimentos, S.A. de C.V., toda vez que debido a la problemática que se tuvo con el contratista en la ejecución de los trabajos no se realizaron las pruebas de calidad necesarias como se indica en la nota No. 52 de la bitácora de la obra, sin embargo, se procedió con el pago en las estimaciones números 3 y 4, para que finalmente en el finiquito unilateral (efectuado en el mes de enero de 2011) motivo de la rescisión del contrato correspondiente, se le hicieran las deductivas por pagos improcedentes por conceptos que no contaban con los soportes de pruebas de calidad, así como también, deductivas por conceptos pagados en exceso por errores aritméticos en las estimaciones respectivas. Por lo anterior, se procedió con el pago en estimaciones de conceptos que no acreditaban que se cumplió con la calidad y especificaciones contratadas.

75. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 20 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 61 último párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, *en virtud de una deficiente planeación al presentar deficiencias en la investigación de mercado para la elaboración del presupuesto base* de la obra "Suministro de Válvulas y piezas especiales en puntos específicos de control para la red estratégica de distribución (2da etapa) ZMQ", con cuenta 186-01-07-10-02-03, con recursos del fondo APAZU, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-DPNOP-2010-01 celebrado con la empresa Urbanización y Riego Baja California, S.A. de C.V., toda vez que el presupuesto base de la entidad fiscalizada fue de \$10'046,016.54 (Diez millones cuarenta y seis mil dieciséis pesos 54/100 M.N.), y la propuesta del licitante ganador (propuesta económica más alta entre los participantes) fue tan solo por \$4'990,771.59 (Cuatro millones novecientos noventa mil setecientos setenta y un pesos 59/10 M.N.), es decir, un 50.32% menor en monto de lo presupuestado inicialmente, cabe mencionar que no se presentó documentación de descuentos especiales por parte de ninguno de los licitantes, por lo que se observa que el presupuesto base no fue elaborado considerando costos reales de mercado y vigentes en su momento; debiendo haber efectuado una correcta investigación de mercado con el fin de que los recursos asignados y destinados a estas adquisiciones, se administraran con la economía correspondiente, y sin distraer recursos del Erario Público.

76. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Público; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Cláusula Decimocuarta del Contrato APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-DPNOP-2010-01, **en virtud de un deficiente control y supervisión de obra al no aplicar las penas convencionales por incumplimiento**, de acuerdo a lo establecido en el contrato, ocasionando un perjuicio a la Entidad fiscalizada, en la obra "Suministro de Válvulas y piezas especiales en puntos específicos de control para la red estratégica de distribución (2da etapa) ZMQ", con cuenta 186-01-07-10-02-03, con recursos del fondo APAZU, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-DPNOP-2010-01 celebrado con la empresa Urbanización y Riego Baja California, S.A. de C.V., toda vez que se detectó una deficiencia en la aplicación de las "penas convencionales por incumplimiento" al contratista al incumplir con los plazos establecidos en la cláusula decimocuarta del contrato, la cual establece textualmente en el apartado A lo siguiente: "Se aplicará una sanción por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados, penas que en su conjunto no excederán del monto de la garantía de cumplimiento (10%) del contrato..."; sin embargo, se observó lo siguiente dentro del cálculo presentado para la sanción:

1. El precio unitario considerado en la partida SUAPVA0400 "Suministro de filtro tipo "y" de hierro fundido..." para el cálculo de la sanción fue de \$26,151.81 (Veintiséis mil ciento cincuenta y un pesos 81/100 M.N.) el cual no corresponde a lo pactado, ya que el precio contratado y pagado de este concepto fue de \$431,387.25 (Cuatrocientos treinta y un mil trescientos ochenta y siete pesos 25/100 M.N.)
2. El porcentaje aplicado no es el "costo porcentual promedio mensual" establecido en el contrato (el cual es de 0.273333333% al dividir el % anual presentado de 3.279999), sino que, aplicaron el costo porcentual promedio diario equivalente a 0.008986301% el cual es inferior a lo señalado en contrato.

Por lo tanto, al aplicar el costo real de la partida SUAPVA0400, y el "costo porcentual promedio mensual" especificado en el contrato para el cálculo de la sanción, el monto de la sanción se incrementa de \$7,497.10 (Siete mil cuatrocientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.) a \$234,682.69 (Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 69/100 M.N.), de lo cual resulta una diferencia que dejó de percibir la entidad fiscalizada de \$227,185.58 (Doscientos veintisiete mil ciento ochenta y cinco pesos 58/100 M.N.).

77. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 64 párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones XIII y XIV y 86 fracciones XII y XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 55 fracciones I, V IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Cláusula Vigésima, Vigésima Primera y Vigésima Segunda del Contrato CEA-APA-DC-10-OP-018-FI, **en virtud de una deficiente supervisión y control de obra al incumplir con los tiempos para la recepción de la obra y autorización del finiquito**, en la obra "Reemplazo de redes de agua potable en la colonia Lomas del Marqués (3ª etapa)", con cuenta 186-01-07-14-03, con recursos del fondo APAZU, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-APA-DC-10-OP-018-FI celebrado con el contratista Abraham González Martell, toda vez que se localizó un documento del 6 de diciembre de 2010, emitido por el contratista y dirigido a la CEA, en el cual le da a conocer lo siguiente: "...a la fecha no se ha podido dar trámite al cierre de dicha obra, ya que desde el mes de octubre no se ha autorizado el ingreso del material restante de la obra a los almacenes de la CEA. Cabe señalar que los trabajos han quedado concluidos desde el mes de octubre y generados por completo en la estimación no.4 del 10 de noviembre del 2010, y al día de hoy no tenemos respuesta por parte de la residencia para la recepción de dicho material, la autorización de la factura de finiquito y por consiguiente la recepción de la obra.

78. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 1663, 1722, 1746, 1773, 1778, 1977, 2447 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009, cláusulas primera puntos 10, 59, 60, 75; segunda párrafo tercero, novena, décima tercera punto 1; Vigésima del Contrato de Prestación de Servicios (CPS) sin número de identificación, celebrado entre la Comisión Estatal de Aguas como contratante; y Suministro de Agua de Querétaro S.A. de C.V. y otras como prestadoras de servicio; para la prestación del servicio de conducción y potabilización del agua del Sistema Acueducto II, de fecha 24 de mayo de 2007; **en virtud que se observó un incumplimiento al contrato**, de la cuenta 186-01-05-09-16-00-000000, Recurso Estatal; que se soporta con las facturas 2042, 1053, 2051, 1106, 2056, 1168, 2060, 1221; 2105, 1314, 1426 cuyo concepto son los referidos en los contratos 02/FID.2122/2010 y 03/FID.2122/2010, "prestación de los servicios de supervisión complementaria del proyecto denominado Acueducto II, en su consideración original; así como todas las obras adicionales, derivadas del trazado, retrasos en la ejecución de la obra o bien de las órdenes de cambio suscritas o que se suscriban por CEA y Suministro de Agua de Querétaro S.A. de C.V. (SAQSA), hasta la total terminación del proyecto ...", celebrados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 2122, y por otra, las empresas Ingeniería en Administración de Contratos S.A. de C.V. y AYESA México S.A. de C.V., asimismo concurren la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y la empresa Suministro de Agua de Querétaro S.A. de C.V., relativa a la obra "I PE HH AT OBRAS COMPLEMENTARIAS ACUEDUCTO II (APORT. CEA)", debido a lo siguiente:

- A. Se observó el pago indebido por un monto de \$14'362,439.53 (Catorce millones trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 53/100 M.N.) en el segundo semestre de 2010, sustentado en el Contrato de Prestación de Servicios (CPS) sin número de identificación, celebrado entre la Comisión Estatal de Aguas como contratante; y Suministro de Agua de Querétaro S.A. de C.V. y otras como prestadoras de servicio; para la prestación del servicio de conducción y potabilización del agua del Sistema Acueducto II, de fecha 24 de mayo de 2007 y demás documentación presentada en el expediente de la obra por la entidad fiscalizada, y que se menciona de manera enunciativa más no limitativa: a) Se define en la Cláusula Primera punto 10 del Contrato de Prestación de Servicios (CPS) sin número de identificación, celebrado entre la Comisión Estatal de Aguas como contratante; y Suministro de Agua de Querétaro S.A. de C.V. y otras como prestadoras de servicio; para la prestación del servicio de conducción y potabilización del agua del Sistema Acueducto II, de fecha 24 de mayo de 2007, como ANTEPROYECTO, al documento elaborado por la CEA que contiene la descripción, definición, características técnicas y especificaciones de las obras necesarias para la construcción del SISTEMA ACUEDUCTO II y que servirá de base para que la EMPRESA elabore el PROYECTO EJECUTIVO, de conformidad con la PROPOSICIÓN y bajo estricta responsabilidad. Dicho documento contiene los requisitos mínimos a cumplir, por lo que su contenido y alcance no son responsabilidad de la CEA. b) En la Cláusula Vigésima del CPS, la EMPRESA se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las NOM y Especificaciones Técnicas aplicables, así como cualquier otra normatividad que resulte legalmente aplicable a la construcción de las OBRAS DEL PROYECTO y a la operación, conservación y mantenimiento del SISTEMA ACUEDUCTO II, ya que se encuentren vigentes en el momento de la expedición del CPS o que sean legalmente expedidas durante su vigencia. c) La Fiscalizada en el CPS en Cláusula 1ª punto 10 refiere que el Proyecto Ejecutivo en su proposición y responsabilidad corresponden a la Empresa por lo que su contenido y alcance no son responsabilidad de la CEA; además cláusula 1ª punto 75; cláusula 2ª párrafo 3º, cláusula 9ª, cláusula 13ª punto 1, estableció la obligación de la Empresa de elaborar y entregar a la CEA el PROYECTO EJECUTIVO en un plazo no mayor a seis meses contado a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE INICIO DEL CPS. d) La Cláusula Primera punto 59 del CPS establece que: NO-OBJECCIÓN se entenderá la verificación por parte de la CEA del PROYECTO EJECUTIVO del SISTEMA ACUEDUCTO II, en el entendido de que la EMPRESA está obligada a cumplir a plenitud lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios y por lo tanto, es responsable de que en su caso, no entregue agua en la cantidad y calidad pactadas en dicho Contrato: La CEA se compromete a otorgar la NO-OBJECCIÓN total por escrito en un plazo no mayor a 30 días calendario a partir de que la EMPRESA le presente el PROYECTO EJECUTIVO. Será facultad de la CEA, si así conviene a sus intereses, el otorgar la NO-OBJECCIÓN de forma parcial. e) En la Cláusula Primera punto 60 del CPS; dice a la letra: Obras del Proyecto.- Son todas las obras referentes al sistema Acueducto II que incluyen: el PROYECTO EJECUTIVO, la CONDUCCIÓN, la PLANTA POTABILIZADORA, las OBRAS DE ALMACENAMIENTO y las OBRAS COMPLEMENTARIAS. f) Cláusula Primera punto 75 del CPS; Se refiere al conjunto de adecuaciones que deberá realizar la EMPRESA al ANTEPROYECTO entregado por la CEA, para elaborar los proyectos ejecutivos de las distintas OBRAS DEL PROYECTO debiendo apagarse a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de las bases de licitación y de conformidad con su PROPUESTA TÉCNICA. g) El Proyecto Ejecutivo debió presentar la NO OBJECCIÓN por parte de la CEA a efecto de tenerse en definitiva como precedente para la construcción de las obras que integran el Sistema Acueducto II, con sujeción a lo establecido según cláusulas: Primera puntos 59, 60, 75, 82, 83; Segunda párrafos tercero, cuarto y último párrafo; Novena; Décima párrafo tercero; Décima quinta puntos 1, 3, 9; Vigésima tercera y Cuadragésima puntos 2, 5, 8, 9, 10. h) Por medio del oficio número 1112/2006 del 11 julio 2006, se autorizó la instalación marginal de tuberías de acero, expidiéndose ésta por medio de la Comisión Estatal de Caminos en estricto apego a las especificaciones del proyecto ejecutivo presentado para su revisión y que para la realización de la instalación marginal, y como resumen complemento del proyecto ejecutivo, deberá apegarse a las siguientes consideraciones: a) En el punto 4.2.- Distancia del eje de carretera actual 19-20 metros, b) En el punto 5.- segundo párrafo.- Es importante señalar que de existir la necesidad de realizar trabajos de modernización, reconstrucción y ampliación de la multicuada carretera, será su responsabilidad la reubicación de sus instalaciones, de acuerdo a los artículos 429, 430, 431, 433, 434 y 435 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. i) En el documento CO-DIR-QUER-147 de junio de 2010, relativo a la "Presentación de los cambios realizados por la CEA al trazado de la conducción por gravedad", se hace mención en los puntos 3 y 4 a la: 3. EVALUACIÓN DE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL TRAZADO DE LICITACIÓN Y EL TRAZADO DE LOS DISEÑOS DETALLADOS SEPTIEMBRE DE 2007, existen cambios en el trazado correspondientes al cambio de localización de los predios tanto en planta como en perfil del Bordo de Seguridad, Tanque de Reserva en San José el Alto, lote de Tierra Dura, Conexión a San Pedrito Peñuelas y Tanque Expositor. En donde la consecuencia más relevante, fue el aumento de cantidades de obra. Adicionalmente, hubo un cambio en el trazado cerca del aeropuerto de Querétaro en el tramo B (Abscisas 75+000 al 84+000 aproximadamente del trazado de licitación o 76+500 a 86+300 aproximadamente del trazado original recibido en septiembre de 2007) y en el área de San José el Alto y San Pedrito Peñuelas desde las abscisas 96+500 a 108+500 aproximadamente del trazado de licitación o 99+000 a 113+300 aproximadamente del trazado original recibido en septiembre de 2007 (finalización del tramo b y todo el tramo C) y, 4. EVALUACIÓN DE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL TRAZADO DE LOS DISEÑOS DETALLADOS SEPTIEMBRE

DE 2007 Y EL TRAZADO DEL REDISEÑO DE AGOSTO DE 2008, menciona que: "Debido a las implicaciones en las cantidades de obra causados por los cambios entre licitación y el trazado de septiembre de 2007, la CEA envió un nuevo trazado de la conducción por gravedad en agosto de 2008". j) En la "Presentación de los cambios realizados por la CEA al trazado de la conducción por gravedad" en el punto 4.1 denominado CAMBIOS INDICADOS POR LA CEA. El cambio consistió en modificar el trazo en dos puntos: 1. En el tramo A de la abscisa K34+500 al K43+200 según trazado de septiembre de 2007 y de la abscisa K34+600 al K43+300 según el trazado de agosto de 2008. 2. En el tramo B de la abscisa K51+700 al K62+500 según el trazado de septiembre de 2007 y de la abscisa K51+200 al K61+100 según el trazado de agosto de 2008. k) Adicionalmente, la CEA indicó modificar las cotas de los tanques. l) Con fecha de 29 de marzo de 2010, presenta la EMPRESA Suministro de Agua de Querétaro S.A de C.V., al Ing. Eduardo Díaz Covarrubias Tagle Gerente General de Supervisión Consorcio IAC-AYESA, oficio SAQSA/IAC/2951/2010 en el cual envió de forma digital, los documentos finales del proyecto Ejecutivo de las Conducciones (Diseños detallados de la conducción; Diseño Ejecutivo-Trazado Original), solicitando a la Supervisión que reconsidere su conclusión relacionada con la NO OBJECCIÓN Parcial. De lo anteriormente citado se concluye lo siguiente: a) La COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS propone un anteproyecto, el cual debió ser analizado y en base a ello la EMPRESA proponer el PROYECTO EJECUTIVO INICIAL para su no objeción por parte de la CEA. b) La CEA propone un trazo inicial en el DERECHO DE VÍA para el alojamiento de las obras del SISTEMA ACUEDUCTO II; la responsabilidad de la EMPRESA, es la aceptación o modificación al trazo propuesto por la CEA por medio de la no objeción al proyecto ejecutivo con relación a este concepto, toda vez que el contenido y alcance del PROYECTO EJECUTIVO es responsabilidad de la EMPRESA. c) Mediante oficio 1112/2006 del 11 julio 2006, suscrito por el Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro se autorizó la instalación marginal de tuberías de acero, expidiéndose ésta en estricto apego a las especificaciones de proyecto ejecutivo presentado para su revisión. Refiriendo que, para realización de la instalación marginal, y como resumen complemento del proyecto ejecutivo, se deberá pegar entre otras a las siguientes consideraciones: a) Distancia del eje de carretera actual 19-20 metros y b) Es importante señalar que de existir la necesidad de realizar trabajos de modernización, reconstrucción y ampliación de la multicitada carretera, será su responsabilidad la reubicación de sus instalaciones, de acuerdo a los artículos 429, 430, 431, 433, 434 y 435 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. No obstante lo anterior, se incumplieron las consideraciones incluidas en la autorización de la Comisión Estatal de Caminos por parte de la entidad fiscalizada, al estar la tubería en distancias diferentes a lo mencionado sin considerar que la Comisión Estatal de Caminos fue precisa al señalar que en caso de ampliación de la carretera la Comisión Estatal de Aguas tendría la obligación de reubicar sus instalaciones; es decir, se tenía conocimiento de un probable suceso, aceptando de antemano con sus respectivas consecuencias, costos y gastos de un acontecimiento de esta naturaleza al hacer uso de la autorización citada. De lo anterior se concluye que la Empresa debió considerar el cambio de trazo y la presentación del Proyecto Ejecutivo para su no objeción parcial y/o total en relación con el trazado por parte de la CEA desde el principio, para evitar la realización de la reingeniería citada como una de las causas del pago extra. Asimismo, se refieren diversos cambios a las obras del Acueducto II en fechas anteriores a la presentación del documento SAQSA/IAC/2951/2010 del 29 de marzo de 2010, en el cual Suministro de Agua de Querétaro S.A, de C.V., solicitó a la supervisión que reconsidere su conclusión relacionada con la no objeción parcial, ya que el alcance de ésta versión de cierre de proyecto se refiere a la condición de trazado original, en claro incumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios.

Por lo anterior existe un incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, en virtud de haberse detectado que se realizó indebidamente un pago por la cantidad de \$14'362,439.53 (Catorce millones trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 53/100 M.N.), derivado de la existencia de deficiencias: En el proceso de la presentación del proyecto ejecutivo inicial para su no objeción total y/o parcial al trazado de la línea de conducción; en trabajos de ingeniería realizados en un trazado no autorizado por parte de la CEA de la línea de conducción; de aceptar y autorizar la realización de trabajos de reingeniería en un nuevo trazo; localización de predios y modificaciones a cotas de los tanques, relativa a la obra "I PE HH AT OBRAS COMPLEMENTARIAS ACUEDUCTO II (APORT. CEA)", lo que generó la celebración de los contratos de prestación de servicios a precio alzado y tiempo determinado 02/FID.2122/2010 de fecha 4 de mayo de 2010 y 03/FID.2122/2010 de fecha 4 de octubre de 2010, que tiene por objeto la prestación de los servicios de supervisión complementaria del proyecto denominado Acueducto II, en su consideración original; así como todas las obras adicionales, derivadas del trazado, retrasos en la ejecución de la obra o bien de las órdenes de cambio suscritas o que se suscriban por CEA y SAQSA, hasta la total terminación del proyecto "...", contratos que no se encuentran debidamente fundados y motivados por las autorizaciones expedidas por las instancias correspondientes.

79. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 15 fracciones V y VIII, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en virtud de presentarse deficiencias en la planeación, de las siguientes obras:

- A. "Construcción del Bordo No. 1 para la regulación del Arroyo Pedregal de la Cuesta, Municipio de Querétaro, Qro.", con número de cuenta 186-01-17-09-01-00-000000, del Programa GEQ (Intergubernamental), a través del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios CEA-GEQ-DC-10-OP-001-EL celebrado con la empresa Constructora Surnay, S.A. de C.V., toda vez que en el proyecto ejecutivo de la obra en cuestión, no se tomaron en cuenta la totalidad de las condiciones del terreno sobre el que se edificaría el bordo, ya que, hubo la necesidad de realizar estudios y trabajos adicionales para el correcto desplante de la estructura (cortina), derivando en la elaboración y pago del concepto atípico de calve BXCA N°1 "Estabilización de suelo en un área de 500 m2 a base de tapete de consolidación con barrenos hasta encontrar roca, para desplante de cimentación del Bordo No. 1 y de inyección de lechada hecha en obra a base de mezcla de agua-cemento relación 0.85 con aditivo superfluidificante elaborada en mezcladora y bombeada a 0.30 kg/cm2 con manguillos en las perforaciones hechas con Track Drill de 3 Inch de diámetro hasta la profundidad de la perforación", de unidad de 1.00 lote y un precio unitario pagado de \$1'939,060.27 (Un millón novecientos treinta y nueve mil sesenta pesos 27/100 M.N.) que incluye IVA.

80. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 12 fracción III, 20 párrafo tercero y 33 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en virtud de realizar un contrato con un licitante que no contaba con su registro en el padrón de contratistas, para en la obra:

- A. "Remodelación de Almacén y Áreas de Servicios de la Administración en Huimilpan, Qro.", con cuenta 186-01-05-09-09-03, con recursos del fondo PCEA, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PCEA-OP-DA-2009-23 celebrado con el contratista Arturo Montiel Pérez, toda vez que no se presentó evidencia de que el contratista contara con el registro respectivo en el padrón de contratistas previo al acto de licitación y adjudicación de la obra, llevando a cabo la obra y sus respectivos pagos.

b) RECOMENDACIONES

1. La cuenta contable 130-01-01-00-00-00-000006 denominada "Fideicomiso Desastres Naturales", la cual refleja un saldo final al cierre del ejercicio fiscal por \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), dicho saldo tiene su origen en el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago, celebrado como Fideicomitente el Gobierno del Estado de Querétaro, el 23 de julio de 1999. Del cual se observó que la fiscalizada no se encuentra en dicha figura jurídica, así como no tendría razón de ser dicha aportación efectuada por la misma; *por lo que se recomienda a la fiscalizada a realizar un estudio a dicho soporte documental, así como realizar las gestiones pertinentes para su recuperación.*

2. Se solicitó confirmación de saldos que tenga reflejado en sus estados financieros con el ente fiscalizado a la cuenta contable 125-01-02-01-00-00-000096 del rubro de cuentas por cobrar, a lo que el fraccionador manifestó lo siguiente: "Me permito informar...que no tenemos saldo o adeudo pendiente con la Comisión Estatal de Aguas... ; No obstante lo anterior la entidad fiscalizada reveló en su contabilidad gubernamental un saldo al cierre del ejercicio con dicho fraccionador por \$2'447,742.89 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 89/100 M.N.); *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada tener un acercamiento con dicho fraccionador con la finalidad de conciliar cifras y con esto revelar la información en forma clara y veraz al periodo auditado.*

3. En la revisión al activo fijo la fiscalizada mantiene dentro de sus inventarios un lote de 736 bienes inservibles por \$7'960,186.50 (Siete millones novecientos sesenta mil ciento ochenta y seis pesos 50/100 M.N.) y 208 bienes obsoletos por \$1'179,906.03 (Un millón ciento setenta y nueve mil novecientos seis pesos 03/100 M.N.); *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada seguir con los trámites de depuración (venta o donación), de los bienes inservibles y obsoletos propiedad de la fiscalizada, lo anterior con el propósito de que los inventarios de la fiscalizada, se encuentren actualizados y únicamente se encuentren aquellos bienes en condiciones de ser utilizados para los fines de la fiscalizada.*

4. Derivado del amarre global al rubro de ingresos operacionales, entre los reportes emitidos por el sistema SIGE VISUAL MATRIX, tanto del rubro de administración como del rubro comercial de la fiscalizada, se detectó lo siguiente:

A la fecha de la auditoría, no se tiene incluido en el sistema del rubro comercial, los ingresos por Cambio de uso de Usuarios, lo mismo sucede con los ingresos por concepto de infraestructura de administraciones, tesorería los recibe, lo que obliga a la entidad fiscalizada a que las operaciones financieras de tales procesos se capturen manualmente para su registro en la contabilidad gubernamental.

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar un análisis de las áreas antes referidas que operan el registro de las transacciones en el sistema, con la finalidad de concluir su incorporación al mismo y de esta forma se asegure la operación eficiente e integral del sistema por parte del personal de la fiscalizada.

5. No somete para su autorización del Órgano de Gobierno las modificaciones presupuestales conforme el periodo que remite su Cuenta Pública, es decir en forma semestral, como lo establece el artículo 2 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, “se entenderá por: Cuenta Pública, al informe semestral que sobre su gestión financiera rinden los....

Así como el artículo 21 de la citada Ley, que establece: ... dentro de los cuarenta y cinco días naturales contados a partir del último día de los meses de junio y diciembre...”; por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente someta para su autorización al Órgano de Gobierno, las modificaciones presupuestales conforme realiza su Ejercicio Presupuestal y remite a este ente Fiscalizador su cuenta pública.

6. Derivado de la revisión a los anexos de la cuenta pública, se detectó lo siguiente:

a) En el anexo 1.2 denominado “Estado de Ingresos y Egresos comparativo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010”, la fiscalizada está presentando \$215'378,483.67 (Doscientos quince millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 67/100 M.N.), para la cuenta contable 501-00-00 “Servicios Personales”.

b) En el anexo 3.2 denominado “Reporte Analítico de Egresos” al 31 de diciembre de 2010, la fiscalizada presenta \$215'418,360.39 (Doscientos quince millones cuatrocientos dieciocho mil trescientos sesenta pesos 39/100 M.N.), para el rubro de “Servicios Personales”.

Por lo que se detectó una diferencia por \$39,876.72 (Treinta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 72/100 M.N.) entre ambos reportes de cuenta pública y para el mismo rubro.

c) En el Anexo 3.2, denominado “Analítico de Egresos 2010” al 31 de diciembre de 2010, la fiscalizada presenta por \$12,218.00 (Doce mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), para el rubro de Adefas energía eléctrica, no obstante en su contabilidad gubernamental reveló a la misma fecha un saldo final de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d) Los anexos 1.1 y 2.5. denominados “Estado de situación Financiera Comparativo y Reporte de inventario valuado emitido por el sistema de almacén”, se detectó que la entidad fiscalizada presenta diferencia entre dichos reportes.

e) En el anexo 2.9 denominado “Relación de Cuentas por Pagar”, se detectó que la entidad fiscalizada no informó las contingencias laborales por \$1,063'994,419.79 (Un mil sesenta y tres millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 79/100 M.N.).

f) En el anexo 2.8 denominado “Relación de Otros Activos”, la fiscalizada no reporta los activos intangibles y en anexo 1.1, “Estado de Situación Financiera Comparativo” reporta la cuenta 196-00-00 activos intangibles por \$92'997,919.00 (Noventa y dos millones novecientos noventa y siete mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior se le recomienda a la fiscalizada una cuidadosa elaboración y supervisión de los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de que la rendición de cuentas sea correcta, clara y precisa.

7. En las cuentas donde se aportan y erogan los recursos de los programas federales, se observó que la fiscalizada tiene la práctica de traspasar recursos entre sus diversas cuentas bancarias se detectó lo siguiente:

a) Mediante la póliza de egresos No. 439 del 23 de diciembre de 2010 de la cuenta contable No. 116-01-00-00-20-00-000004 denominada “Banorte CTA. 0168067167 (112-PROSSAPYS)” se realizó un pago por la factura No. 905 por concepto de la estimación No. 04 referente a la obra “Rehabilitación de la línea de conducción para agua potable tramo Casas Viejas La Vereda (La Vereda, Carrizillo y el Chillar), 1ª Etapa, Toliman, QRO”, correspondiente al contrato No. CEA-PDD-DC-10-OP-027-FL, por \$347,392.82 (Trescientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y dos pesos 82/100 M.N.), los cuales fueron reembolsados 8 días después, ya que fue hasta el 31 de diciembre de 2010, que la fiscalizada realizó el reintegro de los recursos de la cuenta de los recursos federales del PRODDER (cuenta contable No. 116-01-00-00-20-00-000006 denominada “Banorte CTA. 0118820620 (118), a la cuenta de recursos federales del PROSSAPYS, de donde inicialmente había salido el recurso.

b) De la cuenta contable No. 116-01-00-00-20-00-000005 denominada “Banorte CTA. 0168653636 (113-PROGRAMA INCENTIVOS, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO (PROTAR))”, mediante la póliza de egresos No. 26 del 22 de julio de 2010, la fiscalizada realizó el pago de la primera ministración 2010 a la JAPAM en el Programa Fondo Concursable otras Entidades para Tratamiento de Aguas Residuales, por \$213,392.82 (Doscientos trece

mil trescientos noventa y dos pesos 82/100 M.N.), recursos que fueron reembolsados 7 días después, ya que fue hasta el 29 de julio de 2010, que la fiscalizada realizó el reintegro de los recursos de la cuenta de los recursos federales del FONDO CONCURSABLE (cuenta contable No. 116-01-00-00-20-00-00007 denominada "Banorte CTA 0118823032 (605-FONDO CONCURSABLE)", a la cuenta de recursos federales PROGRAMA INCENTIVOS, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, de donde inicialmente había salido el recurso.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada eliminar dicha práctica, con el fin de evitar posibles desvíos de recursos o una mala administración de los mismos. De igual manera el permitir la fiscalización clara de los programas federales.

8. Derivado de la revisión al rubro de Cuentas por Cobrar, relativo a los convenios de infraestructura, en particular de los convenios señalados a continuación se verificó que la entidad fiscalizada omitió estipular en los mismos, la forma de garantía que deberá presentar el Fraccionador, lo anterior a efecto de garantizar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones estipuladas en los contratos a efecto de tener la certeza jurídica de que el pago se realizará, ya que las obligaciones pecuniarias del Fraccionador forman parte de la cuenta pública de la entidad fiscalizada, de ahí la necesidad de contar con un documento que garantice el pago correspondiente.

- a) Convenio DDC/CO/019/2010 del 17 de diciembre de 2010.
- b) Convenio DDC/CO/011/2010 del 12 de octubre de 2010.
- c) Convenio DDC/02/018/2010 del 13 de diciembre de 2010.
- d) Convenio DDC/CO/016/2010 del 01 de diciembre de 2010.
- e) Convenio DDC/CO/020/2010 del 20 de diciembre de 2010.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente establecer dentro del cuerpo del clausulado de los convenios la garantía correspondiente al mismo, con la finalidad de salvaguardar las finanzas de la fiscalizada.

9. Derivado de la revisión al rubro de Cuentas por Cobrar, relativo a los convenios de infraestructura, la entidad fiscalizada tiene la práctica de estipular como forma de pago la presentación de cheques posfechados, como se muestra a continuación:

- Convenio CO/033/2003 del 11 de julio de 2003.
- Convenio CO/025/2003 del 05 de junio de 2003.
- Convenio DDC/CO/015/2009 del 03 de abril de 2009.
- Convenio DDC/CO/019/2010 del 17 de diciembre de 2010.
- Convenio DDC/CO/011/2010 del 12 de octubre de 2010.
- Convenio DDC/02/018/2010 del 13 de diciembre de 2010.
- Convenio DDC/CO/041/2003 del 18 de septiembre de 2003.
- Convenio CO/053/2001 del 30 de noviembre de 2001
- Convenio DDC/CO/016/2010 del 01 de diciembre de 2010.
- Convenio DDC/CO/020/2010 del 20 de diciembre de 2010.
- Convenio DDC/CO/07/2006 del 28 de abril de 2006.
- Convenio DDC/CO/003/2005 del 25 de enero de 2005.
- Convenio DDC/CO/007/2005 del 11 de abril de 2005
- Convenio DDC/CO/050/2003 del 10 de octubre de 2003.
- Convenio DDC/CO/010/2010 del 22 de septiembre de 2010.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada implementar una medida de control en la cual estipule un monto mínimo a partir del cual se recibirán cheques certificados o cheques de caja, que cubran el servicio al momento de hacer efectivo el cobro con la finalidad de salvaguardar los ingresos que establece la normatividad en la materia.

10. Dentro del proceso de auditoría al rubro de Cuentas por Cobrar, subcuenta Derechos de Infraestructura, se observó que los expedientes seleccionados para su revisión, no se encuentran integrados al 100%, conforme el procedimiento de inicio, cumplimiento y conclusión de los mismos.

Los expedientes se encuentran integrados por fraccionador, no obstante diversos convenios ya se encuentran concluidos en su totalidad. Así mismo no permite la fiscalización en forma íntegra a los mismos; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada implemente como medida de control interno el llevar un solo expediente por convenio, por fraccionador así mismo sean foliados una vez concluido su proceso.*

11. Toda vez que la Comisión Estatal de Aguas ya cuenta con la relación de las escuelas de nivel básico, que se encuentran ubicadas en la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro, así como con el dato estadístico de la población de: alumnos, profesores, administrativos y de intendencia que conforma cada uno de dichos planteles durante los ciclos 2009-2010 y

2010-2011, lo cual le fue proporcionado por la Subcoordinación de Gestión Administrativa de la Coordinación General de U.S.E.B.E.Q. mediante oficio DE/006/10 de fecha 09 de febrero de 2009; se recomienda a la Comisión Estatal de Aguas efectúe el cobro oportunamente en los primeros 15 días naturales del inicio de cada año lectivo de los derechos por los servicios prestados a dichas escuelas, tal y como lo establece el Acuerdo Sexto del Convenio de Solidaridad y Apoyo Interinstitucional de fecha 02 de octubre de 1990, celebrado por la entonces Dirección General de Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado de Querétaro, hoy denominada U.S.E.B.E.Q., y la Comisión Estatal de Aguas; ya que del análisis efectuado al escrito libre emitido por la entidad fiscalizada de fecha 21 de septiembre de 2011, dirigido a los auditores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el cual fue firmado por el Gerente de recuperación de cartera administrativa de la entidad fiscalizada, se conoció que existen un total 167 escuelas de educación básica que efectuaron su pago de derechos de manera extemporánea; así mismo, existen un total de 58 escuelas de educación básica, que al 31 de diciembre de 2010 no cubrieron el pago de los derechos prestados por parte de la Comisión Estatal de Aguas.

12. La fiscalizada acepta como forma de pago de los adeudos de los usuarios por los diversos servicios y derechos otorgados a éstos, los cheques que dichos usuarios emiten a la entidad fiscalizada; misma forma de pago con la cual la fiscalizada da por cubierto el adeudo respectivo y en el caso que el banco proteste dichos documentos, con posterioridad la fiscalizada realiza las acciones tendientes al cobro del adeudo, sin que en el caso en particular de las facturas emitidas por la Gerencia de facturación se vea reflejado que el usuario adeuda el saldo que no pudo cubrir por emitir un cheque que el banco protesto; por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que elabore una política en la cual se establezca que si el pago que realiza el usuario lo efectúa mediante cheque, éste no sea considerado, solo hasta su buen cobro, plasmando en el mismo la leyenda "Salvo buen cobro" y para el caso de que el respectivo banco proteste el mencionado documento, la fiscalizada no afecte el saldo pendiente de pago del usuario y en el siguiente recibo de los servicios prestados se vea reflejado que el adeudo anterior no fue cubierto con el mencionado cheque y además sea cobrada una indemnización por el rechazó del mismo; y para el caso de los derechos de infraestructura éstos no sean liberados hasta que el solicitante cubra efectivamente de manera completa los mismo. Lo anterior con el fin de que la fiscalizada refleje en la facturación de los servicios prestados el saldo real adeudado por los usuarios y a su vez el Departamento de Cobranza y la Dirección Divisional Jurídica cuenten con un menor número de casos de documentos protestados por recuperar para su cobro.

13. Derivado del análisis a la contabilidad que se efectuó al periodo auditado se detecto que la entidad revisada no cuenta con catalogo de cuentas gubernamental concluido, el cual es indispensable para que las diversas áreas que operan el registro de las transacciones en el sistema; por lo anterior se recomienda a la fiscalizada concluir el catalogo de cuentas gubernamental con la finalidad de concluir su incorporación al sistema y de esta forma se asegure la operación eficiente e integral del sistema por parte del personal de la fiscalizada.

14. Se recomienda a la entidad fiscalizada, que realice las acciones que sean necesarias en coordinación con los Ejidatarios a fin de obtener el dominio pleno y en su momento las escrituras de las superficies indemnizadas a favor de la Comisión Estatal de Aguas, con el objeto de evitar posibles contingencias en su Padrón Inmobiliario, ya que se detectó que la Entidad Fiscalizada procedió a la afectación de 24 inmuebles que corresponden a tierras ejidales que no cuentan con dominio pleno por parte de los Ejidatarios, efectuando a éstos el pago correspondiente por concepto de indemnización por ocupación y como pago total y definitivo del valor de las superficies afectadas.

15. Se recomienda a la entidad fiscalizada, que los finiquitos y liquidaciones laborales, se eleven a convenio de terminación laboral y éste se ratifique ante la autoridad laboral que corresponda, a efecto de que ésta lo sancione, lo anterior, con la finalidad de evitar procedimientos laborales contenciosos y en su caso, pasivos contingentes.

16. Se recomienda a la entidad fiscalizada, atender las siguientes recomendaciones del rubro laboral, con la finalidad de evitar contingencias jurisdiccionales, ya que se detectaron erogaciones por concepto de pago de nómina a trabajadores por tiempo determinado, que omiten apearse en su totalidad a la normatividad laboral:

- a. Contratar al personal operativo necesario para hacer frente a los programas de Gobierno y el incremento en tomas de agua, tales como fontaneros, inspectores, lecturistas, notificadores, ayudantes y cualquier otro que coadyuve al objeto de la Institución, evitando el incremento de puestos directivos.
- b. Considerar que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo;
- c. Tener en cuenta que la relación jurídico-laboral, para los fines de la Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros;
- d. Que son trabajadores de base quienes ocupen una plaza por más de seis meses y sin nota desfavorable en su expediente en virtud del nombramiento expedido por el servidor público facultado o por aparecer en la nómina de trabajadores, siendo por ello inamovibles, entendiéndose por ello el derecho a la estabilidad no solamente dentro de la dependencia, sino en el puesto específico para el que fueron nombrados,
- e. Que tratándose de empleados eventuales que desempeñen las mismas funciones de trabajadores base, al prolongarse por más de seis meses sus actividades, deberá considerarse su plaza en el presupuesto de

- egresos correspondiente al siguiente ejercicio fiscal como trabajador de base, siempre y cuando subsista la necesidad de servicio para el que fue contratado, debiendo ingresar en la plaza de última categoría;
- f. Que en ningún caso podrá removerse al trabajador a puesto alguno en que tenga menor retribución y en el cual pudiera perder la estabilidad y derechos adquiridos en su cargo; solo podrá cambiarse a un área distinta a la que preste sus servicios, respetando su actividad, categoría, puesto, salario y antigüedad, por necesidades de trabajo determinadas por el responsable del área;
 - g. No olvidar que son irrenunciables los derechos laborales y que en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador;
 - h. No perder de vista que en la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que éstas tiendan a conseguir la justicia social y que el trabajo es un derecho y un deber social, no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo ofrezca y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador, su familia dependientes económicos que les permitan una constante superación;
 - i. Capacitar a los responsables de recursos humanos respecto a los derechos y obligaciones laborales de las mismas y de los trabajadores de la entidad fiscalizada; y
 - j. Seguir los procedimientos laborales respecto a la suspensión y terminación de la relación laboral, de conformidad a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y disposiciones supletorias.

17. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, se autoricen por parte del Órgano de Gobierno, los Manuales, se turnen a la Coordinadora de Sector, se tramite su Inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales y se realice la inscripción de los mismos, con la finalidad de que los procedimientos se sustenten jurídicamente; se regulen y delimiten las atribuciones, facultades, obligaciones, funciones y responsabilidades de la totalidad de las diversas áreas que conforman el organismo; se coordinen las competencias, actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público; y a efecto de que el Director General (Vocal Ejecutivo) deje de entenderse como la persona jurídica directamente responsable de la totalidad de las obligaciones y facultades de sus subalternos; ya que se detectó la falta de aprobación del Órgano de Gobierno de los Manuales Operativos de la fiscalizada.*

18. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera contratar se justifique de manera fundada y motivada, la necesidad de la contratación; así mismo se recomienda considere los siguientes criterios en forma integrada para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales de forma externa, ya que de acuerdo al servicio prestado, el mismo se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones que conforman la estructura de la entidad fiscalizada, por lo que se recomienda incluir en cada uno de los contratos que se celebren, las siguientes consideraciones:*

- a. Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados;
- b. Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos;
- c. Se sugiere que la contratación de los servicios externos sea temporal;
- d. Que las contrataciones se sometan a las autorizaciones que para la suscripción de los contratos, debe expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Consejo Directivo y Secretarías de la Contraloría, Planeación y Finanzas y Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, en su caso.
- e. Se exijan las garantías de cumplimiento de los contratos suscritos;
- f. Se acredite que la planeación, programación y presupuestación de los contratos, se realizó en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos.
- g. No perder de vista que el contrato sea para un trabajo determinado y/o que requiera de especialización del que presta el servicio, y en caso de servicios profesionales, evidentemente deben suscribirse con profesionistas debidamente acreditados; y
- h. Con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, se recomienda implementar un sistema que controlen la presentación de informes de actividades, que se anexen en el expediente del proveedor, anexando los documentos soportes de las actividades realizadas.

19. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, gestione ante las autoridades municipales, la suscripción de los convenios de colaboración, para la prestación del servicio, tal y como lo establecen los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mediante los cuales le otorgan la facultad originaria de los primeros, para que el Organismo Operador denominado Comisión Estatal de Aguas, preste legítimamente el servicio de agua potable y saneamiento y realice el cobro por el suministro de dichos servicios, con la finalidad de que la entidad fiscalizada cuente con los sustentos jurídicos necesarios para prestar el servicio y por consecuencia recaudar sus ingresos operacionales por concepto de prestación de servicios, ya que se detectó que la entidad fiscalizada, no cuenta con convenios de colaboración con 17 Municipios del Estado de Querétaro (con la salvedad del Municipio de San Juan del Río que en forma directa presta el servicio de agua potable y saneamiento).*

20. Se recomienda a la entidad fiscalizada, integre una relación única de contratos y convenios suscritos, con la finalidad de llevar un adecuado control de los actos que suscribe el Vocal Ejecutivo como Director General del Organismo, ya que se detectó que la entidad fiscalizada no cuenta con una relación integrada de los diversos contratos que suscribe, en virtud de que cada dirección informa de manera unilateral los contratos que celebra.

21. Se recomienda a la entidad fiscalizada, unifique el criterio de conformación de expedientes a fin de que en la generalidad de éstos obren copias certificadas o copias simples debidamente compulsadas con sus originales, lo anterior a fin de que se omita expresar una medida discrecional al integrar el padrón respectivo y con la finalidad de que existan controles uniformes en la integración de los expedientes de los proveedores que conforman el padrón, ya que se detectó que en ocho de los diez expedientes analizados, no obran copias certificadas de los documentos presentados por los proveedores, únicamente obran copias simples; no obstante que en la solicitud de registro se solicitan las copias certificadas de los documentos requeridos.

22. Se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar el seguimiento al cumplimiento voluntario de la sentencia por parte de la demandada, o en su caso, inicie las acciones de ejecución de sentencia, en los términos prescritos por la Ley, ya que visto el expediente 1289/08-09-01, radicado ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relativo a la nulidad en materia fiscal interpuesto por la fiscalizada en contra de la Administración Local de Auditoría Fiscal, se detectó que mediante ejecutoria de fecha 02 de agosto de 2010, se condenó a la parte demandada a pagar a favor de la fiscalizada las cantidades de \$7,899,114.00 (Siete millones ochocientos noventa y nueve mil ciento catorce pesos 00/100 M.N); \$1,059,092.00 (Un millón cincuenta y nueve mil noventa y dos pesos 00/100); y \$479,247.00 (Cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N).

23. Se recomienda a la entidad fiscalizada, dar puntual seguimiento a la acción jurisdiccional iniciada hasta en tanto se recupere la cantidad sustraída, ya que se detectó que al 31 de diciembre de 2010, no se ha recuperado la cantidad de \$53,255.00 (Cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N), misma que fue sustraída mediante el ilícito de robo con violencia en el domicilio del Comisionista Fidel Pérez Cantera, quién firmó cláusula de responsabilidad.

24. Se recomienda a la entidad fiscalizada, dar continuidad a las gestiones de inscripción de inventarios y actualización de bienes y en su momento realizar el registro correspondiente, ya que se detectó que la entidad fiscalizada fue omisa en inscribir sus Inventarios y actualización de bienes en el Registro Público de Entidades Paraestatales, sin embargo se acreditó que están llevando a cabo las gestiones ante la autoridad correspondiente.

25. Se recomienda a la entidad fiscalizada, acreditar, o bien, contar con el sustento jurídico con el que ostentan el cargo de Vocales del Órgano de Gobierno, los siguientes funcionarios, con la finalidad de proceder a la inscripción de sus nombramientos, ya que se detectó que no cuenta con la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de los nombramientos de los integrantes del Órgano de Gobierno (Consejo Directivo) señalados a continuación:

- a. Vocal representante de las agrupaciones de usuarios de los servicios.
- b. Vocal representante de los Presidentes Municipales del Estado.

26. Se recomienda a la entidad fiscalizada, continúe con los procedimientos necesarios que lleven a regularizar la totalidad de inmuebles a su favor ya que se detectó que 144 bienes inmuebles en posesión de la Comisión Estatal de Aguas, no cuentan con título de propiedad o documento que avale la ocupación de instalaciones por parte de la Entidad Fiscalizada. (Escritura Pública, Contratos de Compraventa, Contratos de Comodato, Cesión de Derechos, etc.). Sin embargo, la Entidad Fiscalizada se encuentra realizando las gestiones pertinentes para regularizar los bienes inmuebles que tiene en posesión.

27. Se recomienda a la entidad fiscalizada, a efecto de que a través de su Director General (Vocal Ejecutivo), como Administrador y Representante Legal, realice un puntual seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo y los ejecute en periodos razonables, ya que se detectó que en las actas de sesiones ordinarias de fechas 15 de julio, 28 de octubre y 16 de diciembre de 2010, se presenta el estado que guardan los acuerdos tomados en sesiones del Consejo, detectándose que existen asuntos con conocimiento del Consejo Directivo, pendientes de resolver, siendo los siguientes:

- a. Aprobación de proyecto de Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas, que data del año 2006.
- b. Proyecto de la planta de tratamiento de Tequisquiapan, que data del año 2008.
- c. Proyecto de la planta de tratamiento de Pedro Escobedo, que data del año 2008.
- d. Proyecto de la planta de tratamiento de Corregidora, que data del año 2008.

28. Se recomienda a la entidad fiscalizada, acatar las cuantías salariales presupuestadas, ya que se detectó que se omitió acatar la cuantía salarial presupuestada, en virtud de que se realizaron 49 aumentos de salarios y 2 deducciones dentro de la plantilla de personal de base; y 3 aumentos en la plantilla de tiempo determinado, no obstante que la norma constitucional refiere que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

29. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, se realicen las acciones necesarias, para registrar los bienes de activo a su valor catastral ó de avalúo, con la finalidad de apegarse a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que se detectó la falta de registro de bienes inmuebles adquiridos mediante donación, por lo que la información financiera de la entidad fiscalizada no muestra de manera clara la situación de los activos.*

30. Derivado de la visita efectuada el día 26 de septiembre de 2011, en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra Reemplazo de redes de agua potable de la Col. Tejeda (2ª Etapa), Corregidora, Qro, con número de cuenta 186-01-07-10-06-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios CEA-APA-DC-10-OP-005-FL celebrado con la empresa Constructora y Urbanizadora de Pavimentos, S.A. de C.V., se detectó que del tramo de la obra de tubería de 8 de diámetro en el cruce de calle Paseo de Londres con casi esquina Paseo de Tejeda, falta la tapa de cubierta de una válvula, quedando al descubierto ésta última. *Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se proteja la válvula que está expuesta y así evitar daños en la misma, así como evitar deterioros en la operación de la red de agua potable de la obra.*

31. Derivado de la visita física realizada a las obras Reemplazo de redes de agua potable en la colonia Lomas del Marqués (3ª etapa), con cuenta 186-01-07-14-03, del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-APA-DC-10- OP-018-FI y Reemplazo de Redes de Agua Potable en la Colonia Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro., con cuenta 186-01-05-10-18-03, del fondo PCEA, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA -PCE-DC-10-OP-095-EL celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V.se detectó que los registros telescópicos ubicados en la obra, no cuentan con el tornillo de bronce con cabeza de seguridad pentagonal, para tráfico pesado, *por lo que se le recomienda a la entidad fiscalizada solicitar al contratista su colocación por seguridad de la instalación, previa entrega recepción de la obra.*

32. Derivado de la visita física realizada a la obra Reemplazo de Redes de Agua Potable en la Colonia Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro., con cuenta 186-01-05-10-18-03, del fondo PCEA, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA -PCE-DC-10-OP-095-EL celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., se detectó que algunas cajas de válvulas se encuentran sucias, con basura en su interior o con agua, *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que previo a la entrega de la obra por parte del contratista, éste realice la correcta limpieza de las misma.*

33. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada y de la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra Interconexión de la línea de alimentación del tanque San Pablo con las líneas de conducción de las baterías de pozos San Pedro Mártir, Santa María Magdalena y del Sistema Poniente II, Colonia San Pablo, ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-10-32-00-000000, del fondo APAZU 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-APA-DC-10-OP-065-FL, celebrado con la empresa Desarrollo Arquitectura y Urbanismo S.A. de C.V., se detectó que la caja de válvulas ubicada a un lado del tanque de almacenamiento, se encuentra con agua debido a la que se filtra del tanque, *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada el arreglo del tanque para que este no presente fugas, que afecten los acabados y las instalaciones de las obras nuevas realizadas para el funcionamiento en conjunto con el tanque.*

34. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra Construcción de línea de conducción a tanque Azucenas (Derivación Acuaférico), ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-10-01-00-000000, del fondo APAZU 2010, a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato CEA-APA-DC-10-OP-004-FL, celebrado con el C. Gumaro Hernández Torres, se detectó que en los generadores de obra de las estimación número 4, no se especifica el cadenamamiento de los trabajos ejecutados, ni referencias en croquis de los trabajos con número de clave siguientes:

- a) TEREPO0130 correspondiente a la carpeta asfáltica, con una longitud de 166.77 metros y 0.80 metros de ancho.
- b) TEREPO0131 correspondiente a la base hidráulica, con longitud de 199.05 metros y 0.80 metros de ancho.
- c) ABCOHO0045 correspondiente a la fabricación y colado de concreto, con una longitud de 4.00 metros y 0.80 metros de ancho.
- d) ABPFCO006 correspondiente a la plantilla de concreto simple, con una longitud de 2.30 metros y 2.00 metros de ancho.
- e) APITTA1060 correspondiente a la instalación de tubería de acero de 12, con una longitud de 202.50 metros.
- f) APITPV2750 correspondiente a la instalación de tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 8, con una longitud de 18.00 metros.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada el establecer en la supervisión, los controles adecuados para que las estimaciones de obra se soporten con la documentación suficiente y referenciada de los trabajos que se ejecutan en la obra.

35. Derivado de la revisión al expediente presentado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra Reemplazo de la línea de conducción del Sistema Poniente en el cruce de Av. 5 de Febrero, Col. San Antonio de la Punta, Z.M.Q., con número de cuenta 186-01-07-10-53-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios CEA-APA-DC-10-OP-088-FL celebrado con la empresa Tecnología Arquitectónica Constructiva, S.A. de C.V., se encontró que en fecha del 13 de octubre de 2010, es decir, en la fecha contratada para el inicio de los trabajos, se emitieron 2 oficios por parte de la Entidad fiscalizada dirigidos a las empresas de MaxiGas Natural y Telmex para solicitar la colaboración de las mismas y les fuera proporcionada la información de la infraestructura existente de gas natural y telefonía en el sitio de los trabajos, para considerar interferencias en las trayectorias de la tubería de proyecto, aún cuando no se tuvo retraso en la ejecución de la obra se emite la siguiente recomendación. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se cuente con mayor tiempo al obtener la información necesaria de infraestructura existente en el sitio de las obras a ejecutar y así sean consideradas en la elaboración del proyecto ejecutivo correspondiente.*

36. Derivado de la revisión al expediente presentado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra Reemplazo de la línea de conducción del Sistema Poniente en el cruce de Av. 5 de Febrero, Col. San Antonio de la Punta, Z.M.Q., con número de cuenta 186-01-07-10-53-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios CEA-APA-DC-10-OP-088-FL celebrado con la empresa Tecnología Arquitectónica Constructiva, S.A. de C.V., se tiene que en la propuesta del licitante ganador, en su documento C5 manifestó que no subcontrataría parte de los trabajos. Sin embargo, se detectó un documento de queja de la empresa Especialistas en protección preparación de superficies Sand Blast, dirigido a la Entidad fiscalizada, en el cual solicita su apoyo debido a que fue sub-contratada y ejecutó trabajos en la obra en cuestión y no les cubrió un adeudo. *Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para hacer cumplir a los contratistas las condiciones propuestas y contratadas de sub-contratación y así evitar conflictos con terceros.*

37. Derivado de la revisión al expediente presentado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra Reemplazo de línea de conducción de agua potable del Rebombío Los Olvera a Tanque Colinas del Bosque, Mpio. Corregidora, Qro, con número de cuenta 186-01-07-10-04-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios CEA-APA-DC-10-OP-007-FI celebrado con la empresa Desarrollo, Arquitectura y Urbanismo, S.A. de C.V., se encontró que la adjudicación del contrato respectivo se efectuó hasta un tercer procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas, debido a que en dos ocasiones previas se declaró desierto por incumplimiento de los contratistas invitados. Pero, se encontró que un mismo contratista, Explo Querétaro, S.A. de C.V., fue invitado en la primera convocatoria y su propuesta incumplió con lo requerido en la misma, sin embargo, para la segunda convocatoria se le volvió a invitar aún y cuando se tenía ya antecedente inmediato de su no cumplimiento y en la segunda convocatoria éste contratista no acudió a dicho procedimiento, no presentando propuesta. *Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que reconsidere emitir en convocatorias posteriores a procedimientos previamente declarados como desiertos, a licitantes que en dichos procedimientos incumplieron con los requisitos exigidos originalmente y que vuelven a fallar de nueva cuenta en las convocatorias inmediatas.*

38. Derivado de la visita efectuada el día 23 de septiembre de 2011, en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra Rehabilitación de línea de conducción para agua potable, del sistema Pie de Gallo (Estancia De La Rochera y La Carbonera), Mpio. de Querétaro, con número de cuenta 186-01-12-10-07-00-000000, del Programa para la Construcción y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios CEA-PRO-DC-10-OP-019-FL celebrado con la empresa Maqco Plain, S.A. de C.V., se encontró que en un tramo de aproximadamente 190 metros lineales se produjo un deslave del camino rural por el cual pasa la línea de conducción motivo de la obra ejecutada, quedando expuesta la tubería de acero colocada. *Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se proteja la tubería expuesta y así evitar daños a la misma que deriven en averías en la operación y los elementos del sistema de agua potable de la obra ejecutada.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en ochenta y cinco (85) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IIFEQ).

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) El 14 de febrero de 2011, se presentó por parte del **Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009. El 4 de noviembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) El 13 de diciembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada el 17 de enero de 2012, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2010 por \$70,433,300.19 (Setenta millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos pesos 19/100 M.N.), y liquidez financiera en bancos e inversiones debido a que muestra un saldo de \$58,091,610.00 (Cincuenta y ocho millones noventa y un mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), situación que le permite cubrir su pasivo existente y reconocido a esa misma fecha, el cual asciende a \$909,289.38 (Novecientos nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos 38/100 M.N.), los cuales pertenecen al rubro de Proveedores, Acreedores Diversos e Impuestos y cuotas por pagar. Sus ingresos acumulados al segundo semestre del ejercicio 2010 ascendieron a \$156,750,959.31 (Ciento cincuenta y seis millones setecientos cincuenta mil novecientos cincuenta y nueve pesos 31/100 M.N.), los cuales fueron superiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$154,383,642.16 (Ciento cincuenta y cuatro millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$74,621,718.31 (Setenta y cuatro millones seiscientos veintiún mil setecientos dieciocho pesos 31/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 77.85% del total de su activo, ya que el 22.15% de este importe está a cargo de Cuentas por Cobrar, Deudores Diversos, Anticipo a Proveedores, Inventarios y/o Almacén, Bienes Muebles y Reserva para Cuentas Incobrables.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$86,123,906.70 (Ochenta y seis millones ciento veintitrés mil novecientos seis pesos 70/100 M.N.), que fueron superiores a los egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$81,521,552.88 (Ochenta y un millones quinientos veintiún mil quinientos cincuenta y dos pesos 88/100 M.N.), los ingresos se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Federales	78,519,655.70	91.17%
b.2)	Ingresos Estatales	7,199,640.55	8.36%
b.3)	Ingresos Propios	404,610.45	0.47%

Al 31 de diciembre de 2010, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$156,750,959.31 (Ciento cincuenta y seis millones setecientos cincuenta mil novecientos cincuenta y nueve pesos 31/100 M.N.), que representan el 69.72% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado para el ejercicio de 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$81,521,552.88 (Ochenta y un millones quinientos veintiún mil quinientos cincuenta y dos pesos 88/100 M.N.), los cuales se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	6,253,150.24	7.67%
c.2)	Servicios Generales	1,496,494.69	1.84%
c.3)	Materiales y Suministros	396,640.97	0.49%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	11,051.90	0.01%
c.5)	Obras Públicas	73,364,215.08	89.99%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del segundo semestre de 2010 ascendió a \$154'383,642.16 (Ciento cincuenta y cuatro millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.), que representa el 68.67% del total del presupuesto de egresos modificado para el ejercicio de 2010.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$81,945,080.63 (Ochenta y un millones novecientos cuarenta y cinco mil ochenta pesos 63/100 M.N.), y reducciones por \$85,020.94 (Ochenta y cinco mil veinte pesos 94/100 M.N.), mientras que en el presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$81,945,080.63 (Ochenta y un millones novecientos cuarenta y cinco mil ochenta pesos 63/100 M.N.), y reducciones por \$85,020.94 (Ochenta y cinco mil veinte pesos 94/100 M.N.).

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$141'537,010.67 (Ciento cuarenta y un millones quinientos treinta y siete mil diez pesos 67/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones fueron por la cantidad de \$83'445,400.67 (Ochenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos 67/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$58'091,610.00 (Cincuenta y ocho millones noventa y un mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de bancos que aparece en el Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó afectaciones a ésta cuenta.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2010 no tenía contratado ningún crédito con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General, del Jefe de Administración y Finanzas, Jefe del Área de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 88, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente; párrafo 1 Y 2 de los Elementos de Control Interno de las Cuentas por Cobrar del Manual de Contabilidad del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 6, fracciones II, XVII y XX; 11, fracciones IV, VII y XXI del Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber presentado un saldo en cuentas por cobrar con una antigüedad de 4 años por un importe de \$46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), y por la falta de control y depuración de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2010.**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones V, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II, V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV, XXV, XXVI del Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber omitido cuidar que la comprobación de los anticipos a Proveedores se realizara en forma oportuna, por un importe de \$1'590,568.82 (Un millón quinientos noventa mil quinientos sesenta y ocho pesos 82/100 M.N.), aunado a que se excedieron los días naturales establecidos en los contratos, para su comprobación.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador General, del Jefe de Administración y Finanzas, Jefe del Área de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 1 Sustancia Económica, 4 Revelación Suficiente, 5 Importancia Relativa, 8 Devengo Contable, 9 Valuación, 10 Dualidad Económica y 11 Consistencia; 6, fracciones II, XVII y XX; 11, fracciones IV, VII y XXI del Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber omitido exhibir soporte documental del saldo presentado al 31 de diciembre de 2010, en anexo 2.8 "Otros Activos" de la cuenta pública sujeta a fiscalización, y con antigüedad de más de diez años, por un importe de \$593,540.40 (Quinientos noventa y tres mil quinientos cuarenta pesos 40/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador General del Jefe de Administración y Finanzas, Jefe del Área de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulados 4 Revelación Suficiente, 5 Importancia relativa, 9 Valuación, 10 dualidad económica y 11 Consistencias; 20 fracción I, XVII y XXI del Decreto por el que se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ); 6 fracciones XIII, XVII y XX, 11 fracción IV, y XXI del Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado información incorrecta en Estados Financieros por un monto de \$2,986,964.71 (Dos millones novecientos ochenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 71/100 M.N.), además de presentarla como parte del activo circulante no siendo parte de este rubro.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador General, Jefe de Administración y Finanzas, Jefe del Área de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción XVII y XXI del Decreto por el que se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ); 6 fracciones

XIII, XVII y XX, 11 fracción IV, y XXI del Reglamento Interior del IIFEQ de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber omitido efectuar el inventario físico de los almacenes que manifestó en la cuenta pública sujeta a fiscalización, por un importe de \$5,504,415.88 (Cinco millones quinientos cuatro mil cuatrocientos quince pesos 88/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador General Jefe de Administración y Finanzas, Jefe del Área de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009 postulado 4 denominado "Revelación suficiente; 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones II, XVII y XX, 11 fracciones IV y XXV del Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber omitido depurar el saldo de la cuenta de proveedores y por presentar registros duplicados de la misma cuenta en el saldo de proveedores por un importe de \$18,637.33 (Dieciocho mil seiscientos treinta y siete pesos 33/100 M.N.)**

7. Incumplimiento por parte del Director General, del Jefe de Administración y Finanzas, Jefe del Área de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en material del impuesto sobre la renta, de derechos y aprovechamientos para los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011; 6, 8 y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber omitido aplicar en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2010 el estímulo fiscal al que en su caso se tenía derecho, de conformidad con el Decreto publicado el 5 de diciembre de 2008, en el cual se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, derechos y de aprovechamientos, además de haber omitido realizar los cálculos correspondientes.**

8. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador General, Jefe de Administración y Finanzas, Jefe del Área de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción I, V, VI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulados 4 Revelación Suficiente, 5 Importancia Relativa y 8 Periodo Contable; 8 fracción XXI, 6 fracción II y XX, 11 fracción IV, XXI y XXVII del Reglamento Interior del IIFEQ de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber omitido revelar la información financiera actualizada al no realizar sus registros contables en forma oportuna de la cuenta de gasto 506, por un importe de \$4,426,935.20 (Cuatro millones cuatrocientos veintiséis mil novecientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador General, del Jefe de Administración y Finanzas, Jefe del Área de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción II, 42 fracción IX, 68, 69 fracción VII, 70, 71, 80, 81 y 82 fracción I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 145 bis, 152, 156 y 157 fracción III de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto del 2009, postulados 1 Sustancia económica, 2 entes públicos; 6 fracción II y XX, 8 fracción I, II y XXI del Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un padrón propio de Proveedores; y por haber omitido registrar como ingresos Propios un importe de \$158,478.02 (Ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 02/100 M.N.), derivado de cobros por concepto de sanción a proveedores por los incumplimientos establecidos en los contratos con proveedores de obra.**

10. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador General del Jefe de Administración y Finanzas, Jefe del Área de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 3, 5, 92 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 y 24 fracción IX de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 20 fracción I, II, XII, XVI, XVII, XVIII y XXI del Decreto por el que se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ); 5, 6, 7, 8 y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber omitido que la Fiscalizada omitió presentar al personal comisionado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado del Convenio Marco de Colaboración para la construcción de espacios Educativos de fecha 29 de marzo del 2010, debidamente actualizado de conformidad con los recursos recibidos, especificando el monto recibido, tipo de recurso, fondo y/o ramo y partida presupuestal del que provienen, aunado a no haber ejercido los recursos trasferidos al 31 de diciembre de 2010.**

11. Incumplimiento por parte de la Junta de Gobierno, Director General, Coordinador General, Jefe de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VIII y XIII, 55 fracciones I, V, IX, XI, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 37, 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 16, 17 y 20 fracción I, II, XI, XII, XVI, XVII, y XXI del Decreto por el que se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ); 5 y 6 del Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber omitido someter para su autorización a su H. Junta Directiva el tabulador de sueldos y salarios, así como la estructura básica de personal del Instituto de Infraestructura Física del Estado de Querétaro para el ejercicio de 2010.**

12. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador General, Jefe de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 42, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 45, 83, 85, 107, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracciones III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 20 fracción I, II, XII, XVI, XVII, XVIII y XXI del Decreto por el que se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ); 5, 6, 7, 8 y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber omitido realizar mediante instancia técnica independiente, las evaluaciones al Fondo con base en indicadores estratégicos y de gestión y por omitir informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre las metas y objetivos alcanzados con el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples FAM.**

13. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador General, Jefe de Administración y Finanzas, Jefe del Área de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 87, 88, 89 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 1 Sustancia Económica, 3 Existencia Permanente, 4 Revelación Suficiente, 5 Importancia Relativa, 8 Devengo Contable y 11 Consistencia; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 fracción I, II, XII, XVI, XVII, XVIII y XXI del Decreto por el que se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ); **en virtud de haber omitido contar con un Sistema de Contabilidad que garantice en forma eficiente y oportuna la emisión de los reportes Contables, lo que dificultó durante revisión la integración y fiscalización de los recursos ejercidos durante el segundo semestre de 2010.**

14. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracciones I, II, IV, VIII y XXI, 23 fracciones I y V y 26 del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los trámites y gestiones necesarias para obtener la formalización y escrituración del inmueble ubicado en la calle Guatemala No. 2-A, Colonia Lomas de Querétaro de ésta ciudad, ordenado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno CAP_2/A08/08.**

15. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción III, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la contratación de los prestadores de servicios que a continuación se enlistan:**

a) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 01 de octubre de 2010, celebrado por el IIFEQ y el C. Roque Raya Cervantes, quien se obligó a prestar los servicios de supervisión de obra, del 16 de julio al 31 de diciembre de 2010, por un monto total de \$63,245.26 (Sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 26/100 M.N.) distribuidos en pagos quincenales.

b) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 01 de octubre de 2010, celebrado por el IIFEQ y el C. Osvaldo Olvera Nieto, quien se obligó a prestar los servicios de supervisión de obra, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2010, por un monto total de \$34,499.66 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 66/100 M.N.) más I.V.A.; menos I.S.R.; distribuidos en pagos quincenales.

c) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 02 de septiembre de 2010, celebrado por el IIFEQ y la C. María Eugenia Medina Morales, quien se obligó a prestar los servicios de analista de costos, del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2010, por un monto total de \$39,173.89 (Treinta y nueve mil ciento setenta y tres pesos 89/100 M.N.) más I.V.A.; menos I.S.R.

16. Incumplimiento por parte del Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracción XX del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 53, 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, III y V del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar de acuerdo a la legislación aplicable al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; faltando tres suplentes y un vocal.**

17. Incumplimiento por parte del Director General; del Encargado del Departamento de Concursos y Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 20 fracción I del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido fundar y motivar la selección del procedimiento de excepción a la licitación pública** en el procedimiento de invitación restringida para la "Construcción de cafetería (5EE) con servicios sanitarios, COBAQ No. 03, San José de los Olvera, Corregidora, Qro."; número de obra 2010-IIF-021, del Programa de Infraestructura para Educación Media Superior (PIEMS 2008) economías, adjudicado por un monto total de \$1'314,973.49 (Un millón trescientos catorce mil novecientos setenta y tres pesos 49/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 fracción III, 4 fracción II, 6 fracción VIII, 8, 11, 16 fracción V, 17 fracciones II y III, 20 fracciones VI, VII, XV, XVI, XVIII y XXI del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 1, 3, 11 fracción II, 17 penúltimo párrafo, 18, 27, 54 fracciones II, V, VIII, IX, X, 55 fracciones III y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar a la Junta de Gobierno para autorización y posterior expedición las disposiciones normativas que enseguida se señalan:**

- a) Estatuto Orgánico;
- b) Manuales de Organización; Procedimientos y Servicios al Público;
- c) Reglamento Interior;
- d) Bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Instituto que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- e) Lineamientos para que la infraestructura física educativa del Estado cumpla con requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada;
- f) La creación de programas en áreas de certificación, evaluación y capacitación, dentro de las líneas que comprenden procesos constructivos, administración de programas, innovación en la gestión pública, desarrollo humano, informática y de asesoría técnica en el área de proyectos, peritajes, diagnósticos técnicos y servicios relacionados con la materia.

19. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador de Planeación y Programación, Jefatura de Área de Proyectos, Jefatura de Área de Costos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracciones II, V, VII, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 25 fracción V y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4, 9 fracciones I y II, 10 fracciones III, IX y XI, 12 fracción II del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro; **en virtud de haber existido deficiencias en la planeación y presupuestación de las obras:**

a) "Construcción de Cancha de Fútbol 7 en la Secundaria General Cerro de las Campanas", en la localidad de Tequisquiapan, Qro., con cuenta 506-04-02-03-233, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 2009, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-001-2010, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista Ing. Alberto Herrera Moreno; toda vez que se detectó que se realiza el convenio modificatorio de ampliación de plazo y monto CAP-COPIR-001-2010/CON-1 por un monto de \$259,811.80 (Doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos once pesos 80/100 M.N.), el 12 de julio de 2010; considerándose conceptos cuyo volumen rebasó el volumen contratado, conceptos fuera de catálogo contratado (atípicos), así como conceptos que por el pago de atípicos o excedentes en las primeras 4 estimaciones se ocasionó que su volumen se tuviera que pagar con recursos del convenio; todos ellos llevados a cobro mediante la estimación 5 (finiquito), cuyo pago corresponde al 2do. Semestre de 2010. Por lo que para la elaboración del presupuesto base no se tomaron en cuenta todos los factores y condiciones que presentaba el terreno donde se ejecutaría esta obra, así como los volúmenes necesarios para la completa ejecución y correcto funcionamiento de la misma, lo que ocasionó que se tuviera que generar un convenio de ampliación por \$259,811.80 (Doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos once pesos 80/100 M.N.).

b) "Construcción de Cancha de Usos Múltiples y Cubierta en la Secundaria General "Jesús Romero Flores"", en la localidad de Santa Bárbara, Corregidora, Qro., con cuenta 506-04-02-03-221, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 2009, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-049-2009, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista Ing. Ramón Arreola García; toda vez que se detectó que se realiza el convenio modificatorio en ampliación de monto CAP-COPIR-049-2009/CON-1 por la cantidad de \$133,765.61 (Ciento treinta y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 61/100 M.N.) incluye el I.V.A., considerándose conceptos cuyo volumen rebasó el volumen contratado así como conceptos fuera de catálogo contratado (atípicos); todos ellos llevados a cobro mediante la estimación 4 (finiquito), cuyo pago corresponde al 2do. Semestre de 2010. Dentro de estos conceptos se observa el caso del "ATIP02.- Banqueta de concreto $F'c=150\text{kg/cm}^2$ de 10 cms de espesor...", para el cual se asentó en el mismo Convenio en la Clausula Tercera.- Motivo del monto, que se ordenó su ejecución ya que ésta fue recomendada por el estudio de mecánica de suelos con la finalidad de proteger la plataforma de tepetate de futuras humedades. El monto que representó la ejecución de este concepto dentro del convenio fue de \$27,514.72 (Veintisiete mil quinientos catorce pesos 72/100 M.N.) incluye el I.V.A.; ahora bien, para el concepto "ATIP01.- Cartelera de identificación de obra...", este debe considerarse para todas las obras que se realicen con recursos públicos, tal y como se señala en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el importe al que ascendió este concepto en el convenio fue de \$15,215.30 (Quince mil doscientos quince pesos 30/100 M.N.) incluye I.V.A. Así mismo, durante el desarrollo de la obra surgieron volúmenes excedentes de conceptos contratados, siendo estos: "11070-0.- Excavación a cualquier profundidad en terreno...", "11131B.- Relleno con material inerte compactado al 90% Proctor..."; estos últimos derivados de no haber considerado en el presupuesto base todos los factores y condiciones que presentaba el terreno donde se ejecutaría esta obra.

c) "Construcción de Gimnasio Auditorio en la Secundaria General Rosario Castellanos, en La Cañada, El Marques, Querétaro", proyecto 2009-02023, con recursos del Fondo FAM Básico, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-007-2010, celebrado con el Ing. J. Jaime Ruiz Medero, toda vez que se detectó que la obra se contempló inicialmente para ejecutarse en 150 días naturales (del 29 de enero al 27 de junio de 2010), sin embargo se llevaron a cabo 6 convenios de plazo (uno de ellos con ampliación de monto de \$1'221,195.28 –Un millón doscientos veintiún mil ciento noventa y cinco pesos 28/100 M.N.- incluyendo IVA), concluyendo la obra el 27 de noviembre de 2010, lo cual representa 153 días naturales adicionales al tiempo contratado inicialmente, es decir un 102% adicional en tiempo y un monto adicional al contratado. Siendo los motivos expuestos para las ampliaciones: lluvia, demolición de cimentación de edificio y fosa séptica (localizados en las excavaciones), inconsistencias del proyecto y sus constantes modificaciones, conceptos fuera de catálogo contractual consecuentes de una mala cuantificación, insuficiencia presupuestal. Derivado de un deficiente proyecto y deficiente elaboración del catálogo de conceptos contratado de la obra.

d) "Construcción de Gimnasio Auditorio en la Secundaria Técnica Lázaro Cárdenas en Pedro Escobedo, Pedro Escobedo, Qro.", proyecto 2009-02024, en Pedro Escobedo, Qro., con recursos del Fondo FAM Básico, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-047-2009, celebrado con la empresa Inmobiliaria Cafarel S.A. de C.V., se detectó que la obra se contempló inicialmente para ejecutarse en 150 días naturales (del 10 de diciembre de 2009 al 8 de mayo de 2010), sin embargo se llevaron a cabo 4 convenios de plazo (uno de ellos con ampliación de monto de \$1'254,227.37 –Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintisiete pesos 37/100 M.N.- incluyendo IVA), concluyendo la obra el 30 de noviembre de 2010, lo cual representa 206 días naturales adicionales al tiempo contratado inicialmente, es decir un 137.33% adicional en tiempo y un monto adicional al contratado. Siendo los motivos expuestos para las ampliaciones: aumento de obras, indefinición y falta de detalles constructivos en cimentación, estructura metálica y estructura para instalación del muro novidesa, suspensión por días de lluvias, atípicos, cambios de proyecto, trabajos no contemplados en el contrato, suspensión de la obra por falta de recurso. Derivado de un deficiente proyecto y deficiente elaboración del catálogo de conceptos contratado de la obra.

e) "Construcción de Gimnasio Auditorio en la Secundaria General "José Clemente Orozco" en Los Olvera, Corregidora", proyecto 2009-02025, en Corregidora, Qro., con recursos del Fondo FAM Básico, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-046-2009, celebrado con la empresa Láminas Vidrio W&H S.A. de C.V., toda vez que se detectó que la obra se contempló inicialmente para ejecutarse en 150 días naturales (del 10 de diciembre de 2009 al 8 de mayo de 2010), sin embargo se llevaron a cabo 3 convenios de plazo (uno de ellos con ampliación de monto de \$658,812.11 –Seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos doce pesos 11/100 M.N.- incluyendo IVA), concluyendo la obra el 19 de noviembre de 2010, lo cual representa 195 días naturales adicionales al tiempo contratado inicialmente, es decir un 130% adicional en tiempo y un monto adicional al contratado. Siendo los motivos expuestos para las ampliaciones: variación en demasía en los volúmenes contratados (excavación, rellenos, zapatas corridas, trabes de liga, muro novidesa, pasta en muros, instalación eléctrica), conceptos no considerados en el catálogo de conceptos (excavaciones en material tipo B, ruptura en piedra braza, dados cimentación de profundidad variable, estructura de acero), atípicos, lluvias atípicas, por modificaciones sustantivas al proyecto ejecutivo y suspensión de la obra por falta de recurso. Derivado de un deficiente proyecto y deficiente elaboración del catálogo de conceptos contratado de la obra.

f) "Construcción de Gimnasio Auditorio en la Secundaria General "Mahatma Gandhi", en la Col. Indeco, en San Juan del Río", proyecto 2009-02026, en San Juan del Río, Qro., con recursos del Fondo FAM Básico, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-048-2009, celebrado con la empresa Constructora NOVAL S.A. de C.V., toda vez que se detectó que la obra se contempló inicialmente para ejecutarse en 150 días naturales (del 10 de diciembre de 2009 al 8 de mayo de 2010), sin embargo se llevaron a cabo 4 convenios de plazo (uno de ellos con ampliación de monto de \$1'346,696.66 –Un millón trescientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y seis pesos 66/100 M.N.- incluyendo IVA), concluyendo la obra el 30 de noviembre de 2010, lo cual representa 206 días naturales adicionales al tiempo contratado inicialmente, es decir un 137.33% adicional en tiempo y un monto adicional al contratado. Siendo los motivos expuestos para las ampliaciones: conceptos adicionales no contemplados en el catálogo original, ampliación de metas en algunos conceptos contratados, soluciones de proyecto en aspectos estructurales de obra no contemplados en el programa original, indefiniciones y modificaciones de proyecto, trabajos adicionales, el recurso no alcanzó para cubrir las metas (insuficiencia presupuestal) lo que causó una suspensión temporal de la obra. Derivado de un deficiente proyecto y deficiente elaboración del catálogo de conceptos contratado de la obra.

20. Incumplimiento por parte del Director General, de la Jefatura de Área de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primer y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 25 fracción V y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción XXVI del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro; **en virtud de haber existido deficiencias en la formalización del Convenio Modificatorio**, en las obras:

a) "Construcción de Cancha de Fútbol 7 en la Secundaria General Cerro de las Campanas", en la localidad de Tequisquiapan, Qro., con cuenta 506-04-02-03-233, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 2009, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-001-2010, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista Ing. Alberto Herrera Moreno; toda vez que se detectó que se realiza el convenio modificatorio de ampliación de plazo y monto CAP-COPIR-001-2010/CON-1 por un monto de \$259,811.80 (Doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos once pesos 80/100 M.N.), el 12 de julio de 2010; sin embargo la fecha de terminación de la obra según contrato era el 27 de mayo de 2010. Observándose que se realizó el convenio citado fuera del plazo establecido en el contrato.

b) "Construcción de Cancha de Usos Múltiples y Cubierta en la Secundaria General 'Jesús Romero Flores'", en la localidad de Santa Bárbara, Corregidora, Qro., con cuenta 506-04-02-03-221, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 2009, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-049-2009, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista Ing. Ramón Arreola García; toda vez que se detectó que se realiza el convenio modificatorio en ampliación de monto CAP-COPIR-049-2009/CON-1 por la cantidad de \$133,765.61 (Ciento treinta y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 61/100 M.N.) incluye el I.V.A., considerándose conceptos cuyo volumen rebasó el volumen contratado así como conceptos fuera de catálogo contratado (atípicos); todos ellos llevados a cobro mediante la estimación 4 (finiquito), cuyo pago corresponde al 2do. Semestre de 2010. Este convenio se formalizó el 9 de junio de 2010; sin embargo la fecha de terminación de la obra según contrato era el 13 de marzo de 2010. Observándose que se realizó el convenio citado fuera del plazo establecido en el contrato, se realizó 88 días naturales posteriores a la fecha de terminación del contrato.

c) "Terminación de Biblioteca en la Universidad Politécnica de Querétaro", en la localidad de La Machorra, El Marqués, Qro., con cuenta 506-04-03-06-071, realizada con recursos del Programa FAM Superior 2009, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-011-2010, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista Ing. Jaime Macías Palacios; toda vez que se detectó que se realiza el convenio modificatorio de ampliación de plazo y monto CAP-COPIR-011-2010/CON-1 por la cantidad de \$1,699,950.50 (Un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta pesos 50/100 M.N.) incluye el I.V.A.; este convenio se formalizó el 17 de febrero de 2011, sin embargo la fecha de terminación de la obra según contrato era el 2 de julio de 2010, aunque se otorgó una prórroga con fecha de término para la obra al 13 de agosto de 2010. Observándose que se realizó el convenio citado fuera del plazo establecido en el contrato.

d) "Construcción de Gimnasio Auditorio en la Secundaria General Rosario Castellanos, en La Cañada, El Marques, Querétaro", en El Marques, Qro., proyecto 2009-02023, con recursos del Fondo FAM Básico, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-007-2010, celebrado con el Ing. J. Jaime Ruiz Medero, toda vez que se detectó que se realiza el convenio modificatorio en ampliación de monto CAP-COPIR-007-2010/CON-5, el cual se formalizó el 3 de noviembre de 2010; sin embargo la fecha de terminación de la obra según convenio CAP-COPIR-007-2010/CON-4 era el 8 de octubre del mismo año. Observándose que se realizó el convenio citado fuera del plazo establecido en el contrato, se realizó 26 días naturales posteriores a la fecha de terminación del contrato.

e) "Construcción de Obra Complementaria para Gimnasio Auditorio en la Universidad Tecnológica de Querétaro en San Pedrito Peñuelas, Qro.", proyecto 2009-02346, con recursos del Fondo FAM Superior, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-005-2010, celebrado con la empresa Meedisa Mexicana de Estructuras y Edificaciones S.A. de C.V., se detectó que se realiza el convenio modificatorio en ampliación de tiempo CAP-COPIR-005-2010/CON-3, el cual se formalizó el 22 de junio de 2010; sin embargo la fecha de terminación de la obra según contrato era el 5 de junio de 2010. Observándose que se realizó el convenio citado fuera del plazo establecido en el contrato, se realizó 17 días naturales posteriores a la fecha de terminación del contrato.

21. Incumplimiento por parte del Director General, del Coordinador de Planeación y Programación, de la Jefatura de Área de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 25 fracción V y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción XV, 11 fracción XXV del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro; clausula Séptima del contrato CAP-COPIR-049-2009; **en virtud de haber existido deficiencias en el procedimiento administrativo de pago de estimaciones**, en las obras:

a) "Construcción de Cancha de Futbol 7 en la Secundaria General Cerro de las Campanas", en la localidad de Tequisquiapan, Qro., con cuenta 506-04-02-03-233, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 2009, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-001-2010, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista Ing. Alberto Herrera Moreno; toda vez que se detectó que la estimación 2 presenta un periodo de ejecución del 4 al 14 de marzo de 2010, ésta se ingresó hasta el 12 de julio de 2010 según la fecha asentada en la misma estimación, teniéndose que se llevó 58 días entre el periodo de ejecución y el ingreso de la misma. La estimación 4 presenta un periodo del 5 de agosto al 13 de septiembre de 2010, sin embargo esta se ingresó hasta el 26 de noviembre de 2010, según la fecha asentada en la misma estimación, teniéndose que se llevó 112 días entre el periodo de ejecución y el ingreso de la misma. La factura se presentó y fue recibida por el IIFEQ el 6 de diciembre de 2010 procediéndose para su pago el 14 de diciembre de 2010. Lo mismo ocurrió para la estimación 5 (finiquito), el periodo de ejecución era del 5 de agosto al 13 de septiembre de 2010, sin embargo esta se ingreso hasta el 26 de noviembre de 2010, teniéndose que se llevó 112 días entre el periodo de ejecución y el ingreso de la misma. La factura se presentó y fue recibida por el IIFEQ el 6 de diciembre de 2010 procediéndose para su pago el 23 de diciembre de 2010. Por lo que se observa que para la revisión y pago de las estimaciones 2, 4 y 5 (Finiquito) se llevó en total 58, 112 y 112 días naturales respectivamente en la realización de este trámite administrativo, incumpliendo los plazos para el pago de estimaciones asentados en la legislación aplicable, así como a los plazos asentados en el contrato de la obra.

b) "Construcción de Cancha de Usos Múltiples y Cubierta en la Secundaria General 'Jesús Romero Flores'", en la localidad de Santa Bárbara, Corregidora, Qro., con cuenta 506-04-02-03-221, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 2009, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-049-2009, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista Ing. Ramón Arreola García; se detectó que la estimación 4 (Finiquito) presenta un periodo de ejecución del 4 al 12 de marzo de 2010, ésta se ingresó hasta el 9 de agosto de 2010 según la fecha asentada

en la misma estimación, teniéndose que se llevó 149 días entre el periodo de ejecución y el ingreso de la misma; así mismo la factura fue elaborada y recibida por el IIFEQ el 20 de septiembre de 2010, aunque su pago se realizó hasta el 25 de octubre de 2010 según cheque 0002767 emitido por el IIFEQ, llevándose con esto 34 días más. Por lo que se observa que para la revisión y pago de la estimación 4 (Finiquito) se llevó en total 183 días naturales en la realización de este trámite administrativo.

22. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 25 fracción V y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción XXVI del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro; **en virtud de haber existido deficiencias en el proceso de Entrega-Recepción** de las obras:

a) "Construcción de Cancha de Usos Múltiples y Cubierta en la Secundaria General 'Jesús Romero Flores'", en la localidad de Santa Bárbara, Corregidora, Qro., con cuenta 506-04-02-03-221, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 2009, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-049-2009, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista Ing. Ramón Arreola García; se detectó que el oficio mediante el cual el contratista dio aviso de terminación de la obra es del 10 de septiembre de 2010, aunque en él asienta que la obra se encontraba concluida el 12 de marzo de 2010, sin embargo se tiene que el Acta de Entrega-Recepción entre el contratista, IIFEQ y el Plantel Educativo es el 14 de septiembre de 2010. La estimación 4 (Finiquito) incluyendo su factura, con la cual se realizó el cierre administrativo de la obra está fechada el 9 de agosto de 2010 y la factura el 20 de septiembre de 2010, aunque su pago se realizó hasta el 25 de octubre de 2010. El artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro señala que "El contratista comunicará por escrito a la contratante la terminación de los trabajos objeto de cada contrato, procediendo ésta a verificar que estén debidamente concluidos. Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, el contratista procederá al cierre administrativo y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la verificación física de estos, en tanto el contratista no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega-recepción". Como podemos ver, para esta obra el trámite de Entrega Recepción se realizó previo al cierre administrativo, incumpliendo con el ordenamiento legal citado previamente. Observándose que el Acta de para este proceso se llevó a cabo previo y no posterior al cierre administrativo.

b) "Construcción de Cancha de Fútbol 7 en la Secundaria General Cerro de las Campanas", en la localidad de Tequisquiapan, Qro., con cuenta 506-04-02-03-233, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 2009, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-001-2010, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista Ing. Alberto Herrera Moreno; toda vez que se detectó que el Acta de Entrega-Recepción entre el contratista, IIFEQ y el Plantel Educativo es el 2 de diciembre de 2010, sin embargo, la estimación de finiquito con la cual se realizó el cierre administrativo de la obra está fechada el 23 de diciembre de 2010. El artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro señala que "El contratista comunicará por escrito a la contratante la terminación de los trabajos objeto de cada contrato, procediendo ésta a verificar que estén debidamente concluidos. Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, el contratista procederá al cierre administrativo y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la verificación física de estos, en tanto el contratista no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega-recepción". Como podemos ver, para esta obra el trámite de Entrega-Recepción se realizó previo al cierre administrativo, incumpliendo con el ordenamiento legal citado previamente.

23. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IX, 15 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 25 fracción V y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31, 33, 34, 56, 57 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; **en virtud de haber existido deficiencias en la planeación**, en la obra "Construcción de Cancha de Fútbol 7 en la Secundaria General Cerro de las Campanas", en la localidad de Tequisquiapan, Qro., con cuenta 506-04-02-03-233, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 2009, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-001-2010, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista Ing. Alberto Herrera Moreno; toda vez que se detectó que al inicio de la obra, se requirió el derribe de un árbol para el acceso provisional, lo anterior se asentó en la nota 3 de la bitácora; sin localizar la autorización por parte de la autoridad correspondiente en materia ambiental. Por lo que previo al inicio de los trabajos no se acreditó contar con la autorización correspondiente para la tala de árboles en la obra por parte de la autoridad correspondiente en materia ambiental.

24. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59, 65 segundo párrafo, 66, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 25 fracción V

y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber existido deficiencias en la supervisión**, en las obras:

a) “Adecuación Laboratorio CAD y 3 Salones U.N.A.Q.”, en la localidad de San José Navajas, El Marqués, Qro., con cuenta 506-05-16-07-257, realizada con Recursos Propios U.N.A.Q., a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-017-2010, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista Tecnología y Restauración de Suelos, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que la fecha de terminación de la obra según contrato era el 17 de junio de 2010, sin embargo al 25 de noviembre de 2011 no se ha realizado el acta de Entrega-Recepción entre el contratista y la Entidad fiscalizada, así como el acta de Entrega-Recepción entre la contratante y la unidad que operará la obra; sin embargo la obra se encuentra siendo operada por esta última.

b) “Construcción de Cancha de Fútbol 7 en la Secundaria General Cerro de las Campanas”, en la localidad de Tequisquiapan, Qro., con cuenta 506-04-02-03-233, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 2009, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-001-2010, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista Ing. Alberto Herrera Moreno; toda vez que se detectó que en la estimación uno se incluyó y se cobró el concepto atípico “CFUT7TXAT002.- Excavación a máquina en material combinado (a,b,c) desperdiciando el material para desplante de terraplenes...”; esto ocasionó que algunos conceptos contratados tuvieran que incluirse en el convenio modificatorio de ampliación de plazo y monto CAP-COPIR-001-2010/CON-1, cuyo monto fue pagado en la estimación 5 (finiquito), el cual corresponde al 2do. Semestre de 2010, teniéndose lo siguiente:

b.1) Este concepto aparentemente entró en sustitución del concepto “11069-0.- Despalme de 20 cm. de espesor, a máquina, en material combinado (A,B,C)...”, ya que no se cobró en ninguna de las 5 estimaciones volumen alguno de este concepto; sin embargo se tiene que la definición del “Despalme del terreno” consiste en retirar la capa superficial (tierra vegetal), que por sus características mecánicas no es adecuada para el desplante de los edificios. En la nota de bitácora 07 del 15 de febrero se asienta que: “se observó que existe mucha raíz que según se explica a esta supervisión por parte del contratista y el presidente de padres de familia, esta raíz crece muy rápido y brota tallos de arbolitos, por lo que se determina retirar la capa vegetal para evitar posibles problemas futuros en la cancha”. Como se puede observar, se sustituyó injustificadamente el concepto de “Despalme” por el concepto de “Excavación”, lo cual generó un incremento en el costo de los trabajos por un monto de \$25,003.68 (Veinticinco mil tres pesos 68/100 M.N.) No incluye I.V.A.

b.2) Este concepto no se encuentra autorizado mediante nota de bitácora. En la Clausula Décima Cuarta segundo párrafo de las bases del procedimiento de invitación restringida se asienta que: “el contratista” por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos que no estén contemplados en el catalogo de conceptos hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asiente en la bitácora la orden de ejecución correspondiente”. Así mismo se asienta en la Clausula Décima Tercera.- Ampliación de monto y/o Plazo de ejecución.- que: “los montos excedentes por volúmenes o conceptos no considerados en el catalogo original, de conformidad con la complejidad y magnitud de la obra, podrán ser pagadas por el CAPCEQ durante su ejecución siempre y cuando hayan sido previamente aprobados por el CAPCEQ y asentados en bitácora”.

c) “Construcción de Cancha de Fútbol 7, en la Secundaria General Juan Caballero y Osio, en el Sauz Alto, Pedro Escobedo, Qro.”, proyecto 2009-02019, en Pedro Escobedo, Qro., con recursos del Fondo FAM Básico, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-042-2009, celebrado con la empresa Construcción, Proyecto, Arquitectura y Planeación S.A. de C.V., toda vez que se detectó que se autorizó el convenio CAP-COPIR-042-2009/CON-2, indicando en el dictamen técnico del 4 de mayo de 2010 como causas que lo motivaron, que el contratista “realizó volúmenes excedentes de excavación y relleno de tepetate en el proceso de la obra”, sin embargo, de acuerdo a la bitácora se tiene lo siguiente: a) En la nota 28 del 22 de abril de 2010, se indica al contratista que tiene un atraso en la ejecución de la obra, que debe colocar el pasto sintético lo antes posible. b) En la nota 29 del 28 de abril de 2010 se le recuerda que la fecha de terminación del convenio es el 4 de mayo de 2010, y no se ha colocado el pasto. c) De acuerdo a las estimaciones presentadas, no se ejecutó ningún concepto de relleno de tepetate, por lo que no hubo volúmenes adicionales de dicho concepto. d) El único concepto de excavación ejecutado, también señalado en bitácora es un atípico, por lo que no se ejecutaron volúmenes “adicionales” de dicho concepto como se menciona en la justificación del concepto. De lo anterior se tiene, que el contratista llevaba un atraso en la ejecución de la obra, y que los motivos expuestos para fundar el convenio no lo justifican.

d) “Construcción de Gimnasio Auditorio en la Secundaria General Rosario Castellanos, en La Cañada, El Marqués, Querétaro”, proyecto 2009-02023, con recursos del Fondo FAM Básico, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-007-2010, celebrado con el Ing. J. Jaime Ruiz Medero, toda vez que se detectó que en la estimación 15 se realiza el pago de los conceptos de clave siguientes: a) 396012 Limpieza de pisos de concreto con agua. Incluye: materiales, herramientas, limpieza, mano de obra, 1,474.62 m2. b) 396022 Limpieza en recubrimientos de cerámica, con agua y jabón. Incluye: materiales, herramientas, limpieza, mano de obra, 406.92 m2. c) 396042 Limpieza de vidrios con agua y jabón, 2 caras. Incluye: materiales, herramientas, limpieza, mano de obra, 25.48 m2. d) 396009 Limpieza gruesa de obra en general, incluye carga y retiro de materiales sobrantes fuera de la obra a tiro libre,

1,489.74 m2. Lo cual arroja un pago total de \$26,995.47 (Veintiséis mil novecientos noventa y cinco pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA. Sin embargo, dentro de las bases del procedimiento de invitación restringida de la obra, establecen en el punto 29 inciso o) "que el licitante realizará la limpieza de la obra, tanto en su proceso de construcción como para su entrega a la dependencia. Estas partidas son con cargo a sus indirectos, por lo que no se pagarán como conceptos adicionales"

e) "Construcción de Gimnasio Auditorio en la Secundaria Técnica Lázaro Cárdenas en Pedro Escobedo, Pedro Escobedo, Qro.", proyecto 2009-02024, en Pedro Escobedo, Qro., con recursos del Fondo FAM Básico, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-047-2009, celebrado con la empresa Inmobiliaria Cafarel S.A. de C.V., toda vez que se detectó acta circunstanciada de obra del 13 de junio de 2010, en la cual indican que la bitácora 09 146-2 se le prestó al contratista para "su actualización" a partir del 24 de mayo del mismo año, concluyendo en dicha acta que "se encuentra indebidamente llenada y requisitada... en forma premeditada..." que desprendieron hojas para volver a hacer notas con los mismos folios. El acta circunstanciada concluye en que se cancela la bitácora 09 146-2 y se reinicia otra bitácora con la nota 56 del 28 de mayo de 2010. Lo anterior contraviene a lo establecido en el artículo 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro: "Durante la fase de ejecución de la obra, el supervisor mantendrá al corriente los asientos en bitácora, con el representante del contratista, lo cual corresponderá a los hechos relevantes que sucedan durante el avance normal en este tipo de trabajos." Cabe mencionar que indican que éstos hechos contravienen a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin embargo, el recurso de esta obra es estatal, por lo tanto no aplica este reglamento de orden federal.

f) "Construcción de Gimnasio Auditorio en la Secundaria General "José Clemente Orozco" en Los Olvera, Corregidora", proyecto 2009-02025, en Corregidora, Qro., con recursos del Fondo FAM Básico, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-046-2009, celebrado con la empresa Láminas Vidrio W&H S.A. de C.V., toda vez que:

f.1) Se detectó que en la estimación 14 se realiza el pago de los conceptos de de clave siguientes: a) 396012 Limpieza de pisos de concreto con agua. Incluye: materiales, herramientas, limpieza, mano de obra, 424.07 m2. b) 396022 Limpieza en recubrimientos de cerámica, con agua y jabón. Incluye: materiales, herramientas, limpieza, mano de obra, 245.09 m2. c) 396042 Limpieza de vidrios con agua y jabón, 2 caras. Incluye: materiales, herramientas, limpieza, mano de obra, 50 m2. Lo cual arroja un pago total de \$7,058.77 (Siete mil cincuenta y ocho pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA. Sin embargo, dentro de las bases del procedimiento de invitación restringida de la obra, establecen en el punto 29 inciso o) "que el licitante realizará la limpieza de la obra, tanto en su proceso de construcción como para su entrega a la dependencia. Estas partidas son con cargo a sus indirectos, por lo que no se pagarán como conceptos adicionales".

f.2) Se detectó que en las estimaciones 7 y 12 se autorizó y pagó la cantidad total de 1154.85 m2 del concepto de clave 372134 "firme de concreto MR-35, de 10cm de espesor para área de gimnasio, acabado pulido..." de precio unitario \$329,24 (Trescientos veintinueve pesos 24/100 M.N.) más IVA por m2, en las áreas de cancha, talleres, sanitarios y vestidores, sin justificar la necesidad de este tipo de concreto bajo el piso de loseta en área de sanitarios y vestidores, así como en talleres. Lo que deriva en un gasto excedente en el costo de la obra, ya que considerando la cantidad de 498.49 m2 de área no justificada con este acabado, que se debería pagar con el concepto de clave 372140 "Piso de concreto en estrado, f'c= 200 kg/cm2 tma= 3/4", de 10 cm de espesor, acabado liso o escobillado, reforzada con malla electrosoldada..." a un precio unitario contratado de \$217.83 (Doscientos diecisiete pesos 83/100 M.N.), se tiene una diferencia por m2 de \$111.41 (Ciento once pesos 41/100 M.N.) más IVA, arrojando un monto injustificado de \$64,422.65 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos 65/100 M.N.) incluyendo IVA.

25. Incumplimiento por parte del Director General, del Coordinador de Planeación y Programación, de la Jefatura de Área de Contabilidad, Jefatura de Área de Costos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 fracción IV, 54 fracción II y V, 60, 61 fracción II y último párrafo, 75, 76 fracción III sexto y séptimo párrafo, 77 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 25 fracción V y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción XV, 10 fracción XVIII, 11 fracciones XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro; **en virtud de haber existido deficiencias en el control administrativo**, en las obras:

a) "Adecuación Laboratorio CAD y 3 Salones U.N.A.Q.", en la localidad de San José Navajas, El Marqués, Qro., con cuenta 506-05-16-07-257, realizada con Recursos Propios U.N.A.Q., a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-017-2010, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista Tecnología y Restauración de Suelos, S.A. de C.V.; toda vez que:

a.1) Se detectó que la fecha de terminación de la obra según contrato era el 17 de junio de 2010, sin embargo por indefiniciones en los trabajos de instalación eléctrica, voz y datos, el plazo de ejecución se vio afectado; lo anterior fue asentado en bitácora y a su vez informado por el contratista mediante oficio dirigido al I.I.F.E.Q., el 7 de julio de 2010,

solicitando prórroga por 4 semanas. La única respuesta encontrada en el expediente presentado era por 3 días según oficio SUP 0125/2010 del 28 de julio de 2010. Derivado de lo citado previamente, se procedió a verificar la fecha de terminación de la obra según bitácora, encontrándose que la última nota asentada en bitácora, que es la 40, del 27 de julio de 2011 y es con la cual se da cierre a la bitácora mas no a la obra; es en esta nota donde se asienta que a partir del 10 de septiembre de 2010 se recibió indicación por parte de la coordinación técnica de no realizar nota alguna hasta nuevo aviso, ya que será requerido el contratista a comparecer por el abandono de la obra ya que la supervisión informó que no existía avance físico alguno. También se asienta en esta nota que el contratista no atendió a los llamados que se le hicieron. Con base a todo lo previamente referido, se tiene que la obra no fue concluida por la empresa contratada, sin embargo al momento de la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada el 24 de noviembre de 2011, se detectó que la obra ya se encuentra concluida y operando, desconociéndose el proceso mediante el cual se concluyeron los trabajos correspondientes a esta obra, así como el procedimiento legal realizado contra el contratista por la situación relatada.

a.2) Se detectó que esta cuenta no se ha finiquitado financieramente, quedando hasta la estimación 6 (Seis) un monto de anticipo sin amortizar por parte de la empresa contratada por \$101,477.05 (Ciento un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 05/100 M.N.). Siendo que la obra debió concluirse según contrato el 17 de junio de 2010.

b) “Construcción de Gimnasio Auditorio en la Secundaria General "Mahatma Gandhi", en la Col. Indeco, en San Juan del Río”, proyecto 2009-02026, en San Juan del Río, Qro., con recursos del Fondo FAM Básico, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-048-2009, celebrado con la empresa Constructora NOVAL S.A. de C.V., toda vez que se detectaron inconsistencias en la aprobación y pago de precios atípicos de la obra, observando la existencia de dos oficios 0069/2010 del 28 de abril de 2010, en los cuales se validan conceptos atípicos de la obra, sin embargo, se tiene una diferencia en el precio unitario del concepto de clave A-21 “Fabricación de gradas en área de tribunas...”, teniendo en un oficio un costo de \$1,161.64 (Un mil ciento sesenta y un pesos 64/100 M.N.) y en otro \$1,175.59 (Un mil ciento setenta y cinco pesos 59/100 M.N.), observando que se realizó en la estimación 6 el pago de 313.60 m con el costo mayor, por la cantidad de \$368,665.02 (Trescientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 02/100 M.N.), arrojando una diferencia en el costo de \$13.95 (Trece pesos 95/100 M.N.) por m, lo que representa \$5,074.67 (Cinco mil setenta y cuatro pesos 67/100 M.N.) incluyendo IVA.

26. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 60, 61 fracción II y último párrafo, 75, 76 fracción III sexto y séptimo párrafo, 77 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 25 fracción V y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro; **en virtud de haber existido deficiencias en la supervisión y el control administrativo**, en la obra “Adecuación Laboratorio CAD y 3 Salones U.N.A.Q.”, en la localidad de San José Navajas, El Marqués, Qro., con cuenta 506-05-16-07-257, realizada con Recursos Propios U.N.A.Q., a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-017-2010, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista Tecnología y Restauración de Suelos, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que la fecha de terminación de la obra según contrato era el 17 de junio de 2010, por lo que se procedió a verificar la fecha de terminación de la obra según bitácora, encontrándose que la última nota asentada en bitácora, que es la 40, corresponde al 27 de julio de 2011 y es con la cual se da cierre a la bitácora mas no a la obra; es en esta nota donde se asienta que a partir del 10 de septiembre de 2010 se recibió indicación por parte de la coordinación técnica de no realizar nota alguna hasta nuevo aviso, ya que será requerido el contratista a comparecer por el abandono de la obra ya que la supervisión informó que no existía avance físico alguno. También se asienta en esta nota que el contratista no atendió a los llamados que se le hicieron. Se procedió a verificar la aplicación de la fianza de cumplimiento del contrato, debido al abandono de la obra por parte del contratista mencionado previamente; sin embargo esto no se realizó.

27. Incumplimiento por parte del Director General, Jefatura de Área de Costos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 25 fracción V y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones XVIII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado dos documentos para la aprobación de precios atípicos, con el mismo número y de la misma fecha, pero con costos distintos para los mismos conceptos, derivado de un deficiente control administrativo**, en la obra “Construcción de Gimnasio Auditorio en la Secundaria General Rosario Castellanos, en La Cañada, El Marques, Querétaro”, proyecto 2009-02023, con recursos del Fondo FAM Básico, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-007-2010, celebrado con el Ing. J. Jaime Ruiz Medero, toda vez que se detectaron inconsistencias en la aprobación y pago de precios atípicos de la obra, ya que se localizó un memorándum del 31 de agosto de 2010, con asunto “sustitución de oficio de precios unitarios”, en el cual suplen el oficio 0118/C/2010 del 6 de agosto de 2010 por otro con el mismo número el 12 de agosto del mismo año, en el cual cambian el precio autorizado inicialmente para los siguientes conceptos atípicos: a) AT-016 “Suministro, fabricación y colocación de refuerzo en

canalón...” de un precio unitario autorizado inicial de \$11.62 (Once pesos 62/100 M.N.) a \$13.35 (Trece pesos 35/100 M.N.), del cual se pagó un total de 68 piezas, lo cual representa un incremento de \$136.46 (Ciento treinta y seis pesos 46/100 M.N.) incluyendo IVA. b) AT-021 “Suministro, fabricación y colocación de pernos...” de un precio unitario autorizado inicial de \$7.41 (Siete pesos 41/100 M.N.) a \$41.97 (Cuarenta y un pesos 97/100 M.N.), del cual se pagó un total de 172 piezas, lo cual representa un incremento de \$6,895.41 (Seis mil ochocientos noventa y cinco pesos 41/100 M.N.) incluyendo IVA. c) AT-022 “Losa de 20 cms de espesor, a base de paneles aislantes para entepiso...” de un precio unitario autorizado inicial de \$730.95 (Setecientos treinta pesos 95/100 M.N.) a \$786.55 (Setecientos ochenta y seis pesos 55/100 M.N.), del cual se pagó un total de 139.91 m2, lo cual representa un incremento de \$9,023.63 (Nueve mil veintitrés pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA. d) AT-023 “Suministro y colocación de malla electrosoldada 6x6/10-10 en gradas...” de un precio unitario autorizado inicial de \$29.90 (Veintinueve pesos 90/100 M.N.) a \$55.95 (Cincuenta y cinco pesos 95/100 M.N.), del cual se pagó un total de 349.79 m2, lo cual representa un incremento de \$10,569.95 (Diez mil quinientos sesenta y nueve pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA. e) AT-024 “Suministro, fabricación y colocación de varilla de refuerzo...” de un precio unitario autorizado inicial de \$30.51 (Treinta pesos 51/100 M.N.) a \$45.02 (Cuarenta y cinco pesos 02/100 M.N.), del cual se pagó un total de 306 piezas, lo cual representa un incremento de \$5,150.46 (Cinco mil ciento cincuenta pesos 46/100 M.N.) incluyendo IVA. f) AT-025 “Suministro, fabricación y colocación de varilla de refuerzo de 1/2” de 1.36 mts....” de un precio unitario autorizado inicial de \$32.55 (Treinta y dos pesos 55/100 M.N.) a \$49.11 (Cuarenta y nueve pesos 11/100 M.N.), del cual se pagó un total de 54 piezas, lo cual representa un incremento de \$1,037.32 (Un mil treinta y siete pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA. Adicionalmente, se localizó que otros atípicos fueron autorizados con un precio y después cambiados: g) AT-028 “Cisterna de poliuretano vertical de 10,000lt marca rotoplas o calidad similar...” de un precio unitario autorizado inicial de \$64,990.10 (Sesenta y cuatro mil novecientos noventa pesos 10/100 M.N.) a \$73,728.96 (Setenta y tres mil setecientos veintiocho pesos 96/100 M.N.), del cual se pagó un total de una pieza, lo cual representa un incremento de \$10,137.07 (Diez mil ciento treinta y siete pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA. El monto total de incrementos en los cambios de los costos previamente autorizados es de \$42,950.30 (Cuarenta y dos mil novecientos cincuenta pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA.

28. Incumplimiento por parte del Director General, Jefatura de Área de Proyectos, Jefatura de Área de Costos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, IV, X, XII y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 25 fracción V y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones III, IX y XI, 12 fracción II del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro; **en virtud de haber existido deficiencias en la planeación, proyecto y presupuestación**, en la obra “Construcción de 8 Aulas Didácticas, Cancha de Usos Múltiples y Plaza Cívica”, en la localidad de Real de San Miguel, Querétaro, Qro., con cuenta 506-05-02-13-150, del Programa PIEMS 2009, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPLP-056-2009, mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista Optima Arquitectura y Construcción S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que se realiza el convenio modificatorio de ampliación de monto CAP-COPLP-056-2009/CON-1 por \$674,259.18 (Seiscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 18/100 M.N.), considerándose conceptos cuyo volumen rebasó el volumen contratado así como conceptos fuera de catálogo contratado (atípicos); todos ellos llevados a cabo mediante la estimación 5 (finiquito), cuyo pago corresponde al 2do. Semestre de 2010; el monto a que se refiere este convenio se debe a que se omitieron conceptos necesarios para el correcto funcionamiento de la obra, tal y como se aprecia tanto en la nota 6 del 23 de octubre de 2010 y nota 8 del 26 de octubre de 2010 de la bitácora, en la cual se asienta principalmente lo siguiente: - De la partida de cimentación, los conceptos “2.2.- Zapata tipo ZA-1”, “2.3.- Zapata tipo ZC-2”, “2.4.- Zapata tipo ZC-3”, “2.5.- Zapata tipo ZC-4”, “2.6.- Zapata tipo ZC-5”, “2.7.- Contratrabe CT-1”, “2.8.- Contratrabe CT-2”, “2.9.- Contratrabe CT-3”, “2.11.- Dado C-1”, “2.12.- Dado C-2”, “2.2.- Suministro y colocación de muro de block de concreto”, “2.15.- Firme de concreto”; no corresponde la descripción del concepto con las especificaciones de planos estructurales. Esto ocasionó que se tuvieran que sustituir conceptos contratados por conceptos atípicos. Por otra parte, se tiene que existieron una gran cantidad de volúmenes excedentes dentro de las partidas como cimentación, herrería, instalación eléctrica, muros, castillos, plaza cívica y cancha de usos múltiples. Lo anterior generó el monto de \$674,259.18 (Seiscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 18/100 M.N.) por el cual se tuvo que realizar el convenio de ampliación al monto del contrato. Como puede observarse, lo anterior se debe a la existencia de deficiencias en la planeación, proyecto y presupuestación de la obra.

29. Incumplimiento por parte del Director General, de la Jefatura de Área de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 primer y noveno párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 25 fracción V y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción XXVI del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro; **en virtud de haber existido deficiencias en la formalización del Convenio Modificatorio en Ampliación de Monto**, de las obras:

a) “Construcción de 8 Aulas Didácticas, Cancha de Usos Múltiples y Plaza Cívica”, en la localidad de Real de San Miguel, Querétaro, Qro., con cuenta 506-05-02-13-150, del Programa PIEMS 2009, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPLP-056-2009, mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista Optima Arquitectura y Construcción S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que se realiza el convenio modificatorio de ampliación de monto CAP-COPLP-056-2009/CON-1 por \$674,259.18 (Seiscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 18/100 M.N.), considerándose conceptos cuyo volumen rebasó el volumen contratado así como conceptos fuera de catálogo contratado (atípicos); todos ellos llevados a cobro mediante la estimación 5 (finiquito), cuyo pago corresponde al 2do. Semestre de 2010. Este convenio se formalizó el 22 de mayo de 2010; sin embargo la fecha de terminación de la obra según contrato era el 5 de abril de 2010. Observándose que se realizó el convenio citado fuera del plazo establecido en el contrato. Con base a todo lo previamente referido, se tiene que la obra no fue concluida por la empresa contratada, sin embargo al momento de la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada el 24 de noviembre de 2011, se detectó que la obra ya se encuentra concluida y operando, desconociéndose el proceso mediante el cual se concluyeron los trabajos correspondientes a esta obra, así como el procedimiento legal realizado contra el contratista por la situación relatada.

b) “Construcción de Edificio Académico 2, en el Instituto Tecnológico de Querétaro, en Jardines de Santiago, Querétaro”, con cuenta 506-05-02-14-199, del Programa para la Ampliación de la Oferta Educativa de 2009, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPLP-001-2010, mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista Lerma Edificaciones, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que se realiza el convenio modificatorio de ampliación de plazo y monto CAP-COPLP-001-2010/CON-1 por \$1,407,755.44 (Un millón cuatrocientos siete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 44/100 M.N.), el 27 de junio de 2011; sin embargo la fecha de terminación de la obra según contrato era el 12 de julio de 2010. Observándose que se realizó el convenio citado fuera del plazo establecido en el contrato.

c) “Terminación de Unidad Académica a Distancia en el CIIDET”, en la localidad de Querétaro, Qro., con cuenta 506-05-27-02-045, realizada con Recursos Regular 2004, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPLP-034-2009, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista Tecnología y Restauración de Suelos, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que el contrato CAP-COPLP-034-2009 se realizó el 24 de abril de 2009 con “CMM Ingeniería, S.A. de C.V.”, por un monto de \$2,706,019.48 (Dos millones setecientos seis mil diecinueve pesos 48/100 M.N.), con plazo de ejecución del 29 de abril de 2009 al 12 de julio de 2009; posteriormente se realiza Dictamen Técnico el 18 de septiembre de 2009 que justifica la ampliación al contrato, siendo formalizado mediante el Convenio de Ampliación de monto y plazo del 18 de septiembre de 2009 por \$635,854.42 (Seiscientos treinta y cinco mil ocho cientos cincuenta y cuatro pesos 42/100 M.N.). Observándose que se realizó el convenio citado fuera del plazo establecido en el contrato.

30. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 segundo párrafo, 76 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones VI y VIII, 86 fracción IX, 102 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 25 fracción V y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber existido deficiencias en la supervisión*, en las obras:

a) “Construcción de Edificio Académico 2, en el Instituto Tecnológico de Querétaro, en Jardines de Santiago, Querétaro”, con cuenta 506-05-02-14-199, del Programa para la Ampliación de la Oferta Educativa de 2009, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPLP-001-2010, mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista Lerma Edificaciones, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que en la estimación 2 se pagan 28,562.48 kilos del concepto “3100.- Columnas de acero tipo HSS grado A-50 de sección y calibre...”, a un precio unitario de \$27.11 (Veintisiete pesos 11/100 M.N.), lo que nos arroja un monto total pagado de \$774,328.83 (Setecientos setenta y cuatro mil trescientos veintiocho pesos 83/100 M.N.). Revisando los números generados de la estimación 2 con los cuales se obtuvo la cantidad citada, se tiene que existe una inconsistencia en la cuantificación del peso empleado en “HSS 14”x14”x3/8”, ya que se asienta un peso por metro lineal de 133.00 kg/m, cuando en los manuales y pesos comúnmente utilizados el peso por metro lineal para este material es de 113.46 kg/ml; existiendo una diferencia de 19.54 kg/ml. Ahora bien, si tomamos que se usaron 10 piezas de 6.76 metros, obtenemos una diferencia en kilos de 1,320.90, lo que multiplicado por su precio unitario nos arroja un monto injustificado de \$41,539.26 (Cuarenta y un mil quinientos treinta y nueve pesos 26/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) "Construcción de taller de Reparación y Servicio de Motores a Gasolina, en el ICATEQ, San Juan del Río, Qro.", en San Juan del Río, Qro., con recursos del Fondo PIEMS 2009, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPLP-057-2009, celebrado con el Ing. José Luis Sánchez Delgado, toda vez que se detectaron deficiencias en la calidad en los trabajos ejecutados, ya que en la estimación 5 se pagaron 248.08 m² del concepto de clave ATIP.43 "Firme de concreto F'c=250 kg/cm² agregado máximo de 3/4" de 12 cm de espesor armado con varilla del No. 3 @ 30 cm en ambos sentidos..." de precio unitario \$259.62 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 62/100 M.N.), observando que el firme se encuentra fisurado en toda la superficie, aunado a que no se localizaron las pruebas de laboratorio respectivas, por lo que no se pudo constatar que se cumpliera con las especificaciones contratadas y pagadas.

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión a la cuenta de Anticipo a Proveedores, se detectaron importes registrados en la cuenta contable 135-05-00-01-000 denominada "anticipo a contratistas" por la cantidad de \$1,380,017.52 (Un millón trescientos ochenta mil diecisiete pesos 52/100 M.N.), que durante el periodo de revisión no tuvieron movimientos y que el anexo 2.4 de su cuenta pública indica que se originaron en el ejercicio 2001; *por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada realizar un análisis y proceder a realizar lo necesario para la depuración de estas cuentas.*

2. Derivado de la revisión selectiva al rubro de cuotas por pagar, se detectó que la fiscalizada realizó el entero de las retenciones por supervisión de obra fuera del plazo señalado en el oficio No. SC/DERI/073/05 del 6 de diciembre de 2005, expedido por la Dirección de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría; *por lo que se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente vigilar el correcto cumplimiento del entero de las retenciones y/o cuotas por pagar en tiempo, conforme la normatividad en la materia.*

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, específicamente al Presidente de la Junta de Gobierno, que realice la invitación a un representante del sector organizado de la industria de la construcción en el Estado, para que forme parte de dicho órgano colegiado.*

4. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra 2009-03017 "Construcción de un Aula Didáctica y Taller de Cómputo en la Secundaria General de Nueva Creación, en el Fracc. Villas de Santiago, Qro.", en Querétaro, Qro., con recursos del Fondo FAM Básico, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-013-2010, celebrado con el Arq. Juan Carlos Castañón Corona, se detectó que en el taller de cómputo la instalación eléctrica, específicamente los contactos de piso y las salidas para Internet en piso han sido destruidas, no tienen tapas ni cableado; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar las acciones que correspondan y estén a su alcance para instruir a que la unidad administrativa correspondiente, la mantenga en niveles adecuados de operación y funcionamiento.*

5. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra 2009-02025 "Construcción de Gimnasio Auditorio en la Secundaria General "Mahatma Gandhi", en la Col. Indeco, en San Juan del Río", en San Juan del Río, Qro., con recursos del Fondo FAM Básico, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPIR-048-2009, celebrado con la empresa Constructora NOVAL S.A. de C.V., se detectó que en la fachada principal, se está desprendiendo la pintura, visualizando un deficiente mantenimiento del edificio; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar las acciones que correspondan y estén a su alcance para instruir a que la unidad administrativa correspondiente, la mantenga en niveles adecuados de operación y funcionamiento.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ)**, correspondiente al período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ)**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y cuatro (34) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNÁNDEZ TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE EPIDEMIOLOGÍA; DR. CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ AJENJO, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; T.R. VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; ING. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; DR. ARTURO CERVANTES TREJO, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; DR. JOSÉ ANTONIO IZAZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA ENTIDAD**”, CON LA PARTICIPACION DEL DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD; EL DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **19 de enero de 2010**, “**LA SECRETARÍA**” y “**LA ENTIDAD**” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación en materia de transferencia de recursos federales, en lo sucesivo “**EL ACUERDO MARCO**”, con objeto de fijar las bases y mecanismos generales a fin de facilitar la concurrencia, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, en la prestación de servicios en materia de salubridad general, con calidad y calidez, conforme a los objetivos y metas señalados en el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, los cuales serían transferidos, mediante el Convenio Específico correspondiente.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “**EL ACUERDO MARCO**”, los Convenios Específicos serían suscritos por el Secretario de Salud del Estado, el Coordinador General de Servicios de Salud y el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado por parte de “**LA ENTIDAD**”, y por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud por sí mismo, o asistido por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de “**LA SECRETARÍA**”.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como premisa básica para el desarrollo integral del país, al desarrollo humano sustentable y orienta la actuación gubernamental en torno a cinco ejes principales: (i) Estado de derecho y seguridad, (ii) Economía competitiva y generadora de empleos, (iii) Igualdad de oportunidades, (iv) Sustentabilidad ambiental, y (v) Democracia efectiva y política exterior responsable.
- IV. El Programa Sectorial de Salud 2007-2012 plantea cinco objetivos en la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y destaca, en materia de salud pública, la Estrategia 2 destinada a *Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades*, la cual se concreta en 31 *Programas de Acción Específicos*, en lo sucesivo “**LOS PROGRAMAS**”.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARÍA":

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Ávila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y adicciones; además, coordinar el desarrollo de los Centros Nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos del Consejo Nacional Contra las Adicciones, Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, Consejo Nacional de Salud Mental, y el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracción XII, XVII, XVII BIS, XIX, XX y XXI, 15, 16, 28, 32 Bis 2, 33, 35 Bis 1 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Literal C, fracción II, VII, VIII y IX, 36, 37, 38 40, 45, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y se encuentran adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como **Anexo 1** para formar parte integrante de su contexto.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otros, proponer las políticas y estrategias nacionales de los Programas de Prevención y Promoción de la Salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en los programas.
5. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para los efectos legales del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06696, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Planeación y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como **Anexo 1** para formar parte integrante de su contexto.
2. Que el Dr. Mario Cesar García Feregrino, por disposición del C. Gobernador del Estado Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, el día 01 de octubre de 2009, fue designado Secretario de Salud, quedando a su cargo La Secretaria de Salud Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción X, 28 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos. cargo que acredita mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como **Anexo 1** para formar parte integrante de su contexto.
3. Que el Dr. Jesús Javier Magallanes Camacho, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, en virtud de que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal de acuerdo al decreto de creación publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo fracciones X y XI, del artículo 10 del Decreto de referencia previo acuerdo de la Junta de Gobierno. quedando debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 1** para formar parte integrante de su contexto.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el (los) artículo(s) 1°, 2°, 5°, 10°, 11° y 19 fracción I incisos c), e), f) de la Ley de Salud del Estado de Querétaro y en los artículos 1°, 3°, 9° y 13 de la Ley General de Salud.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Calle 16 de septiembre número 51 Oriente, Colonia Centro Histórico en Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias de insumos que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios e insumos deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales e insumos federales a “**LA ENTIDAD**” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “**LA ENTIDAD**” la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

En los **Anexos 2, 3 y 5** del presente instrumento, se mencionan “**LOS PROGRAMAS**” en los que se aplicarán tales recursos y en el **Anexo 4** se precisan los compromisos que sobre el particular asume “**LA ENTIDAD**” y el Ejecutivo Federal, así como los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

La transferencia de recursos federales que efectúe “**LA SECRETARÍA**” a “**LA ENTIDAD**”, se realizará en recursos financieros o insumos, de acuerdo con la distribución siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE “LA SECRETARÍA” (Pesos)		
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD				
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$470,166.00	\$427,089.00	\$897,255.00
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$68,886.00	\$68,886.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Subtotal		\$470,166.00	\$495,975.00	\$966,141.00
312 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES				
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$1,693,889.00	\$107,800.00	\$1,801,689.00
Subtotal		\$1,693,889.00	\$107,800.00	\$1,801,689.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL				
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Subtotal		\$0.00	\$0.00	\$0.00
314 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$1,206,630.18	\$1,206,630.18
Subtotal		\$0.00	\$1,206,630.18	\$1,206,630.18
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES				
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$500,000.00	\$0.00	\$500,000.00
Subtotal		\$500,000.00	\$0.00	\$500,000.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$9,649,754.86	\$8,065,717.50	\$17,715,472.36
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérnix	\$1,000,000.00	\$3,666,011.32	\$4,666,011.32
8	Arranque Parejo en la Vida	\$0.00	\$1,458,255.00	\$1,458,255.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$0.00	\$1,763,443.50	\$1,763,443.50
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$5,590.00	\$5,590.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$2,649,391.00	\$18,748.10	\$2,668,139.10
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$3,951.80	\$3,951.80
Subtotal		\$13,299,145.86	\$14,981,717.22	\$28,280,863.08

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES				
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$1,280,808.00	\$323,890.00	\$1,604,698.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$1,557,012.00	\$537,003.00	\$2,094,015.00
11	Prevención y control del dengue	\$6,018,854.00	\$0.00	\$6,018,854.00
17	Atención al envejecimiento	\$500,000.00	\$0.00	\$500,000.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$683,944.00	\$70,041.70	\$753,985.70
22	Prevención y control del paludismo	\$25,345.80	\$0.00	\$25,345.80
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$439,666.50	\$439,666.50
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Subtotal		\$10,065,963.80	\$1,370,601.20	\$11,436,565.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA				
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$11,481,565.31	\$11,481,565.31
Subtotal		\$0.00	\$11,481,565.31	\$11,481,565.31
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$306,254.00	\$47,092,300.59	\$47,398,554.59
Subtotal		\$306,254.00	\$47,092,300.59	\$47,398,554.59
000 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA				
25	Vigilancia epidemiológica	\$1,709,008.00	\$0.00	\$1,709,008.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	\$2,546,801.09	\$143,000.00	\$2,689,801.09
Subtotal		\$4,255,809.09	\$143,000.00	\$4,398,809.09
Total de recursos federales a transferir a "LA ENTIDAD"		\$30,591,227.75	\$76,879,589.50	\$107,470,817.25

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán ejercidos y aplicados en las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, verificación, seguimiento y fiscalización se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

La ministración de recursos federales que transfiera "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL (SIAFF).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Especifico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de **“EL ACUERDO MARCO”**, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a **“LA ENTIDAD”** recursos federales hasta por la cantidad de \$107,470,817.25 (CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 25/100 M.N.) , con cargo al presupuesto de **“LA SECRETARÍA”** , para la realización de las intervenciones que contemplan **“LOS PROGRAMAS”**.

Los recursos financieros que importan un monto de \$30,591,227.75 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 75/100 M.N.) se radicarán a través de la Secretaría de (Finanzas, Tesorería o como corresponda la denominación) de **“LA ENTIDAD”**, en la(s) cuenta(s) bancaria(s) productiva(s) específica(s) que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a **“LA SECRETARÍA”**, con la finalidad de que los recursos financieros transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el **Anexo 3**, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Especifico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos federales que transfiera **“LA SECRETARÍA”** a **“LA ENTIDAD”** definidos como insumos por un monto total de \$76,879,589.50 (SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) serán entregados directamente a la Secretaría de Salud estatal (o denominación que corresponda al equivalente), y serán aplicados, de manera exclusiva en **“LOS PROGRAMAS”** señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los recursos financieros e insumos que se transfieren en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos financieros e insumos federales otorgada en el presente Convenio Especifico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA SECRETARÍA” y **“LA ENTIDAD”** deberán sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARÁMETROS:

“ LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los **“LOS PROGRAMAS”**, que los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Especifico, sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones aprobadas en el ámbito de **“LOS PROGRAMAS”** a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. Los recursos financieros e insumos federales que **“LA SECRETARÍA”** se compromete a transferir a **“LA ENTIDAD”**, a través de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de **“LOS PROGRAMAS”**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

2. **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de **“LOS PROGRAMAS”**, podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete **“LA ENTIDAD”**, así como la aplicación y destino de los recursos financieros e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.
3. **“LA SECRETARÍA”** por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de **“LOS PROGRAMAS”**, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **“LA SECRETARÍA”** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el caso o casos en que los recursos financieros no hayan sido aplicados por **“LA ENTIDAD”** para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión o cancelación de la ministración de recursos federales a **“LA ENTIDAD”**, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de **“EL ACUERDO MARCO”**.
4. **“LA SECRETARÍA”** a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de **“LOS PROGRAMAS”**, practicará visitas de acuerdo a los programas convenidos para este fin con **“LA ENTIDAD”**, a efecto de observar los avances de **“LOS PROGRAMAS”**, estando obligada **“LA ENTIDAD”**, a la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, **“LA SECRETARÍA”** solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de **“LA SECRETARÍA”** a **“LA ENTIDAD”**, se aplicarán en las intervenciones de **“LOS PROGRAMAS”** a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas comprometidas, mismas que serán evaluadas de conformidad con los indicadores establecidos en el **Anexo 4** del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos financieros e insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de **“LA SECRETARÍA”** a **“LA ENTIDAD”**, se destinarán en forma exclusiva a la realización de las intervenciones de cada uno de **“LOS PROGRAMAS”** a que alude la Cláusula Primera de éste Instrumento.

Los recursos presupuestarios que se transfieren con motivo de la celebración de éste Convenio Específico no podrán transferirse hacia cuentas en las que **“LA ENTIDAD”** maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Los recursos financieros federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por **“LA ENTIDAD”** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a las intervenciones de **“LOS PROGRAMAS”** previstos en la Cláusula Primera.

Los remanentes resultado de las economías obtenidas en el ejercicio recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este convenio, se podrán, a solicitud de **“LA ENTIDAD”** y previa autorización de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de **“LOS PROGRAMAS”**, aplicar a otros o a los mismos conceptos de gastos del mismo Programa, que sean necesarios para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando se ejerzan antes del 31 de diciembre y se demuestre que se cumplió totalmente con las metas establecidas en el presente convenio del Programa al cual se asignaron los recursos. Para tal efecto se deberán suscribir los convenios modificatorios correspondientes.

Los recursos no ejercidos junto con los rendimientos obtenidos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedarán a cargo de “**LA ENTIDAD**”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “**LA ENTIDAD**”, adicionalmente a los establecidos en “**EL ACUERDO MARCO**”, estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos financieros e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento en las intervenciones de “**LOS PROGRAMAS**” establecidos en la misma, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a “**LA SECRETARÍA**”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “**LOS PROGRAMAS**”, la relación detallada sobre el avance entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, elaborado por Servicios de Salud del Estado de Querétaro y validada por la propia Secretaría de Planeación y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la documentación comprobatoria original de los recursos financieros federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “**LA SECRETARÍA**” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos financieros federales objeto de este Convenio Específico, deberá expedirse a nombre de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “**Operado**”, o como se establezca en las disposiciones locales, y se identificará con el nombre de “**LOS PROGRAMAS**” en los que se haya efectuado el gasto.

- III. Mantener bajo su custodia, a través de Servicios de Salud del Estado de Querétaro la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por “**LA SECRETARÍA**” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Ministrar los recursos financieros federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a Servicios de Salud del Estado de Querétaro a efecto que ésta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las intervenciones de “**LOS PROGRAMAS**” mencionados en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de que “**LA SECRETARÍA**” radique los recursos financieros federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Los recursos presupuestales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas, de “**LA ENTIDAD**”, no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “**LA SECRETARÍA**” como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Treasurería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera “**LA SECRETARÍA**”.

- V. Que Servicios de Salud del Estado de Querétaro destine los insumos federales transferidos, a efecto de realizar las intervenciones señalados en el **Anexo 5** del presente instrumento, y dar cumplimiento a las intervenciones a **“LOS PROGRAMAS”** señalados en la Cláusula Primera de este instrumento.

Los insumos federales que después de otorgados a Servicios de Salud del Estado de Querétaro no sean destinados en tiempo y forma a las intervenciones señaladas en el Anexo 5 de este Convenio, serán considerados por **“LA SECRETARÍA”** como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera **“LA SECRETARÍA”** e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **“LA SECRETARÍA”** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

- VI. Informar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a **“LA SECRETARÍA”**, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de **“LOS PROGRAMAS”**, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos financieros e insumos federales transferidos, así como del avance de **“LOS PROGRAMAS”** de salud pública previstos en este Instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones, objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VII. Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, así como para los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales Contra las Adicciones, para las Personas con Discapacidad, de Salud Mental, y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.
- VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le transfieren con motivo de este instrumento.
- IX. Mantener en condiciones óptimas de operación los sistemas de red de frío para el mantenimiento de insumos y vigilar la vigencia de insumos federales transferidos de aplicación directa a la población estatal evitando la caducidad de los mismos.
- X. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica, que se realicen en **“LA ENTIDAD”**, cumplan con lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y Normas de las Autoridades competentes en materia de Salubridad, Protección Ecológica y de Medio Ambiente que rijan en el ámbito federal.
- XI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de éste instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- XII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sin que por ello pierdan su carácter federal.

- XIII. Contratar, con recursos de **“LA ENTIDAD”**, y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento.
- XIV. Aportar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de **“LOS PROGRAMAS”** y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación, con cargo al presupuesto de **“LA ENTIDAD”**, para la asistencia a cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, así como para los secretariados técnicos de los consejos nacionales Contra las Adicciones, para las Personas con Discapacidad, de Salud Mental, y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.
- XV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XVI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios e insumos federales transferidos.
- XVII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en **“LA ENTIDAD”**.
- XVIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relacional laboral alguna entre éstos y **“LA SECRETARÍA”**, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XIX. Entregar copia certificada de los resultados que obtenga el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de **“LA ENTIDAD”**, respecto de los recursos federales que transfiera **“LA SECRETARÍA”** a **“LA ENTIDAD”**, tanto financieros como de insumos, con base en las reglas y procedimientos para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales, que al efecto acuerde el órgano técnico de fiscalización con la Auditoría Superior de la Federación.
- XX. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de **“LA ENTIDAD”**, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- XXI. Difundir en su página de Internet **“LOS PROGRAMAS”** financiados con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.
- XXII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio los recursos financieros objeto del presente Convenio Específico, que al 31 de diciembre de 2010 se conserven por cualquier motivo sin devengar, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido. Cuando se trate de remanentes resultado de las economías obtenidas en el ejercicio recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este **“CONVENIO”**, se podrán devengar conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de **“LA SECRETARÍA”**, estará obligada a:

- I. Transferir los recursos financieros federales a **“LA ENTIDAD”**, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con el calendario establecido que se precisa en el **Anexo 3** de este Convenio Específico.

- II. Transferir los insumos federales a “**LA ENTIDAD**”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el **Anexo 5** de este Convenio Específico.
- III. Verificar que los recursos financieros e insumos que se transfieran no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones de “**LOS PROGRAMAS**” a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- IV. A proporcionar la asesoría técnica necesaria a “**LA ENTIDAD**” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y con la calidad en la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- V. Practicar visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales transferidos y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos financieros o insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “**LA ENTIDAD**” para los fines que en este instrumento se determinan
- VII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “**LA ENTIDAD**”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “**LA ENTIDAD**”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- X. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “**LA SECRETARÍA**”, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “**LA ENTIDAD**”.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- XIV. Difundir en su página de Internet “**LOS PROGRAMAS**” financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACIÓN.- En términos de lo establecido por el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “**LA ENTIDAD**” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos financieros transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “**LA ENTIDAD**”.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “**LA ENTIDAD**” en los términos del presente Convenio Específico.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “**LA ENTIDAD**”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “**LA ENTIDAD**”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización

En caso de contingencias para la realización de “**LOS PROGRAMAS**” previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por previo acuerdo de las partes.
- III. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos adquiridos por “**LA SECRETARIA**”.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la parte que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a “**LOS PROGRAMAS**” que les corresponda, por las siguientes causas:

- I. Por falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en éste Convenio específico.
- II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos ó que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “**EL ACUERDO MARCO**”.

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente "Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 del mes de marzo del año dos mil diez.

NOTA DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Programa: *Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama*

Unidad de Especialidades Médicas para la Detección y Diagnóstico del Cáncer de Mama

Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal, a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva para el *Programa de Prevención y Control de Cáncer de Mama*, se destinarán en forma exclusiva a la Construcción y adquisición del mobiliario de la *Unidad de Especialidades Médicas para la Detección y Diagnóstico del Cáncer de Mama (UNEME-DEDICAM)*. Dicho recurso no podrá traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza y hasta por los importes que a continuación se mencionan.

PROGRAMA DE ACCIÓN	Recursos financieros		Insumos	
	Concepto	Cantidad	Concepto	Cantidad
Cáncer de Mama	Construcción y mobiliario	\$9,000,000	Equipamiento	\$8,000,000

Queda a cargo de "LA ENTIDAD":

1. Los gastos administrativos.
2. Realizar con oportunidad la convocatoria para la construcción llave en mano de la UNEME mediante licitación, concurso abierto y/o publicación en periódico, para iniciar la construcción del inmueble en el mes de junio del presente año y finalizar a más tardar en el mes de noviembre.
3. Garantizar el espacio físico y la construcción acorde al modelo arquitectónico incluido en el Modelo de Atención para la Detección del Cáncer de Mama para la operación de la UNEME, elaborado por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en coordinación con las entidades federativas, que estará disponible en la página web <http://www.generosaludreproductiva.salud.gob.mx>. "LA ENTIDAD" deberá solicitar por escrito la aprobación del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de cualquier modificación al modelo original.
4. Destinar los bienes muebles exclusivamente para la UNEME-DEDICAM en congruencia con el Programa de Acción: Cáncer de Mama, mismo que forma parte del Programa Sectorial de Salud 2007-2012.
5. Contratar al personal médico, técnico, administrativo, enfermería y trabajo social acorde al Modelo de Atención para la Detección del Cáncer de Mama para la operación de la UNEME, elaborado por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en coordinación con "LA ENTIDAD".
6. Participar activamente en la capacitación del personal para la operación óptima de los equipos, así como de los diversos servicios que proporcionará la UNEME-DEDICAM, a través de la selección de personal y la realización de las gestiones necesarias con oportunidad.

POR “LA SECRETARÍA”

DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCION DE LA SALUD
Rúbrica

DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD
Rúbrica

DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE
EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
Rúbrica

DR. CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ AJENJO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL
CONTRA LAS ADICCIONES
Rúbrica

DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE
PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE
ENFERMEDADES
Rúbrica

ING. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Rúbrica

DR. JOSÉ ANTONIO IZAZOLA LICEA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA
Rúbrica

DR. ARTURO CERVANTES TREJO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES
Rúbrica

DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA
LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA
Rúbrica

T.R. VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL
DE SALUD MENTAL
Rúbrica

DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE EPIDEMIOLOGÍA
Rúbrica

POR “LA ENTIDAD”

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “**LA SECRETARÍA**”

1.	Dr. Gustavo Adolfo Olaiz Fernández	Director General de Promoción de la Salud
2	Dr. Hugo López-Gatell Ramírez	Director General Adjunto de Epidemiología
3.	Dr. Carlos José Rodríguez Ajenjo	Secretario Técnico del Consejo Nacional Contra las Adicciones
4.	Ing. Myriam de Lourdes Arabian Couttolenc	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad
5.	Dr. Arturo Cervantes Trejo	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	T.R. Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
7.	Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
8.	Dr. Miguel Ángel Lezana Fernández	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
9	Dr. José Antonio Izazola Licea	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
10	Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “**LA ENTIDAD**”

1.	Ing. Jorge López Portillo Tostado	Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
2.	Dr. Mario Cesar García Feregrino	Secretario de Salud del Estado de Querétaro.
3.	Dr. Jesús Javier Magallanes Camacho	Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

ANEXO 2A

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “LA SECRETARÍA” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12									
		SPPS/ INTERVENCIONES					COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$0.00	\$0.00	\$470,166.00	\$0.00	\$470,166.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$470,166.00
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$0.00	\$0.00	\$470,166.00	\$0.00	\$470,166.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$470,166.00

POR “LA SECRETARÍA”

POR “LA ENTIDAD”

DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNÁNDEZ
 DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD
 Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
 Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
 SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
 COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
 Rúbrica

ANEXO 2B

312 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Identificación de fuentes de financiamiento de “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12									
		SPPS/ INTERVENCIONES					COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$213,400.00	\$0.00	\$626,889.00	\$853,600.00	\$1,693,889.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,693,889.00
TOTALES		\$213,400.00	\$0.00	\$626,889.00	\$853,600.00	\$1,693,889.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,693,889.00

POR “**LA SECRETARÍA**”

POR “**LA ENTIDAD**”

DR. CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ AJENJO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL
CONTRA LAS ADICCIONES
Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

ANEXO 2C

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Identificación de fuentes de financiamiento de “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12									
		SPPS/ INTERVENCIONES					COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,396,139.00	\$0.00	\$0.00	\$1,396,139.00	\$1,396,139.00
TOTALES		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,396,139.00	\$0.00	\$0.00	\$1,396,139.00	\$1,396,139.00

POR “**LA SECRETARÍA**”

POR “**LA ENTIDAD**”

T.R. VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL
DE SALUD MENTAL
Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

ANEXO 2D

314 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Identificación de fuentes de financiamiento de “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12									
		SPPS/ INTERVENCIONES					COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
13	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

POR “**LA SECRETARÍA**”

POR “**LA ENTIDAD**”

**ING. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN
COUTTOLENC**
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

ANEXO 2E

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Identificación de fuentes de financiamiento de “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12									
		SPPS/ INTERVENCIONES					COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$0.00	\$500,000.00	\$0.00	\$500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500,000.00
TOTALES		\$0.00	\$0.00	\$500,000.00	\$0.00	\$500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500,000.00

POR “**LA SECRETARÍA**”

POR “**LA ENTIDAD**”

DR. ARTURO CERVANTES TREJO
 SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL
 PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES
 Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
 EJECUTIVO DEL ESTADO
 Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
 SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
 COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
 ESTADO DE QUERÉTARO.
 Rúbrica

ANEXO 2F

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Identificación de fuentes de financiamiento de “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES					COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,649,754.86	\$9,649,754.86	\$1,997,223.98	\$0.00	\$0.00	\$1,997,223.98	\$11,646,978.84
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$0.00	\$1,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000,000.00	\$1,923,190.00	\$0.00	\$0.00	\$1,923,190.00	\$2,923,190.00
8	Arranque Parejo en la Vida	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,104,821.20	\$0.00	\$0.00	\$3,104,821.20	\$3,104,821.20
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,818,033.92	\$0.00	\$0.00	\$19,818,033.92	\$19,818,033.92
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$1,241,803.00	\$1,071,650.00	\$0.00	\$335,938.00	\$2,649,391.00	\$1,762,236.00	\$0.00	\$0.00	\$1,762,236.00	\$4,411,627.00
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$1,241,803.00	\$2,071,650.00	\$0.00	\$9,985,692.86	\$13,299,145.86	\$28,605,505.10	\$0.00	\$0.00	\$28,605,505.10	\$41,904,650.96

POR “**LA SECRETARÍA**”

POR “**LA ENTIDAD**”

DRA. PATRICIA ESTÉLA URIBE ZÚÑIGA
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO

COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

ANEXO 2G

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD "LA SECRETARÍA" Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12									
		SPPS/ INTERVENCIONES					COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$414,324.00	\$366,484.00	\$0.00	\$500,000.00	\$1,280,808.00	\$9,672,000.00	\$0.00	\$0.00	\$9,672,000.00	\$10,952,808.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$1,056,000.00	\$501,012.00	\$0.00	\$0.00	\$1,557,012.00	\$4,174,475.00	\$0.00	\$0.00	\$4,174,475.00	\$5,731,487.00
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$0.00	\$6,018,854.00	\$0.00	\$6,018,854.00	\$1,235,400.00	\$0.00	\$0.00	\$1,235,400.00	\$7,254,254.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500,000.00	\$500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500,000.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$683,944.00	\$0.00	\$683,944.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$683,944.00
22	Prevención y control del paludismo	\$25,345.80	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$25,345.80	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$25,345.80
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,883,675.00	\$0.00	\$0.00	\$1,883,675.00	\$1,883,675.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$1,495,669.80	\$867,496.00	\$6,702,798.00	\$1,000,000.00	\$10,065,963.80	\$16,965,550.00	\$0.00	\$0.00	\$16,965,550.00	\$27,031,513.80

POR "LA SECRETARÍA"

DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE
PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES
Rúbrica

POR "LA ENTIDAD"

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO

SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

ANEXO 2H

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Identificación de fuentes de financiamiento de “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES					COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD					TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL		
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$510,000.00	\$0.00	\$0.00	\$510,000.00	\$510,000.00	
TOTALES		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$510,000.00	\$0.00	\$0.00	\$510,000.00	\$510,000.00	

POR “**LA SECRETARÍA**”

POR “**LA ENTIDAD**”

DR. JOSÉ ANTONIO IZAZOLA LICEA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL
VIH/SIDA
Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL

ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

ANEXO 2I

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Identificación de fuentes de financiamiento de “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12									
		SPPS/ INTERVENCIONES					COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$0.00	\$0.00	\$306,254.00	\$0.00	\$306,254.00	\$10,097,831.00	\$0.00	\$0.00	\$10,097,831.00	\$10,404,085.00
TOTALES		\$0.00	\$0.00	\$306,254.00	\$0.00	\$306,254.00	\$10,097,831.00	\$0.00	\$0.00	\$10,097,831.00	\$10,404,085.00

POR “**LA SECRETARÍA**”

DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL
PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA
Rúbrica

POR “**LA ENTIDAD**”

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
 COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
 ESTADO DE QUERÉTARO.
 Rúbrica

ANEXO 2J

000 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Identificación de fuentes de financiamiento de “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12									
		SPPS/ INTERVENCIONES					COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$0.00	\$1,709,008.00	\$0.00	\$1,709,008.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,709,008.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$2,546,801.09	\$0.00	\$2,546,801.09	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,546,801.09
TOTALES		\$0.00	\$0.00	\$4,255,809.09	\$0.00	\$4,255,809.09	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,255,809.09

POR “**LA SECRETARÍA**”

POR “**LA ENTIDAD**”

DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ
 DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE EPIDEMIOLOGÍA
 Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
 EJECUTIVO DEL ESTADO
 Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
 SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
 COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
 ESTADO DE QUERÉTARO.
 Rúbrica

ANEXO 3A

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Calendario de Ministraciones de “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

N°	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$141,049.80	\$141,049.80	\$94,033.20	\$94,033.20	\$470,166.00
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$141,049.80	\$141,049.80	\$94,033.20	\$94,033.20	\$470,166.00

POR “**LA SECRETARÍA**”

POR “**LA ENTIDAD**”

DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNÁNDEZ
 DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA
 SALUD
 Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
 EJECUTIVO DEL ESTADO
 Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
 SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
 COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
 ESTADO DE QUERÉTARO.
 Rúbrica

ANEXO 3B

312 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Calendario de Ministraciones de “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

N°	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$508,166.70	\$508,166.70	\$338,777.80	\$338,777.80	\$1,693,889.00
TOTALES		\$508,166.70	\$508,166.70	\$338,777.80	\$338,777.80	\$1,693,889.00

POR “**LA SECRETARÍA**”

POR “**LA ENTIDAD**”

DR. CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ AJENJO
 SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL
 CONTRA LAS ADICCIONES
 Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
 EJECUTIVO DEL ESTADO
 Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FEREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

ANEXO 3C

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Calendario de Ministraciones de “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

N°	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

POR “**LA SECRETARÍA**”

POR “**LA ENTIDAD**”

T.R. VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL
DE SALUD MENTAL
Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

ANEXO 3D

314 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Calendario de Ministraciones de “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

N°	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

POR “**LA SECRETARÍA**”

POR “**LA ENTIDAD**”

ING. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FEREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

ANEXO 3E

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Calendario de Ministraciones de “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

N°	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$150,000.00	\$150,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$500,000.00
TOTALES		\$150,000.00	\$150,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$500,000.00

POR “**LA SECRETARÍA**”

POR “**LA ENTIDAD**”

DR. ARTURO CERVANTES TREJO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES
Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FEREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
DE QUERÉTARO.
Rúbrica

ANEXO 3F

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Calendario de Ministraciones de “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

N°	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$2,894,926.46	\$2,894,926.46	\$1,929,950.97	\$1,929,950.97	\$9,649,754.86
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$300,000.00	\$300,000.00	\$200,000.00	\$200,000.00	\$1,000,000.00
8	Arranque Parejo en la Vida	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$794,817.30	\$794,817.30	\$529,878.20	\$529,878.20	\$2,649,391.00
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$3,989,743.76	\$3,989,743.76	\$2,659,829.17	\$2,659,829.17	\$13,299,145.86

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA ENTIDAD"

DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE
EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FEREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

ANEXO 3G

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD "LA SECRETARÍA" Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

N°	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$384,242.40	\$384,242.40	\$256,161.60	\$256,161.60	\$1,280,808.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$467,103.60	\$467,103.60	\$311,402.40	\$311,402.40	\$1,557,012.00
11	Prevención y control del dengue	\$1,805,656.20	\$1,805,656.20	\$1,203,770.80	\$1,203,770.80	\$6,018,854.00
17	Atención al envejecimiento	\$150,000.00	\$150,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$500,000.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$205,183.20	\$205,183.20	\$136,788.80	\$136,788.80	\$683,944.00
22	Prevención y control del paludismo	\$7,603.74	\$7,603.74	\$5,069.16	\$5,069.16	\$25,345.80
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$3,019,789.14	\$3,019,789.14	\$2,013,192.76	\$2,013,192.76	\$10,065,963.80

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA ENTIDAD"

DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ
 DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES
 Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
 Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FEREGRINO
 SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
 COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
 Rúbrica

ANEXO 3H

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD "LA SECRETARÍA" Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

N°	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA ENTIDAD"

DR. JOSÉ ANTONIO IZAZOLA LICEA
 DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA
 Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
 Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FEREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
DE QUERÉTARO.
Rúbrica

ANEXO 3I

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Calendario de Ministraciones de “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

N°	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$91,876.20	\$91,876.20	\$61,250.80	\$61,250.80	\$306,254.00
TOTALES		\$91,876.20	\$91,876.20	\$61,250.80	\$61,250.80	\$306,254.00

POR “**LA SECRETARÍA**”

POR “**LA ENTIDAD**”

DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA
 ADOLESCENCIA
 Rúbrica

Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
 SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
 COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
 ESTADO DE QUERÉTARO.
 Rúbrica

ANEXO 3J

000 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Calendario de Ministraciones de “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

N°	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
25	Vigilancia epidemiológica	\$512,702.40	\$512,702.40	\$341,801.60	\$341,801.60	\$1,709,008.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$764,040.33	\$764,040.33	\$509,360.22	\$509,360.22	\$2,546,801.09
TOTALES		\$1,276,742.73	\$1,276,742.73	\$851,161.82	\$851,161.82	\$4,255,809.09

POR “**LA SECRETARÍA**”

POR “**LA ENTIDAD**”

DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
EPIDEMIOLOGÍA
Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

ANEXO 4A

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Programas-Indicadores-Metas de “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
14 Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Obligatorio	Modelo Operativo de Promoción de la Salud establecido* en las Entidades Federativas. *= 5.0	Modelo Operativo de Promoción de la Salud Operando* en las Entidades Federativas. * 5.0	100.0	Modelo Operativo de Promoción de la Salud establecido y operando en las Entidades Federativas 100
14 Promoción de la salud:	Opcional	Campañas de difusión e información realizadas	Campañas de difusión e información programadas	100.0	Cobertura de difusión e información

hacia una nueva cultura por la salud		4.0	4.0		100
14 Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Obligatorio	Número total de cartillas entregadas a la población sin seguridad social por grupo de edad y sexo 724574.0	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo 847455.0	100.0	Cobertura de Cartillas Nacionales de Salud 85.5
15 Escuela y Salud	Obligatorio	Numero de escuelas certificadas 20.0	Número de escuelas en proceso de certificación (BB) 20.0	100.0	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras por nivel educativo en relación a las escuelas en proceso de certificación (BB) por nivel educativo 100
15 Escuela y Salud	Obligatorio	Detecciones realizadas a escolares por nivel educativo 9550.0	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo 9550.0	100.0	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada 100
15 Escuela y Salud	Obligatorio	Escolares, por nivel educativo, referidos a una unidad médica. 3056.0	Escolares, por nivel educativo, detectados por personal de salud o personal docente. 9550.0	100.0	Porcentaje de escolares referidos a unidades de salud por nivel educativo en relación al total de detecciones realizadas en escolares por nivel educativo. 32

16 Entorno y comunidades saludables	Obligatorio	Número de Comunidades iniciadas *como Comunidades Saludables e incorporadas al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables *Comunidad Iniciada= (Con Comité Local de Salud activo y/o reorientado con dx y plan de trabajo) 36.0	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas* para su incorporación al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 36.0	100.0	Porcentaje de comunidades iniciadas como Comunidades Saludables respecto al número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas 100
16 Entorno y comunidades saludables	Obligatorio	Número de comunidades certificadas como saludables 18.0	Número de Comunidades iniciadas como Comunidades Saludables e incorporadas al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 36.0	100.0	Porcentaje de Comunidades Certificadas como Saludables respecto al número de comunidades iniciadas en el Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 50
26 Programa Vete Sano, Regresa Sano	Opcional	Número de consultas realizadas 4291.0	Número de consultas programadas 4291.0	100.0	Consultas medicas a migrantes 100
26 Programa Vete	Obligatorio	Número de Talleres	Número de Talleres	100.0	Talleres de Promoción de la

Sano, Regresa Sano		realizados 1.0	Programados 1.0		Salud a Migrantes 0
--------------------	--	-------------------	--------------------	--	------------------------

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA ENTIDAD"

DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD
Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
DE QUERÉTARO.
Rúbrica

ANEXO 4B

312 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD "LA SECRETARÍA" Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
SIN DATOS					

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA ENTIDAD"

DR. CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ AJENJO
 SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL
 CONTRA LAS ADICCIONES
 Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
 EJECUTIVO DEL ESTADO
 Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
 SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
 COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
 ESTADO DE QUERÉTARO.
 Rúbrica

ANEXO 4C

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Programas-Indicadores-Metas de “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
SIN DATOS					

POR “LA SECRETARÍA”

POR “LA ENTIDAD”

T.R. VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL
DE SALUD MENTAL
Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

ANEXO 4D

314 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Programas-Indicadores-Metas de “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
SIN DATOS					

POR “LA SECRETARÍA”

POR “LA ENTIDAD”

ING. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC
 SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL
 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
 Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
 EJECUTIVO DEL ESTADO
 Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FEREGRINO
 SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
 COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
 DE QUERÉTARO.
 Rúbrica

ANEXO 4E

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Programas-Indicadores-Metas de “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
SIN DATOS					

POR “LA SECRETARÍA”

POR “LA ENTIDAD”

DR. ARTURO CERVANTES TREJO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES
Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FEREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
DE QUERÉTARO.
Rúbrica

ANEXO 4F

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “LA SECRETARÍA” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
7 Prevención, detección y atención temprana del	Obligatorio	Número de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad 21106.0	Número de pruebas programadas de VPH para ser realizadas a mujeres entre 35 y 64	100.0	Cobertura de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad 100

Cáncer de Cérvix			años x 100 21106.0		
7 Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	Obligatorio	Número de mujeres de 25 a 64 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud a las que se les realizó prueba de detección del cáncer cérvico uterino por citología cervical 21576.0	Número de mujeres de 25 a 64 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud x 100 25685.0	100.0	Cobertura de detección del cáncer cérvico uterino por citología vaginal en mujeres de 25 a 64 años de edad de la SSA 84.002
8 Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud 16110.0	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derecho habiencia formal 16110.0	100.0	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal 100
8 Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Núm. de personal de salud capacitado en reanimación neonatal 240.0	Total de personal de salud programado para capacitarse en reanimación neonatal 240.0	100.0	Porcentaje de personal de salud capacitado en reanimación neonatal 100
8 Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Número de personal de salud capacitado en emergencias obstétricas de los hospitales resolutivos 16.0	Total de personal de salud que atiende emergencias obstétricas en los hospitales resolutivos 16.0	100.0	Porcentaje de personal de salud capacitado en emergencias obstétricas en hospitales resolutivos 100
8 Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Número de cesáreas realizadas en las unidades de la SS 5638.0	Número de partos atendidos en las unidades de la SS 16110.0	100.0	Porcentaje de operación cesárea en unidades de la SS 35
9 Planificación Familiar y anticoncepción	Opcional	Aceptantes en el posparto inmediato + aceptantes durante el puerperio 10279.0	Eventos obstétricos atendidos durante el año X 100 16110.0	100.0	Cobertura de APEO 63.805
9 Planificación Familiar y anticoncepción	Obligatorio	Número de usuarios aceptantes de vasectomía 431.0	Número de usuarios programados para vasectomía 431.0	100.0	Porcentaje de hombres vasectomizados 100
9 Planificación Familiar y anticoncepción	Obligatorio	MEFU usuarias de métodos anticonceptivos 55000.0	MEFU de población responsabilidad de la Secretaría de Salud 137308.0	100.0	Cobertura de usuarias activas con métodos anticonceptivos modernos, de la población responsabilidad de la Secretaría de Salud 40.056
9 Planificación Familiar y anticoncepción	Obligatorio	Usuarias activas de métodos de nueva tecnología (DIU medicado, Implante, Parche) 2283.0	Usuarias activas programadas 2283.0	100.0	Cobertura de usuarios con métodos anticonceptivos de nueva tecnología 100
9 Planificación Familiar y anticoncepción	Obligatorio	Informes finales entregados 2.0	Informes finales programados 2.0	100.0	Participación en Semanas Nacionales de Salud 100
19 Prevención y Atención de la Violencia	Obligatorio	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de	100.0	Cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de

Familiar y de Género		aplicó la herramienta 25000.0	responsabilidad unidas 161639.0		responsabilidad 15.467
19 Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Obligatorio	Mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad, unidas, que reciben atención especializada y que fueron referidas por otros servicios de salud 3500.0	Mujeres de 15 años o más que reciben atención especializada por violencia severa 5000.0	100.0	Mujeres que viven en violencia severa con atención especializada que son referidas de otras unidades de salud 70
19 Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Obligatorio	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa 5000.0	Número de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa 17457.0	100.0	Cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa 28.642
19 Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Obligatorio	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores que concluyen el programa 32.0	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores esperados, que concluyen el programa 32.0	100.0	% de grupos que concluyen el programa de reeducación de víctimas o agresores 100
19 Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Obligatorio	Cursos taller impartidos 19.0	Cursos taller programados 19.0	100.0	% de cursos taller impartidos al personal médico operativo de las diferentes instituciones del sector salud, en la NOM-046 100
20 Igualdad de género en salud	Obligatorio	Personal de salud actualizado/capacitado 221.0	Personal de salud a capacitar 3667.0	100.0	Personal de salud actualizado/capacitado durante el año 6.027

20 Igualdad de género en salud	Opcional	Personal directivo de hospitales actualizado/capacitado 2.0	Personal directivo de hospitales programado 10.0	100.0	Personal directivo de hospitales capacitado/actualizado durante el año 20
20 Igualdad de género en salud	Opcional	Programas prioritarios de salud con acciones con perspectiva de género 3.0	Programas prioritarios de salud 15.0	100.0	Programas con acciones de perspectiva de género incorporadas durante el año 20

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA ENTIDAD"

DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA
 DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE
 EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
 Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
 EJECUTIVO DEL ESTADO
 Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FEREGRINO
 SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
 COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
 ESTADO DE QUERÉTARO.
 Rúbrica

ANEXO 4G

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Programas-Indicadores-Metas de “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
----------	------	-----------	-------------	--------	-----------

	META				
2 Prevención y control de la diabetes mellitus	Obligatorio	Número de grupos de ayuda mutua acreditados 18.0	Número de Grupos de ayuda Mutua programados para acreditar 179.0	100.0	Porcentaje de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados 10.056
2 Prevención y control de la diabetes mellitus	Obligatorio	Número de pacientes con DM con glucemia <= 126mg/dl 188.0	Número de pacientes con DM en tratamiento 417.0	100.0	Control Glucemico en GAM 45.084
3 Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Número de detecciones realizadas 358602.0	Número de detecciones programadas 491236.0	100.0	Porcentaje de detección de RCV en población de 20 años y más 73
3 Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Número de detecciones realizadas 162108.0	Número de detecciones programadas 491236.0	100.0	Porcentaje de detección de DM en población de 20 años y más 33
3 Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Número de pacientes (de UNEMES y GAM propuestas para acreditar) con estudio de microalbuminuria negativa 569.0	Número de pacientes (de UNEMES y GAM propuestas para acreditar) en consulta con estudios de microalbuminuria 632.0	100.0	Porcentaje de pacientes negativos a microalbuminuria 90.032
3 Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Número de pacientes en tratamiento con cifras < a 140/90 mmHg 4366.0	Número de pacientes con HTA en tratamiento 7277.0	100.0	Porcentaje de pacientes en control de su hipertensión arterial 59.997
3 Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Número de pacientes en GAM Acreditados que redujeron el 5% de peso corporal 133.0	Número de pacientes con sobrepeso y obesidad en tratamiento 190.0	100.0	Porcentaje de pacientes con sobrepeso y obesidad que redujeron el 5% de peso corporal en GAM Acreditados 70
22 Prevención y control del paludismo	Opcional	Número de casos presentados en el 2010 0.0	Número de casos tratados en el 2009 0.0	100.0	Reducción de la transmisión en el 2010. 0

22 Prevención y control del paludismo	Obligatorio	Muestras de sangre de casos probables 15321.0	Total de casos probables 15000.0	100.0	Porcentaje de muestras de pacientes febriles 102.14
22 Prevención y control del paludismo	Obligatorio	Localidades trabajadas en EMHCAs en el año 34.0	Localidades con riesgo en el año 36.0	100.0	Localidades en riesgo trabajadas en EMHCAs 94.444
22 Prevención y control del paludismo	Obligatorio	No. tratamientos supresivos ministrados en el año 10028.0	Número de muestras de sangre tomadas en el año 15321.0	100.0	Cobertura de Tratamientos supresivos 65.453
23 Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras	Opcional	Dosis aplicadas de Vacuna Antirrábica en perros y gatos en el período evaluado 221350.0	Número de dosis de Vacuna Antirrábica programada para aplicar en perros y gatos en el período evaluado 233000.0	100.0	Cobertura de Vacunación Antirrábica de Perros y Gatos 95

zoonosis					
23 Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Obligatorio	Número de personas agredidas y en contacto animal sospechoso que iniciarán tratamiento antirrábico en el período evaluado 151.0	Número de personas que se espera inicien tratamiento antirrábico en el período evaluado 755.0	100.0	Por ciento de personas agredidas y en contacto con animal sospechoso de rabia que inician tratamiento antirrábico 20
23 Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Obligatorio	Número de esterilizaciones realizadas en el período evaluado 1049.0	Número de esterilizaciones programadas para el período evaluado 1165.0	100.0	Porcentaje de esterilizaciones realizadas para contribuir a la estabilización de la población canina 90.043
23 Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Obligatorio	Número de eliminaciones realizadas en el período evaluado 9437.0	Número de eliminaciones programadas para el período evaluado 10485.0	100.0	Porcentaje de eliminaciones realizadas para contribuir a la estabilización de la población canina 90.005
28 Prevención y control del cólera	Obligatorio	Número de casos de diarrea a estudiar para Vibrio cholerae 1546.0	Total de casos de diarrea atendidos en unidades médicas por institución 76657.0	100.0	Búsqueda intencionada de Vibrio cholerae en casos de diarrea atendidos en las unidades médicas, por institución 2.017
28 Prevención y control del cólera	Obligatorio	Número de operativos preventivos realizados 30.0	Número de operativos preventivos programados 30.0	100.0	Operativos preventivos en áreas de riesgo 100
28 Prevención y control del cólera	Obligatorio	Capacitaciones realizadas 1.0	Capacitaciones programadas 4.0	100.0	Capacitaciones realizadas 25

30 Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	Obligatorio	Personas tratadas. 1151.0	Personas picadas por alacrán. 1238.0	100.0	Garantizar el tratamiento oportuno y adecuado de personas picadas por alacrán en estados prioritarios. 92.973
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------	-------------------------------------	------------------------------------------------	-------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA ENTIDAD"

DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE
PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE
ENFERMEDADES
Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

ANEXO 4H

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Programas-Indicadores-Metas de “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
----------	------	-----------	-------------	--------	-----------

	META				
10 Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Pruebas de detección de sífilis (laboratorio y rápidas) realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud 21559.0	Consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud 21559.0	100.0	Porcentaje de detecciones de sífilis en embarazadas 100
10 Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable en los últimos 6 meses 201.0	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud 201.0	100.0	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico 100
10 Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Pruebas de detección de VIH (Elisas y pruebas rápidas) realizadas a mujeres embarazadas en la Secretaría de Salud 17588.0	Consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud 17588.0	100.0	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas 100
10 Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Condomes distribuidos por el Programa de VIH/SIDA e ITS en población clave 1097721.0	Meta de condones a distribuir 1097721.0	100.0	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA/ITS en población clave 100

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA ENTIDAD"

DR. JOSÉ ANTONIO IZAZOLA LICEA
 DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA
 Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
 Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
 SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
 COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
 Rúbrica

ANEXO 4I

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD "LA SECRETARÍA" Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
SIN DATOS					

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA ENTIDAD"

DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
 DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL
 PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA
 ADOLESCENCIA
 Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
 EJECUTIVO DEL ESTADO
 Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
 SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
 COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
 ESTADO DE QUERÉTARO.
 Rúbrica

ANEXO 4J

000 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD "LA SECRETARÍA" Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
25 Vigilancia epidemiológica	Obligatorio	Unidades trazadoras equipadas 4.0	Unidades trazadoras programadas 2.0	100.0	Unidades trazadoras equipadas/ unidades trazadoras programadas X 100 200
25 Vigilancia epidemiológica	Obligatorio	Recomendaciones elaboradas 12.0	12 12.0	100.0	Recomendaciones elaboradas al mes/12 recomendaciones programadas al año X 100 100
25 Vigilancia epidemiológica	Obligatorio	Capacitaciones proporcionadas 10.0	Capacitaciones programadas 4.0	100.0	Actualización o capacitación proporcionada / actualizaciones o capacitaciones programadas X 100 250
25 Vigilancia epidemiológica	Obligatorio	Jurisdicciones equipadas 4.0	Jurisdicciones en el estado 4.0	100.0	Jurisdicciones equipadas/número de jurisdicciones en el estado X 100 100
31 Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	Obligatorio	Índice de Desempeño obtenido en 2010 78.4	Índice de Desempeño obtenido en 2009 76.4	100.0	Índice de Desempeño 102.618
31 Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	Obligatorio	Muestras procesadas 90.0	Muestras recibidas 100.0	100.0	Porcentaje de muestras procesadas 90
31 Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	Obligatorio	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico 80.0	Muestras recibida por cada diagnóstico del marco analítico 100.0	100.0	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por diagnóstico 80
31 Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	Obligatorio	Técnicas reportadas en el marco analítico del Estado 25.0	Técnicas necesarias para cumplir el marco analítico en el Estado de acuerdo al Riesgo Epidemiológico (Marco analítico básico) 27 diagnósticos 27.0	100.0	Porcentaje de técnicas en el marco analítico del Estado 92.593

POR “LA SECRETARÍA”

POR “LA ENTIDAD”

DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE EPIDEMIOLOGÍA
Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

ANEXO 5A

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE

SALUD “LA SECRETARÍA” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Relación de insumos enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	1:RAMO 12:Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de Guías Técnicas de las Cartillas Nacionales de Salud	\$120.00	5.0	\$600.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Cartilla Nacional de Salud de Niñas y Niños de 0 a 9 años	\$2.37	41400.0	\$98,118.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Cartilla Nacional de Salud del Adolescente de 10 a 19 años	\$2.33	45000.0	\$104,850.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Cartilla Nacional de Salud de la Mujer de 20 a 59 años	\$2.30	41900.0	\$96,370.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Cartilla Nacional de Salud del Hombre de 20 a 59 años	\$2.37	39500.0	\$93,615.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Cartilla Nacional de Salud del Adulto Mayor de 60 años o más	\$2.56	13100.0	\$33,536.00
16	Entorno y comunidades saludables	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Lap top con unidad óptica DVD	\$9,539.00	3.0	\$28,617.00
16	Entorno y comunidades saludables	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Software	\$1,358.00	3.0	\$4,074.00

16	Entorno y comunidades saludables	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Cámara digital	\$1,259.00	3.0	\$3,777.00
16	Entorno y comunidades saludables	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Pantalla portátil	\$1,304.00	3.0	\$3,912.00

16	Entorno y comunidades saludables	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Impresora portátil	\$512.00	3.0	\$1,536.00
16	Entorno y comunidades saludables	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Equipo de perifoneo	\$1,431.00	3.0	\$4,293.00
16	Entorno y comunidades saludables	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Proyector	\$7,559.00	3.0	\$22,677.00
TOTAL						\$495,975.00

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA ENTIDAD"

DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA
SALUD
Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

ANEXO 5B

312 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE

SALUD “LA SECRETARÍA” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Relación de insumos enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Equipo para detección de sustancias psicoactivas en orina	\$200.00	539.0	\$107,800.00
TOTAL						\$107,800.00

POR “LA SECRETARÍA”

POR “LA ENTIDAD”

DR. CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ AJENJO
 SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
 NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES
 Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
 Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
 SECRETARIO DE SALUD DEL
 ESTADO DE QUERÉTARO
 Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
 COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS
 DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
 Rúbrica

ANEXO 5C

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE

SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Relación de insumos enviados en especie por “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS						

POR “**LA SECRETARÍA**”

POR “**LA ENTIDAD**”

T.R. VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL
DE SALUD MENTAL
Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PÓRTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FEREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

ANEXO 5D

314 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “LA SECRETARÍA” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Relación de insumos enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Equipos para Tamiz Auditivo Neonatal	\$95,250.00	4.0	\$381,000.00
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Equipo para Diagnóstico de Hipoacusia y Sordera	\$200,000.00	1.0	\$200,000.00
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	11:SMNG: Seguro Médico para una Nueva Generación	Equipo para Diagnostico de Hipoacusia y Sordera	\$72,184.42	4.0	\$288,737.68
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Equipos para Tamiz Auditivo Neonatal	\$336,892.50	1.0	\$336,892.50
TOTAL						\$1,206,630.18

POR “LA SECRETARÍA”

POR “LA ENTIDAD”

**ING. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN
COUTTOLENC**
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

ANEXO 5E

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Relación de insumos enviados en especie por “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS						

POR “**LA SECRETARÍA**”

POR “**LA ENTIDAD**”

DR. ARTURO CERVANTES TREJO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES
Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FEREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD "LA SECRETARÍA" Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Relación de insumos enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Guía modelo de atención	\$36.00	100.0	\$3,600.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Tríptico Mastografía	\$1.00	10000.0	\$10,000.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Díptico resultado anormal	\$0.93	1500.0	\$1,395.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Bolsa Porta celular	\$40.00	250.0	\$10,000.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Tríptico tengo una bolita	\$1.14	1500.0	\$1,710.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Formatos SICAM	\$0.80	500.0	\$400.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Portafolio para promotoras	\$566.00	50.0	\$28,300.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	1:RAMO 12:Apoyo Federal	NOM-041	\$5.25	250.0	\$1,312.50

6	Prevención, detección y	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Disco capacitación NOM-041	\$180.00	50.0	\$9,000.00
---	-------------------------	-------------------------	----------------------------	----------	------	------------

	atención temprana del Cáncer de Mama					
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Equipamiento UNEME	\$8,000,000.00	1.0	\$8,000,000.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	1:RAMO 12:Apoyo Federal	HIBRIDACIÓN DE ACIDO NUCLEICO EN MICROPLACA Digene High. Risk HPV test hc2)	\$17,597.08	131.0	\$2,305,217.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Antología electrónica CaCu	\$64.03	100.0	\$6,403.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Tarjetero plastificado de consulta del programa de CaCu	\$2.56	250.0	\$640.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Guía para la prevención y control de CaCu	\$53.36	300.0	\$16,008.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Díptico informativo prueba de VPH para hombres	\$0.83	10000.0	\$8,300.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Díptico informativo prueba de VPH anormal	\$0.73	500.0	\$365.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Formato "Solicitud y reporte de resultados prueba de VPH"	\$0.83	11000.0	\$9,130.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Formato "Solicitud y reporte de resultado de citología cervical"	\$0.83	17000.0	\$14,110.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Formato "Seguimiento en clínica de colposcopia"	\$0.83	3000.0	\$2,490.00

7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Microscopio de rutina	\$26,284.83	5.0	\$131,424.15
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Refrigerador	\$27,000.00	2.0	\$54,000.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Congelador	\$70,150.00	1.0	\$70,150.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Procesador automático de tejidos	\$418,028.17	1.0	\$418,028.17
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Unidad de inclusión de tejidos	\$175,500.00	1.0	\$175,500.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Baño de flotación	\$28,000.00	1.0	\$28,000.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Microtomo	\$136,500.00	1.0	\$136,500.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Colposcopio	\$289,746.00	1.0	\$289,746.00
8	Arranque Parejo en la Vida	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Papel filtro para tamiz neonatal	\$8.12	18000.0	\$146,160.00
8	Arranque Parejo en la Vida	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Reactivos de TSH	\$8.38	18000.0	\$150,840.00
8	Arranque Parejo en la Vida	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Manual de Tamiz neonatal	\$45.00	150.0	\$6,750.00
8	Arranque Parejo en la Vida	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Cartel de Reanimación neonatal	\$3.50	300.0	\$1,050.00

8	Arranque Parejo en la Vida	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Plan de Seguridad Folleto	\$1.50	1400.0	\$2,100.00
8	Arranque Parejo en la Vida	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Plan de Seguridad Folder	\$4.50	150.0	\$675.00
8	Arranque Parejo en la Vida	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Lineamiento Cesárea	\$45.00	150.0	\$6,750.00
8	Arranque Parejo en la Vida	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Cartel Ácido fólico	\$3.50	700.0	\$2,450.00
8	Arranque Parejo en la Vida	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Tarjeta Ácido fólico	\$0.50	3000.0	\$1,500.00
8	Arranque Parejo en la Vida	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Antología APV	\$55.00	400.0	\$22,000.00
8	Arranque Parejo en la Vida	1:RAMO 12:Apoyo Federal	reactivos para hiperplasia	\$25.42	18000.0	\$457,560.00
8	Arranque Parejo en la Vida	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Reactivos para fenilcetonuria	\$17.08	18000.0	\$307,440.00
8	Arranque Parejo en la Vida	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Reactivo para galactosemia	\$19.61	18000.0	\$352,980.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Disco Criterios de Elegibilidad	\$8.00	150.0	\$1,200.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Cuadernillo Bitácora de la Salud Sexual y Reproductiva de la Mujer	\$7.00	270.0	\$1,890.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Díptico/Regleta de Métodos Anticonceptivos	\$0.70	46000.0	\$32,200.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Tríptico Acciones de Planificación Familiar	\$0.70	46000.0	\$32,200.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Blister Métodos Anticonceptivos	\$25.00	250.0	\$6,250.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Carpeta Herramienta Toma de Decisiones	\$308.50	71.0	\$21,903.50
9	Planificación Familiar y anticoncepción	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Inyectable bimestral	\$30.00	4500.0	\$135,000.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Implante subdérmico	\$1,400.00	300.0	\$420,000.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	1:RAMO 12:Apoyo Federal	DIU medicado	\$1,471.20	200.0	\$294,240.00

9	Planificación Familiar y anticoncepción	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Parche dérmico	\$155.00	5000.0	\$775,000.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Anticoncepción de emergencia	\$22.50	1920.0	\$43,200.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Banner Vasectomía	\$180.00	2.0	\$360.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Tarjeta con pulsera	\$5.00	300.0	\$1,500.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Combo Anticonceptivo	\$2.50	500.0	\$1,250.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Políptico Derechos Sexuales y Rep.	\$1.00	500.0	\$500.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Banner Adolescentes	\$180.00	13.0	\$2,340.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Lineamientos y Protocolos para la Atención Psicológica a mujeres en situación de violencia.	\$77.59	10.0	\$775.90
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Manual de Planeación, Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la violencia Familiar y Sexual	\$58.61	10.0	\$586.10
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Manual de Estrategia, Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la violencia Familiar y Sexual	\$58.61	10.0	\$586.10
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Guía de Atención médica a Personas violadas.2da Edición.	\$70.00	240.0	\$16,800.00
20	Igualdad de género en salud	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Revista Género y Salud No. 7(3)	\$38.44	30.0	\$1,153.20
20	Igualdad de género en salud	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Revista Género y Salud No. 8 (1)	\$38.44	30.0	\$1,153.20
20	Igualdad de género en salud	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Revista Género y Salud No. 8 (2)	\$38.44	30.0	\$1,153.20
20	Igualdad de género en salud	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Políptico Hostigamiento Sexual en el ámbito laboral	\$3.39	100.0	\$339.00

20	Igualdad de género en salud	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Mejores prácticas en Género, etnia y salud. Incorporación de la perspectiva de Género en los programas prioritarios de salud. El caso de Prevención y Control de la Diabetes Mellitus en México.	\$15.32	10.0	\$153.20
TOTAL						\$14,981,717.22

POR “LA SECRETARÍA”

POR “LA ENTIDAD”

DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL
DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA
Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FEREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “LA SECRETARÍA” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Relación de insumos enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada	\$105.00	3018.0	\$316,890.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	1:RAMO 12:Apoyo Federal	TALLERES DE EXAMENES BASICOS	\$7,000.00	1.0	\$7,000.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Capacitación	\$3,995.00	73.0	\$291,635.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Microalbuminuria	\$19.00	12072.0	\$229,368.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Verificadores patrón esfigmomanómetro	\$8,000.00	2.0	\$16,000.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Pacientes con tratamiento TB fármaco resistente estandarizado	\$24,675.70	1.0	\$24,675.70
21	Prevención y control de la tuberculosis	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Pacientes con tratamiento individualizado de TB Fármaco resistente	\$45,366.00	1.0	\$45,366.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Bencilpenicilina	\$6.38	250.0	\$1,595.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Pentobarbital Sódico	\$120.00	40.0	\$4,800.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Xilacina	\$145.00	50.0	\$7,250.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Suturas c/12	\$149.00	20.0	\$2,980.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Gasas c/200	\$41.00	20.0	\$820.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Jeringa 1ml	\$0.82	200.0	\$164.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Jeringa 3ml	\$0.80	450.0	\$360.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Jeringa 5ml	\$0.75	250.0	\$187.50

	rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Federal				
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Jeringa 10ml	\$1.10	100.0	\$110.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Guantes 6 1/2	\$4.00	300.0	\$1,200.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Guantes 7 1/2	\$4.00	300.0	\$1,200.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	1:RAMO 12:Apoyo Federal	vacuna antirrábica humana	\$200.00	955.0	\$191,000.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	1:RAMO 12:Apoyo Federal	inmunoglobulina antirrábica humana	\$700.00	260.0	\$182,000.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam	\$184.00	250.0	\$46,000.00
TOTAL						\$1,370,601.20

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA ENTIDAD"

DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL
DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE
ENFERMEDADES
Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

ANEXO 5H

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “LA SECRETARÍA” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Relación de insumos enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	9:Fideicomiso:Fideicomiso	Pacientes con tratamiento ARV	\$25,167.47	342.0	\$8,607,274.06
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Condomes masculinos	\$0.55	483125.0	\$265,718.75
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Condomes femeninos (pieza)	\$20.00	2155.0	\$43,100.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	9:Fideicomiso:Fideicomiso	Reactivos CD4 y CV (Prestación de servicios para la realización de CD4, CV y en su caso genotipos)	\$6,952.50	369.0	\$2,565,472.50
TOTAL						\$11,481,565.31

POR “LA SECRETARÍA”

DR. JOSÉ ANTONIO IZAZOLA LICEA
 DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA
 LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA
 Rúbrica

POR “LA ENTIDAD”

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
 EJECUTIVO DEL ESTADO
 Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
 SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
 COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
 DE QUERÉTARO.
 Rúbrica

ANEXO 5I

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “LA SECRETARÍA” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Relación de insumos enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	1:RAMO 12:Apoyo Federal	BCG	\$6.08	29680.0	\$180,454.40
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	1:RAMO 12:Apoyo Federal	HEPATITIS B 10 MCG	\$9.45	27320.0	\$258,174.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	1:RAMO 12:Apoyo Federal	PENTAVALENTE	\$97.20	67700.0	\$6,580,440.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	11:SMNG: Seguro Médico para una Nueva Generación	ROTAVIRUS	\$94.39	16300.0	\$1,538,557.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	11:SMNG: Seguro Médico para una Nueva Generación	NEUMOCOCCICA 7	\$270.00	55920.0	\$15,098,400.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	9:Fideicomiso: Fideicomiso	INFLUENZA ADULTO	\$41.85	58343.0	\$2,441,654.55
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	9:Fideicomiso: Fideicomiso	INFLUENZA	\$41.85	81924.0	\$3,428,519.40
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	1:RAMO 12:Apoyo Federal	HEPATITIS B 20 MCG	\$8.91	20700.0	\$184,437.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	1:RAMO 12:Apoyo Federal	SR	\$14.04	12650.0	\$177,606.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	1:RAMO 12:Apoyo Federal	NEUMO 23	\$79.00	26675.0	\$2,107,325.00

5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	11:SMNG: Seguro Médico para una Nueva Generación	Cámaras frías para Centro Estatal de Vacunas *	\$1,127,000.00	3.0	\$3,381,000.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	11:SMNG: Seguro Médico para una Nueva Generación	Cámara Fría para Centro Jurisdiccional de Vacunas++	\$787,750.00	4.0	\$3,151,000.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	11:SMNG: Seguro Médico para una Nueva Generación	Refrigerador equipado de 17.5 pies cúbicos	\$48,676.05	20.0	\$973,521.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	11:SMNG: Seguro Médico para una Nueva Generación	Refrigerador equipado de 13 pies cúbicos	\$43,950.70	110.0	\$4,834,577.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	11:SMNG: Seguro Médico para una Nueva Generación	Congelador para paquetes congelantes	\$5,954.00	14.0	\$83,355.98
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	11:SMNG: Seguro Médico para una Nueva Generación	Planta auxiliar de energía eléctrica	\$249,500.00	5.0	\$1,247,499.99
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	11:SMNG: Seguro Médico para una Nueva Generación	Equipo de cómputo	\$14,024.25	13.0	\$182,315.25
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	11:SMNG: Seguro Médico para una Nueva Generación	Impresora	\$3,789.25	13.0	\$49,260.25
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	11:SMNG: Seguro Médico para una Nueva Generación	Fuente de poder	\$1,040.75	13.0	\$13,529.75
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	11:SMNG: Seguro Médico para una Nueva Generación	Vehículo con carrocería refrigerada (Termokim)	\$588,584.67	1.0	\$588,584.67
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	11:SMNG: Seguro Médico para una Nueva Generación	Trajes para la protección contra el frío	\$2,625.45	13.0	\$34,130.85
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	11:SMNG: Seguro Médico para una Nueva Generación	Termo de 9 litros	\$819.95	245.0	\$200,887.75
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	11:SMNG: Seguro Médico para una Nueva Generación	Canastilla porta vacunas para termo de 9 litros	\$137.42	522.0	\$71,735.85

5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	11:SMNG: Seguro Médico para una Nueva Generación	Carrito porta termo de 9 litros	\$540.50	360.0	\$194,580.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	11:SMNG: Seguro Médico para una Nueva Generación	Mochila para termo de 9 litros	\$239.08	207.0	\$49,490.60
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	11:SMNG: Seguro Médico para una Nueva Generación	Equipo de calibración de termómetros	\$267.95	154.0	\$41,264.30
TOTAL						\$47,092,300.59

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA ENTIDAD"

DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
 DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL
 PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA
 ADOLESCENCIA
 Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
 EJECUTIVO DEL ESTADO
 Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
 SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
 COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
 ESTADO DE QUERÉTARO.
 Rúbrica

ANEXO 5J

000 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD “**LA SECRETARÍA**” Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE “**LA ENTIDAD**”.

Relación de insumos enviados en especie por “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	1:RAMO 12:Apoyo Federal	Insumos (incluye cepas, medios de cultivo, medios de transportes, reactivos, materiales para capacitación y costo de capacitación)	\$143,000.00	1.0	\$143,000.00
TOTAL						\$143,000.00

POR “**LA SECRETARÍA**”

POR “**LA ENTIDAD**”

DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE EPIDEMIOLOGÍA
Rúbrica

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

APÉNDICE

DEL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD "LA SECRETARÍA" Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33 y Aportación Estatal, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Oportunidades y Anexo IV), y Otra, no forman parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de los "LOS PROGRAMAS".
Resumen de recursos por fuente de financiamiento

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL		SUBTOTAL	OPORTUNIDADES	ANEXO IV		SUBTOTAL	OTRA		TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASCO CAUSES (ETIQUETADO) OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMING FPGC			RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD															
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$470,166.00	\$427,089.00	\$897,255.00	\$261,705.00	\$0.00	\$261,705.00	\$710,894.50	\$0.00	\$710,894.50	\$0.00	\$710,894.50	\$0.00	\$0.00	\$1,869,854.50
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$111,693.00	\$0.00	\$111,693.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$111,693.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$68,886.00	\$68,886.00	\$558,178.72	\$0.00	\$558,178.72	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$627,064.72
26	Programa Vele Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44,939.92	\$0.00	\$44,939.92	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44,939.92
TOTAL		\$470,166.00	\$495,975.00	\$966,141.00	\$976,516.64	\$0.00	\$976,516.64	\$710,894.50	\$0.00	\$710,894.50	\$0.00	\$710,894.50	\$0.00	\$0.00	\$2,653,552.14
312 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES															
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$1,693,889.00	\$107,800.00	\$1,801,689.00	\$272,208.97	\$0.00	\$272,208.97	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,073,897.97
TOTAL		\$1,693,889.00	\$107,800.00	\$1,801,689.00	\$272,208.97	\$0.00	\$272,208.97	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,073,897.97
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL															
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,658,824.00	\$0.00	\$3,658,824.00	\$0.00	\$0.00	\$1,396,139.00	\$0.00	\$1,396,139.00	\$0.00	\$0.00	\$5,054,963.00
TOTAL		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,658,824.00	\$0.00	\$3,658,824.00	\$0.00	\$0.00	\$1,396,139.00	\$0.00	\$1,396,139.00	\$0.00	\$0.00	\$5,054,963.00

314 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD												
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$1,206,630.18	\$1,206,630.18	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,206,630.18
TOTAL		\$0.00	\$1,206,630.18	\$1,206,630.18	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,206,630.18
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES												
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$500,000.00	\$0.00	\$500,000.00	\$270,450.00	\$0.00	\$270,450.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$770,450.00
TOTAL		\$500,000.00	\$0.00	\$500,000.00	\$270,450.00	\$0.00	\$270,450.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$770,450.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$9,649,754.86	\$8,065,717.50	\$17,715,472.36	\$723,343.00	\$0.00	\$723,343.00	\$0.00	\$0.00	\$1,997,223.98	\$1,997,223.98	\$20,436,039.34
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$1,000,000.00	\$3,666,011.32	\$4,666,011.32	\$1,058,286.95	\$0.00	\$1,058,286.95	\$0.00	\$0.00	\$1,923,190.00	\$1,923,190.00	\$7,647,488.27
8	Arranque Parejo en la Vida	\$0.00	\$1,458,255.00	\$1,458,255.00	\$7,473,604.80	\$0.00	\$7,473,604.80	\$0.00	\$0.00	\$3,104,821.20	\$3,104,821.20	\$12,036,681.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$0.00	\$1,763,443.50	\$1,763,443.50	\$2,926,426.00	\$0.00	\$2,926,426.00	\$1,695,682.75	\$19,818,033.92	\$21,513,716.67	\$0.00	\$26,203,586.17
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$5,590.00	\$5,590.00	\$263,668.00	\$0.00	\$263,668.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$269,258.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$2,649,391.00	\$18,748.10	\$2,668,139.10	\$146,990.00	\$0.00	\$146,990.00	\$0.00	\$0.00	\$1,762,236.00	\$1,762,236.00	\$4,577,365.10
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$3,951.80	\$3,951.80	\$61,659.00	\$0.00	\$61,659.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$65,610.80
TOTAL		\$13,299,145.86	\$14,981,717.22	\$28,280,863.08	\$12,653,977.75	\$0.00	\$12,653,977.75	\$1,695,682.75	\$28,605,505.10	\$30,301,187.85	\$0.00	\$71,236,028.68

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES												
2	Prevencción y control de la diabetes mellitus	\$1,280,808.00	\$323,890.00	\$1,604,698.00	\$3,628,990.00	\$0.00	\$3,628,990.00	\$0.00	\$9,672,000.00	\$9,672,000.00	\$0.00	\$14,905,688.00
3	Prevencción y control de riesgo cardiovascular	\$1,557,012.00	\$537,003.00	\$2,094,015.00	\$2,265,423.00	\$0.00	\$2,265,423.00	\$0.00	\$4,174,475.00	\$4,174,475.00	\$0.00	\$8,533,913.00
11	Prevencción y control del dengue	\$6,018,854.00	\$0.00	\$6,018,854.00	\$1,083,676.01	\$0.00	\$1,083,676.01	\$0.00	\$1,235,400.00	\$1,235,400.00	\$0.00	\$8,337,930.01
17	Atención al envejecimiento	\$500,000.00	\$0.00	\$500,000.00	\$1,957,694.50	\$0.00	\$1,957,694.50	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,457,694.50
21	Prevencción y control de la tuberculosis	\$683,944.00	\$70,041.70	\$753,985.70	\$660,354.00	\$0.00	\$660,354.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,414,339.70
22	Prevencción y control del paludismo	\$25,345.80	\$0.00	\$25,345.80	\$2,547,094.90	\$0.00	\$2,547,094.90	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,572,440.70
23	Prevencción y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$439,666.50	\$439,666.50	\$1,234,586.00	\$0.00	\$1,234,586.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,674,252.50
24	Prevencción y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$122,344.00	\$0.00	\$122,344.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,148,084.72	\$8,270,428.72
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,230,988.00	\$0.00	\$1,230,988.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,230,988.00
28	Prevencción y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$510,141.00	\$0.00	\$510,141.00	\$0.00	\$1,883,675.00	\$1,883,675.00	\$0.00	\$2,393,816.00
29	Prevencción y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,263.00	\$0.00	\$7,263.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,263.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$994,500.00	\$0.00	\$994,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$994,500.00
TOTAL		\$10,065,963.80	\$1,370,601.20	\$11,436,565.00	\$16,243,054.41	\$0.00	\$16,243,054.41	\$0.00	\$16,965,550.00	\$16,965,550.00	\$8,148,084.72	\$52,793,254.13
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
10	Prevencción y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$11,481,565.31	\$11,481,565.31	\$3,490,484.00	\$0.00	\$3,490,484.00	\$0.00	\$510,000.00	\$510,000.00	\$0.00	\$15,482,049.31

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA											
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$306,254.00	\$47,092,300.59	\$47,398,554.59	\$3,370,107.00	\$3,557,906.50	\$6,928,013.50	\$0.00	\$10,097,831.00	\$0.00	\$64,424,399.09
TOTAL		\$306,254.00	\$47,092,300.59	\$47,398,554.59	\$3,370,107.00	\$3,557,906.50	\$6,928,013.50	\$0.00	\$10,097,831.00	\$0.00	\$64,424,399.09
O00 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA											
25	Vigilancia epidemiológica	\$1,709,008.00	\$0.00	\$1,709,008.00	\$1,671,332.00	\$0.00	\$1,671,332.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,380,340.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	\$2,546,801.09	\$143,000.00	\$2,689,801.09	\$1,049,292.00	\$0.00	\$1,049,292.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,739,093.09
TOTAL		\$4,255,809.09	\$143,000.00	\$4,398,809.09	\$2,720,624.00	\$0.00	\$2,720,624.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,119,433.09

Rúbricas

POR “LA SECRETARÍA”

DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
Rúbrica

DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD
Rúbrica

DR. PATRICIA ESTELA URIBE ZUÑIGA
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y
SALUD REPRODUCTIVA
Rúbrica

DR. CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ AJENJO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL
CONTRA LAS ADICCIONES
Rúbrica

DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y
CONTROL DE ENFERMEDADES
Rúbrica

ING. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Rúbrica

DR. JOSÉ ANTONIO IZAZOLA LICEA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL
CONTROL DEL VIH/SIDA
Rúbrica

DR. ARTURO CERVANTES TREJO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES
Rúbrica

DR. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA
Y LA ADOLESCENCIA
Rúbrica

T.R. VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL
DE SALUD MENTAL
Rúbrica

DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE EPIDEMIOLOGÍA
Rúbrica

POR "LA ENTIDAD"

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO
Rúbrica

DR. MARIO CESAR GARCIA FEREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
Rúbrica

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**LA SECRETARIA**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA ENTIDAD**", REPRESENTADO POR EL DR. MARIO CESAR GARCÍA FEREGRINO, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DR. JESÚS JAVIER MAGALLANES CAMACHO COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II.- La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por

conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

- V. Con fecha 19 de enero de 2010, “**LA ENTIDAD**” y “**LA SECRETARIA**” celebraron **EL ACUERDO MARCO** de Coordinación, en lo sucesivo “**EL ACUERDO MARCO**”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “**LA ENTIDAD**” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “**EL ACUERDO MARCO**”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “**LA ENTIDAD**”: el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por “**LA SECRETARIA**”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “**LA SECRETARIA**”:

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.
4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”.

1. Que el Dr. Mario Cesar García Feregrino por disposición del C. Gobernador Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, el día 01 de octubre de 2009 fue designado Secretario de Salud quedando a su cargo la Secretaría de Salud Dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción X, 28 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contando con las facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “**EL ACUERDO MARCO**”.
2. Que el Dr. Jesús Javier Magallanes Camacho, Coordinado General de Servicios de Salud del que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal de acuerdo al decreto de creación publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo fracciones X y XI, del artículo 10 del Decreto de referencia previo acuerdo de la Junta de Gobierno, quedando debidamente acreditado con la copia con la copia del nombramiento que se adjuntó a “**EL ACUERDO MARCO**”.
3. Que el Secretario de Planeación y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico del Estado de Querétaro cargo que quedo acreditado con la copia con la copia del nombramiento que se adjuntó a “**EL ACUERDO MARCO**”.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en “**LA ENTIDAD**” para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme los lineamientos establecidos en las reglas de operación del programa.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Calle 16 de septiembre, número 51 oriente en la colonia Centro Histórico, de la ciudad de Santiago de Querétaro con Código Postal 76000.
6. Que esta inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave SSE961128UE9.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y

ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y los artículos 1, 3, 5, 19, 22, 28 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico, y el Anexo 1 que forma parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "**LA ENTIDAD**" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "**LA ENTIDAD**" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo por incremento en la demanda de servicios	\$18,897,900.00 (Dieciocho millones ochocientos noventa y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior consiste en transferir a la "**LA ENTIDAD**" una cápita anual de \$210.00 (DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir de diciembre de 2006, cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2011.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al Programa durante el año 2011, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de "**EL ACUERDO MARCO**", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "**LA ENTIDAD**" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$18,897,900.00 (Dieciocho millones ochocientos noventa y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "**LA SECRETARIA**". La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de "**LA COMISIÓN**".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de **“LA ENTIDAD”**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a **“LA SECRETARIA”**, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARÁMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a **“LA ENTIDAD”** a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **“LA ENTIDAD”** para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con **“LA ENTIDAD”**, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, **“LA SECRETARIA”** solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **“LA SECRETARIA”** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por **“LA ENTIDAD”** para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a **“LA ENTIDAD”**, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de **“EL ACUERDO MARCO”**.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "**LA SECRETARIA**" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño establecidos en las Reglas de Operación.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a apoyar la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema con recién nacidos, por lo que los recursos deberán ser ejercidos conforme a los conceptos de gasto establecidos para los recursos transferidos por el Sistema para la prestación de los servicios del CAUSES, como se establece en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema suscrito por "**LA SECRETARIA**" con "**LA ENTIDAD**".

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "**LA ENTIDAD**" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "**LA ENTIDAD**".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a las obligaciones establecidas en "**EL ACUERDO MARCO**", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "**LA SECRETARIA**", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "**EL ACUERDO MARCO**") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "**LA SECRETARIA**" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "**LA ENTIDAD**", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de la Reglas de Operación.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1, solicitando a **"LA ENTIDAD"**, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de **"LA ENTIDAD"**, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por **"LA ENTIDAD"** para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a **"LA ENTIDAD"**, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de **"EL ACUERDO MARCO"**.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con **"LA ENTIDAD"**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"LA ENTIDAD"**, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a **"LA SECRETARIA"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de **"LA ENTIDAD"**.
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **"LA ENTIDAD"** destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de **"LA ENTIDAD"**.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de **"LA SECRETARIA"** y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DÉCIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “**LA ENTIDAD**” posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Especifico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor
- IV.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Especifico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de “**EL ACUERDO MARCO**”.

DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Especifico se deriva de “**EL ACUERDO MARCO**” a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “**EL ACUERDO MARCO**” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA QUINTA.- ANEXOS. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio Especifico, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1 “IMPORTE MÁXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR”

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado:

Por "LA ENTIDAD" a los cinco días del mes de enero del año dos mil once

Por "LA SECRETARIA" a los cinco días del mes de enero del año dos mil once.

POR "LA SECRETARIA "

POR "LA ENTIDAD"

MTRO. SALOMÓN CHERTORIVSKI
WOLDENBERG

COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN
SOCIAL EN SALUD

Rúbrica

DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FERREGRINO
EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. CARLOS GRACIA NAVA
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO

Rúbrica

DR. JESÚS MAGALLANES CAMACHO
COORDINADO GENERAL DE SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONÓMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACIÓN.

IMPORTE MÁXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$210 por niño afiliado en el 2011	89,990	\$18,897,900.00 (Dieciocho millones ochocientos noventa y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

POR "LA SECRETARIA "

POR "LA ENTIDAD"

MTRO. SALOMÓN CHERTORIVSKI
WOLDENBERG
COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN
SOCIAL EN SALUD
Rúbrica

DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FERREGRINO
EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. CARLOS GRACIA NAVA
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO
Rúbrica

DR. JESÚS MAGALLANES CAMACHO
COORDINADO GENERAL DE SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

DECLARATORIA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012

A LOS CIUDADANOS MEXICANOS CON RESIDENCIA EN EL ESTADO

CONSIDERANDO:

- I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de junio del 2011, establecen un nuevo paradigma constitucional, que busca fundamentalmente procurar la protección más amplia de los derechos humanos; aplicando, para tal efecto, los instrumentos jurídicos internacionales de observancia obligatoria para el Estado Mexicano.
- II. En tal sentido, los artículos 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 35, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; reconocen como un derecho fundamental para la consecución de los fines personales y sociales, el poder votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal, igual, y secreto que garantice la libre expresión de los electores, principios todos, enmarcados en los regímenes democráticos.
- III. La aspiración universal plasmada en los instrumentos jurídicos de referencia, encuentra respaldo en lo que dispone el artículo 3 del Pacto Federal, el cual menciona que como Nación, aspiramos concebir la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
- IV. Siendo las instituciones el cauce adecuado para alcanzar los fines de la democracia, toca al Instituto Electoral de Querétaro, como responsable de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, materializar las aspiraciones democráticas reflejadas en la Carta Magna. Lo anterior, conscientes de la alta responsabilidad que implica y haciendo propio el postulado del Benemérito de las Américas en el sentido de que "la democracia es el destino de la humanidad futura. La libertad, su indestructible arma; la perfección posible, el fin donde se dirige".
- V. El Proceso Electoral estará organizado con una estructura de funcionarios permanentes y eventuales, que darán su esfuerzo para que los actos que desarrollemos durante este plazo, tengan la característica de perfección y de gran sentido de responsabilidad.
- VI. En el desarrollo de los diversos procedimientos que tiene a su cargo el Instituto Electoral de Querétaro, estará generando la información para que los ciudadanos estén debidamente enterados de lo que realizamos, y es aquí, donde los medios de comunicación cumplirán una función primordial para dar a conocer oportunamente lo que sucederá durante el Proceso Electoral del año 2012.
- VII. El respeto al marco jurídico regulador del Proceso Electoral en Querétaro, será la base para que ciudadanos; partidos políticos; autoridades federales, locales y municipales y órganos electorales, demos demos que vivir la democracia trae consigo la estabilidad y rumbo que la Nación requiere.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 116, fracción IV incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 32 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 21, 55, 60, 96, 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, procedo a emitir la siguiente:

DECLARATORIA

Siendo las once horas con veintiocho minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil doce, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario en el que habrán de renovarse a los integrantes del poder legislativo y los 18 ayuntamientos del estado de Querétaro.

Lic. José Vidal Uribe Concha
Presidente del Consejo General
Rúbrica

Lic. Magdiel Hernández Tinajero
Secretario Ejecutivo del Consejo General
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES, ASÍ COMO EL LISTADO DE RESERVA PARA LA SUSTITUCIÓN EN CASO DE VACANTES PARA CADA UNO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES, QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DIRECTOR GENERAL PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL 2012.

ANTECEDENTES:

I. Propuesta de procedimiento para la selección y reclutamiento de Capacitadores-Asistentes Electorales. Mediante oficios números DG/119/12 y DG/120/12, ambos de fecha diecinueve de enero del año en curso, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro remitió, para su aprobación, a los presidentes de las Comisiones de Organización Electoral y, Educación Cívica y Capacitación Electoral, respectivamente, la propuesta de procedimiento para la selección y reclutamiento de Capacitadores-Asistentes Electorales que desempeñarán funciones en el Proceso Electoral Local del presente año.

II. Aprobación del procedimiento para la selección y reclutamiento de Capacitadores-Asistentes Electorales. En sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y, Educación Cívica y Capacitación Electoral, de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, se aprobó el procedimiento para la selección y reclutamiento de Capacitadores-Asistentes Electorales.

III. Remisión del Dictamen de las Comisiones Unidas. Con oficio número COE-CECCE/019/12 de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, el Presidente de las Comisiones Unidas de Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen relativo al procedimiento para la selección y reclutamiento de los Capacitadores-Asistentes Electorales del Instituto Electoral de Querétaro. En dicho procedimiento, en sus fojas 4 a la 7, establece los grandes rubros que deben atenderse al emitir la convocatoria correspondiente.

IV. Remisión de propuesta de convocatoria para la selección de Capacitadores-Asistentes Electorales. Mediante oficio DG/182/12 de fecha veintiocho de enero del año en curso, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, la propuesta de convocatoria para la selección de Capacitadores-Asistentes Electorales, para su aprobación.

V. Aprobación de la Convocatoria para la selección y reclutamiento de Capacitadores-Asistentes Electorales. En sesión extraordinaria de fecha primero de febrero del año dos mil doce, el Consejo General aprobó por unanimidad la Convocatoria para la selección y reclutamiento de Capacitadores-Asistentes Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral 2012.

VI. Registro de Aspirantes. Una vez publicada la convocatoria, se estableció que la fecha de registro de aspirantes a Capacitadores-Asistentes Electorales corría a partir del día de su publicación, lo cual ocurrió a partir del día dos y hasta el dieciocho de febrero del año en curso.

VII. Procedimiento de designación. En cumplimiento a lo ordenado en la convocatoria en cita, tenemos que, respecto al tema, se desahogaron los siguientes actos:

- a) En el periodo que comprende del primero al dieciocho de febrero del dos mil doce, se llevó a cabo la evaluación curricular y la entrevista de los aspirantes a ocupar el cargo de referencia; dichos actos se desarrollaron de forma simultánea, una vez realizado el pre-registro electrónico mediante el programa denominado INFOPREL;
- b) En fecha veinticinco de febrero del dos mil doce, se aplicaron los exámenes de conocimientos; posteriormente, se procedió a su evaluación y se notificaron los resultados vía electrónica; y
- c) finalmente, del veintisiete de febrero al dos de marzo del año en curso, tuvo verificativo la evaluación de exposición didáctica respectiva.

VIII. Intercambio de información con el Instituto Federal Electoral. En fechas veintidós de febrero y primero de marzo de dos mil doce, el Instituto Federal Electoral remitió dos oficios con documentos que contienen los listados del personal contratado por ese órgano electoral, que a su vez aspiraba a ser contratado como Capacitador-Electoral por el Instituto Electoral de Querétaro; lo anterior, a efecto de evitar que los mismos fueran contratados por el órgano electoral administrativo local, en franco detrimento de la eficiencia en el desempeño de la función.

IX. Remisión de observaciones a los aspirantes a Capacitadores-Asistentes Electorales. Mediante oficios SE/258/12 y SE/257/12, ambos de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, remitió a los Presidentes de las Comisiones Unidas de Organización Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación Electoral, respectivamente, la propuesta para que los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla no pudieran fungir como Capacitadores-Asistentes Electorales, toda vez que como auxiliares de la autoridad administrativa electoral, deben observar los principios de independencia, objetividad e imparcialidad, en el desempeño de su actividad, y al haber desempeñado los cargos o actividades que los comunicados mencionan, se vulnerarían tales principios.

X. Conocimiento de la propuesta de Capacitadores-Asistentes Electorales. En sesión extraordinaria de fecha nueve de marzo del año en curso, las Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral, conocieron la propuesta de designación de Capacitadores-Asistentes Electorales, presentada por el Director General.

XI. Oficio donde se solicita someter al conocimiento y aprobación de designación de Capacitadores-Asistentes. Mediante oficio DG/346/12 de fecha doce de marzo del presente año, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitó al Secretario Ejecutivo someter a la consideración del Consejo General, la designación de Capacitadores-Asistentes Electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral local se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente para desarrollar la función electoral, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado y 55 de la Ley Electoral Local; los cuales establecen como principal función de dicho organismo la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones dentro del Estado; en la integración del organismo participan los partidos políticos y los ciudadanos, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva comicial, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 58 y 59 de dicho ordenamiento, en relación con los numerales 4, 5, apartado 2, y 6 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en lo que aquí interesa, señalan que, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando al efecto con los Consejos Distritales y Municipales, los cuales son órganos de dirección y de vigilancia, actuando en el ámbito central o regional que les corresponda.

Ahora bien, la Dirección General del Instituto es el órgano encargado de proponer al Consejo General, la estructura de los órganos operativos y demás órganos del Instituto.

En tales términos, el artículo 90 de la norma comicial en cita, menciona que los Capacitadores-Asistentes Electorales son auxiliares de los Consejos Distritales y Municipales, así como de las Mesas Directivas de Casilla; para su designación, durante el mes de enero del año de la elección, las Direcciones Ejecutivas

someterán a consideración del Director General, la propuesta del procedimiento para la selección y reclutamiento, misma que a su vez será presentada por éste a las comisiones de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para su aprobación.

La fracción VI del artículo en comento, dispone que dentro de los primeros quince días del mes de marzo, el Director General someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación, la designación de los Capacitadores-Asistentes Electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales.

Es en cumplimiento a lo anteriormente expuesto, que surte efectos la competencia a favor de este máximo órgano de dirección.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección, conozca y apruebe la designación de los Capacitadores-Asistentes Electorales, así como la lista de reserva de suplentes en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales, las cuales pone a consideración el Director General para el Proceso Electoral del año dos mil doce, de acuerdo a la atribución conferida en el artículo 90 de la Ley Electoral del Estado.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

I...a la III

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...).”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 55. *El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad Competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”*

“Artículo 56. *Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

(...)

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar... a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado. ”

“Artículo 58. *El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:*

I. Consejo General;

II. Dirección General;

III. Consejos Distritales;

IV. Consejos Municipales; y

(...).”

“Artículo 59. Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

III. Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...

(...)”

“Artículo 73. “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro podrá crear, de manera permanente o transitoria y de acuerdo al presupuesto, las unidades operativas que considere convenientes. Al frente de cada dirección ejecutiva habrá un director ejecutivo...”

“Artículo 76. Son facultades del Director General:

(...)

IV. Proponer al Consejo General del Instituto, la estructura de los órganos operativos y demás del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

(...)”

“Artículo 79. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias:

II. Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación electoral a los miembros de los consejos distritales, municipales y mesas directivas de casilla.”

“Artículo 90. Los capacitadores-asistentes electorales, son auxiliares de los consejos distritales y municipales, así como de las mesas directivas de casilla, en las etapas del proceso electoral señaladas en esta Ley, de conformidad a los reglamentos que al efecto se expidan.

I. Para ser capacitador-asistente electoral, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano, con residencia en el Estado y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- b) Estar inscrito en la lista nominal de electores y contar con credencial para votar.
- c) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral.
- d) No ser ministro de algún culto religioso.
- e) No ser miembro de algún partido político o asociación política.
- f) No ser militar en servicio activo o tener mando en los cuerpos policíacos.
- g) Acreditar educación preparatoria, preferentemente.
- h) No haber sido condenado por delito doloso.
- i) Presentar solicitud y documentación, conforme a lo requerido por la convocatoria que se expida al efecto;

II. Para la designación de capacitadores-asistentes electorales, durante el mes de enero del año de la elección, las direcciones ejecutivas someterán a la consideración del Director General, la propuesta del procedimiento para la selección y reclutamiento, misma que será presentada por éste a las comisiones de Organización Electoral y Educación Cívica y Capacitación Electoral para su aprobación, en su caso. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral será la responsable de ejecutar el procedimiento a que se refiere esta fracción;

III. Para efectos de la fracción anterior, el procedimiento deberá establecer cuando menos lo siguiente:

- a) La convocatoria.
- b) Los mecanismos de recepción y análisis de documentos de los aspirantes, para determinar el cumplimiento de los requisitos.
- c) Los plazos para la presentación de las propuestas y para que los miembros de las comisiones emitan comentarios o soliciten ampliación de información sobre las mismas.
- d) Los plazos para que los representantes de los partidos políticos realicen comentarios o soliciten ampliación de información sobre la presentación de las propuestas.
- e) La fecha en que iniciarán sus funciones;

IV. El Consejo General expedirá, durante la primera quincena del mes de febrero del año de la elección, la convocatoria pública, cuya difusión se realizará con los medios al alcance del instituto, dentro de un periodo no menor de quince días;

V. Para determinar el número de capacitadores-asistentes electorales a designar, se atenderá la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre el número de casillas que se prevé instalar, utilizando los siguientes parámetros:

- a) En zonas urbanas, un capacitador-asistente electoral atenderá un máximo de diez casillas.
 - b) En zonas rurales, un capacitador-asistente electoral atenderá un máximo de cinco casillas;
- Consejo General para su aprobación, en su caso, la designación de los capacitadores-asistentes electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales; y”

- VI. Dentro de los primeros quince días del mes de marzo, el Director General someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, la designación de los capacitadores-asistentes electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales; y
- VII. Para la supervisión y seguimiento de las actividades de los capacitadores-asistentes electorales, así como para la recepción de solicitudes y documentación de los ciudadanos aspirantes a ocupar el cargo de un capacitador-asistente, en cada consejo electoral se contará con un supervisor electoral que será designado por la Dirección General.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”

“Artículo 5. Los órganos de dirección son:

(...)

2. Regional: Los Consejos Distritales, Los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.”

Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad a lo establecido en los artículos 65, fracción I y 90 de la Ley y tiene por objeto regular los requisitos, funciones, obligaciones y prohibiciones de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales.”

“Artículo 6. Los CAE’s son funcionarios electorales con carácter eventual, auxiliares de los consejos distritales y municipales, así como de las mesas directivas de casilla del Instituto, en las etapas del proceso electoral, de conformidad con lo establecido por la Ley, el presente Reglamento y los acuerdos emanados del Consejo General y de los consejos.”

“Artículo 15. Los aspirantes al cargo de CAE deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano con residencia en el estado y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Estar inscrito en la lista nominal de electores y contar con credencial para votar;
- c) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;
- d) No ser ministro de culto religioso alguno;
- e) No ser miembro de algún partido político o asociación política;
- f) No ser militar en servicio activo o tener mando en los cuerpos policiacos;
- g) Acreditar educación preparatoria, preferentemente;
- h) No haber sido condenado por delito doloso;
- i) Presentar solicitud y documentación, conforme a lo requerido por la convocatoria que se expida al efecto;
- j) Tener completa disponibilidad para llevar a cabo sus actividades, y
- k) Acreditar cada una de las etapas que establece el procedimiento de selección y reclutamiento que para tal efecto se establezca.”

“Artículo 16. A fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, los aspirantes deberán al momento de presentar su solicitud, exhibir la siguiente documentación:

- a) Original de acta de nacimiento;
- b) Original de credencial de elector;
- c) Original de comprobante de domicilio reciente, el cual deberá coincidir con el de la credencial de elector;
- d) Original de comprobante máximo de estudios;
- e) Dos fotografías tamaño infantil, y
- f) Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se cumple con los requisitos señalados en los incisos a), d), e), f), h) y k), del artículo anterior. Por lo que se refiere a la manifestación prevista en el presente inciso, el Instituto a través de las oficinas donde se lleve a cabo la recepción de solicitudes facilitará a los aspirantes el formato correspondiente.
En caso de que se les requiera, deberán presentar también copia de los documentos enlistados.”

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes transcritas; así como del capítulo de antecedentes, se advierte que el Instituto Electoral de Querétaro tiene, entre otras funciones, la de organizar, preparar, dirigir y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

Como parte del proceso de consolidación de la democracia, la Constitución y la Ley Electoral del Estado, integran, de manera directa, a los ciudadanos en los procesos electorales, en los términos que ordena la ley,

siendo también responsabilidad de ellos participar en todas las etapas del proceso electoral, iniciando con la preparación de la elección, que resulta de suma importancia por ser la fase de trabajo que da paso a la jornada electoral; lo anterior con el propósito de darle definitividad, legitimidad y certeza a los comicios y esencialmente otorgar seguridad jurídica a todos los que participan en las elecciones.

La preparación de la elección inicia con diversos actos jurídicos, de entre los que destaca, la aprobación de la convocatoria para la selección y reclutamiento de los Capacitadores-Asistentes Electorales, propiciando con ello que se publique la misma y se lleve a cabo el procedimiento de selección y reclutamiento; de esta manera, el Director General dentro de los primeros quince días de marzo, ha sometido a consideración de este cuerpo colegiado la designación de los Capacitadores-Asistentes Electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales; a efecto de que se lleve a cabo su aprobación.

En mérito de lo anterior, tenemos que los Capacitadores-Asistentes Electorales representan para el Instituto Electoral de Querétaro la posibilidad de establecer un contacto directo con el ciudadano, y ejercen la ardua labor de sensibilizarlo y motivarlo para la participación electoral activa, mediante su integración a las mesas directivas de casilla.

Dentro de las actividades sustantivas que llevarán a cabo los Capacitadores-Asistentes Electorales, se pueden enunciar las siguientes: notificación a los ciudadanos que resultaron insaculados; identificación de ciudadanos que cumplen con los requisitos y que están dispuestos a formar parte de las mesas directivas de casilla; capacitación electoral e integración de las mesas directivas de casilla; monitoreo de los actos de precampaña y campaña que lleven a cabo los partidos políticos o coaliciones a través de sus candidatos.

En tal virtud, se busca integrar a esta importante función a personas que cuenten con las siguientes características:

- a)** Experiencia en el ámbito electoral o en trabajo de campo;
- b)** Disposición de tiempo completo;
- c)** Habilidades de comunicación;
- d)** Conocimiento de las características sociales, culturales y geográficas del lugar; y
- e)** Que conozca las localidades donde se desempeñe.

Conviene destacar, que de la labor que llevan a cabo los Capacitadores-Asistentes Electorales depende justamente uno de los aspectos más delicados de la cadena de acciones que supone la organización de los comicios en la entidad, es decir, la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, que si bien, son órganos que funcionan sólo durante la jornada electoral, se constituyen en las instancias que se encargan de recibir y realizar el primer escrutinio y cómputo de la votación. De tal forma que con el desempeño de sus funciones intervienen en la legitimación del proceso electoral a través de la conservación de las características del sufragio, teniendo enorme relevancia en cuanto a garantizar transparencia y credibilidad en el proceso electoral.

En tales términos, es de observar que para efectuar el proceso de designación, los órganos operativos encargados de la implementación del procedimiento de selección y reclutamiento, atendieron cada una de las etapas del mismo, actuando bajo la supervisión de la Comisiones Unidas de Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación Electoral. Dichos entes colegiados verificaron de manera puntual lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en cuanto los requisitos que deben cubrir cada uno de los aspirantes.

Ahora bien, resulta conveniente destacar que la propuesta de designación, se sujeta a los criterios aprobados por este máximo órgano de dirección, para evaluar cada una de las etapas del procedimiento para la designación, siendo éstos:

- a) Evaluación curricular y entrevista (20%);
- b) Examen de conocimientos (50%); y
- c) Evaluación de exposición didáctica (30%).

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de los razonamientos insertos en el considerando primero de esta determinación, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver, lo relativo a la aprobación de la designación de Capacitadores-Asistentes Electorales que ejercerán funciones durante el proceso electoral 2012, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales, la cual somete a su consideración el Director General.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la designación de los Capacitadores-Asistentes Electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales, que somete a consideración el Director General para el proceso electoral 2012; listado que se considera parte integrante del presente Acuerdo y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase; lo anterior, para los fines y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye al Director General a efecto de que realice las gestiones administrativas conducentes, para formalizar la contratación por tiempo y obra determinado, de los ciudadanos que habrán de fungir como Capacitadores-Asistentes Electorales durante el proceso electoral ordinario 2012.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

QUINTO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia indistintamente, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira, Óscar Hinojosa Martínez, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera y Sigfrido Alberto Olmos López.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA DEMOCRÁTICA CON LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO “UTEQ”.

ANTECEDENTES:

I. Creación del Instituto Electoral de Querétaro como órgano constitucional autónomo. El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. Existencia legal de la Universidad Tecnológica de Querétaro. La Universidad Tecnológica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 11 de noviembre del 2011.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 en sus fracciones I y VI de la Ley Orgánica en cita, la institución educativa de mérito tiene por objeto, entre otros, impartir educación superior en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, con el objeto de preparar profesionales aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación e incorporando avances científicos y tecnológicos, así como desarrollar las funciones de vinculación en beneficio de los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo de la comunidad.

III. Solicitud de autorización para suscribir convenio con la Universidad Tecnológica de Querétaro “UTEQ”. Mediante oficio P/164/12 de fecha primero de marzo de dos mil doce, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro solicitó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluyera en la sesión correspondiente, un punto en el orden del día relativo a la autorización para suscribir Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Educación Cívica y Cultura Democrática con la Universidad Tecnológica de Querétaro.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. La competencia del colegiado se funda en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que en su artículo 65, fracción XXXI, precisa que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia; lo anterior, en relación con lo establecido por el numeral 56 de la propia Ley, que faculta a este organismo electoral para suscribir convenios encaminados a cumplir con los fines del propio Instituto.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, autorizar al Director General para celebrar Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Educación Cívica y Cultura Democrática con la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Tercero. Marco Jurídico aplicable.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. I a la III

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

(...)"

“Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”*

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores*

(...).”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.*

“Artículo 2. *Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”*

“Artículo 55. *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”*

“Artículo 56. *Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral; y

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 59. *Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”*

“Artículo 60. *El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

“Artículo 65. *El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción XXXI precisa: “Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.”*

“Artículo 76. *Son facultades del Director General:*

I. Representar legalmente al Instituto;

(...).”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales. Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas; así como del capítulo de antecedentes, los cuales de forma silogística, se ordenarán para dar lugar a una conclusión de fondo, reflejándose con ello el sentido del presente acuerdo.

Primeramente, se tiene que, de conformidad con lo establecido en la fracción XXXI del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es competente para dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.

Aunado a lo anterior, y en relación a lo establecido por los artículos 56 y 76, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para autorizar al Director General a suscribir convenios de colaboración encaminados a cumplir con los fines del Instituto.

En atención a lo anterior, el M. en C. Emerciano Salvador Lecona Uribe, Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro, solicitó al Presidente del Consejo General, la formalización de un convenio entre ambas instituciones, sobre educación cívica y valores democráticos, por lo que se considera que es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, otorgue autorización al Director General para que suscriba dicho instrumento normativo, el cual permita el cumplimiento de los fines de ambas instituciones.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto de otorgar autorización al Director General de este Instituto, para que celebre Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Educación Cívica y Cultura Democrática, con la institución educativa denominada Universidad Tecnológica de Querétaro; lo anterior, en términos del Considerando primero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General de este Instituto, para que celebre Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Educación Cívica y Cultura Democrática, con la institución educativa denominada Universidad Tecnológica de Querétaro.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RIOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO RICARDO RIQUELME PERRUSQUÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de Febrero de dos mil doce, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del cuarto punto del orden del día, aprobó por unanimidad con diez votos a favor el **Acuerdo mediante el cual se autorizo el cambio de Uso de Suelo de Tierras de Uso Común del Ejido de Galindo de Zona Forestal (F) y Zona de Protección Ecológica (PE) a Uso de Servicios y/o Equipamiento de Recreación (SR) para una superficie de 5-84-63.4257 has., ubicada en la Comunidad de la Beata del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro,** el cual señala textualmente:

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TIERRAS DE USO COMÚN DEL EJIDO DE GALINDO DE ZONA FORESTAL (F) Y ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA (PE) A USO DE SERVICIOS Y/O EQUIPAMIENTO DE RECREACIÓN (SR) PARA UNA SUPERFICIE DE 5-84-63.4257 HAS., UBICADA EN LA COMUNIDAD DE LA BEATA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.-----

En uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Ing. Rosendo Anaya Aguilar, hace mención: -----
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
P R E S E N T E .-

Los suscritos, C. Rosa María Escobar Rodríguez, Ing. Rosendo Anaya Aguilar y C. Juan Manuel Mondragón Sánchez integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil; reunidos en la Sala de Juntas del Palacio Municipal el día diecisiete de Febrero de dos mil doce, emiten el presente dictamen:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio de fecha 4 de enero de 2012 y recibida ante la Secretaria del Ayuntamiento el 14 de febrero de 2012, el Lic. Otilio Herrera Mares, Apoderado Legal del Parque Ecológico CGV 50 S.A. de C.V. solicitó al Secretario del Ayuntamiento el cambio de uso de suelo de Tierras de Uso Común del Ejido de Galindo de **Zona Forestal (F) y Zona de Protección Ecológica (PE) a Uso de Servicios y/o Equipamiento de Recreación (SR)** para varias fracciones con una superficie total de 5-84-63.4257 Has.
2. Que el Lic. Otilio Herrera Mares, Apoderado Legal del Parque Ecológico CGV 50 S.A. de C.V, acompañó a su oficio la siguiente documentación:
 - a. Copia simple de la Escritura Pública 19, 311, pasada ante la Fe del Lic. Cipriano Pineda Cruz Titular de la Notaria Pública No. 10, correspondiente a la demarcación territorial de San Juan del Rio, Querétaro, de fecha 10 de Septiembre de 2009 e inscrita bajo el Folio Número 475 de fecha 6 de Julio de 2008, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Amealco, Querétaro, mediante el cual la persona moral denominada "Parque Ecológico CGV 50 S.A. de C.V.", acredita su personalidad.
 - b. Copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal de la persona moral denominada "Parque Ecológico CGV 50 S.A. de C.V."
 - c. Copia simple de la Escritura Pública 23, 129, pasada ante la Fe del Lic. Cipriano Pineda Cruz Titular de la Notaria Pública No. 10, correspondiente a la demarcación territorial de San Juan del Rio, Querétaro, de fecha 18 de Enero de 2012, mediante el cual el Lic. Otilio Herrera Mares, acredita su personalidad para representar la persona moral denominada "Parque Ecológico CGV 50 S.A. de C.V."

- d. Copia simple de la Credencial de Elector del Lic. Otilio Herrera Mares.
 - e. Copia simple de la Escritura Pública 19, 294, pasada ante la Fe del Lic. Cipriano Pineda Cruz Titular de la Notaria Pública No. 10, correspondiente a la demarcación territorial de San Juan del Rio, Querétaro, de fecha 5 de Septiembre de 2009, y copia simple del Oficio No. SR-5210/2010 de fecha 18 de Noviembre de 2010, suscrita por el Ing. Miguel Ángel Palacios Guillen, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Querétaro, mediante el cual la persona moral denominada "Parque Ecológico CGV 50 S.A. de C.V.", acredita la legal posesión de las Tierras de Uso Común del Ejido de Galindo para su uso y disfrute;
 - f. Plano base mediante el cual se describen los polígonos de los que se le solicita el cambio de uso de suelo;
 - g. Plano del Proyecto Ecoturístico "Eco Parque Ecológico CGV 50"
 - h. Copia simple de Oficio Núm. F.22.01.02/0757/09 emitida por el Dr. Gerardo Serrato Ángeles, Delegado de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, mediante el cual se ofrece dictamen de competencia de cambio de Uso de Suelo de terrenos Forestales.
 - i. Copia simple de Informe de Uso de Suelo sobre las Tierras de Uso Común del Ejido de Galindo, emitida por el T.C. Gilberto García Valdez, Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas;
 - j. Copia simple de Oficio No. BBO.E.56.4 emitida por el Ing. José Javier Jiménez Sánchez, Director Local en el Estado de Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual emite Resolución de Estudio Hidrológico a favor de la persona moral denominada "Parque Ecológico CGV 50 S.A. de C.V." para el Proyecto Ecoturístico que desea establecer;
 - k. Copia simple de Oficio No. PECGV/002/11 suscrita por la C.P. Verónica Pueblito Arreola Olvera, Representante Legal de la persona moral denominada "Parque Ecológico CGV 50 S.A. de C.V.", mediante el cual solicita a la SEMARNAT Delegación Querétaro, la autorización en Materia de Impacto Ambiental, para llevar acabo el cambio de uso de suelo de Terrenos Forestales (F) para la implementación de un Proyecto Ecoturístico; y
 - l. Proyecto Ecoturístico "Eco Parque Ecológico CGV 50".
3. Que mediante Oficio No. 048-SRIA./2012 de , el C. Ricardo Riquelme Perrusquía, Secretario del Ayuntamiento, remitió la solicitud presentada por Parque Ecológico CGV 50 S.A. de C.V. y los anexos que acompañaban la misma a la C. Rosa María Escobar Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
 4. Que habiendo existido quórum, se realizó mesa de trabajo, en fecha 17 de Febrero de 2012, para la elaboración del Dictamen correspondiente, el cual a continuación se reproduce; siendo aprobado mediante la siguiente votación: **Tres votos a favor.**

FUNDAMENTOS LEGALES

Esta Comisión Permanente de Dictamen es competente para resolver sobre el "El cambio de uso de suelo de Tierras de Uso Común del Ejido de Galindo de Zona Forestal (F) y Zona de Protección Ecológica (PE) a Uso de Servicios y/o Equipamiento de Recreación (SR) de una superficie de 5-84-63.4257 Has", con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º fracción II, 28 fracción II, 36 Y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II inciso d), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 51 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil.

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º fracción II, 28 fracción II, 36 Y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II inciso d), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 51 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, está facultado para ordenar y regular los asentamientos humanos en el territorio del mismo; potestad que favorece la definición de estrategias efectivas para alcanzar un crecimiento ordenado y sustentable de los centros de población.
2. Que entrando al análisis de la solicitud y de los anexos que acompañan la misma los cuales se detallan con anterioridad, se acredita el interés jurídico por parte de la persona moral denominada "Parque Ecológico CGV 50 S.A. de C.V.", para solicitar el cambio de uso de suelo de 6 fracciones de Tierras de Uso Común del Ejido de Galindo.
3. Que las fracciones que se solicitan el cambio de uso de suelo y que se detallan en el plano descrito en el inciso **f)** del antecedente **2.** son las siguientes:

Fracción	Superficie	Uso de Suelo	
		Actual	Solicitado
Polígono 1	0-42-56.2475 Has.	Zona Forestal (F)	Uso de Servicios y/o Equipamiento de Recreación (SR)
Polígono 2	1-29-14.9470 Has.		
Polígono 3	1-93-24.4565 Has.		
Polígono 4	0-03-05.1155 Has.		
Polígono 5	0-11-00.8030 Has.		
Polígono 6	2-05-61.8562 Has.	Zona de Protección Ecológica (PE)	

4. Que una vez ubicado de manera física los polígonos, y de acuerdo al informe de uso de suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y al dictamen de competencia de cambio de uso de suelo forestales emitido por la SEMARNAT, se detecto que los polígonos 1, 2, 3, 4 y 5 son de competencia concurrente entre la SEMARNAT y el municipio, y el polígono 6 es de competencia exclusiva del municipio para la autorización de su cambio de uso de suelo.
5. Que asimismo, de la visita física realizada a las 100-00-00.00 ha. que posee la persona moral denominada "Parque Ecológico CGV 50 S.A. de C.V." para el desarrollo de un proyecto Ecoturístico, se observa que solo es necesario llevar a cabo la remoción de vegetación de una superficie de 3- 79-01.5695 ha., que conforman la superficie total de los polígonos 1, 2, 3, 4 y 5, y de una fracción del polígono 6 del que se le solicitan el cambio de uso de suelo, por lo que de lo anterior, se observa que se trata de un área muy limitada comparada con la superficie total del proyecto, ya que como se describe en el proyecto presentado por la persona moral, solo considera la edificación de los diferentes espacios necesarios para la funcionalidad del proyecto, concentrándose esta superficie en aquellos sitios que denotan una mayor presencia de los factores de impacto, el resto de la superficie como tal se integra al proyecto ecológico pero solo con fines de observación de la belleza escénica, restauración y promoción del cuidado de los recursos naturales.

6. Que la superficie del que se solicita el cambio de uso de suelo, se encuentra en una zona de transición a matorral, por lo cual se observo mayoritariamente especies de flora pertenecientes al matorral, por lo que se considera técnicamente viable el cambio de uso de suelo y en complemento con los objetivos específicos del proyecto que a continuación se describe:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a. *Fortalecer a la industria del turismo de conservación o ecológico en el estado a través de la ampliación de la oferta de servicios de buena calidad en una zona con amplio potencial para el desarrollo de turismo alternativo, considerando la existencia de un ecosistema que además de su belleza escénica, puede generar incentivos económicos para sus poseionarios, fortaleciendo con ello la vinculación entre la población y el bosque, lo que finalmente repercutirá en la conservación y mejoramiento de sus componentes.*
 - b. *Conservar la biodiversidad de la zona a través de un manejo integrado que asegure la conservación de sus recursos naturales, promoviendo al mismo tiempo una cultura de respeto y aprecio por los aspectos físicos y naturales del parque, proporcionando educación ambiental a sus visitantes y garantizando a las futuras generaciones este invaluable patrimonio.*
 - c. *Involucrar a la comunidad en la promoción y conservación de la naturaleza.*
 - d. *Fomentar una nueva cultura de vida ecológica, generando orgullo de pertenencia y compromiso entre la comunidad y el Parque.*
 - e. *Generar durante las etapas de preparación del sitio y construcción, importantes beneficios económicos y sociales para los poseionarios y habitantes de la zona en general, por concepto de creación de fuentes de empleo y derrama económica, pero sin duda la operación del proyecto traerá como consecuencia la creación de empleos permanentes en las diferentes áreas que integrarán el proyecto Ecoturístico.*
 - f. *Evitar la erosión de los suelos por efecto del arrastre de partículas motivado por las acciones del desmonte y despalle, mediante acciones como: vincular el avance del cambio de uso de suelo al proyecto de construcción, para impedir que se dejen expuestas áreas que no sean intervenidas inmediatamente, también se realizarán trabajos para proteger y conservar las brechas y senderos que actualmente se emplean para la extracción de productos forestales y como medio de acceso para vehículos motorizados, situación que ha traído como consecuencia el desarrollo de procesos erosivos con la formación de pequeñas cárcavas y canalillos.*
 - g. *Identificar los impactos ambientales que resulten de la ejecución del proyecto, aplicando todas las medidas de mitigación, las cuales cumplirán las previsiones para aminorar los efectos negativos que se hubieran causado al medio ambiente por efecto de la implementación del proyecto Ecoturístico.*
 - h. *Cumplir con el procedimiento normativo para la obtención de la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales.*
7. Que un alto porcentaje de la superficie del polígono 6 no cuenta con ningún tipo de vegetación, y que si es cierto se encuentra catalogado como Zona de Protección Ecológica (PE), se considera técnicamente viable el cambio de uso de suelo, por el uso que se le pretende dar y en virtud de los objetivos específicos del proyecto enunciados en el considerando que precede.
8. Que una vez aprobado el presente dictamen el interesado deberá pagar los derechos correspondientes al cambio de uso de suelo de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, para el ejercicio fiscal 2012, de acuerdo al siguiente calculo:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
Cambio de Uso de Suelo	Por los primeros 100 m2.: (59.08 x 2.5)= \$ 147.70	\$ 43,249.09
	Metros Excedentes: (58363.4257)(59.08)/80=\$ 43101.39	
Tasa del 25%	\$ 43,249.09	\$ 10,812.27
	TOTAL	\$ 54,061.36

9. Que como consumación de los considerandos anteriores, se considera Técnicamente Viable y condicionado a la autorización que a efecto debe de otorgar la SEMARNAT, el Cambio de Uso de Suelo de los Polígonos 1, 2, 3, 4 y 5 de **Zona Forestal (F)** a **Uso de Servicios y/o Equipamiento de Recreación (SR)**. Y se considera Técnicamente Viable el Cambio de Uso de Suelo del Polígono 6 de **Zona de Protección Ecológica (PE)** a **Uso de Servicios y/o Equipamiento de Recreación (SR)**.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Atento a lo esgrimido en las Consideraciones que integran el presente documento, esta Comisión edilicia de Desarrollo Urbano y Ecología dictamina “**en sentido positivo**”, la Aprobación el cambio de uso de suelo de Tierras de Uso Común del Ejido de Galindo de **Zona Forestal (F)** y **Zona de Protección Ecológica (PE)** a **Uso de Servicios y/o Equipamiento de Recreación (SR)** para varias fracciones con una superficie total de 5-84-63.4257 Has.

SEGUNDO.- Se condiciona el Cambio de Uso de Suelo de los Polígonos 1, 2, 3, 4 y 5 a la autorización de cambio de uso de suelo que a efecto otorgue la SEMARNAT en la esfera de su competencia.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal a costa del interesado.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo dispuesto en el punto resolutivo anterior, el presente Dictamen, deberá inscribirse en el Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que desde la fecha de inscripción, surta sus efectos legales correspondientes.

DADO EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

C. ROSA MARÍA ESCOBAR RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
Rubrica

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR.
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
Rubrica

C. JUAN MANUEL MONDRAGÓN SÁNCHEZ.
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
Rubrica

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se propone a consideración y aprobación a este Ayuntamiento de Amealco de Bonfil el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de Tierras de Uso Común del Ejido de Galindo de **Zona Forestal (F) y Zona de Protección Ecológica (PE) a Uso de Servicios y/o Equipamiento de Recreación (SR)** para los polígonos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 con una superficie total de 5-84-63.4257 Has., de conformidad con lo establecido en el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil.

SEGUNDO.- Se condiciona el Cambio de Uso de Suelo de los Polígonos 1, 2, 3, 4 y 5, para que en un termino no mayor a 180 días posteriores a la fecha de aprobación del presente acuerdo, para que el interesado ingrese a la Secretaria del Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas del Municipio copia certificada de la autorización de Cambio de Uso de Suelo que a efecto otorgue la SEMARNAT en la esfera de su competencia, de lo contrario quedara sin efecto el presente acuerdo únicamente para los Polígonos 1, 2, 3, 4 y 5.

TERCERO.- El presente Acuerdo no autoriza al interesado, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala la legislación aplicable, y en cuanto a cualquier obra de urbanización o de construcción sobre los Polígonos 1, 2, 3, 4 y 5 quedara condicionado hasta no en tanto se de cumplimiento por parte del interesado en el acuerdo segundo.

CUARTO.- El interesado deberá de cubrir los derechos descritos en el considerando 8 del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, en un plazo no mayor a quince días hábiles a la aprobación del presente acuerdo, de lo contrario quedara sin efecto la presente autorización.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal a costa del interesado.

Artículo Segundo. Una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo anterior, el presente Acuerdo, deberá inscribirse en el Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del interesado para que desde la fecha de inscripción, surta sus efectos legales correspondientes.

En uso de la voz el C. Ricardo Riquelme Perrusquía, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DOS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. -----

-----DOY FE. -----

ATENTAMENTE
"JUNTOS PODEMOS"

C. RICARDO RIQUELME PERRUSQUÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR TREJO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----C E R T I F I C A-----

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 06 SEIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE SE IDENTIFICA MEDIANTE EL ACTA NO. 113-PMC-APB-SOC-06032012, EN EL PUNTO NÚMERO 7 DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SOBRE LA SOLICITUD DEL C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA, QUIÉN SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PEPE (PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE ESPECIES) A (H3S) HABITACIONAL CON 300 HABITANTES POR HECTÁREA CON SERVICIOS PARA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 040101167122007 CON SUPERFICIE DE 07-76-39.05 HECTÁREAS DENOMINADO COMO LA PALMA UBICADO EN PUERTO DE LA CONCEPCIÓN, PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., Y SE LLEGÓ AL SIGUIENTE.-----

-----A C U E R D O-----

EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PEPE (PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE ESPECIES) A (H3S) HABITACIONAL CON 300 HABITANTES POR HECTÁREA CON SERVICIOS PARA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 040101167122007 CON SUPERFICIE DE 07-76-39.05 HECTÁREAS DENOMINADO COMO LA PALMA UBICADO EN PUERTO DE LA CONCEPCIÓN, EN CADEREYTA DE MONTES QRO., MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA: -----

“HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.
PRESENTE

A la comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, fue turnada para su análisis y dictamen, la solicitud del C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA, quién solicita autorización para el cambio de uso de suelo de PEPE (Programa especial de protección de especies) a (H3S) Habitacional con 300 habitantes por hectárea con servicios para el predio con clave catastral 040101167122007 con superficie de 07-76-39.05 Hectáreas con las siguientes colindancias al norte 477.94 ml linda con Juan René salinas Velázquez, al sur en línea quebrada de tres tramos, de 70.53,ml,153.92 ml, 127.72 ml y linda con camino público, al oriente en tres tramos de 160.87 ml, 105.39 ml y 111.01 ml, Manuel barrón Paulin y camino publico, al poniente 135.81 ml, con propiedad de Luis Hitler Velázquez Olvera, el predio denominado como La palma ubicado en Puerto de la Concepción; que la Secretaría del Ayuntamiento remitiera a esta H. Representación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCION II, 28 FRACCIÓN II Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ; 4, 7, 21, 24, 28, 46, 54, 59, 63, 67, 75, 76, 103, 113, 115, 118, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES; la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el presente

DICTAMEN

Que se formula al tenor de los apartados que enseguida se detallan:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio libre recibido en la Secretaria del Ayuntamiento; el C. JOSE VALENTE ANDREDE PEÑA solicita autorización para el cambio de uso de suelo de PEPE (Programa especial de protección de especies) a (H3S) Habitacional con 300habitantes por hectárea con servicios para el predio con clave catastral 040101167122007 con superficie de 07-76-39.05 Hectáreas con las siguientes colindancias al norte 477.94 ml

linda con Juan René salinas Velázquez, al sur en línea quebrada de tres tramos, de 70.53,ml,153.92 ml, 127.72 ml y linda con camino público, al oriente en tres tramos de 160.87 ml, 105.39 ml y 111.01 ml, Manuel barrón Paulin y camino publico, al poniente 135.81 ml, con propiedad de Luis Hitler Velázquez Olvera el predio denominado como La palma ubicado en Puerto de la Concepción ; que la Secretaría del Ayuntamiento remitiera a esta H. Representación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Por acuerdo del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, se turno la solicitud del C. JOSE VALENTE ANDREDE PEÑA a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano para su análisis y posterior dictamen y fue remitido a esta comisión el expediente con la solicitud de referencia el cuál consta de:

- a) A la vista copia simple del oficio dirigido al H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes de Qro.; signado por el C. JOSE VALENTE ANDREDE PEÑA quién solicita autorización para el cambio de uso de suelo de PEPE (Programa especial de protección de especies) a (H3S) Habitacional con 300habitantes por hectárea con servicios para el predio con clave catastral 040101167122007 con superficie de 07-76-39.05 Hectáreas.
- b) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple de la escritura pública a favor del C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA.
- c) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple de credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre de JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA.
- d) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple de la escritura en donde se acuerda que el C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA es representante legal de la asociación UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR A. C.
- e) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple del pago predial clave catastral 040101167122007 con superficie de 07-76-39.05 Hectáreas denominado como La palma ubicado en Puerto de la Concepción.

Esta comisión se avocó al estudio de la solicitud presentada, efectuando el siguiente:

ANÁLISIS.

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud del C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA quién solicita autorización para el cambio de uso de suelo de PEPE (Programa especial de protección de especies) a (H3S) Habitacional con 300habitantes por hectárea con servicios para el predio con clave catastral 040101167122007 con superficie de 07-76-39.05 Hectáreas

2.- A la vista copia simple del oficio MQC-CDU-044/2012 de fecha 29 de Febrero del 2012, dirigido al C. Joel Martin Salinas Urbiola, Regidor Presidente de la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro mediante el cual la Coordinación de Desarrollo Urbano y Vivienda emite Opinión Técnica respecto de la solicitud del C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA para obtener autorización para el cambio de uso de suelo de PEPE (Programa especial de protección de especies) a (H3S) Habitacional con 300habitantes por hectárea con servicios para el predio con clave catastral 040101167122007 con superficie de 07-76-39.05 Hectáreas; y el cuál en lo conducente dice:

- TECNICAMENTE VIABLE -

La solicitud de cambio de uso de suelo, predio denominado san José la palma ubicado en la Comunidad de Puerto de la Concepción perteneciente a la cabecera municipal de esta Ciudad de Cadereyta de Montes, predio registrado a nombre del C. José Valente Andrade Peña representante de la asociación civil Unidos para un futuro mejor, a.c y que se identifica con la clave catastral numero 04 01 011 67 122 007

Conforme a las facultades otorgadas a los Municipios de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 Fracción V, inciso "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los mismos para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, queda a consideración del H. Ayuntamiento el visto bueno al predio denominado San José la palma ubicado en la Comunidad de Puerto de la Concepción perteneciente a la cabecera municipal de esta Ciudad de Cadereyta de Montes, predio registrado a nombre del C. Jose Valente Andrade Peña representante de la asociación civil unidos para un futuro mejor, a.c y que se identifica con la clave catastral numero 04 01 011 67 122 007

CONSIDERANDO.

I.- Que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal, serán ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento, este tendrá personalidad jurídica propia, manejará su patrimonio conforme a la ley y tendrá facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

III.- Que en fecha primero de octubre de dos mil nueve, en sesión pública y solemne de cabildo fue instalado el Ayuntamiento electo para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil nueve al treinta y uno de septiembre de dos mil doce de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

IV.- Que la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano será competente para la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta de Montes expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

X.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

XI.- Que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

XII.- Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

XIII.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el inciso d) de la fracción V del artículo 115 que el municipio esta facultado para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial y así mismo señala en la fracción primera del propio artículo 115 que la competencia que la propia constitución otorga al gobierno municipal será ejercida de manera exclusiva por el Ayuntamiento; por lo tanto, este H. Ayuntamiento es competente para resolver sobre la solicitud del C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, y 54 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete al pleno de este H. Ayuntamiento el presente:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, y 54 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete al pleno de este H. Ayuntamiento el presente:

DICTAMEN.

y resuelve:

PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCION II, 28 FRACCIÓN II Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano acuerda otorgar y propone a esta Soberanía apruebe la solicitud del C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA, quién solicita autorización para el cambio de uso de suelo de PEPE (Programa especial de protección de especies) a (H3S) Habitacional con 300 habitantes por hectárea con servicios para el predio con clave catastral 040101167122007 con superficie de 07-76-39.05 Hectáreas con las siguientes colindancias al norte 477.94 ml linda con Juan René salinas Velázquez, al sur en línea quebrada de tres tramos, de 70.53,ml,153.92 ml, 127.72 ml y linda con camino público, al oriente en tres tramos de 160.87 ml, 105.39 ml y 111.01 ml, Manuel barrón Paulin y camino publico, al poniente 135.81 ml, con propiedad de Luis Hitler Velázquez Olvera el predio denominado como La palma ubicado en Puerto de la Concepción, en Cadereyta de Montes Qro.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte de esta H. Representación Ciudadana, remítase para su publicación a la Secretaria de Ayuntamiento en la Gaceta Municipal; así como en el diario oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos locales de mayor circulación en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO.-Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del solicitante en un plazo no mayor de 6 meses contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo.

ASÍ FUE ACORDADO EN SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., EL DÍA DE LA FECHA ENCONTRANDOSE PRESENTES SUS REGIDORES INTEGRANTES QUIENES FIRMAMOS AL CALCE PARA CONSTANCIA.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO. A LOS SEIS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.
POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO"

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.---DOY FE.--

LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de octubre de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a equipamiento regional (bodegas de almacenamiento), para la fracción A de la Parcela 168 Z-Z P 1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 5,000.00 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a equipamiento regional (bodegas de almacenamiento), para la fracción A de la Parcela 168 Z-Z P 1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 5,000.00 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el Artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 25 de enero de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el C. Ernesto Moad Martín, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el cambio de uso de suelo de agrícola de temporal a equipamiento, para una fracción de la Parcela 168 Z-Z P 1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 5,000.00 metros cuadrados, el cual será destinado a bodegas de almacenamiento.
4. Que el C. Ernesto Moad Martín, acredita la propiedad de una fracción de la Parcela 168 Z-Z P 1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 5,000.00 metros cuadrados, mediante Escritura Pública número 51,245 de fecha 13 de mayo de 2002, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, adscrito a la Notaría Pública número 4, de este partido judicial, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00115769/000, de fecha 25 de noviembre de 2002.
5. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 8 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal número 12

de fecha 31 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" número 63 de fecha 25 de noviembre de 2006, partida 52, libro único número 2 de los Planes de Desarrollo Urbano el predio se ubica en zona de protección agrícola de temporal.

6. Que mediante oficio número SAY/DAC/202/2011, de fecha 26 de enero de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
7. Que con fecha 18 de febrero de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la opinión técnica DDU/OT/013/2011, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido las siguientes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"... Con base en la inspección realizada al predio, se observó lo siguiente:

- El predio colinda al norte con la parcela no. 167 donde se ubica Forrajes "El Arriero"; tanto al sur como al oriente existen terrenos en breña; al poniente se encuentra la vialidad de acceso y la parcela no. 169 perteneciente a la empresa TRICOSA.
- La vialidad de acceso que se conecta con la carretera federal no. 45, es de terracería.
- La bodega cuenta con una superficie construida aproximada a los 2,300 m², en la cual almacena rollos de papel y cuenta con suajadoras de diferentes tamaños para la elaboración de libretas y hojas para notas.
- Se encuentra laborando alrededor de 12 personas.

Una vez analizado los antecedentes presentados y tomando en cuenta que las actividades que se realizan actualmente en el predio deben estar alojadas en un uso de suelo de Industria Mediana, esta Dependencia considera como técnicamente FACTIBLE el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Industria Mediana (IM) para la fracción A de la parcela 168 Z-Z P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.

En caso de que el Cabildo lo considere viable, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeren, una vez que sea aprobado por el Ayuntamiento:

- a) Se deberá solicitar de conformidad con el artículo 24 de la Ley Agraria que el Derecho de Paso con el cual se accede el predio sea donado al Municipio y se tramite dicho Acuerdo de Asamblea ante el Tribunal Agrario para que sea reconocido dicho derecho de paso como una vialidad a favor del Municipio, con la consideración que la infraestructura y servicios de la vialidad son responsabilidad del promovente, tal como señala el artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- b) Presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos, así como las medidas de Mitigación de Riesgos, avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- c) Presentar los Resolutivos y la Manifestación de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- d) Se deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio determine, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, así como la conectividad vehicular y peatonal en la zona.
- e) Se deberá presentar Proyecto Vial avalado tanto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como por la Dirección de Tránsito Municipal, para la incorporación y desincorporación de vehículos al predio.
- f) Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento.
- g) Obtener las autorizaciones estatales y municipales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en la parcelas solicitadas..."

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a equipamiento Regional (bodegas de almacenamiento), para una fracción de la Parcela 168 Z-Z P 1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 5,000.00 metros cuadrados.

SEGUNDO. El presente cambio de uso de suelo, queda condicionado a que el promovente, de cumplimiento a lo siguiente:

- a) Deberá solicitar de conformidad con el artículo 24 de la Ley Agraria que el Derecho de Paso con el cual se accede el predio sea donado al Municipio y se tramite dicho Acuerdo de Asamblea ante el Tribunal Agrario para que sea reconocido dicho derecho de paso como una vialidad a favor del Municipio, con la consideración que la infraestructura y servicios de la vialidad son responsabilidad del promovente, tal como señala el artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- b) Presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos, así como las medidas de Mitigación de Riesgos, avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- c) Presentar los Resolutivos y la Manifestación de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- d) Deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio determine, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, así como la conectividad vehicular y peatonal en la zona.
- e) Deberá presentar Proyecto Vial avalado tanto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como por la Dirección de Tránsito Municipal, para la incorporación y desincorporación de vehículos al predio.
- f) Deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento.
- g) Obtener las autorizaciones estatales y municipales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en la parcelas solicitadas.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y una vez que se efectúe lo anterior, la Secretaría en comento deberá comunicárselo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2011, se contempla un derecho por autorización de cambios de uso de suelo de la manera siguiente:

Por los 100 primeros metros cuadrados	
Industria Mediana = 25.95 VSMGZ X 56.70	\$ 1,471.37
25% adicional	\$ <u>367.84</u>
	\$ 1,839.21
Por los metros cuadrados restantes	
(0.52 VSMGZ X 4,900.00 M2) /	
factor único (INDUSTRIAL=20)	\$ 7,223.58
25% adicional	\$ <u>1,805.90</u>
	\$ 9,029.48
TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO	\$ 10,868.69
(DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.)	

CUARTO. Dicho pago deberá hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

QUINTO. A efecto de que el promotor pueda dar cumplimiento a la condicionante estipulada en el inciso d) del resolutivo segundo del presente Acuerdo se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que elabore y efectúe el seguimiento correspondiente respecto al convenio de participación para las obras de carácter vial a que se refiere el inciso mencionado.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir el dictamen de uso de suelo, una vez que estén debidamente cumplidas las obligaciones consignadas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada una de ellas, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

OCTAVO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al C. Ernesto Moad Martín y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 20 de octubre de 2011. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rubrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 26 (veintiséis) días del mes de octubre de 2011 (dos mil once).

A T E N T A M E N T E
“UN GOBIERNO PARA TI”

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, ING. GUSTAVO NIEVES GRIMALDI, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ---

CERTIFICA:

QUE EN EL ACTA NÚM. 94 (NOVENTA Y CUATRO) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 2 (DOS) DE MARZO DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 4.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA (PE) A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 200 HAB/HA. DEL PREDIO DENOMINADO SAN ANTONIO TOPIXTLÁN EN LA DELEGACIÓN VILLA BERNAL, TURNADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚM. 93.-----

ACUERDOS:

- I. CON LOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE LOS CC. BERTÍN VELÁZQUEZ RANGEL, JUAN MARTÍN MONTES MONTES Y JESÚS BERNARDO MONTES CAMPO;
- II. CON LA ABSTENCIÓN DE LA LIC. PSIC. AGUSTINA MONTES HERNÁNDEZ;
- III. CON LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS CC. HIPÓLITO FILIBERTO MARTÍNEZ ARTEAGA, MARÍA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ING. HÉCTOR MANUEL LIMA SHIMIZU, M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO, J. DOLORES PÉREZ FERREGRINO Y BALDUINO MONTES VELÁZQUEZ;
- IV. CON BASE EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EL QUE ES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS Y QUE A LA LETRA DICE:

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERETARO. PRESENTE.

Que a ésta H. Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, fue turnada para su análisis y dictamen, la solicitud presentada por parte del C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA, en su carácter de representante legal de la asociación "UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C.", quién solicita:

1. Autorización para el cambio de uso de suelo de zona de protección ecológica (PE) a zona habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, lo anterior para una fracción de 10-00-00 hectáreas del predio denominado San Antonio Topixtlan, Ubicado en la Delegación de Villa Bernal, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para la formación de un Fraccionamiento de Urbanización Progresiva, como lo marcan las modificaciones hechas al Código Urbano del Estado de Querétaro, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 29 veintinueve de Febrero del año 2008 dos mil ocho, lo anterior en los términos y condiciones dentro de su escrito de referencia de fecha 28 veintiocho de Febrero del año 2012 dos mil doce, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obviedad de repeticiones innecesarias.

Razón por la cual y con fundamento legal en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracciones I y V Inciso D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º Fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 Fracción II inciso D), 32 Fracción II, 36, 37, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º Fracción II, 28 Fracción II y 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 18 Fracción IV, 34 al 37, 42, 43, 53 Fracciones VII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2009-2012 DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERETARO, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR PARTE DEL C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN "UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C"., RELATIVO A "LA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA (PE) A ZONA HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA, LO ANTERIOR PARA UNA FRACCIÓN DE 10-00-00

HECTÁREAS, DEL PREDIO DENOMINADO SAN ANTONIO TOPIXTLAN, UBICADO EN LA DELEGACIÓN DE VILLA BERNAL, DE ESTE MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO”, MISMO QUE SE EMITE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Que mediante escrito de petición libre de fecha 28 veintiocho de Febrero del año 2012 dos mil doce, recibido en la Secretaría de este H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, el mismo día de la fecha; el C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA, en su carácter de representante legal de la asociación “UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C.”, solicito formalmente la autorización para el cambio de uso de suelo de zona de protección ecológica (PE) a zona habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, lo anterior para una fracción de 10-00-00 hectáreas, del predio denominado San Antonio Topixtlan, Ubicado en la Delegación de Villa Bernal, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para la formación de un Fraccionamiento de Urbanización Progresiva, como lo marcan las modificaciones hechas al Código Urbano del Estado de Querétaro, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 29 veintinueve de Febrero del año 2008 dos mil ocho, lo anterior en los términos y condiciones dentro de su escrito de referencia y sus anexos, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obviedad de repeticiones innecesarias.

II. Que con fecha 01 primero de Marzo del año 2011 dos mil once, mediante sesión extraordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, y dentro del tercer punto del orden del día, se sometió a consideración de este H. Ayuntamiento la solicitud realizada por parte del C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA, en su carácter de representante legal de la asociación “UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C.”, misma que fue debidamente expuesta ante todos los integrantes del citado órgano colegiado.

III. Que dentro de la sesión extraordinaria de cabildo citada dentro del párrafo inmediato anterior, el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro., como máximo órgano de gobierno municipal, determino se turnara la solicitud planteada a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional 2009-2012 del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro., determinación que fue aprobada por mayoría absoluta, para el efecto de que se realizara el análisis respectivo a la solicitud presentada por parte del C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA, en su carácter de representante legal de la asociación “UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C.”, y de esa manera se emitieran las consideraciones y resoluciones pertinentes a través de la elaboración del dictamen respectivo, y fue remitido a esta comisión el expediente con la solicitud de referencia el cuál consta de:

a) A la vista copia simple del escrito de fecha 28 veintiocho de Febrero del año 2012 dos mil doce, dirigido al H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, signado por el C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA, en su carácter de representante legal de la asociación “UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C.”, quién solicita la autorización para el cambio de uso de suelo de zona de protección ecológica (PE) a zona habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, lo anterior para una fracción de 10-00-00 hectáreas, del predio denominado San Antonio Topixtlan, Ubicado en la Delegación de Villa Bernal, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para la formación de un Fraccionamiento de Urbanización Progresiva, como lo marcan las modificaciones hechas al Código Urbano del Estado de Querétaro, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 29 veintinueve de Febrero del año 2008 dos mil ocho.

b) Anexo al escrito referido en el inciso a) inmediato anterior, copia certificada de la escritura pública numero 10,742 de fecha 31 treinta y uno de Marzo del año 2011 dos mil once, pasada ante la fe del Lic. Salvador Cuevas Álvarez, Notario Público Titular de la Notaria Numero 02 dos del partido judicial de Cadereyta de Montes, Querétaro, que hace constar la constitución de la asociación civil denominada “UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C.”

c) Anexo al escrito referido en el inciso a) del antecedente tercero del presente dictamen, copia certificada de la escritura pública numero 11,171 once mil ciento setenta y uno, de fecha 28 veintiocho de Septiembre del año 2011 dos mil once, pasada ante la fe del Lic. Salvador Cuevas Álvarez, Notario Público Titular de la Notaria Numero 02 dos del partido judicial de Cadereyta de Montes, Querétaro, que hace constar la compraventa celebrada entre la C. MARIA NAZARIA VELAZQUEZ FERREGRINO, también conocida como MARIA VELAZQUEZ FERREGRINO y/o MARIA VELAZQUEZ y/o MARIA VELAZQUEZ DE FERREGRINO y/o NAZARIA VELAZQUEZ FERREGRINO, como parte “vendedora”, y la asociación civil denominada “UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C.”, representada por su consejo de administración, como parte “compradora”. Escritura pública que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro, bajo folio real inmobiliario numero 00026395/0002, de fecha 06 seis de Diciembre del año 2011 dos mil once.

d) Anexo al escrito referido en el inciso a) del antecedente tercero, copia simple del comprobante de inscripción en el registro federal de causantes perteneciente a la asociación civil denominada "UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C.", identificado con la clave UUF110331LU6.

e) Anexas al escrito referido en el inciso a) del antecedente tercero del presente dictamen, 04 cuatro copias simples de credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral con número de folios numero 0000122059071, 0000041078662, 041079408, 0000151873488, a nombre de los C.C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA, MA. GUADALUPE CABRERA ARTEAGA, MA. PUEBLITO FERERINO GUERRERO y YOVANIC MEJIA BARRERA, respectivamente.

f) Anexo al escrito referido en el inciso a) del antecedente tercero del presente dictamen, copia simple del recibo de pago del servicio de agua potable, correspondiente al número de contrato 067007094-1, expedido por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

g) Anexo al escrito referido en el inciso a) del antecedente tercero, copia simple del recibo con numero de folio 145259B, expedido por la Tesorería del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, que ampara el pago del impuesto predial por cuanto ve al ejercicio fiscal 2011 dos mil once.

h) Anexo al escrito referido en el inciso a) del antecedente tercero, copia simple del escrito de fecha 02 dos de Agosto del año 2011 dos mil once, que contiene la solicitud presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

i) Anexo al escrito referido en el inciso a) del antecedente tercero del presente instrumento, copia simple del oficio numero SSMA/DPLA/323/2011, de fecha 03 tres de Mayo del año 2011 dos mil once, signado por el ING. SERGIO TAPIA MEDINA, Subsecretario de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro..

j) Anexo al escrito referido en el inciso a) del antecedente tercero del presente instrumento, copia simple del oficio numero F.22.02/040/11, de fecha 28 veintiocho de Abril del año 2011 dos mil once, signado por el DR. GERARDO SERRATO ANGELES, Delegado en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

k) Anexo al escrito referido en el inciso a) del antecedente tercero del presente instrumento, copia simple del oficio numero DADU/SC/CVU/438/2011, de fecha 23 veintitrés de Mayo del año 2011 dos mil once, signado por el ARQ. EMANUEL A. GONZALEZ ANAYA, Director de Administración del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Gobierno del Estado de Querétaro.

l) Anexo al escrito referido en el inciso a) del antecedente tercero del presente instrumento, copia simple del oficio numero 02082DUE2011 de fecha 03 tres de Mayo del año 2011 dos mil once, expedido por la PROFA. HILDA VAZQUEZ MANTILLA, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

m) Anexo al escrito referido en el inciso a) del antecedente tercero del presente instrumento, copia simple del oficio numero ADEM/0545/2011, de fecha 11 once de Julio del año 2011 dos mil once, signado por el ING. IGNACIO HERNANDEZ ZARRAGA, Administración Local de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

n) Anexo al escrito referido en el inciso a) del antecedente tercero del presente instrumento, copia simple del oficio de fecha 18 dieciocho de Julio del año 2011 dos mil once, signado por el ING. JUAN GERARDO VAZQUEZ HERRERA, Coordinador Local de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

o) Anexo al escrito referido en el inciso a) del antecedente tercero del presente instrumento, copia simple de la resolución dictada dentro de los expedientes administrativos numero 53/2011 y 54/2011, de fecha 21 veintiuno de Junio del año 2011 dos mil once, emitida por parte del ING. ARTURO EULOGIO ORTIZ MONTES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

p) Anexo al escrito referido en el inciso a) del antecedente tercero del presente instrumento, copia simple del recibo de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, de numero 0001791.

q) Anexo al escrito referido en el inciso a) del antecedente tercero del presente instrumento, copia simple del recibo de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, de numero 286138453689.

r) Anexo al escrito referido en el inciso a) del antecedente tercero del presente instrumento, copia simple del estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo en terreno forestal, San Antonio Topixtlan, Delegación de Villa Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

s) Anexo al escrito referido en el inciso a) del antecedente tercero del presente instrumento, copia simple del oficio numero DADU/SC/CVU/655/2011, de fecha 29 veintinueve de Julio del año 2011 dos mil once, signado por el ARQ. EMANUEL A. GONZALEZ ANAYA, Director de Administración del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Gobierno del Estado de Querétaro.

t) Anexo al escrito referido en el inciso a) del antecedente tercero del presente instrumento, copia simple del oficio numero DADU/SC/FCL/0620/2011, de fecha 04 cuatro de Agosto del año 2011 dos mil once, signado por el ARQ. EMANUEL A. GONZALEZ ANAYA, Director de Administración del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Gobierno del Estado de Querétaro.

u) Anexo al escrito referido en el inciso a) del antecedente tercero del presente instrumento, copia simple del escrito de fecha 26 veintiséis de Julio del año 2011 dos mil once, dirigido al ING. ARTURO EULOGIO ORTIZ MONTES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, y signado por parte del C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA.

v) Anexo al escrito referido en el inciso a) del antecedente tercero del presente instrumento, copia simple del oficio numero DADU/SC/CVU/396/2011, de fecha 09 nueve de Mayo del año 2011 dos mil once, signado por el ARQ. EMANUEL A. GONZALEZ ANAYA, Director de Administración del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Gobierno del Estado de Querétaro.

x) Anexo al escrito referido en el inciso a) del antecedente tercero del presente instrumento, copia simple del escrito de fecha 26 veintiséis de Agosto del año 2011 dos mil once, signado por el C. CESAR VILLEDA FERREGRINO.

y) Anexo al escrito referido en el inciso a) del antecedente tercero del presente instrumento, el oficio numero I.M.P.C./D.P.C.M.262/2011, signado por parte del CMDTE. MIGUEL ANGEL TELLEZ ARRIAGA, Director de Protección Civil Municipal de Ezequiel Montes, Querétaro.

z) Por último y de manera anexa al cuerpo del escrito referido en el inciso a) del antecedente tercero del presente instrumento, copia simple de la resolución de fecha 20 veinte de Septiembre del año 2011 dos mil once, donde se determina el cierre de las actuaciones generadas por la orden de inspección numero QU0225RN2011, decretada por parte del ING. ARTURO EULOGIO ORTIZ MONTES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

IV. Por lo anteriormente manifestado, es que los miembros de esta H. Comisión Permanente y después de realizar un análisis por demás exhaustivo respecto de la solicitud en mención y sus anexos, lo anterior en diversas reuniones y mesas de trabajo efectuadas para tal efecto, presentamos el presente dictamen relativo a la solicitud presentada por el C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA, en su carácter de representante legal de la asociación "UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C.", referente a la autorización para el cambio de uso de suelo de zona de protección ecológica (PE) a zona habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, lo anterior para una Fracción de 10-00-00 hectáreas, del predio denominado San Antonio Topixtlan, Ubicado en la Delegación de Villa Bernal, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para la formación de un Fraccionamiento de Urbanización Progresiva, como lo marcan las modificaciones hechas al Código Urbano del Estado de Querétaro, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 29 veintinueve de Febrero del año 2008 dos mil ocho., lo anterior en base a las consideraciones siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal, serán ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento, este tendrá personalidad jurídica propia, manejará su patrimonio conforme a la ley y tendrá facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

III. Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones en el ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto, por el Artículo 17 Fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

V. Que en fecha 01 primero de Octubre del año 2009 dos mil nueve, en sesión pública y solemne de cabildo, fue instalado el Ayuntamiento electo para el periodo comprendido del 01 primero de Octubre del año 2009 dos mil nueve al 30 treinta de Septiembre del año 2012 dos mil doce, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

VI. Que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

VII. Que las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 38 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

VIII. Que dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes de dictamen para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración pública municipal, según lo disponen los Artículos 38 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 30 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro.

IX. Que la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología será competente para la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la Fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Ezequiel Montes, Querétaro, es el instrumento técnico jurídico de planeación urbana, expedido por el H. Ayuntamiento, mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 31 treinta y uno de Agosto del año 2009 dos mil nueve, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 25 veinticinco de Septiembre del año 2009 dos mil nueve e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 19

diecinueve de Abril del año 2010 dos mil diez, y que contiene el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

XI. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus Artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

XII.- Que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

XIII.- Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

XIV. Que en fecha 28 veintiocho de Febrero del año 2011 dos mil doce, mediante escrito recibido en la Secretaría de este H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, el C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA, en su carácter de representante legal de la asociación "UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C.", solicito de este órgano colegiado la autorización para el cambio de uso de suelo de zona de protección ecológica (PE) a zona habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, lo anterior para una Fracción de 10-00-00 hectáreas, del predio denominado San Antonio Topixtlan, Ubicado en la Delegación de Villa Bernal, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para la formación de un Fraccionamiento de Urbanización Progresiva, como lo marcan las modificaciones hechas al Código Urbano del Estado de Querétaro, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 29 veintinueve de Febrero del año 2008 dos mil ocho, en los términos y condiciones dentro del escrito de referencia y sus anexos, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obviedad de repeticiones innecesarias.

XV. Que la asociación "UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C." a través de su representante legal el C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA, acredita ser la legítima propietaria del predio denominado San Antonio Topixtlan, Ubicado en la Delegación de Villa Bernal, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y en consecuencia su legítimo interés jurídico respecto de la solicitud de cambio de uso de suelo planteada, lo anterior mediante la exhibición de las siguientes documentales que forman parte integra del expediente técnico mencionado dentro del numeral tercero del capítulo de antecedentes del presente dictamen, a saber:

a) La copia certificada de la escritura pública numero 11,171 once mil ciento setenta y uno, de fecha 28 veintiocho de Septiembre del año 2011 dos mil once, pasada ante la fe del Lic. Salvador Cuevas Álvarez, Notario Público Titular de la Notaria Numero 02 dos del partido judicial de Cadereyta de Montes, Querétaro, que hace constar la compraventa celebrada entre la C. MARIA NAZARIA VELAZQUEZ FERREGRINO, también conocida como MARIA VELAZQUEZ FERREGRINO y/o MARIA VELAZQUEZ y/o MARIA VELAZQUEZ DE FERREGRINO y/o NAZARIA VELAZQUEZ FERREGRINO, como parte "vendedora", y la asociación civil denominada "UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C.", representada por su consejo de administración, como parte "compradora". Escritura pública que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro, bajo folio real inmobiliario numero 00026395/0002, de fecha 06 seis de Diciembre del año 2011 dos mil once.

b) La copia certificada de la escritura pública numero 10,742 de fecha 31 treinta y uno de Marzo del año 2011 dos mil once, pasada ante la fe del Lic. Salvador Cuevas Álvarez, Notario Público Titular de la Notaria Numero 02 dos del partido judicial de Cadereyta de Montes, Querétaro, que hace constar la constitución de la asociación civil denominada "UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C.".

c) El comprobante de inscripción en el registro federal de causantes perteneciente a la asociación civil denominada "UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C.", identificado con la clave UUF110331LU6.

e) Las credenciales de elector emitida por el Instituto Federal Electoral con número de folios numero 0000122059071, 0000041078662, 041079408, 0000151873488, a nombre de los C.C. JOSE

VALENTE ANDRADE PEÑA, MA. GUADALUPE CABRERA ARTEAGA, MA. PUEBLITO FERREGRINO GUERRERO y YOVANIC MEJIA BARRERA, respectivamente.

f) El recibo de pago del servicio de agua potable, correspondiente al número de contrato 067007094-1, expedido por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

Documentales que analizadas de una manera exegética resultan ser prueba plena para tener por acreditado el legítimo interés jurídico de la asociación "UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C." a través de su representante legal el C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA, para comparecer ante este H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, al ser el mismo propietario quien en el caso en concreto acude ante la autoridad administrativa a plantear la autorización de cambio de uso de suelo solicitada, lo cual a juicio de esta comisión permanente constituye en sí una garantía respecto de la adecuada evolución de la zona donde se encuentra ubicado el multicitado predio.

XVI. Que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Ezequiel Montes, Querétaro, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, expedido por el H. Ayuntamiento, mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 31 treinta y uno de Agosto del año 2009 dos mil nueve, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 25 veinticinco de Septiembre del año 2009 dos mil nueve e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 19 diecinueve de Abril del año 2010 dos mil diez, establece que el predio en cuestión se localiza en una zona de protección ecológica (PE); advirtiéndose en consecuencia que para efectos del destino que el solicitante pretende dar al predio en cuestión, mismo que ya ha quedado de manifiesto dentro de su escrito inicial de solicitud para autorización de cambio de uso de suelo y sus anexos, resulta absolutamente necesario que el predio de marras, cuente con un uso de suelo que en su totalidad sea a zona habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, para así poder proceder a la constitución de un Fraccionamiento de Urbanización Progresiva, como lo marcan las modificaciones hechas al Código Urbano del Estado de Querétaro, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 29 veintinueve de Febrero del año 2008 dos mil ocho.

XVII. Que mediante oficio número SA/2432/2012, de fecha 01 primero de Marzo del año 2012 dos mil doce, el C. ING. GUSTAVO NIEVES GRIMALDI, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud presentada por el C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA, en su carácter de representante legal de la asociación "UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C." a la que se hace referencia dentro del antecedente primero, así como dentro del considerando decimo cuarto del presente dictamen.

XVIII. Que con fecha 01 primero de Marzo del año 2012 dos mil doce, esta H. Comisión Permanente recibió la opinión técnica con número de oficio DUE.-3136/2012, signada por la PROFA. HILDA VAZQUEZ MANTILLA, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, relativa a la solicitud presentada por el C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA, en su carácter de representante legal de la asociación "UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C.", referente a la autorización para el cambio de uso de suelo de zona de protección ecológica (PE) a zona habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, lo anterior para una Fracción de 10-00-00 hectáreas, del predio denominado San Antonio Topixtlan, Ubicado en la Delegación de Villa Bernal, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para la formación de un Fraccionamiento de Urbanización Progresiva, como lo marcan las modificaciones hechas al Código Urbano del Estado de Querétaro, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 29 veintinueve de Febrero del año 2008 dos mil ocho, desprendiéndose de su contenido y en la parte que a este dictamen concierne, literalmente lo siguiente:

"...OPINION TECNICA

De conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción V inciso "d" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la autorización del suelo en el ámbito de su competencia en sus jurisdicciones territoriales, esta Dirección sugiere respetuosamente contemplar los sig. Artículos:

Art.17 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el cual indica que Los Ayuntamientos, tendrán las siguientes facultades:

I.- Aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento, en la esfera de su competencia y atribuciones.

II.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

ART. 29 Los planes de desarrollo urbano a que se refiere este código son el conjunto de normas y disposiciones administrativas y técnicas para alcanzar los objetivos previstos en el ordenamiento del territorio y fundación de los centros de población en la entidad.

Los planes se integrarán por la identificación de la situación existente, sus problemas y sus tendencias; la determinación de los objetivos por alcanzar y por las estrategias, políticas, programas, zonificación del territorio y normas técnicas que orienten y regulen las acciones para su logro.

ART. 35 A partir de la fecha en que El Plan Municipal se inscriba en el Registro de los Planes de Desarrollo Urbano, la autoridad municipal sólo podrá expedir licencias de construcción en congruencia con éste; las que expidan en contravención al plan, serán nulas de pleno derecho.

ART. 36 Los planes podrán ser modificados o cancelados cuando:

I.- Exista una variación substancial de las condiciones o circunstancias que les dieron origen;

II.- Se produzcan cambios en el aspecto financiero que los hagan irrealizables o incosteables;

IV.- No se inicien en la fecha señalada o dejen de cumplirse en las etapas de realización, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, y

V.- Sobrevenga otra causa de interés social que les afecte.

ART. 39 Los planes aprobados, publicados e inscritos en el registro de los planes de desarrollo urbano como lo establece este Código, serán obligatorios para las autoridades y para los particulares.

ART. 40 Los programas de desarrollo urbano son instrumentos de ejecución de los planes para el logro de sus objetivos y metas; en ellos se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

ART. 95 El Gobierno Municipal determinará la zona en que se permita la construcción de viviendas, la clase de éstas, así como las normas a que deben ajustarse, en acatamiento a los planes de desarrollo urbano.

De acuerdo al artículo 28 de la Ley de Asentamientos Humanos indica que las tierras agrícolas y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines.

Derivado del análisis anterior, esta Dirección deja a consideración del H. Ayuntamiento el cambio de uso de suelo y la densidad de población, la cual define cuantos habitantes por hectárea podrán establecerse en el predio y a su vez cuantas viviendas se podrán edificar, reiterando respetar los usos de suelo establecidos por el instrumento de planeación urbana vigente para la zona, propiciando con ello un desarrollo armónico y equilibrado en beneficio de los habitantes del Municipio....”

Documental respecto de la cual se puede advertir en un primer término la necesidad de la modificación al Instrumento de Planeación Urbana vigente para la zona, lo anterior en razón de la actual clasificación que, por cuanto ve al uso de suelo, se encuentra conferida respecto del predio propiedad de la asociación “UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C.”; advirtiéndose en un segundo término y de una manera tácita, la idoneidad para el cambio de uso solicitado por parte de la citada moral, lo anterior al no vislumbrarse oposición o inconveniente alguno por parte de la autoridad emisora de la referida opinión técnica, a saber la PROFA. HILDA VAZQUEZ MANTILLA, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para la autorización del cambio de uso de suelo solicitado objeto del presente dictamen.

XIX. Que de igual manera y por cuanto ve al uso y destino señalado por parte del C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA, en su carácter de representante legal de la asociación “UNIDOS PARA UN

FUTURO MEJOR, A.C., dentro de su escrito inicial de solicitud, consistente en la formación de un Fraccionamiento de Urbanización Progresiva, como lo marcan las modificaciones hechas al Código Urbano del Estado de Querétaro, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 29 veintinueve de Febrero del año 2008 dos mil ocho, en los términos y condiciones detallados dentro de su escrito de referencia y sus anexos, es que a juicio de esta H. Comisión Permanente, dentro del expediente sujeto a análisis y consulta, se encuentra debidamente acreditada y asegurada la correcta evolución de la zona, para el caso de autorizarse el cambio de uso de suelo planteado, sin que el mismo implique algún tipo de perjuicio para el correcto desarrollo urbano de esta entidad municipal, situación que se encuentra debidamente acreditada por la parte solicitante en base a la exhibición que realizara de las siguientes documentales, mismas que forman parte integral del expediente técnico mencionado dentro del numeral tercero del capítulo de antecedentes del presente dictamen, a saber:

a) El escrito de fecha 02 dos de Agosto del año 2011 dos mil once, que contiene la solicitud presentada ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

b) El oficio numero SSMA/DPLA/323/2011, de fecha 03 tres de Mayo del año 2011 dos mil once, signado por el ING. SERGIO TAPIA MEDINA, Subsecretario de Medio Ambiente de la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, en donde se comunica de manera expresa que el predio objeto del presente dictamen no se encuentra en área natural protegida.

c) El oficio numero F.22.02/040/11, de fecha 28 veintiocho de Abril del año 2011 dos mil once, signado por el DR. GERARDO SERRATO ANGELES, Delegado en el Estado de Querétaro de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde se comunica de manera expresa que el predio objeto del presente dictamen no se encuentra en área natural protegida.

d) El oficio numero DADU/SC/CVU/438/2011, de fecha 23 veintitrés de Mayo del año 2011 dos mil once, signado por el ARQ. EMANUEL A. GONZALEZ ANAYA, Director de Administración del Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Gobierno del Estado de Querétaro, donde se señala de manera expresa cual es el actual uso de suelo que corresponde al predio objeto del presente dictamen.

e) El oficio numero 02082DUE2011 de fecha 03 tres de Mayo del año 2011 dos mil once, expedido por la PROFA. HILDA VAZQUEZ MANTILLA, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en donde se comunica de manera expresa que el predio objeto del presente dictamen no se encuentra en área natural protegida, y que conforme al programa municipal se encuentra en área de protección especial (PE).

g) El estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo en terreno forestal, San Antonio Topixtlan, Delegación de Villa Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, elaborado por el Licenciado en Ciencias Forestales Juan Fernando Tinoco Hernández.

h) El oficio numero I.M.P.C./D.P.C.M.262/2011, signado por parte del CMDTE. MIGUEL ANGEL TELLEZ ARRIAGA, Director de Protección Civil Municipal de Ezequiel Montes, Querétaro.

XX. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, dictamina y determina los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Que éste H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para conocer y dictaminar respecto del asunto que nos ocupa, según lo dispuesto por los Artículos 115 Fracciones I y V Inciso D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° Fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 Fracción II inciso D), 32 Fracciones II, III, IV y VIII, 36, 37, 38 Fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° Fracción II, 28 Fracción II y 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; así como 18 Fracción IV, 34 al 37, 42, 43, 53 Fracciones VII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes.

SEGUNDO. Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología aprueba y propone a esta Soberanía, se otorgue autorización para el cambio de uso de suelo de zona de protección ecológica (PE) a zona habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, lo anterior para una fracción de 10-00-00 hectáreas, respecto del predio denominado San Antonio Topixtlan, Ubicado en la Delegación de Villa Bernal, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, propiedad de la asociación "UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C."

TERCERO. Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorgue por parte del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, a la asociación "UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C.", la autorización para el cambio de uso de suelo de zona de protección ecológica (PE) a zona habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, lo anterior para una fracción de 10-00-00 hectáreas, respecto del predio denominado San Antonio Topixtlan, Ubicado en la Delegación de Villa Bernal, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

CUARTO. Para el caso que este órgano colegiado otorgue la autorización para el cambio de uso de suelo de protección ecológica (PE) a zona habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, lo anterior para una fracción de 10-00-00 hectáreas, respecto del predio propiedad de la asociación "UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C." denominado San Antonio Topixtlan, Ubicado en la Delegación de Villa Bernal, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, dicha autorización deberá quedar sujeta a las siguientes condicionantes:

a) Deberá el solicitante gestionar y obtener el cambio de uso de suelo forestal correspondiente al predio objeto del presente dictamen, que corresponde de manera exclusiva a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deberá el solicitante acudir ante las instancias correspondientes a realizar todos y cada uno de los tramites bastantes y necesarios para la obtención de los permisos que para la constitución del fraccionamiento de urbanización progresiva referido, le sean exigidos por las leyes y reglamentos actualmente en vigor, con total independencia de que los mismos sean de competencia federal, estatal o municipal.

c) Que la autorización para el cambio de uso de suelo en comento, no implica de ninguna manera la autorización por parte de este H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, para que la asociación "UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C.", sus representantes legales, o cualesquiera de sus agremiados, realicen la ocupación material del predio, así como comiencen a llevar a cabo trabajos de urbanización como trazos de calles y lotes, desmontes y despalmes de terreno o construcción alguna, ya que deberán continuar con el proceso de autorización para la constitución de un fraccionamiento, en los términos y condiciones establecidas dentro del párrafo inmediato anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique personalmente de la presente resolución al C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA, en su carácter de representante legal de la asociación "UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C.", y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro y Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente dictamen por parte de esta H. Representación Ciudadana, remítase para su publicación a costa del solicitante, en la Gaceta Municipal; así como en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Que deberá hacerse del conocimiento del solicitante, que será este último quien deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad con lo establecido por la "Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012" de acuerdo al desglose que de dicho importe determine la Tesorería Municipal.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

QUINTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

En base a lo anterior, los regidores integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional 2009-2012 del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., presentamos el presente dictamen en esta Ciudad de Ezequiel Montes, Qro., el día 02 dos de Marzo del año 2012 dos mil doce, en el Salón de Cabildo que ocupa este Palacio Municipal, para los efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E
**LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., 2009 – 2012.**

C. JESUS BERNARDO MONTES CAMPO.
PRESIDENTE DE LA COMISION.

I.M.E HECTOR MANUEL LIMA SHIMIZU.
INTEGRANTE DE LA COMISION.

M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO.
INTEGRANTE DE LA COMISION.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, APROBÓ POR MAYORÍA ABSOLUTA EN EL PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA, EL SIGUIENTE:

----- **A C U E R D O:** -----

PRIMERO.- SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA (PE) A ZONA HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA, PARA UNA FRACCIÓN DE 10-00-00 HECTÁREAS, RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO SAN ANTONIO TOPIXTLAN, UBICADO EN LA DELEGACIÓN DE VILLA BERNAL, DE ESTE MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN “UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR”, A.C, DICHA AUTORIZACIÓN QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:

A) EL SOLICITANTE DEBERÁ GESTIONAR Y OBTENER EL CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL CORRESPONDIENTE AL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, QUE CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

B) EL SOLICITANTE DEBERÁ ACUDIR ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES A REALIZAR TODOS Y CADA UNO DE LOS TRAMITES BASTANTES Y NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS QUE PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA REFERIDO, LE SEAN EXIGIDOS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS ACTUALMENTE EN VIGOR, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE LOS MISMOS SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

C) QUE LA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN COMENTO, NO IMPLICA DE NINGUNA MANERA LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, PARA QUE LA ASOCIACIÓN “UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C.”, SUS REPRESENTANTES LEGALES, O CUALESQUIERA DE SUS AGREMIADOS, REALICEN LA OCUPACIÓN

MATERIAL DEL PREDIO, ASÍ COMO COMIENCEN A LLEVAR A CABO TRABAJOS DE URBANIZACIÓN COMO TRAZOS DE CALLES Y LOTES, DESMONTES Y DESPALMES DE TERRENO O CONSTRUCCIÓN ALGUNA, YA QUE DEBERÁN CONTINUAR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS DENTRO DE LOS PÁRRAFOS INMEDIATOS ANTERIORES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL C. JOSE VALENTE ANDRADE PEÑA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN “UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C.”, Y COMUNÍQUESE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO Y TESORERÍA MUNICIPAL.

SEGUNDO. DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE, QUE SERÁ ESTE ÚLTIMO QUIEN DEBERÁ CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR DICHA AUTORIZACIÓN; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA “LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012” Y DE ACUERDO AL DESGLOSE QUE DE DICHO IMPORTE DETERMINE LA TESORERÍA MUNICIPAL. UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, DEBERÁ PRESENTAR LOS RESPECTIVOS RECIBOS OFICIALES ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN EMITIRÁ OFICIO DE LIBERACIÓN PARA PODER CONTINUAR LOS TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS Y PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”.

TERCERO.- REMÍTASE PARA SU PUBLICACIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE, EN LA GACETA MUNICIPAL ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”.

QUINTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CONDICIONANTES INDICADAS, SERÁ CAUSA DE INVALIDACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE. **DOY FE.** -----

ING. GUSTAVO NIEVES GRIMALDI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, ING. GUSTAVO NIEVES GRIMALDI, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, -----

CERTIFICA:

QUE EN EL ACTA NÚM. 89 (OCHENTA Y NUEVE) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 27 (VEINTISIETE) DE ENERO DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 10.- PETICIÓN ENVIADA MEDIANTE OFICIO S/N POR EL C. BALDUINO MONTES VELÁZQUEZ, REGIDOR DE SALUD, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "SOLICITUD PRESENTADA POR PARTE DE LA C. MA. ELENA MONTES DORANTES, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI) A ZONA DE CORREDOR URBANO (CUR), LO ANTERIOR PARA EL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN CALLE PROGRESO ESQUINA CON CALLE ANTONIO TREJO, SIN NÚMERO, BARRIO LOS VELÁZQUEZ DE ESTE MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO. PUNTO QUE FUE TURNADO A COMISIÓN" EN ALCANCE AL PUNTO 6 DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 72, CELEBRADA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.-----

ACUERDOS:

- I. POR UNANIMIDAD DEL H. CABILDO, Y CON BASE EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EL QUE ES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS Y QUE A LA LETRA DICE:

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERETARO. PRESENTE.

Que a esta H. Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, fue turnada para su análisis y dictamen, la solicitud presentada por parte de la C. MA. ELENA MONTES DORANTES, quién solicita:

1. Autorización para el cambio de uso de suelo de equipamiento institucional (EI) a zona de corredor urbano (CUR), lo anterior para una fracción con una superficie de 7-07-39.19 hectáreas respecto del predio de su propiedad ubicado en Calle Progreso, Esquina con Calle Antonio Trejo, Sin Numero, Barrio Los Velázquez, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con la finalidad de la puesta en funcionamiento de un local comercial para la exhibición y venta de autos en los términos y condiciones dentro de su escrito de referencia de fecha 29 veintinueve de Agosto del año 2011 dos mil once, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obviedad de repeticiones innecesarias.

Razon por la cual y con fundamento legal en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracciones I y V Inciso D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° Fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 Fracción II inciso D), 32 Fracción II, 36, 37, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° Fracción II, 28 Fracción II y 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 18 Fracción IV, 34 al 37, 42, 43, 53 Fracciones VII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2009-2012 DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERETARO, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR PARTE DE LA C. MA. ELENA MONTES DORANTES, RELATIVO A "LA AUTORIZACION POR PARTE DE ESTE ORGANO COLEGIADO PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI) A ZONA DE CORREDOR URBANO (CUR), LO ANTERIOR PARA DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN CALLE PROGRESO, ESQUINA CON CALLE ANTONIO TREJO, SIN NUMERO, BARRIO LOS VELÁZQUEZ, DE ESTE MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, MISMO QUE SE EMITE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que Mediante escrito de petición libre de fecha 29 veintinueve de Agosto del año 2011 dos mil once, recibido en la Secretaría de este H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, el mismo día de la fecha; la C. MA. ELENA MONTES DORANTES, solicito formalmente la autorización para el cambio de uso de suelo de equipamiento institucional (EI) a zona de corredor urbano (CUR), lo anterior para una fracción con una superficie de 7-07-39.19 hectáreas respecto del predio de su propiedad ubicado en Calle Progreso, Esquina con Calle Antonio Trejo, Sin Numero, Barrio Los Velázquez, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con la finalidad de la puesta en funcionamiento de un local comercial para la exhibición y venta de autos en los términos y condiciones dentro de su escrito de referencia de fecha 29 veintinueve de Agosto del año 2011 dos mil once, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obviedad de repeticiones innecesarias.

II. Que con fecha 09 nueve de Septiembre del año 2011 dos mil once, mediante sesión ordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, y dentro del punto número 06 seis del orden del día, se sometió a consideración de este H. Ayuntamiento la solicitud realizada por parte de la C. MA. ELENA MONTES DORANTES, misma que fue debidamente expuesta ante todos los integrantes del citado órgano colegiado.

III. Que dentro de la sesión ordinaria de cabildo citada dentro del párrafo inmediato anterior, el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro., como máximo órgano de gobierno municipal, determino se turnara la solicitud planteada a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional 2009-2012 del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro., determinación que fue aprobada por mayoría absoluta, lo anterior para el efecto de que se realizara el análisis respectivo a la solicitud presentada por parte de la C. MA. ELENA MONTES DORANTES, y de esa manera se emitieran las consideraciones y resoluciones pertinentes a través de la elaboración del dictamen respectivo, y fue remitido a esta comisión el expediente con la solicitud de referencia el cuál consta de:

a) A la vista copia simple del escrito de fecha 29 veintinueve de Agosto del año 2011 dos mil once, dirigido al H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, signado por la C. MA. ELENA MONTES DORANTES, quién por propio derecho solicita la autorización para el cambio de uso de equipamiento institucional (EI) a zona de corredor urbano (CUR), lo anterior para una fracción con una superficie de 7-07-39.19 hectáreas respecto del predio de su propiedad ubicado en Calle Progreso, Esquina con Calle Antonio Trejo, Sin Numero, Barrio Los Velázquez, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con la finalidad de la puesta en funcionamiento de un local comercial para la exhibición y venta de autos en los términos y condiciones dentro de su escrito de referencia, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obviedad de repeticiones innecesarias.

b) Anexo al oficio referido en el inciso a) inmediato anterior, copia simple de la escritura pública numero 3,996 tres mil novecientos noventa y seis, de fecha 11 once de Marzo de 2002 dos mil dos, pasado ante la fe del Lic. Salvador Cuevas Álvarez, Notario Público Titular de la Notaria Numero 02 dos del partido judicial de Cadereyta de Montes, Querétaro, que hace constar la adjudicación de bienes respecto del juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor Ignacio Villeda Feregrino, a favor de la C. MA. ELENA MONTES DORANTES.

c) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente tercero, copia simple de credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 041077708, a nombre de la C. MA. ELENA MONTES DORANTES.

d) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente tercero, copia simple del recibo con numero de folio 160074, expedido por la Tesorería del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, que ampara el pago del impuesto predial por cuanto ve al ejercicio fiscal 2011 dos mil once, a nombre de la C. MA. ELENA MONTES DORANTES.

e) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente tercero, escrito de fecha 30 treinta de Noviembre del año 2011 dos mil once, signado por diversos particulares quienes se ostentan como vecinos colindantes y posibles afectados, respecto del predio propiedad de la C. MA. ELENA MONTES DORANTES, ubicado en Calle Progreso, Esquina con Calle Antonio Trejo, Sin Numero, Barrio Los Velázquez, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

f) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente tercero, impresión a color de toma fotográfica aérea, que sirve como croquis de localización del predio propiedad de la C. MA. ELENA MONTES DORANTES, ubicado en Calle Progreso, Esquina con Calle Antonio Trejo, Sin Numero, Barrio Los Velázquez, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

g) Por ultimo y anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente tercero del presente dictamen, plano si numero de identificación, que contiene el proyecto de deslinde elaborado por el ARQ. NOEL E. VEGA ECHAUSTEGUI y dentro del cual se establece de manera clara y especifica la superficie de 7-07-39.19 hectáreas, correspondiente a la Fracción I de dicho proyecto de deslinde, misma que es objeto de la solicitud de cambio de uso de suelo objeto del presente dictamen.

IV. Por lo anteriormente manifestado, es que los miembros de esta H. Comisión Permanente y después de realizar un análisis por demás exhaustivo respecto de la solicitud en mención y sus anexos, lo anterior en diversas reuniones y mesas de trabajo efectuadas para tal efecto, presentamos el presente dictamen relativo a la solicitud presentada por la C. MA. ELENA MONTES DORANTES, referente a la autorización para el cambio de uso de suelo de equipamiento institucional (EI) a zona de corredor urbano (CUR), lo anterior para una fracción con una superficie de 7-07-39.19 hectáreas respecto del predio de su propiedad ubicado en Calle Progreso, Esquina con Calle Antonio Trejo, Sin Numero, Barrio Los Velázquez, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con la finalidad de la puesta en funcionamiento de un local comercial para la exhibición y venta de autos en los términos y condiciones dentro de su escrito de referencia, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obviedad de repeticiones innecesarias, lo anterior en base a las consideraciones siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal, serán ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento, este tendrá personalidad jurídica propia, manejará su patrimonio conforme a la ley y tendrá facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

III. Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones en el ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto, por el Artículo 17 Fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

V. Que en fecha 01 primero de Octubre del año 2009 dos mil nueve, en sesión pública y solemne de cabildo, fue instalado el Ayuntamiento electo para el periodo comprendido del 01 primero de Octubre del año 2009 dos mil nueve al 30 treinta de Septiembre del año 2012 dos mil doce, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

VI. Que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

VII. Que las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 38 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

VIII. Que dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes de dictamen para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración pública municipal, según lo disponen los Artículos 38 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 30 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro.

IX. Que la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología será competente para la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la Fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Ezequiel Montes, Querétaro, es el instrumento técnico jurídico de planeación urbana, expedido por el H. Ayuntamiento, mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 31 treinta y uno de Agosto del año 2009 dos mil nueve, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 25 veinticinco de Septiembre del año 2009 dos mil nueve e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 19 diecinueve de Abril del año 2010 dos mil diez, y que contiene el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

XI. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus Artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

XII.- Que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

XIII.- Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

XIV. Que en fecha 29 veintinueve de Agosto del año 2011 dos mil once, mediante escrito recibido en la Secretaría de este H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, la C. MA. ELENA MONTES DORANTES, solicito formalmente la autorización para el cambio de uso de suelo de equipamiento institucional (EI) a zona de corredor urbano (CUR), lo anterior para una fracción con una superficie de 7-07-39.19 hectáreas respecto del predio de uso de propiedad ubicado en Calle Progreso, Esquina con Calle Antonio Trejo, Sin Numero, Barrio Los Velázquez, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con la finalidad de la puesta en funcionamiento de un local comercial para la exhibición y venta de autos en los términos y condiciones dentro de su escrito de referencia ya anexos, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obviedad de repeticiones innecesarias.

XV. Que la C. MA. ELENA MONTES DORANTES, acredita ser la legítima propietaria del predio ubicado en Calle Progreso, Esquina con Calle Antonio Trejo, Sin Numero, Barrio Los Velázquez, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y en consecuencia su legítimo interés jurídico respecto de la solicitud de cambio de uso de suelo planteada, lo anterior mediante la exhibición de las siguientes documentales que forman parte integra del expediente técnico mencionado dentro del numeral tercero del capítulo de antecedentes del presente dictamen, a saber:

a) La escritura pública numero 3,996 tres mil novecientos noventa y seis, de fecha 11 once de Marzo de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Lic. Salvador Cuevas Álvarez, Notario Público Titular de la Notaria Numero 02 dos del partido judicial de Cadereyta de Montes, Querétaro, que hace constar la adjudicación de bienes respecto del juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor Ignacio Villeda Feregrino, a favor de la C. MA. ELENA MONTES DORANTES

b). El recibo con numero de folio 160074, expedido por la Tesorería del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, que ampara el pago del impuesto predial por cuanto ve al ejercicio fiscal 2011 dos mil once, a nombre de la C. MA. ELENA MONTES DORANTES.

c) Copia simple de la credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 041077708, a nombre de la C. MA. ELENA MONTES DORANTES.

Documentales que analizadas de una manera exegética resultan ser prueba plena para tener por acreditado el legítimo interés jurídico de la C. MA. ELENA MONTES DORANTES, para comparecer ante este H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, al ser el mismo propietario quien en el caso en concreto acude ante la autoridad administrativa a plantear la autorización de cambio de uso de suelo solicitada, lo cual a juicio de esta comisión permanente constituye en sí una garantía respecto de la adecuada evolución de la zona donde se encuentra ubicado el multicitado predio.

XVI. Que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Ezequiel Montes, Querétaro, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, expedido por el H. Ayuntamiento, mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 31 treinta y uno de Agosto del año 2009 dos mil nueve, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 25 veinticinco de Septiembre del año 2009 dos mil nueve e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 19 diecinueve de Abril del año 2010 dos mil diez, establece que el predio en cuestión se localiza en una mezcla de usos, encontrándose en su mayoría en zona de equipamiento institucional (EI) y en menor porción como zona de equipamiento regional (ER); advirtiéndose en consecuencia que para efectos del destino que el solicitante pretende dar al predio en cuestión, mismo que ya ha quedado de manifiesto dentro de su escrito inicial de solicitud para autorización de cambio de uso de suelo y sus anexos, resulta absolutamente necesario que el predio de marras, cuente con un uso de suelo que en su totalidad sea zona de corredor urbano (CUR), para así poder proceder a la instalación y puesta en funcionamiento de un local comercial para la exhibición y venta de autos en los términos y condiciones detallados dentro del escrito de referencia y sus anexos.

XVII. Que mediante oficio de fecha 22 veintidós de Noviembre del año 2011 dos mil once, el C. Presidente de esta Comisión Permanente, solicito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, emitir la correspondiente opinión técnica, respecto de la solicitud presentada por la C. MA. ELENA MONTES DORANTES a la que se hace referencia dentro del antecedente primero, así como dentro del considerando decimo cuarto del presente dictamen.

XVIII. Que con fecha 23 veintitrés de Noviembre del año 2011 dos mil once, esta H. Comisión Permanente recibió la opinión técnica con número de oficio DUE.- 2857/2011, signada por la PROFA. HILDA VAZQUEZ MANTILLA, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, relativa a la solicitud presentada por la C. MA. ELENA MONTES DORANTES, referente a la autorización para el cambio de uso de suelo de equipamiento institucional (EI) y equipamiento regional (ER) a zona de corredor urbano (CUR), para una fracción con una superficie de 7-07-39.19 hectáreas respecto del predio propiedad de esta última con el objetivo de la instalación y puesta en funcionamiento de un local comercial para la exhibición y venta de autos, desprendiéndose de su contenido y en la parte que a este dictamen concierne, literalmente lo siguiente:

“...OPINIÓN TÉCNICA:

Derivado del análisis anterior, esta Dirección considera necesaria la modificación al Instrumento de Planeación Urbana vigente para la zona, lo anterior debido a que el uso pretendido se considera como prohibido por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Ezequiel Montes para la zonas de Equipamiento Institucional (EI), y de Equipamiento Regional (ER) proponiendo un uso de suelo Habitacional hasta 200 hab/ha./Servicios.(H2S.)

De conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción V inciso “d” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la autorización del suelo en el ámbito de su competencia en sus jurisdicciones territoriales; y con la finalidad de garantizar un adecuado proyecto y velar por la calidad de vida de los habitantes, es conveniente sean consideradas las siguientes condicionantes:

- Deberá deslindarse la propiedad que actualmente ocupa el Jardín de Niños, dado que forma parte de la unidad topológica del predio propiedad de la C. Ma. Elena Montes Dorantes.
- Presentar el Plano Arquitectónico del Proyecto para la compra-venta de autos, con la opinión respectiva de la Dependencia encargada de Protección Civil Mpal.
- Deberá de considerarse la opinión de la Asociación de Colonos o Vecinos colindantes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el cual señala que el Estado y el Municipio, en el ámbito de su competencia, podrán autorizar la modificación del Uso de Suelo de un predio de conformidad con los Planes y Programas aprobados donde se ubique el predio y previo dictamen técnico. Siendo necesaria la opinión de los mismos, en todos los casos en los cuales el cambio pudiera afectar a algún fraccionamiento, conjunto habitacional, comercial o industrial, esto como recomendación al H. Ayuntamiento.
- Previo a la obtención de cualquier permiso o licencia para construcción, la interesada deberá obtener el dictamen de uso de suelo.
- Para todo trámite es indispensable presentar la documentación requerida, misma que será parte del expediente técnico; incluyendo copia del recibo de pago vigente del impuesto predial.

Por lo anteriormente expuesto dejo a consideración del H. Ayuntamiento la modificación de uso de suelo, propiciando con ello un desarrollo armónico y equilibrado en beneficio de los habitantes del Municipio...”

Documental respecto de la cual se puede advertir en un primer término la necesidad de la modificación al Instrumento de Planeación Urbana vigente para la zona, lo anterior en razón de la actual clasificación que, por cuanto ve al uso de suelo, se encuentra conferida respecto del predio propiedad de la C. MA. ELENA MONTES DORANTES; advirtiéndose en un segundo término y de una manera tácita, la idoneidad para el cambio de uso solicitado por parte de la citada particular, lo anterior al no vislumbrarse oposición o inconveniente alguno por parte de la autoridad emisora de la referida opinión técnica, a saber la PROFA. HILDA VAZQUEZ MANTILLA, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para la autorización del cambio de uso de suelo solicitado objeto del presente dictamen.

XIX. Que de igual manera y por cuanto ve al uso y destino señalado por parte de la C. MA. ELENA MONTES DORANTES, dentro de su escrito inicial de solicitud, consistente en la instalación y puesta en funcionamiento de un local comercial para la exhibición y venta de autos en los términos y condiciones detallados dentro de su escrito de referencia y sus anexos, es que a juicio de esta H. Comisión Permanente, dentro del expediente sujeto a análisis y consulta, se encuentra debidamente acreditada y asegurada la correcta evolución de la zona, para el caso de autorizarse el cambio de uso de suelo planteado, sin que el mismo implique algún tipo de perjuicio para todas aquellas personas que colindan con el predio en cuestión y en consecuencia con la población en general, por así encontrarse sabedores, consientes y de acuerdo, respecto del uso y destino que habrá de otorgarse al mismo, situación que se encuentra debidamente acreditada por el citado particular en base a la exhibición que realizara de la siguiente documental, misma que forma parte íntegra del expediente técnico mencionado dentro del numeral tercero del capítulo de antecedentes del presente dictamen, a saber:

a) Escrito de fecha 30 treinta de Noviembre del año 2011 dos mil once, signado por diversos particulares quienes se ostentan como vecinos colindantes respecto del predio propiedad de la C. MA. ELENA MONTES DORANTES, ubicado en Calle Progreso, Esquina con Calle Antonio Trejo, Sin Numero, Barrio Los Velázquez, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, dentro del cual expresamente manifiestan no tener ningún inconveniente en que se le conceda a esta última la autorización para el cambio de uso de suelo solicitado por considerar que el mismo no causa perjuicio alguno respecto de sus intereses.

XX. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, dictamina y determina los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Que éste H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para conocer y dictaminar respecto del asunto que nos ocupa, según lo dispuesto por los Artículos 115 Fracciones I y V Inciso D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° Fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 Fracción II inciso D), 32 Fracciones II, III, IV y VIII, 36, 37, 38 Fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° Fracción II, 28 Fracción II y 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; así como 18 Fracción IV, 34 al 37, 42, 43, 53 Fracciones VII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes.

SEGUNDO. Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología aprueba y propone a esta Soberanía, se otorgue autorización para el cambio de uso de suelo de equipamiento institucional (EI) y equipamiento regional (ER) a zona de corredor urbano (CUR), para una fracción con una superficie de 7-07-39.19 hectáreas respecto del predio de su propiedad ubicado en Calle Progreso, Esquina con Calle Antonio Trejo, Sin Numero, Barrio Los Velázquez, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, propiedad de la C. MA. ELENA MONTES DORANTES. Fracción que se encuentra perfectamente identificada dentro del plano a que se hace referencia dentro del inciso g) del antecedente tercero del presente dictamen.

TERCERO. Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorgue por parte del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, a la C. MA. ELENA MONTES DORANTES, la autorización para el cambio de uso de suelo de equipamiento institucional (EI) y equipamiento regional (ER) a zona de corredor urbano (CUR), para una fracción con una superficie de 7-07-39.19 hectáreas respecto del predio de su propiedad ubicado en Calle Progreso, Esquina con Calle Antonio Trejo, Sin Numero, Barrio Los Velázquez, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro. Fracción que se encuentra perfectamente identificada dentro del plano a que se hace referencia dentro del inciso g) del antecedente tercero del presente dictamen.

CUARTO. Para el caso que este órgano colegiado otorgue la autorización para el cambio de uso de suelo de equipamiento institucional (EI) y equipamiento regional (ER) a zona de corredor urbano (CUR), para la fracción con una superficie de 7-07-39.19 hectáreas del predio propiedad de la C. MA. ELENA MONTES DORANTES, ubicado en Calle Progreso, Esquina con Calle Antonio Trejo, Sin Numero, Barrio Los Velázquez, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, dicha autorización deberá quedar sujeta a las siguientes condicionantes:

a) La C. MA. ELENA MONTES DORANTES deberá realizar todas y cada una de las gestiones y tramites bastantes y necesarios para deslindar del predio de su propiedad, la fracción de terreno que actualmente ocupa el Jardín de Niños "Sabi Batha", dado que este ultimo forma parte de la unidad topológica del mismo, lo anterior tal y como se advierte respecto de la opinión técnica emitida por la Directora de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, a que se hace referencia dentro del considerando decimo octavo del presente dictamen; debiendo informar y notificar a este órgano colegiado respecto de los avances que se vayan generando para tal efecto y hasta la total culminación del mismo.

b) Que la presente autorización para el cambio de uso de suelo, no implica de ninguna manera la autorización por parte de este H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, para que la C. MA. ELENA MONTES DORANTES, se avoque al desempeño de la actividad consistente en la instalación y puesta en funcionamiento de un local comercial para la exhibición y venta de autos dentro del predio de su propiedad, quedando obligada a que previo a lo anterior, deberá obtener todas las licencias, autorizaciones y permisos que, por cuanto ve al destino y giro comercial planteado, le sean exigidos por las leyes y reglamentos actualmente en vigor, con total independencia de que los mismos sean de competencia federal, estatal o municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique personalmente de la presente resolución a la C. MA. ELENA MONTES DORANTES, y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro y Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente dictamen por parte de esta H. Representación Ciudadana, remítase para su publicación a costa del solicitante, en la Gaceta Municipal; así como en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Que deberá hacerse del conocimiento del solicitante, que será este último quien deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad con lo establecido por la "Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012" de acuerdo al desglose que de dicho importe determine la Tesorería Municipal.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

QUINTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

En base a lo anterior, los regidores integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional 2009-2012 del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., presentamos el presente dictamen en esta Ciudad de Ezequiel Montes, Qro., el día 09 nueve de Diciembre del año 2011 dos mil once, en el Salón de Cabildo que ocupa este Palacio Municipal, para los efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., 2009 – 2012.

C. JESUS BERNARDO MONTES CAMPO.
PRESIDENTE DE LA COMISION.

I.M.E HECTOR MANUEL LIMA SHIMIZU.
INTEGRANTE DE LA COMISION.

M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO.
INTEGRANTE DE LA COMISION.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN EL PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DÍA, EL SIGUIENTE: -----

----- **A C U E R D O:** -----

PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI) Y EQUIPAMIENTO REGIONAL (ER) A ZONA DE CORREDOR URBANO (CUR), PARA UNA FRACCIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 7-07-39.19 HECTÁREAS RESPECTO DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN CALLE PROGRESO, ESQUINA CON CALLE ANTONIO TREJO, SIN NUMERO, BARRIO LOS VELÁZQUEZ, DE ESTE MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, PROPIEDAD DE LA C. MA. ELENA MONTES DORANTES.

SEGUNDO.- DICHA AUTORIZACIÓN QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:

A) LA C. MA. ELENA MONTES DORANTES DEBERÁ REALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS GESTIONES Y TRÁMITES BASTANTES Y NECESARIOS PARA DESLINDAR DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD, LA FRACCIÓN DE TERRENO QUE ACTUALMENTE OCUPA EL JARDÍN DE NIÑOS "SABI BATHÁ", DADO QUE ÉSTE ÚLTIMO FORMA PARTE DE LA UNIDAD TOPOLÓGICA DEL MISMO, LO ANTERIOR TAL Y COMO SE ADVIERTE RESPECTO DE LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, A QUE SE HACE REFERENCIA DENTRO DEL CONSIDERANDO DECIMO OCTAVO DEL DICTAMEN, DEBIENDO INFORMAR Y NOTIFICAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO RESPECTO DE LOS AVANCES QUE SE VAYAN GENERANDO PARA TAL EFECTO Y HASTA LA TOTAL CULMINACIÓN DEL MISMO.

B) QUE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, NO IMPLICA DE NINGUNA MANERA LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, PARA QUE LA C. MA. ELENA MONTES DORANTES, SE AVOQUE AL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN LOCAL COMERCIAL PARA LA EXHIBICIÓN Y VENTA DE AUTOS DENTRO DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD, QUEDANDO OBLIGADA A QUE PREVIO A LO ANTERIOR, DEBERÁ OBTENER TODAS LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS QUE, POR CUANTO VE AL DESTINO Y GIRO COMERCIAL PLANTEADO, LE SEAN EXIGIDOS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS ACTUALMENTE EN VIGOR, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE LOS MISMOS SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TERCERO. EN CASO DE INCUMPLIR CON CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO, SE TENDRÁ POR REVOCADO EL MISMO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN POR PARTE DE ESTA H. REPRESENTACIÓN CIUDADANA, REMÍTASE PARA SU PUBLICACIÓN A COSTA DE LA SOLICITANTE, EN LA GACETA MUNICIPAL ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

SEGUNDO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

TERCERO. LA SOLICITANTE DEBERÁ CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A ESTA AUTORIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA "LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012" DE ACUERDO AL DESGLOSE QUE DE DICHO IMPORTE DETERMINE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA C. MA. ELENA MONTES DORANTES, Y COMUNÍQUESE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA ASÍ COMO TESORERÍA DE ESTE MUNICIPIO. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE. **DOY FE.** -----

ING. GUSTAVO NIEVES GRIMALDI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Lic. Claudia Castillo Orozco, Representante Legal del Fideicomiso número "170074140", de "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo 4a. Etapa", ubicado en el predio conocido como Fracción 2 resultante de la subdivisión de la Fracción 4 de la Unidad Topográfica resultante de la fusión de las Parcelas números 22, 26, 30 y Fracciones 1 y 2 de la Parcela 31 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad;** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Por escritura pública número 20,634 (veinte mil seiscientos treinta y cuatro) de fecha 06 (seis) de noviembre de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 (Treinta y cinco) de esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en los Folios Reales números 84941/7, 109098/8, con fecha 18 (dieciocho) de julio de 2008 (dos mil ocho), 84939/8 y 276006/6, de fecha 29 (veintinueve) de diciembre de 2008 (dos mil ocho), se hizo constar, entre otros, el contrato de Fideicomiso de Administración que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada "Inmesp Desarrolladora", S. A. de C. V., en su carácter de "Fideicomitente A" y "Fideicomisario en Primer Lugar", por otra parte la sociedad mercantil "Martínez y Fernández Asociados", S. A. de C. V., en su carácter de "Fideicomitente B" y "Fideicomisario en Segundo Lugar", y por último "Scotiabank Inverlat", S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de "Fiduciario", por virtud del cual se afectaron los siguientes inmuebles: Parcelas números 22 Z-1 P1/1, 26 Z-1 P1/1, 30 Z-1 P1/1 y Fracción 2 de la Parcela número 31 Z-1 P1/1, todas ellas pertenecientes al Ejido San Miguel Carrillo, Municipio de Querétaro; con superficies de: 10-28-67.37 Ha., 9-78-31.74 Ha., 9-97-22.19 Ha., y 52,266.05 m², respectivamente.

2. Mediante escritura pública número 21,746 (veintiún mil setecientos cuarenta y seis), de fecha 26 (veintiséis) de enero de 2009 (dos mil nueve), pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público número 35 (Treinta y cinco) de esta Demarcación Notarial, pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; se hace constar el poder especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración, que otorga "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso identificado con el número "11032604", representado en el acto por sus Delegados Fiduciarios, los señores licenciados Jaime Vázquez López y Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez, quienes comparecen por instrucciones del Comité Técnico del citado fideicomiso; a favor de los señores Ingenieros Héctor Francisco Mendoza Pesquera y Francisco Boiles Fernández, así como de las Licenciadas Sara Juliana Galván García y Claudia Castillo Orozco.
3. Mediante escritura pública número 26,606 (veintiséis mil seiscientos seis), de fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2010 (dos mil diez), pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público número 35 (Treinta y cinco) de esta Demarcación Notarial, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el folio inmobiliario 00349729/0001 de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2010 (dos mil diez); se hace constar la protocolización que realiza "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número "170074140", representado en el acto por sus Delegados Fiduciarios, señores Licenciados Jaime Vázquez López y Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez, con la comparecencia de la Sociedad Mercantil "Martínez y Fernández Asociados", Sociedad Anónima de capital variable, en su carecer de Fideicomitente "B" y Fideicomisario en Segundo Lugar, representada en el acto por sus apoderados legales, los señores Héctor Francisco Mendoza Pesquera y Francisco Boiles Fernández; de la subdivisión en dos fracciones de la Fracción 4 resultante de la subdivisión de la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas números 22 Z-1 P1/1, 26 Z-1 P1/1, 30 Z-1 P1/1, Fracción 1 (uno) de la Parcela número 31 Z-1 P1/1 y Fracción 2 (dos) de la Parcela número 31 Z-1 P1/1, todas ellas del Ejido San Miguel Carrillo del Municipio de Querétaro.
4. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0551/2009, de fecha 24 (veinticuatro) de agosto de 2009 (dos mil nueve), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la superficie que fue tipificada con uso de suelo diverso al forestal, únicamente para 1,000 viviendas, para el desarrollo habitacional al que denominan "Eduardo Loarca Castillo 3ª Etapa", correspondiente al fraccionamiento a desarrollarse en las Parcelas 22, 26, 30 y Fracciones 1 y 2 de la Parcela 31 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro.
5. Mediante oficio número SSPM/DT/IT/860/2009, de fecha 09 (nueve) de junio de 2009 (dos mil nueve), la Dirección de Tránsito, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho documento como "Loarca Castillo", y que corresponde al desarrollo en estudio ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las acciones de mitigación vial indicadas en dicho documento.
6. La Dirección de Planeación Hidráulica, adscrita a la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número DPH/056/2011, de fecha 11 (once) de noviembre de 2011 (dos mil once), emitió las consideraciones para llevar a cabo el proyecto de los puntos de conexión de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial del desarrollo habitacional al que denominan "Loarca 4ª Etapa", localizado en las Parcelas números 22, 30, 31 y 32 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Municipio de Querétaro; debiendo presentar el documento que autorice fehacientemente la factibilidad de servicios del proyecto anteriormente referido.
7. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante dictamen número DUS201107321, de fecha 22 (veintidós) de noviembre de 2011 (dos mil once), dictaminó factible la ubicación de un desarrollo habitacional con 1,451 (mil cuatrocientas cincuenta y un) viviendas en una superficie de 158,403.88 m², ubicada en la Fracción 4 resultante de la subdivisión de la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas números 22 Z-1 P1/1, 26 Z-1 P1/1, 30 Z-1 P1/1, Fracción 1 (uno) de la Parcela número 31 Z-1 P1/1 y Fracción 2 (dos) de la Parcela número 31 Z-1 P1/1, todas ellas del Ejido San Miguel Carrillo del Municipio de Querétaro.
8. El promotor presenta copia del proyecto de la Red de Media Tensión Híbrida y Bancos de Transformación para el Fraccionamiento al que denominan "Eduardo Loarca Castillo Etapa VIII", ubicado en las Parcelas 30 y 22 del Ejido San Miguel Carrillo del Municipio de Querétaro; aprobados por la Comisión Federal de Electricidad con fecha 30 (treinta) de noviembre de 2011 (dos mil once).
9. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio número DDU/CPU/FC/4545/2011, de fecha 04 (cuatro) de noviembre de 2011 (dos mil once), emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo 4ª. Etapa", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de la Fracción 4 de la Unidad Topográfica resultante de la fusión de las Parcelas números 22, 26, 30 y Fracciones 1 y 2 de la Parcela 31 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
10. Las superficies que conforman el fraccionamiento son las siguientes:

Eduardo Loarca Castillo 4a. Etapa				
Cuadro de Superficies General				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	104,894.610	66.22%	10	1,043
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	1,867.663	1.18%	4	-
Área Verde	25,265.920	15.95%	3	-
Servidumbre de Paso	4,721.788	2.98%	2	-
Superficie Vial	14,851.777	9.38%	-	-
Equipamiento	6,802.122	4.29%	3	-
Total	158,403.880	100.00%	22	1,043

Etapa 1				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	37,557.314	74.18%	3	350
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	1,140.971	2.25%	3	-
Área Verde	662.810	1.31%	1	-
Servidumbre de Paso	4,721.788	9.33%	2	-
Superficie Vial	4,822.597	9.53%	-	-
Equipamiento	1,725.620	3.41%	1	-
Total	50,631.100	100.00%	10	350

Etapa 2				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	24,691.465	94.42%	2	213
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	0.000	0.00%	-	-
Área Verde	0.000	0.00%	-	-
Servidumbre de Paso	0.000	0.00%	-	-
Superficie Vial	1,460.636	5.59%	-	-
Equipamiento	0.000	0.00%	-	-
Total	26,152.101	100.00%	2	213

Etapa 3				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	19,682.621	84.98%	2	196
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	726.692	3.14%	1	-
Área Verde	0.000	0.00%	-	-
Servidumbre de Paso	0.000	0.00%	-	-
Superficie Vial	2,753.057	11.89%	-	-
Equipamiento	0.000	0.00%	-	-
Total	23,162.370	100.00%	3	196

Etapa 4				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	22,963.210	39.28%	3	284
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	0.000	0.00%	-	-
Área Verde	24,603.110	42.09%	2	-
Servidumbre de Paso	0.000	0.00%	-	-
Superficie Vial	5,815.488	9.95%	-	-
Equipamiento	5,076.502	8.68%	2	-
Total	58,458.310	100.00%	7	284

- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 6,802.122 m², por concepto de equipamiento, equivalente al 4.29% de la superficie total del fraccionamiento; una superficie de 25,265.920 m², por concepto de área verde, ubicados en diversos puntos al interior del fraccionamiento, equivalente al 15.95% de la superficie total del predio; y una superficie de 14,851.777 m² por concepto de vialidades.
- Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión Etapa 1		
\$3,247,777.95	Presupuesto X 1.50%	\$48,716.67
25% Adicional		\$12,179.17
Total.		\$60,895.84

13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Comercial y de Servicios de la Etapa 1 del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 1		
37,557.314 m ² X	\$1.77	\$66,476.45
25% Adicional		\$16,619.11
Total:		\$83,095.56

Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios Etapa 1		
1,140.97 m ² X	\$8.27	\$9,435.83
25% Adicional		\$2,358.96
Total:		\$11,794.79

14. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Juan Rulfo
- Mario Vargas Llosa
- Esperanza Cabrera Muñoz

Verificando que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la nomenclatura propuesta es continuación de vialidades autorizadas dentro del fraccionamiento "Eduardo Loarca Castillo 2ª Etapa", por lo que se considera factible como a continuación se indica:

- Juan Rulfo
- Mario Vargas Llosa
- Esperanza Cabrera Muñoz

15. Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, como a continuación se indica:

Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo 4a. Etapa				
Denominación	Longitud (ml)	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
		\$ 389.34	\$ 38.99	
Juan Rulfo	383.51	\$1,168.02	\$311.92	\$1,479.94
Mario Vargas Llosa	249.23	\$778.68	\$155.96	\$934.64
Esperanza Cabrera Muñoz	309.50	\$1,168.02	\$0.00	\$1,168.02
Subtotal				\$3,582.60
25 % Adicional				\$ 895.65
Total				\$4,478.25

(Cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 25/100 M. N.)

16. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **Autorización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo 4a. Etapa", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de la Fracción 4 de la Unidad Topográfica resultante de la fusión de las Parcelas números 22, 26, 30 y Fracciones 1 y 2 de la Parcela 31 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, así como de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del desarrollo**, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 14 (catorce) del Dictamen Técnico.

2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 6,802.122 m², por concepto de equipamiento, equivalente al 4.29% de la superficie total del fraccionamiento; una superficie de 25,265.920 m², por concepto de área verde, ubicados en diversos puntos al interior del fraccionamiento, equivalente al 15.95% de la superficie total del predio; y una superficie de 14,851.777 m² por concepto de vialidades.
3. El promotor deberá obtener, previo a la solicitud de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2 del desarrollo, el reconocimiento como vía pública de la vialidad que integra a los lotes de la Etapas 2 y 4 del mismo, con la infraestructura vial existente en la zona.
4. El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización o la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas del desarrollo, la factibilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del fraccionamiento, emitido por la Comisión Estatal de Aguas.
5. El promotor deberá gestionar ante la Comisión Estatal de Aguas, previo a la solicitud de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización o la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas del desarrollo, la autorización de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial del desarrollo.
6. El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización o la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas del desarrollo, el proyecto de Áreas Verdes autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
7. De igual manera, deberá de gestionar previo a la solicitud de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización o la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas del desarrollo, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale.
8. El promotor deberá de presentar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, avances semestrales respecto de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, emitido por dicha Dependencia, mediante oficio número SSPM/DT/IT/860/2009, de fecha 09 (nueve) de junio de 2009 (dos mil nueve).
9. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Derechos por Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible Habitacional, y Comercial y de Servicios de la Etapa 1 del desarrollo, señalados en los puntos 12 y 13 del Dictamen Técnico, debiendo remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.
10. Respecto a la **nomenclatura** de las vialidades del fraccionamiento objeto del presente estudio, **esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para la autorización de la misma**, para quedar de la siguiente manera:
 - Juan Rulfo
 - Mario Vargas Llosa
 - Esperanza Cabrera Muñoz

Debiendo el promotor cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente de los Derechos de Nomenclatura, a que se refiere el punto 15 (quince) del dictamen técnico.

11. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se otorga al Fideicomiso número "170074140", de "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, la **AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo 4a. Etapa"**, ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de la Fracción 4 de la Unidad Topográfica resultante de la fusión de las Parcelas números 22, 26, 30 y Fracciones 1 y 2 de la Parcela 31 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, así como de la **LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1 del mismo**, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 10 (diez) del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 6,802.122 m², por concepto de equipamiento, equivalente al 4.29% de la superficie total del fraccionamiento; una superficie de 25,265.920 m², por concepto de área verde, ubicados en diversos puntos al interior del fraccionamiento, equivalente al 15.95% de la superficie total del predio; y una superficie de 14,851.777 m² por concepto de vialidades, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2 del desarrollo, el reconocimiento como vía pública de la vialidad que integra a los lotes de la Etapas 2 y 4 del mismo, con la infraestructura vial existente en la zona, de conformidad con el e Resolutivo 3 (tres) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

CUARTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión e Impuesto por Superficie Vendible Habitacional y Comercial y de Servicios de la Etapa 1 del fraccionamiento "Eduardo Loarca Castillo 4a. Etapa", las cantidades a que se refiere el Resolutivo 9 (nueve) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, por lo que deberá de coordinarse con dicha Dependencia.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

QUINTO. El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización o la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas del desarrollo, la factibilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del fraccionamiento, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, de conformidad con el Resolutivo 4 (cuatro) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SEXTO. El promotor deberá gestionar ante el organismo operador correspondiente, previo a la solicitud de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización o la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas del desarrollo, la autorización de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial del desarrollo, de conformidad con el Resolutivo 5 (cinco) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización o la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas del desarrollo, el proyecto de Áreas Verdes autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, de conformidad con el Resolutivo 6 (seis) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

OCTAVO. De igual manera, deberá de gestionar previo a la solicitud de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización o la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas del desarrollo, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale, de conformidad con el Resolutivo 7 (siete) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

NOVENO. El promotor deberá de presentar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, avances semestrales respecto de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia, de conformidad con el Resolutivo 8 (ocho) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se Autoriza la **NOMENCLATURA** para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo 4a. Etapa", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de la Fracción 4 de la Unidad Topográfica resultante de la fusión de las Parcelas números 22, 26, 30 y Fracciones 1 y 2 de la Parcela 31 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, como a continuación se enlista:

- Juan Rulfo
- Mario Vargas Llosa
- Esperanza Cabrera Muñoz

DÉCIMO PRIMERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura de las vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo 4a. Etapa", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de la Fracción 4 de la Unidad Topográfica resultante de la fusión de las Parcelas números 22, 26, 30 y Fracciones 1 y 2 de la Parcela 31 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el monto referido en el Resolutivo 10 (diez) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, los solicitantes deberán remitir copia de los recibos a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

DÉCIMO SEGUNDO. El promotor deberá de instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa a la presente autorización.

DÉCIMO TERCERO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

DÉCIMO QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y al Fideicomiso número "170074140", de "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, a través de su representante legal.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 12 DE ENERO DE 2012.
A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de noviembre de dos mil once, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESEAS Y CELEBRACIÓN DE HOMENAJES PÓSTUMOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios tiene como órgano de gobierno a los Ayuntamientos, que están investidos de personalidad jurídica y facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal y que expedirán las legislaturas de los Estados los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias; asimismo, son competentes para crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Que el Ayuntamiento como órgano de gobierno conlleva además de una potestad de organización, potestades adicionales para definir la estructura de los propios órganos de administración, sin contradecir aquellas bases generales que expida la legislatura. Lo anterior conlleva al fortalecimiento de los municipios a través de la facultad reglamentaria, para que a través de ésta y con sustento en las leyes estatales en materia municipal, los Ayuntamientos expidan la norma jurídica y regular la vida municipal atendiendo a sus características sociales, económicas, urbanísticas, entre otras, para atender las peticiones y necesidades de la ciudadanía.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de noviembre del año 1999, el H. Ayuntamiento aprobó el acuerdo por el cual se crea el Reglamento de Preseas y Homenajes Póstumos del Municipio de Querétaro, publicándose en Gaceta Municipal No.24 de fecha 10 de diciembre del año 1999 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 48 de fecha 26 de noviembre de 1999.

Que con fecha 26 de agosto del 2010, el Regidor Tonatiuh Silva Granados, remite a la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, iniciativa para reformar el Reglamento para el Otorgamiento de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos en el Municipio de Querétaro, con el objetivo de adecuar el presente instrumento normativo y regular adecuadamente la entrega de reconocimientos, a través preseas y celebración de homenajes póstumos aquellos queretanos que durante su vida han dedicado una tarea por demás trascendental en diversas actividades a favor del municipio.

Asimismo, el presente ordenamiento tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la selección de personas físicas y/o morales, que por sus obras en beneficio de la sociedad queretana, sean merecedoras y acreedoras de los reconocimientos contemplados en la presente normatividad. De igual manera, establece la organización y competencia de las estructuras que participan en la entrega de los reconocimientos, estableciendo con precisión la competencia de la Comisión Evaluadora de Dictamen de Preseas y Homenajes Póstumos, la cual analiza las propuestas de las personas que recibirán las preseas, o bien, los homenajes póstumos. En igual sentido, se contempla la convocatoria que expedirá la Comisión y los requisitos que deberán cumplir las personas propuestas; así como, el procedimiento que seguirá dicha Comisión para emitir su dictamen y que el H. Ayuntamiento apruebe las propuestas de las personas a las que se otorgará el reconocimiento.

Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a las Comisiones de Gobernación, el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 28/2010 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anterior, el Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto del Orden del día, fracción I, inciso a, aprobó por mayoría de votos presentes, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: Se reforma el Reglamento para el Otorgamiento de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos en el Municipio de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESEAS Y CELEBRACIÓN DE HOMENAJES PÓSTUMOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

TÍTULO ÚNICO OTORGAMIENTO DE PRESEAS Y CELEBRACIÓN DE HOMENAJES PÓSTUMOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento de selección de personas físicas y/o morales que por sus obras en beneficio de la sociedad queretana, sean merecedoras y acreedoras de los reconocimientos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. - Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **COMISIÓN EVALUADORA:** Comisión Evaluadora de Preseas Municipales y Homenajes Póstumos, y
- II. **H. AYUNTAMIENTO:** Honorable Ayuntamiento de Querétaro;
- III. **MUNICIPIO:** Municipio de Querétaro;
- IV. **REGLAMENTO:** Reglamento para el Otorgamiento de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos en el Municipio de Querétaro;
- V. **SECRETARIA:** Secretaria del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. Comisión Evaluadora;
- II. H. Ayuntamiento;
- III. Presidente Municipal, y
- IV. Secretaria.

ARTÍCULO 4.- Los tipos de reconocimientos que otorgara el H. Ayuntamiento serán los siguientes:

- I. Preseas, y
- II. Homenaje Póstumo.

ARTÍCULO 5.- Las personas propuestas para el otorgamiento de los reconocimientos señalados en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Haber realizado obras y/o acciones en beneficio del Municipio, y
- II. Reunir las características de la Presea a la que se haya hecho acreedor.

ARTÍCULO 6.- La entrega de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos que señala el presente reglamento, se llevará a cabo por el H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, a propuesta de los ciudadanos, instituciones o asociaciones; siempre y cuando reúnan los requisitos señalados en el presente reglamento.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 7.- Toda persona física o moral, podrá realizar propuestas de personas que a su juicio pudieran ser acreedoras a las preseas señaladas en el presente reglamento, o bien, la celebración de un homenaje póstumo, conforme los tiempos señalados en la convocatoria emitida por la Comisión de Educación y Cultura o por acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- La convocatoria mencionada en el artículo anterior, deberá ser emitida por lo menos tres meses antes de la fecha prevista para la entrega de preseas y/o celebración de homenajes póstumos, debiendo publicarse en los periódicos de mayor circulación en el Municipio, medios impresos y electrónicos y/o cualquier otro medio de difusión.

ARTÍCULO 9.- La convocatoria deberá reunir las siguientes especificaciones:

- I. Señalar fecha de publicación;
- II. Lugar y fecha de recepción de las propuestas;
- III. Fecha limite de recepción de las propuestas;
- IV. Requisitos y características de cada una de las preseas; así como, los requisitos para la celebración de homenajes póstumos;
- V. Lugar y fecha donde se efectuará la entrega de preseas y celebración de homenajes póstumos;

- VI. Requisitos que debe reunir la carpeta de la persona propuesta, y
- VII. Las demás que sean necesarias para informar a los participantes los términos del presente reglamento.

La fecha límite señalada en la fracción III del presente artículo, tendrá como máximo 30 días posteriores a la emisión de la convocatoria, por lo que después de este plazo no se recibirán propuestas.

ARTÍCULO 10.- Las propuestas se recibirán en la Secretaría, debiendo ser entregadas en una carpeta, elaborada por la persona que propone, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Semblanza de la persona propuesta en un formato de mínimo 3 cuartillas y máximo 5, letra verdana, tamaño 12;
- II. Los datos más distintivos que se refieran a los merecimientos que se le atribuyan;
- III. Explicar las virtudes cívicas, obras y/o beneficios realizados a favor de la sociedad queretana;
- IV. Incluir además las razones y elementos de juicio por los cuales se propone le sea entregada una presea, o bien, la celebración de un homenaje póstumo;
- V. Documentación avalada por instituciones afines, además de la recabada a través de testimonios, periódicos, revistas y/o todo material que demuestre la significación de su vida ejemplar y sus hechos, por cuya valía amerite la entrega de la presea o la celebración del homenaje póstumo;
- VI. Datos de la persona que realice la propuesta como nombre, dirección y teléfono, y
- VII. Formato de registro, proporcionado por la Secretaría.

ARTÍCULO 11.- Cuando exista omisión ó anomalía de alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior, la Secretaría notificará por escrito a la parte interesada a más tardar en tres días hábiles después de la recepción de la carpeta, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la notificación, sean subsanados.

ARTÍCULO 12.- Aquellas propuestas que no cumplan con todos los requisitos estipulados en el presente ordenamiento, serán desechadas.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría revisará que las carpetas estén debidamente integradas y una vez cumplidos los términos mencionados en el artículo 11 del presente ordenamiento, turnará las mismas a la Comisión de Educación y Cultura, la cual convocará a la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 14.- La Comisión Evaluadora estará integrada de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal de Querétaro, en calidad de Presidente de la Comisión;
- II. Los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura;
- III. El Director del Instituto de Cultura del Municipio;
- IV. El Cronista Municipal, en calidad de asesor de la Comisión, y
- V. El Director de Archivo Municipal, en calidad de asesor de la Comisión.

ARTÍCULO 15.- La Comisión Evaluadora es el órgano colegiado que analizará y emitirá opinión técnica de cada una de las personas propuestas a recibir algún reconocimiento establecido en el presente reglamento, dicha opinión deberá presentarse por lo menos 30 días hábiles antes de la entrega de preseas y celebración de homenajes póstumos.

ARTÍCULO 16.- El criterio para la selección de las propuestas, dependerá de que estas cumplan con lo estipulado en el presente ordenamiento, con la convocatoria emitida por la Comisión de Educación y Cultura y la opinión técnica emitida por la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 17.- Para la selección de las personas que sean merecedoras para recibir alguna presea o celebración de homenaje póstumo, únicamente votarán el Presidente Municipal de Querétaro y los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, para lo cual, en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18.- La Comisión de Educación y Cultura presentará a consideración del H. Ayuntamiento, para su aprobación, las propuestas de las personas que reúnen los requisitos para ser merecedoras de recibir una presea o celebración de un homenaje póstumo.

ARTÍCULO 19.- Una vez definidas a las personas señaladas en el artículo anterior, la Secretaría editará un cuadernillo que contenga la descripción de cada presea, así como la semblanza y mención del reconocimiento obtenido por cada uno de los agraciados.

ARTÍCULO 20.- En el caso de la Presea Santiago de Querétaro, la decisión del H. Ayuntamiento se publicará en la Gaceta Municipal y periódicos locales de mayor circulación.

ARTÍCULO 21.- La Secretaria realizara los trámites administrativos necesarios para la entrega de las preseas y celebración de los homenajes póstumos.

ARTÍCULO 22.- La entrega de preseas y celebración de homenajes póstumos se realizara en Sesión Solemne de Cabildo, el día 25 de Julio del año en curso, con motivo de la celebración del Aniversario de la fundación de la Ciudad de Santiago de Querétaro, o en su caso, por determinación del H. Ayuntamiento. El lugar será establecido en la convocatoria emitida por la Comisión Evaluadora.

CAPÍTULO III DE LAS PRESEAS

ARTÍCULO 23.- Las Preseas creadas por el Municipio y que serán entregadas a las personas que determine el H. Ayuntamiento, son las siguientes:

- I. Doña Josefa Vergara y Hernández.
- II. Germán Patiño Díaz.
- III. Epigmenio González Flores.
- IV. Damián Carmona.
- V. José Ignacio Ruíz Calado.
- VI. Dr. José Ma. Vértiz Delgado.
- VII. Fray Isidro Félix de Espinoza.
- VIII. Santiago de Querétaro.

ARTÍCULO 24.- La Presea Doña Josefa Vergara y Hernández, se entregará a las personas que reúnan las siguientes características:

- I. Que hayan realizado acciones sobresalientes de beneficencia, dirigidas a mejorar el estado físico y dignificar la calidad moral de las personas e instituciones del Municipio.
- II. Que hayan destinado sus bienes total o parcialmente a mejorar la calidad de vida de las personas y dignificar la calidad moral de las personas e instituciones del Municipio.
- III. Que hayan gestionado ante las instancias correspondientes instalaciones y funcionamiento de lugares de asistencia pública, asilos de ancianos, orfanatorios, albergues y tengan un compromiso con estas instituciones.

ARTÍCULO 25.- Serán acreedores de la Presea Germán Patiño Díaz, las personas que hayan invertido su talento y esfuerzo, a favor de la creación, promoción y difusión de las artes, así como el incremento del acervo cultural en el Municipio.

ARTÍCULO 26.- Se harán acreedores de la Presea Epigenio González, las personas que hayan desarrollado acciones sobresalientes de entrega en grado heroico, dirigidas al servicio social de la comunidad.

ARTÍCULO 27.- Serán acreedores de la Presea Damián Carmona las personas que reúnan las siguientes características:

- I. Que sean menores de 30 años, y
- II. Que hayan desarrollado acciones sobresalientes de idealismo, lealtad o cumplimiento desinteresado del deber en beneficio de la sociedad del Municipio.

ARTÍCULO 28.- Serán acreedores a la Presea José Ignacio Ruíz Calado las personas que reúnan las siguientes características:

- I. Que hayan tenido cargos públicos o puestos de elección popular, y
- II. Que en el ejercicio de sus funciones públicas, hayan contribuido al engrandecimiento del Municipio.

ARTÍCULO 29.- La Presea José Ma. Vértiz Delgado, se otorgará a las personas que hayan desarrollado una labor altruista en pro de los necesitados y que hayan entregado sus conocimientos académicos y profesionales en beneficio de la humanidad.

ARTÍCULO 30.- Se otorgará la Presea Fray Isidro Félix de Espinoza como reconocimiento a las personas que hayan aportado sus conocimientos y esfuerzos desinteresadamente en favor de la promoción y difusión de la historia, tradiciones y acontecer de Querétaro en forma crónica oral y/o escrita, y todo tipo de acciones encaminadas a dar a conocer estos importantes valores con una actitud de honra, enaltecimiento y cariño hacia esta tierra.

ARTÍCULO 31.- Serán acreedores a la Presea Santiago de Querétaro:

- I. Los Alcaldes, dignatarios y representantes de Ciudades Hermanas que, como la nuestra, ostentan el nombre de Santiago, y
- II. Esta presea se otorgará a propuesta directa del Presidente Municipal y autorizada por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- Las características de las Preseas a entregar, serán las siguientes:

- I. Medalla circular de plata de 45 mm de diámetro y 5 mm de ancho.
- II. El anverso contendrá la efigie del personaje que corresponda a la presea que se entregará y al reverso el escudo del H. Ayuntamiento.
- III. Gafete superpuesto a la medalla, el cual contendrá el nombre del reconocido y la fecha en que se otorgó.
- IV. Exclusivamente la Presea Santiago de Querétaro tendrá las siguientes características:
 - a) Medalla circular de plata de 70 mm de diámetro y 5 mm de ancho;
 - b) Contendrá la efigie del Apóstol Santiago, el escudo del H. Ayuntamiento y la fecha en que se otorga.

Asimismo, se entregará un diploma, en el que se expresen los motivos por los cuales se confiere dicha presea.

CAPÍTULO IV DE LOS HOMENAJES PÓSTUMOS

ARTÍCULO 33.- El H. Ayuntamiento, podrá autorizar la realización de homenajes póstumos, en atención a personas que en vida realizaron alguna o algunas de las acciones que señala el presente reglamento, para tal efecto, el trámite y procedimiento se efectuará en los términos y requisitos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 34.- El reconocimiento que se entregara para la celebración de los homenajes póstumos, será un pergamino de treinta y cuatro por veintidós centímetros enmarcado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga al presente Reglamento.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo cual se instruye al Secretario de Finanzas, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al C. Presidente Municipal, al Director del Archivo Municipal, al Cronista Municipal y a la Directora del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0427/12

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2012, EN EL SEXTO PUNTO INCISO I) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

I).- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DEL OFICIO NÚMERO R/13/2012 SUSCRITO POR EL LIC. ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA, REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.- PARA SU APROBACIÓN. -----

ACUERDO

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 31, 34, 38 FRACCIÓN I, 146 AL 155 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 9 FRACCIÓN XI, 11, 30 FRACCIÓN 1, 32 Y 36 FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 421, 425 FRACCIÓN III, 426, 433, 434 Y 435 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; **SE APRUEBA EL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR LO CUAL SE APRUEBA LA “ADICIÓN DE LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 324 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RECORRIENDOSE EN CONSECUENCIA LA ACTUAL A FRACCIÓN VI”;** DICTAMEN QUE SE INSERTA EN ESTE MOMENTO A LA LETRA, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Regidores están facultados para iniciar reglamentos, acuerdos y decretos y demás disposiciones de observancia general. -----

II.- Que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio. -----

III.- Que de igual forma los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

IV.- Que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad. -----

V.- Que los Ayuntamientos deben adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno, siendo el caso del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, en específico actualizar el tipo de infracciones que cometen los ciudadanos que atentan contra la integridad y seguridad de las personas.

VI.- Que en vialidades y cruceros de la ciudad se ha dado un aumento en la cantidad de personas, incluyendo menores de edad que por obligación constitucional deberían encontrarse estudiando y no realizando actividades de comercio, prestación de servicios, tragafuegos, payasos, limpiabrisas, limosneros, así como también han aumentado los migrantes falsos en vialidades y cruceros de la ciudad, lo cual

poner en riesgo la integridad física de dichas personas, la seguridad de los peatones y conductores, así como los bienes de éstos, propiciando un riesgo en la ciudadanía en general, por lo que como integrante del Ayuntamiento tengo la obligación de evitar ciertas conductas.

VII.- Que existe la necesidad de adicionar como una infracción al Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, la actividad que ponga en riesgo la integridad física personal, la seguridad de los peatones y conductores, así como los bienes de éstos, en cualidades y cruceros de la Ciudad, la cual amerite cualquiera de las sanciones establecidas en el ordenamiento legal antes referido, cabe señalar que lo anterior no va dirigido para determinado sector de la población, por lo cual se presenta la siguiente:

“INICIATIVA DE ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN AL REGLAMENTO DE

POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción V, al artículo 324 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., y la fracción V que actualmente se encuentra establecida se contemple como fracción VI en dicho artículo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Artículo 324.- Son faltas o infracciones administrativas que afectan la tranquilidad, integridad y seguridad personal las siguientes:

I...

V.- Poner en riesgo la integridad física personal, la seguridad de los peatones y conductores de vehículos, así como los bienes de éstos, por realizar actividades que impiden o retrasan el tráfico vehicular y peatonal en vialidades y cruceros de la Ciudad, a excepción de quienes cuenten con el permiso correspondiente.

VI.- Las demás que sean similares a las expresadas anteriormente.”

VIII.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta mesa de trabajo de la Comisión de Gobernación de fecha 1° de marzo de 2012 y una vez analizada la competencia de la Comisión de Gobernación, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, es de someterse y se somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente:

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Gobernación, es competente para estudiar, analizar y dictaminar respecto del **OFICIO R/13/2012 QUE SUSCRIBE EL LIC. ÁLVARO RODRIGUEZ DE LA VEGA, REGIDOR SINDICO MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Gobernación, **APRUEBA** y propone a este H. Ayuntamiento **APRUEBE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 324 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RECORRIÉNDOSE EN CONSECUENCIA LA ACTUAL A FRACCIÓN VI,** para quedar como sigue:

Artículo 324.- Son faltas o infracciones administrativas que afectan la tranquilidad, integridad y seguridad personal las siguientes:

I...

V.- Poner en riesgo la integridad física personal, la seguridad de los peatones y conductores de vehículos, así como los bienes de éstos, por realizar actividades que impiden o retrasan el tráfico vehicular y peatonal en vialidades y cruceros de la Ciudad, a excepción de quienes cuenten con el permiso correspondiente.

VI.- Las demás que sean similares a las expresadas anteriormente.

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen, el Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., promulgará la **“ADICIÓN DE LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 324 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RECORRIÉNDOSE EN CONSECUENCIA LA ACTUAL A FRACCIÓN VI”**, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Presidencia Municipal, para conocimiento general.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita la Promulgación, de “la **“ADICIÓN DE LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 324 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RECORRIÉNDOSE EN CONSECUENCIA LA ACTUAL A FRACCIÓN VI”**”, a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, con la finalidad de que sea publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente Acuerdo, a la Dirección Jurídica del Municipio, para su conocimiento.

TERCERO.- El presente acuerdo, entrará en vigor, una vez que la Promulgación de la Adición sea publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, por una sola vez.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen y realizado lo mencionado en los Resolutivos y Transitorios; remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REGIDOR ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN”.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE EN CONJUNTO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ, REMITAN EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DE GOBIERNO DEL ESTADO,

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

QUINTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES I Y III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES I, II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

ATENTAMENTE
¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro; con fundamento legal en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro , hace saber a los habitantes de este Municipio que:

CONSIDERANDO

- I. Que nuestra Carta Magna precisa que los Municipios están dotados de autonomía para organizar la Administración Pública Municipal y sus Ayuntamientos facultados, dentro de su respectiva jurisdicción, para modificar los Reglamentos en el momento y forma que lo requiera; los cuales serán de observancia general y obligatoria en su territorio.
- II. Que los dispositivos y ordenamientos del marco Constitucional, deben reflejarse en los ordenamientos internos de cada institución que emanen de aquellos, tanto en el ámbito Estatal y Municipal, atendiendo a su competencia correspondiente.
- III. Que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
- IV. Que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, tienen la potestad de crear y modificar los instrumentos jurídicos que le son encomendados por las autoridades correspondientes, pudiendo discrepar o verificar la utilidad e impacto social de estos ajustándolo al margen que se crea idóneo para los gobernados a nivel municipal.
- V. Que en vialidades y cruceros de la ciudad se ha dado un aumento en la cantidad de personas, incluyendo menores de edad que por obligación constitucional deberían encontrarse estudiando y no realizando actividades de comercio, prestación de servicios, tragafuegos, payasos, limpiaparabrisas, limosneros, así como también han aumentado los migrantes falsos en vialidades y cruceros de la ciudad, lo cual poner en riesgo la integridad física de dichas personas, la seguridad de los peatones y conductores, así como los bienes de éstos, propiciando un riesgo en la ciudadanía en general.
- VI. Que existe la necesidad de adicionar una infracción al artículo 324 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, respecto de la actividad que ponga en riesgo la integridad física personal, la seguridad de los peatones y conductores, así como los bienes de éstos, en vialidades y cruceros de la Ciudad, la cual amerite cualquiera de las sanciones establecidas en el ordenamiento legal antes referido.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 07 de Marzo del 2012, en su Punto Sexto, Inciso I), del orden del día, tuvo a bien aprobar y expedir la siguiente:

“ADICIÓN DE LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 324 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO”

Se adiciona una fracción V, al artículo 324 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., y la fracción V que actualmente se encuentra establecida se contemple como fracción VI en dicho artículo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Artículo 324.- Son faltas o infracciones administrativas que afectan la tranquilidad, integridad y seguridad personal las siguientes:

I...

V.- Poner en riesgo la integridad física personal, la seguridad de los peatones y conductores de vehículos, así como los bienes de éstos, por realizar actividades que impiden o retrasan el tráfico vehicular y peatonal en vialidades y cruceros de la Ciudad, a excepción de quienes cuenten con el permiso correspondiente.

VI.- Las demás que sean similares a las expresadas anteriormente.

Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; promulgo la presente adición de la fracción V y la fracción V que actualmente se encuentra establecida, se contemple como fracción VI del artículo 324 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 07 días del mes de Marzo del año dos mil doce, para su aplicación y debida observancia.

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0480/12

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----C E R T I F I C A :-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2012, EN EL SEXTO PUNTO INCISO C) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

C).- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y GOBERNACIÓN, RESPECTO DEL ESCRITO QUE PRESENTA EL L.A.E. FERNANDO JAVIER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO INMOBILIARIO LORICE, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA MODIFICACIÓN A LOS ACUERDOS DE CABILDO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SEXTO PUNTO, INCISOS D) Y E), A FIN DE QUE EL EXCEDENTE DE TERRENO QUE SE DIO EN DONACIÓN, SEA CONSIDERADO PARA LAS SUPERFICIES FALTANTES POR TRANSMITIR EN LOS CONDOMINIOS V-A Y V-B DEL CONJUNTO HABITACIONAL HACIENDA LAS NUECES UBICADO EN ESTE MUNICIPIO.- PARA SU APROBACIÓN. -----

-----A C U E R D O -----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES XVIII Y XXXIII, 31 FRACCIONES II Y VIII, 32 FRACCIONES II Y VIII, 38 FRACCIONES II Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2195, 2196, 2197, 2198 Y 2199 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 109 Y 223 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 32, 36, Y 37, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; 14, 23, 24, 25, 31, 37 Y 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE GOBERNACIÓN, POR LO CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CABILDO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SEXTO PUNTO, INCISOS D) Y E), A FIN DE QUE EL EXCEDENTE DE TERRENO QUE SE DIO EN DONACIÓN POR 619.705 M2 SEA CONSIDERADO PARA LAS SUPERFICIES FALTANTES POR TRANSMITIR EN LOS CONDOMINIOS V-A Y V-B DEL CONJUNTO HABITACIONAL HACIENDA LAS NUECES, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO Y SE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DE AVENENCIA Y DE LOS PLANOS CORRESPONDIENTES, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OFICIOS DE SUBDIVISIÓN NÚMEROS DUS/103/07 Y DUS/104/07, AMBOS DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2007; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

“DICTAMEN”

RESOLUTIVO PRIMERO.- Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Gobernación, son competentes para conocer, analizar y dictaminar sobre el **ESCRITO QUE PRESENTA EL L.A.E. FERNANDO JAVIER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO INMOBILIARIO LORICE, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA MODIFICACIÓN A LOS ACUERDOS DE CABILDO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INCISOS D) Y E), A FIN DE QUE EL EXCEDENTE DE TERRENO QUE SE DIO EN DONACIÓN, SEA CONSIDERADO PARA LAS SUPERFICIES FALTANTES POR TRANSMITIR EN LOS CONDOMINIOS V-A Y V-B DEL CONJUNTO HABITACIONAL HACIENDA LAS NUECES, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Gobernación, aprueban y proponen a este Honorable Ayuntamiento Apruebe el **ESCRITO QUE PRESENTA EL L.A.E. FERNANDO JAVIER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO INMOBILIARIO LORICE, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA MODIFICACIÓN A LOS ACUERDOS DE CABILDO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INCISOS D) Y E), A FIN DE QUE EL EXCEDENTE DE TERRENO QUE SE DIO EN DONACIÓN, SEA CONSIDERADO PARA LAS SUPERFICIES FALTANTES POR TRANSMITIR EN LOS CONDOMINIOS V-A Y V-B DEL CONJUNTO HABITACIONAL HACIENDA LAS NUECES, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, dejando sin efectos la condicionante impuesta en los acuerdos ya señalados, respecto del pago que debería realizar en la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales derivado del faltante de metros cuadrados del área de donación correspondiente al 10%.**

RESOLUTIVO TERCERO.- Asimismo, estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Gobernación **AUTORIZAN LA MODIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CABILDO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INCISOS D) Y E), A FIN DE QUE EL EXCEDENTE DE TERRENO QUE SE DIO EN DONACIÓN DENTRO DE LA ESCRITURA 17,862, REFERENTE A 619.705 M2, SEA CONSIDERADO PARA LAS SUPERFICIES FALTANTES POR TRANSMITIR EN LOS CONDOMINIOS V-A Y V-B DEL CONJUNTO HABITACIONAL HACIENDA LAS NUECES, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO.**

RESOLUTIVO CUARTO.- Se instruye al Secretario de Finanzas Publicas Municipales para que deje sin efectos lo ordenado en los Acuerdos de cabildo de fecha 21 de septiembre del 2011 incisos D) y E), derivado y justificado mediante el excedente de área donada por el Grupo Loric S.A. de C.V., mediante escritura No. 17,862 ante el Notario Lic. Francisco Esquivel Rodríguez Notario Titular de la Notaría Pública número 2 de este partido judicial de San Juan del Río, Querétaro, la cual refiere a la Protocolización de la Donación de un área de 3,144.226 m2, respecto del Condominio V-C., el cual excedió en dimensiones de 619.705 m2.

RESOLUTIVO QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen **SE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DE AVENENCIA Y DE LOS PLANOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LA DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO A SOLICITUD DE GRUPO INMOBILIARIO LORICE, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL SR. FERNANDO JAVIER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OFICIOS DE SUBDIVISIÓN CON NÚMEROS DUS/103/07 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2007 y al OFICIO DE SUBDIVISIÓN NÚMERO DUS/104/07 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2007.**

RESOLUTIVO SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen se autoriza al Presidente Municipal Constitucional; Sindico Regidor Municipal; para efecto de que firmen el Instrumento Público en donde se formaliza la Donación a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., por el Grupo Inmobiliario Loric S.A. de C.V.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente Resolución al C. Fernando Javier Rodríguez González en su carácter de apoderado de la empresa denominada Grupo Loric S.A. de C.V., para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO; De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para efecto de que notifique al Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, el contenido del presente dictamen, para su conocimiento.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., para conocimiento general, a costa del solicitante.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento para su guarda y consulta.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y GOBERNACIÓN

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

Y PRESIDENTE DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO

Y GOBERNACIÓN

REGIDORA MIRIAM CAMACHO GASPAR

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO

SECRETARIO DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO

Y GOBERNACIÓN

REGIDOR SINDICO ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.”

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. FERNANDO JAVIER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO LORICE S.A. DE C.V., QUIEN DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO A SU COSTA, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; PARA SU OBSERVANCIA GENERAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO Y AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES

Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; ASIMISMO DEBERÁ PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO EMITIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; A FIN DE ENTERARLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., HA TENIDO A BIEN APROBAR EL DICTAMEN OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, POR LO QUE NO SE TIENE INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE EL INTERESADO, A SU COSTA, LLEVE A CABO LAS PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", DE IGUAL FORMA PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.----

ATENTAMENTE
¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

DESARROLLO OPERATIVO E INGENIERIA DE QUERETARO SA DE CV

Estado de Posición Financiera, Balance General al 31/01/2012

Balance final de liquidación

<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>ACTIVO CIRCULANTE</i>			
<i>Total ACTIVO CIRCULANTE</i>	0	<i>Total PASIVO</i>	0
		<i>SUMA DEL PASIVO</i>	0.00
<i>ACTIVOS FIJOS</i>		<i>CAPITAL</i>	
		<i>CAPITAL</i>	
<i>Total ACTIVO FIJO</i>	0	<i>CAPITAL SOCIAL</i>	51,000.00
		<i>RESULTADOS ANTERIORES</i>	<i>-51,000.00</i>
<i>ACTIVO DIFERIDO</i>		<i>Total CAPITAL</i>	0.00
<i>SUMA DEL ACTIVO</i>	0	<i>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</i>	0

Ing. Canevari Castán Patiño
Liquidador
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE ALIMENTACIÓN MASIVA, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE ENERO DE 2012**

ACTIVO	\$0.00
PASIVO	\$0.00
CAPITAL SOCIAL	\$0.00

ALMA ANGELICA CASTILLO PÉREZ.
LIQUIDADOR

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

TABARES ALIMENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE ENERO DE 2012**

ACTIVO	\$0.00
PASIVO	\$0.00
CAPITAL SOCIAL	\$0.00

CÁNDIDO LARA Y SÁNCHEZ.
LIQUIDADOR
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS**

LICITACION PUBLICA					
LPN-51059001-021-11					03-Nov-11
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
165	PARTIDA PRSUPUESTAL: 55253030.- MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	67	LABORATORIOS PISA, S.A DE C.V	\$ 1,356,242.16	\$ 1,573,240.90
		11	FRESENIUS KABI MEXICO, S.A DE C.V	\$ 256,518.28	\$ 297,561.20
		14	FARMADESCUENTO, S.A DE C.V	\$ 146,039.32	\$ 169,405.61
		11	FARMACOS Y RECURSOS MATERIALES ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V	\$ 185,872.30	\$ 215,611.87
		13	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A DE C.V;	\$ 463,518.97	\$ 537,682.00
		64	FARMACEUTICOS MAYPO, S.A DE C.V	\$ 960,361.15	\$ 1,114,018.93
		27	FARMACOS SAN PABLO, S.A DE C.V	\$ 289,442.67	\$ 335,753.50
		24	BIOMEN GROUP, S DE R.L. DE C.V	\$ 321,151.36	\$ 372,535.58
		34	EXFARMA, S.A DE C.V	\$ 518,339.69	\$ 601,274.04
		35	HI-TEC MEDICAL DE QUERETARO, S.A DE C.V	\$ 1,707,069.42	\$ 1,980,200.53

LICITACION PUBLICA					
LPN-51059001-001-12					16-Feb-12
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
	50201040.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS DERIVADO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN UNIDADES DE SALUD (SERVICIO DE COMEDOR)		DESIERTA		

LICITACION PUBLICA						
LPN-51059001-002-12						09-Mar-12
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA	
710	PARTIDA PRESUPUESTAL: 55259010.- SUSTANCIAS QUIMICAS Y 55255030 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	ANEXO 2 COTIZA 14 PARTIDAS	OMAR FARID TESSAN GARCIA	\$ 626,008.00	\$ 726,169.28	
		ANEXO 2.6 COTIZA 15 RENGLONES		\$ 1'105,776.00	\$ 1'282,700.16	
		ANEXO 2 COTIZA 2 RENGLONES	QRO MEDICALS, S.A. DE C.V.	\$ 111,592.02	\$ 129,446.74	
		ANEXO 2 COTIZA 1 RENGLON	DISTRIBUIDORA MEDICA TEYCO, S.A. DE C.V.	\$ 1'350,652.00	\$ 1'566,756.32	
		ANEXO 2.6 COTIZA 3 RENGLONES		\$ 1'820,635.00	\$ 2'111,936.60	
		ANEXO 2 COTIZA 26 RENGLONES	ATYDE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 854,258.60	\$ 990,939.98	
		ANEXO 2.1 COTIZA 2 RENGLONES		\$ 88,900.00	\$ 103,124.00	
		ANEXO 2.2 COTIZA 26 RENGLONES		\$ 95,975.20	\$ 111,331.23	
		ANEXO 2.3 COTIZA 2 RENGLONES		\$ 233,450.00	\$ 270,802.00	
		ANEXO 2.6 COTIZA 22 RENGLONES		\$ 715,558.61	\$ 830,047.99	
		ANEXO 2.7 COTIZA 2 RENGLONES		\$ 61,250.00	\$ 71,050.00	
		ANEXO 2 COTIZA 43 RENGLONES	LABSSA, S.A. DE C.V.	\$ 2'753,871.01	\$ 3'194,490.37	
		ANEXO 2.1 COTIZA 4 RENGLONES		\$ 125,238.24	\$ 145,276.35	
		ANEXO 2.2 COTIZA 119 RENGLONES		\$ 458,070.58	\$ 531,361.87	
		ANEXO 2.3 COTIZA 27 RENGLONES		\$ 338,236.53	\$ 392,354.38	

		ANEXO 2.6 COTIZA 35 RENGLONES		\$ 3'496,924.46	\$ 4'056,432.37
		ANEXO 2.7 COTIZA 2 RENGLONES		\$ 79,270.00	\$ 91,953.20
		ANEXO 2 COTIZA 32 RENGLONES	COMECO, S.A. DE C.V.	\$ 5'022,318.08	\$ 5'825,888.98
		ANEXO 2.1 COTIZA 27 RENGLONES		\$ 2'831,028.89	\$ 3'283,993.51
		ANEXO 2.2 COTIZA 39 RENGLONES		\$ 192,598.84	\$ 223,414.66
		ANEXO 2.3 COTIZA 16 RENGLONES		\$ 187,625.87	\$ 217,646.00
		ANEXO 2.4 COTIZA 6 RENGLONES		\$ 10'276,143.09	\$ 11'920,325.98
		ANEXO 2.5 COTIZA 13 RENGLONES		\$ 10'376,906.10	\$ 12'037,211.07
		ANEXO 2.6 COTIZA 27 RENGLONES		\$ 4'488,995.35	\$ 5'207,234.60
		ANEXO 2.7 COTIZA 18 RENGLONES		\$ 1'624,383.79	\$ 1'884,285.20
		ANEXO 2 COTIZA 24 RENGLONES		\$ 762,330.50	\$ 884,303.38
		ANEXO 2.1 COTIZA 14 RENGLONES		\$ 177,170.50	\$ 205,517.78
		ANEXO 2.2 COTIZA 9 RENGLONES	CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.	\$ 187,571.87	\$ 217,583.37
		ANEXO 2.3 COTIZA 2 RENGLONES		\$ 8,400.00	\$ 9,744.00
		ANEXO 2.5 COTIZA 1 RENGLON		\$ 7,250.00	\$ 8,410.00

		ANEXO 2.6 COTIZA 24 REGLONES		\$ 2'599,210.50	\$ 3'015,084.18	
		ANEXO 2.7 COTIZA 7 REGLONES		\$ 92,677.60	\$ 107,506.02	
		ANEXO 2.3 COTIZA 6 REGLONES	ABALAT, S.A. DE C.V.	\$ 123,824.00	\$ 143,635.64	
		ANEXO 2.4 PAQUETE 1 COTIZA 6 REGLONES		\$ 4'466,871.00	\$ 5'181,570.36	
		ANEXO 2.4 PAQUETE 3 COTIZA 20 REGLONES		\$ 1'879,598.96	\$ 2'180,334.79	
		ANEXO 2.5 PAQUETE 4 COTIZA 13 REGLONES		\$ 3'765,935.80	\$ 4'368,485.53	
		ANEXO 2.4 COTIZA 13 REGLONES		DISTRIBUIDORA IMEX, S.A. DE C.V.	\$ 3'177,636.42	\$ 3'686,058.25
		ANEXO 2 COTIZA 15 REGLONES		DICIPA, S.A. DE C.V.	\$ 6'306,288.00	\$ 7'315,294.08
		ANEXO 2.5 COTIZA 11 REGLONES	\$ 5'237,745.50		\$ 6'075,784.78	
		ANEXO 2.6 COTIZA 4 REGLONES	\$ 2'176,431.00		\$ 2'524,659.96	
		ANEXO 2 COTIZA 20 REGLONES	ACCESOLAB, S.A. DE C.V.	\$ 272,519.52	\$ 316,122.64	
		ANEXO 2.1 COTIZA 6 REGLONES		\$ 104,378.63	\$ 121,079.21	
		ANEXO 2 COTIZA 17 REGLONES	MEDICA SILLER, S.A. DE C.V.	\$ 1'065,756.00	\$ 1'236,276.96	
		ANEXO 2.2 COTIZA 3 REGLONES		\$ 57,135.00	\$ 66,276.60	

		ANEXO 2.4 COTIZA 5 RENGLONES		\$ 4'846,512.00	\$ 5'621,953.92
		ANEXO 2.5 COTIZA 13 RENGLONES		\$ 3'948,865.30	\$ 4'580,683.75
		ANEXO 2.6 COTIZA 19 RENGLONES		\$ 1'697,503.40	\$ 1'969,103.94
		ANEXO 2 COTIZA 2 RENGLONES	IL DIAGNOSTICS, S.A. DE C.V.	\$ 1'968,000.00	\$ 2'282,880.00
		ANEXO 2.6 COTIZA 2 RENGLONES		\$ 86,400.00	\$ 100,224.00
		ANEXO 2.2 COTIZA 12 RENGLONES	BIODIST S.A. DE C.V.	\$ 82,614.00	\$ 95,832.24
		ANEXO 2.3 COTIZA 1 REGLON		\$ 19,656.00	\$ 22,800.96
		ANEXO 2.4 COTIZA 1 REGLON		\$ 5'674,250.88	\$ 6'582,131.02
		ANEXO 2 COTIZA 10 RENGLONES	BIOMERIUX, S.A. DE C.V.	\$ 324,109.00	\$ 375,966.44
		ANEXO 2.2 COTIZA 8 RENGLONES		\$ 54,465.60	\$ 63,180.10
		ANEXO 2 COTIZA 20 RENGLONES	INDUSTRIAL KEM DE LEON, S.A. DE C.V.	\$ 121,512.75	\$ 140,954.79
		ANEXO 2.2 COTIZA 53 REGLONES		\$ 50,472.20	\$ 58,547.75
		ANEXO 2.6 COTIZA 9 RENGLONES		\$ 113,184.60	\$ 131,294.14
		ANEXO 2 COTIZA 29 RENGLONES	SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V.	\$ 4'845,103.00	\$ 5'620,319.48
		ANEXO 2.1 COTIZA 16 RENGLONES		\$ 1'127,256.00	\$ 1'307,616.96

		ANEXO 2.2 COTIZA 33 RENGLONES		\$ 561,490.00	\$ 651,328.40
		ANEXO 2.3 COTIZA 4 RENGLONES		\$ 115,670.00	\$ 134,177.20
		ANEXO 2.4 COTIZA 20 RENGLONES		\$ 1'778,234.00	\$ 2'062,751.44
		ANEXO 2.6 COTIZA 31 RENGLONES		\$ 2'163,576.00	\$ 2'509,748.16
		ANEXO 2.7 COTIZA 10 RENGLONES		\$ 242,511.00	\$ 281,312.76
		ANEXO 2 COTIZA 2 RENGLONES	INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A DE C.V	\$ 3'045,480.00	\$ 3'532,756.80
		ANEXO 2.6 COTIZA 2 RENGLONES		\$ 1'146,750.00	\$ 1'330,230.00
		ANEXO 2 COTIZA 1 REGLON	TERMOCLIN DIAGNOSTICOS, S.A DE .C.V	\$ 1'561,172.00	\$ 1'810,959.52
		ANEXO 2.6 COTIZA 1 REGLON		\$ 655,185.00	\$ 760,014.60
		ANEXO 2 COTIZA 16 RENGLONES	METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	\$ 97,407.38	\$ 112,992.57
		ANEXO 2.1 COTIZA 12 RENGLONES		\$ 65,990.99	\$ 76,549.55
		ANEXO 2.2 COTIZA 47 RENGLONES		\$ 119,549.28	\$ 138,677.16
		ANEXO 2.3 COTIZA 22 RENGLONES		\$ 69,269.24	\$ 80,352.32
		ANEXO 2.5 COTIZA 1 REGLON		\$ 3,248.00	\$ 3,767.68
		ANEXO 2.6 COTIZA 8 RENGLONES		\$ 31,274.98	\$ 36,278.97

		ANEXO 2.7 COTIZA 7 RENGLONES		\$ 165,080.18	\$ 191,493.01
--	--	------------------------------------	--	---------------	---------------

LICITACION PUBLICA					
LPN-51059001-003-12					13-Feb-12
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
	55254010.- MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS. BOMBAS DE INFUSION (CONSUMIBLES PARA BOMBAS DE INFUSION) PRIMERA CONVOCATORIA		DESIERTA		

LICITACION PUBLICA					
LPN-51059001-004-12					05-Mar-12
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
	50201040.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS DERIVADO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN UNIDADES DE SALUD (SERVICIO DE COMEDOR)		DESIERTA		

LICITACION PUBLICA					
LPN-51059001-005-12					20-Mar-12
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
203	: 55254010.- MATERIAL DE CURACION Y SUTURA		EN PROCESO ANALISIS Y ECONOMICA		

LICITACION PUBLICA					
LPN-51059001-006-12					12-Mar-12
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
	55254010.- MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS. BOMBAS DE INFUSION (CONSUMIBLES PARA BOMBAS DE INFUSION) SEGUNDA CONVOCATORIA		DESIERTA		

LICITACION PUBLICA					
LPN-51059001-007-12					16-Mar-12
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
	55541030 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE (AMBULANCIAS)		DESIERTA		

CESAR MARTIN ESPINOSA COLCHADO

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE
SERVICIOS.
Rúbrica**

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS**

INVITACION RESTRINGIDA FEDERAL					
SESEQ-ICTP-026-2011					13-Oct-11
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
ANEXO 1					
7	PARTIDA PRESUPUESTAL: 51501.- BIENES INFORMATICOS	7	ASISCOM, S.A. DE C.V.	\$ 792,576.07	\$ 919,388.24
		1	GRUPO EMPRESARIAL EPOCA, S.A. DE C.V.	\$ 409,200.00	\$ 474,672.00
		7	GL COMPUTACION, S.A. DE C.V.	\$ 826,653.09	\$ 958,917.59
ANEXO 1.1					
1	PARTIDA PRESUPUESTAL: 51501.- BIENES INFORMATICOS	1	ASISCOM, S.A. DE C.V.	\$ 55,766.19	\$ 64,688.78
		1	GL COMPUTACION, S.A. DE C.V.	\$ 78,972.80	\$ 91,608.45
ANEXO 1.2					
1	PARTIDA PRESUPUESTAL: 51501.- BIENES INFORMATICOS	1	ASISCOM, S.A. DE C.V.	\$ 25,772.00	\$ 29,895.52
		1	GRUPO EMPRESARIAL EPOCA, S.A. DE C.V.	\$ 27,900.00	\$ 32,364.00
		1	GL COMPUTACION, S.A. DE C.V.	\$ 27,845.04	\$ 32,300.25

INVITACION RESTRINGIDA FEDERAL					
SESEQ-ICTP-027-2011					26-Oct-11
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
6	PARTIDA PRESUPUESTAL: 36101-DIFUSION DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	6	CODIGO Y COMUNICACIÓN Y MEDIOS, S. A. DE C. V.	\$ 1,523,740.00	\$ 1,767,538.40
		6	R & R PUBLICIDAD COMERCIALIZADORA DE MEDIOS, S.A DE C.V.	\$ 1,460,000.00	\$ 1,693,600.00
		6	FGB CONSULTORES EN COMUNICACION S.A. DE C. V	\$ 1,266,400.00	\$ 1,469,024.00

INVITACION RESTRINGIDA FEDERAL					
SESEQ-ICTP-028-2011					
25-Oct-11					
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
10	PARTIDA PRESUPUESTAL: "EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO"	DESERTO			

INVITACION RESTRINGIDA FEDERAL					
SESEQ-ICTP-029-2011					
15-Dic-11					
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
ANEXO 1					
2	PARTIDA PRESUPUESTAL: : 51501.- BIENES INFORMATICOS	2	ASISCOM, S.A. DE C.V.	\$ 29,638.00	\$ 34,380.08
		2	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$ 27,025.00	\$ 31,349.00
		1	SINERGIA TECNOLOGICA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	\$ 26,329.91	\$ 30,542.70
		2	COMPUCARE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 32,148.00	\$ 37,291.68
ANEXO 1.1					
4	PARTIDA PRESUPUESTAL: : 51501.- BIENES INFORMATICOS	1	ASISCOM, S.A. DE C.V.	\$ 1,996.00	\$ 2,315.36
		3	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$ 95,358.00	\$ 110,615.28
		2	INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.	\$ 33,670.00	\$ 39,057.20
		2	SINERGIA TECNOLOGICA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	\$ 52,031.34	\$ 60,356.36
		2	COMPUCARE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 26,096.00	\$ 30,271.36
ANEXO 1.2					
2	PARTIDA PRESUPUESTAL: : 51501.- BIENES INFORMATICOS	2	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$ 78,980.00	\$ 91,616.80
		2	INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.	\$ 42,297.50	\$ 49,065.10
		2	SINERGIA TECNOLOGICA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	\$ 44,549.41	\$ 51,677.31
		1	COMPUCARE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 10,800.00	\$ 12,528.00
ANEXO 1.3					
2	PARTIDA PRESUPUESTAL: : 51501.- BIENES INFORMATICOS	1	ASISCOM, S.A. DE C.V.	\$ 28,996.03	\$ 33,635.40
		2	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$ 41,087.93	\$ 47,662.00
		1	INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.	\$ 17,255.00	\$ 20,015.80
		2	SINERGIA TECNOLOGICA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	\$ 46,640.79	\$ 54,103.32
		2	COMPUCARE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 45,400.00	\$ 52,664.00
ANEXO 1.4					
1	PARTIDA PRESUPUESTAL: : 51501.- BIENES	1	ASISCOM, S.A. DE C.V.	\$ 14,320.00	\$ 16,611.20

	INFORMATICOS	1	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$ 12,946.00	\$ 15,017.36
		1	SINERGIA TECNOLOGICA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	\$ 13,164.96	\$ 15,271.35
		1	COMPUCARE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 15,500.00	\$ 17,980.00
ANEXO 1.5					
2	PARTIDA PRESUPUESTAL: : 51501.- BIENES INFORMATICOS	1	ASISCOM, S.A. DE C.V.	\$ 463,936.27	\$ 538,166.07
		2	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$ 439,279.00	\$ 509,563.64
		1	SINERGIA TECNOLOGICA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	\$ 402,121.59	\$ 466,461.04
		1	COMPUCARE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 380,800.00	\$ 441,728.00
ANEXO 1.6					
3	PARTIDA PRESUPUESTAL: : 51501.- BIENES INFORMATICOS	1	ASISCOM, S.A. DE C.V.	\$ 340,912.00	\$ 395,457.92
		3	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$ 324,030.00	\$ 375,874.80
		1	INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.	\$ 43,137.50	\$ 50,039.50
		2	SINERGIA TECNOLOGICA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	\$ 330,229.07	\$ 383,065.72
		3	COMPUCARE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 341,056.00	\$ 395,624.96
ANEXO 1.7					
2	PARTIDA PRESUPUESTAL: : 51501.- BIENES INFORMATICOS	1	ASISCOM, S.A. DE C.V.	\$ 57,280.00	\$ 66,444.80
		2	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$ 69,120.00	\$ 80,179.20
		1	SINERGIA TECNOLOGICA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	\$ 52,659.82	\$ 61,085.39
		1	COMPUCARE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 62,000.00	\$ 71,920.00
ANEXO 1.8					
1	PARTIDA PRESUPUESTAL: : 51501.- BIENES INFORMATICOS	1	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$ 106,880.10	\$ 123,980.92
ANEXO 1.9					
1	PARTIDA PRESUPUESTAL: : 51501.- BIENES INFORMATICOS	1	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$ 75,552.00	\$ 87,640.32
ANEXO 1.10					
1	PARTIDA PRESUPUESTAL: : 51501.- BIENES INFORMATICOS	1	ASISCOM, S.A. DE C.V.	\$ 51,896.00	\$ 60,199.36
		1	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$ 58,916.00	\$ 68,342.56
		1	COMPUCARE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 59,696.00	\$ 69,247.36
ANEXO 1.11					
1	PARTIDA PRESUPUESTAL: : 51501.- BIENES INFORMATICOS	1	ASISCOM, S.A. DE C.V.	\$ 257,760.00	\$ 299,001.60
		1	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$ 233,028.00	\$ 270,312.48
		1	SINERGIA TECNOLOGICA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	\$ 236,969.20	\$ 274,884.27
		1	COMPUCARE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 279,000.00	\$ 323,640.00

ANEXO 1.12					
3	PARTIDA PRESUPUESTAL: : 51501.- BIENES INFORMATICOS	1	ASISCOM, S.A. DE C.V.	\$ 28,640.00	\$ 33,222.40
		3	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$ 31,891.00	\$ 36,993.56
		1	INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.	\$ 4,005.00	\$ 4,645.80
		2	SINERGIA TECNOLOGICA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	\$ 29,879.97	\$ 34,660.76
		1	COMPU CARE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 31,000.00	\$ 35,960.00

INVITACION RESTRINGIDA FEDERAL					
SESEQ-ICTP-030-2011					14-Dic-11
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
ANEXO 1					
81	PARTIDA PRESUPUESTAL.- 55211010.- MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	79	OFIX, S.A. DE C.V.	\$ 154,567.90	\$ 179,298.76
		4	PROMO PAPEL, S.A. DE C.V.	\$ 40,824.57	\$ 47,356.50
		79	WILCON INGENIERIA Y DIBUJIO, S.A. DE C.V.	\$ 292,204.90	\$ 338,957.68
		63	SERTEL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	\$ 202,804.63	\$ 235,253.37
ANEXO 1.1					
66	PARTIDA PRESUPUESTAL.- 55211010.- MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	66	OFIX, S.A. DE C.V.	\$ 24,530.18	\$ 28,455.01
		6	PROMO PAPEL, S.A. DE C.V.	\$ 21,382.86	\$ 24,804.12
		64	WILCON INGENIERIA Y DIBUJIO, S.A. DE C.V.	\$ 33,439.88	\$ 38,790.26
		58	SERTEL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	\$ 29,121.64	\$ 33,781.10
ANEXO 1.2					
48	PARTIDA PRESUPUESTAL.- 55211010.- MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	68	OFIX, S.A. DE C.V.	\$ 12,042.98	\$ 13,969.86
		2	PROMO PAPEL, S.A. DE C.V.	\$ 910.00	\$ 1,055.60
		46	WILCON INGENIERIA Y DIBUJIO, S.A. DE C.V.	\$ 21,972.25	\$ 25,487.81
		36	SERTEL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	\$ 10,538.66	\$ 12,224.85
ANEXO 1.3					
1	PARTIDA PRESUPUESTAL.- 55211010.- MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	1	OFIX, S.A. DE C.V.	\$ 7,742.00	\$ 8,980.72
		1	PROMO PAPEL, S.A. DE C.V.	\$ 8,190.00	\$ 9,500.40
		1	WILCON INGENIERIA Y DIBUJIO, S.A. DE C.V.	\$ 9,980.00	\$ 11,576.80
		1	SERTEL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	\$ 7,844.00	\$ 9,099.04
ANEXO 1.4					
2	PARTIDA PRESUPUESTAL.- 55211010.- MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	DESIERTO			
ANEXO 1.5					

1	PARTIDA PRESUPUESTAL.- 55211010.- MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	1	PROMO PAPEL, S.A. DE C.V.	\$ 17,199.00	\$ 19,950.84
		1	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A. DE C.V.	\$ 20,958.00	\$ 24,311.28
		1	SERTEL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	\$ 17,879.40	\$ 20,740.10

INVITACION RESTRINGIDA FEDERAL					
SESEQ-ICTP-Q031-2011					
19-Dic-11					
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
1	PARTIDA PRESUPUESTAL: 54103.- VEHICULOS EQUIPO TERRESTRE	DESIERTO			

INVITACION RESTRINGIDA FEDERAL					
SESEQ-ICTP-032-2011					
28-Dic-11					
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
54	PARTIDA PRESUPUESTAL: 5551101.- MOBILIARIO	34	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	\$ 354,762.40	\$ 411,524.38
		42	PROVEEDORA INTEGRAL DE EMPRESAS, S.A. DE C.V.	\$ 1,457,669.64	\$ 1,690,896.78
		51	GRUPO ALFAMED, S.A. DE C.,V.	\$ 1,632,182.00	\$ 1,893,331.12
		50	PS TECH MEDICAL, S.A. DE C.V.	\$ 1,449,265.09	\$ 1,681,147.50

INVITACION RESTRINGIDA FEDERAL					
SESEQ-ICTP-033-2011					
21-Dic-11					
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
1	PARTIDA PRESUPUESTAL: 26103 "COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	DESIERTO			

INVITACION RESTRINGIDA FEDERAL					
SESEQ-ICTP-034-2011					
10-Ene-12					
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
141	PARTIDA PRESUPUESTAL: 53201.-INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	107	ARTÍCULOS MEDICOS DACASA, S.A. DE C.V.}	\$ 1,552,853.00	\$ 1,801,309.48
		107	QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V.	\$ 1,108,920.00	\$ 1,286,347.20
		107	INSTRUMENTAL E IMPLANTES ORTOPEDICOS, S.A. DE C.V.	\$ 1,579,158.21	\$ 1,831,823.52

		123	PROVEEDORA MEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.	\$ 1,809,760.38	\$ 2,099,322.04
--	--	-----	----------------------------------------------	-----------------	-----------------

INVITACION RESTRINGIDA FEDERAL					
SESEQ-ICTP-035-2011					
09-Ene-12					
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
1	PARTIDA PRESUPUESTAL: 26103 COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADHITIVOS (GASOLINA)	1	SERVICIO PLAZA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	\$ 1,048,275.86	\$ 1,216,000.00
		1	EDENRED, S.A. DE C.V.	\$ 1,048,275.86	\$ 1,216,000.00
		1	SUPER SERVICIO QUINTANA, S.A. DE C.V.	\$ 1,048,275.86	\$ 1,216,000.00

INVITACION RESTRINGIDA FEDERAL					
SESEQ-ICTP-036-2011					
09-Ene-12					
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
ANEXO 1					
58	PARTIDA PRESUPUESTAL.- 55211010.- MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	43	OFIX, S.A. DE C.V.	\$ 16,286.20	\$ 18,891.99
		48	SERTEL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	\$ 17,657.33	\$ 20,482.50
		58	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A. DE C.V.	\$ 31,287.22	\$ 36,293.18
ANEXO 1.1					
82	PARTIDA PRESUPUESTAL.- 55211010.- MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	70	OFIX, S.A. DE C.V.	\$ 409,578.04	\$ 475,110.53
		61	SERTEL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	\$ 265,404.42	\$ 307,869.13
		80	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A. DE C.V.	\$ 349,961.39	\$ 405,955.21
ANEXO 1.2					
9	PARTIDA PRESUPUESTAL.- 55211010.- MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	8	OFIX, S.A. DE C.V.	\$ 10,231.85	\$ 11,868.95
		6	SERTEL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	\$ 5,580.17	\$ 6,473.00
		9	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A. DE C.V.	\$ 12,505.00	\$ 14,505.80

ANEXO 1.3					
1	PARTIDA PRESUPUESTAL.- 55211010.- MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	1	OFIX, S.A. DE C.V.	\$ 3,676.40	\$ 4,264.62
		1	SERTEL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	\$ 3,385.60	\$ 3,927.30
		1	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A. DE C.V.	\$ 4,160.00	\$ 4,825.60

INVITACION RESTRINGIDA FEDERAL					
SESEQ-ICTP-000-2012					
26-Ene-12					
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA

51101.- MOBILIARIO (SEGUNDA CONVOCATORIA)	DESIERTA
-------------------------------------------	----------

C.P. CESAR MARTIN ESPINOSA COLCHADO
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
 ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
 CONTRATACION DE SERVICIOS.
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS

INVITACION RESTRINGIDA					
SESEQ-IR-49-11					01-Dic-11
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
ANEXO 1					
108	PARTIDA PRESUPUESTAL.- 55211010.- MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	108	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A. DE C.V.	\$ 214,768.85	\$ 249,131.87
ANEXO 1.1					
8	PARTIDA PRESUPUESTAL.- 55211010.- MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	8	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A. DE C.V.	\$ 8,348.20	\$ 9,683.91
ANEXO 1.2					
26	PARTIDA PRESUPUESTAL.- 55211010.- MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	26	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A. DE C.V.	\$ 108,481.00	\$ 125,837.96
ANEXO 1.3					
5	PARTIDA PRESUPUESTAL.- 55211010.- MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	5	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A. DE C.V.	\$ 42,838.97	\$ 49,693.20
ANEXO 1.4					
3	PARTIDA PRESUPUESTAL.- 55211010.- MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	3	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A. DE C.V.	\$ 5,008.50	\$ 5,809.86
ANEXO 1.5					
22	PARTIDA PRESUPUESTAL.- 55211010.- MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	22	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A. DE C.V.	\$ 20,444.20	\$ 23,715.27

INVITACION RESTRINGIDA					
SESEQ-IR-50-11					01-Dic-11
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
16	PARTIDA PRESUPUESTAL.- 50336010.- IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES	6	BRAUD EDITORES, S.A. DE C.V.	\$ 83,100.00	\$ 96,396.00
		16	JUSTIN PACK, S.A. DE C.V.	\$ 316,855.00	\$ 367,551.80

INVITACION RESTRINGIDA					
SESEQ-IR-51-11					
04-Ene-12					
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
ANEXO 1					
1	PARTIDA PRESUPUESTAL.- 55253030.- MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	DESIERTO			
ANEXO 1.1					
13	PARTIDA PRESUPUESTAL.- 55253030.- MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	5	RALCA, S.A. DE C.V.	\$ 423,665.39	\$ 491,451.85
		9	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA SANTA MARIA, S.A. DE C.V.	\$ 450,126.42	\$ 522,146.65

INVITACION RESTRINGIDA					
SESEQ-IR-52-11					
19-Dic-11					
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
26	PARTIDA PRESUPUESTAL.- OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION (SISTEMA DE VIGILANCIA)	CANCELADA			

INVITACION RESTRINGIDA					
SESEQ-IR-53-11					
20-Dic-11					
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
1	PARTIDA PRESUPUESTAL.- 26101 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS (GASOLINA)	DESIERTO			

INVITACION RESTRINGIDA					
SESEQ-IR-54-11					
04-Ene-12					
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
1	PARTIDA PRESUPUESTAL.- 55339010.- SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES	DESIERTO			

INVITACION RESTRINGIDA					
SESEQ-IR-55-11					
/12/2011					
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
	PARTIDA PRESUPUESTAL.-	CANCELADA			

INVITACION RESTRINGIDA					
------------------------	--	--	--	--	--

SESEQ-IR-56-11					17-Ene-12
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
1	PARTIDA PRESUPUESTAL.- 26101 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS (GASOLINAS)	1	EDENRED, S.A. DE C.V.	\$ 1,359,482.76	\$ 1,577,000.00

INVITACION RESTRINGIDA					
SESEQ-IR-01-12					
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
	55515010.- EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION.		DESIERTA		

INVITACION RESTRINGIDA					30-Ene-12
SESEQ-IR-02-12					
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
9	55336020 - PUBLICACIONES OFICIALES PARA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN INTERNA	ANEXO 2 (8 RENGLONES)	LUZ CONSUELO GARZA ALCOCER	\$52,148.20	\$ 60,491.91
		ANEXO 2.1 (1 RENGLON)		\$ 201,000.00	\$ 233,160.00

INVITACION RESTRINGIDA					19-Ene-12
SESEQ-IR-03-12					
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
	55339010.- SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES		CANCELADA		

INVITACION RESTRINGIDA					30-Ene-12
SESEQ-IR-04-12					
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
46	55519010.- OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION (SISTEMA DE VIGILANCIA)	ANEXO 2 (21 RENGLONES)	ANHELI AZURI DE LA TORRE DELGADO	\$ 465,950.63	\$ 540,502.73
		ANEXO 2.1 (25 RENGLONES)		\$ 749,566.61	\$ 869,497.27

INVITACION RESTRINGIDA					
SESEQ-IR-05-12					10-Feb-12
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
	55254010 MATERIALES DE CURACION Y SUTURAS		DESIERTA		

CESAR MARTIN ESPINOSA COLCHADO
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
 ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
 ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION
 DE SERVICIOS.
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL FEDERAL					FECHA
LPI-51105001-012-11					11-Nov-11
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
67	PARTIDA PRESUPUESTAL 53101.- EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	6	LIFETEC, S.A. DE C.V.	\$ 10,665,000.00	\$ 12,371,400.00
		2	DISTRIBUCIONES ANRO, S.A DE C.V.	\$ 1,439,700.00	\$ 1,670,052.00
		2	INTEGRADORA EMPRESARIAL 4G, S.A. DE C.V.	\$ 410,800.00	\$ 476,528.00
		19	PROLIFE, S.A. DE C.V.	\$ 26,397,000.00	\$ 30,620,520.00
		2	OURUX, S.A. DE C.V.	\$ 5,553,000.00	\$ 6,441,480.00
		6	TECNOLOGIA EN MEDICINA, S.A. DE C.V.	\$ 18,241,100.00	\$ 21,159,676.00
		2	GRUPO GUI5, S.A. DE C.V.	\$ 12,931,377.59	\$ 15,000,398.00
		6	VENSI VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.P.I. DE C.V.	\$ 7,003,700.00	\$ 8,124,292.00
		9	KOOLFER, S.A. DE C.V.	\$ 651,489.98	\$ 755,728.38
		2	BIOMEDIKAL INSTRUMENTS S.A. DE C.V.	\$ 5,498,013.08	\$ 6,377,695.17
		4	DYNA TOP, S.A. DE C.V.	\$ 5,472,550.00	\$ 6,348,158.00
		9	COMERCIALIZADORA MAVERO, S.A. DE C.V.	\$ 10,662,308.62	\$ 12,368,278.00
		31	SISTEMAS DE BIOINGENIERIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 5,587,620.00	\$ 6,481,639.20
		3	ANDERS BAUPRE, S.A. DE C.V.	\$ 1,587,480.00	\$ 1,841,476.80
		5	SUMINISTRO PARA USO MEDICO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	\$ 16,158,000.00	\$ 18,743,280.00
16	DIMEG, S.A. DE C.V.	\$ 5,296,250.00	\$ 6,143,650.00		

	17	DEWIMED, S.A.	\$ 18,106,832.95	\$ 21,003,926.22
	3	EQUIMER, S.A. DE C.V.	\$ 223,090.00	\$ 258,784.40
	14	PROVEEDORA MEXICANA DE ARTICULOS DE CURACION Y LABORATORIO, S.A. DE C.V.	\$ 794,259.12	\$ 921,340.58
	1	COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A. DE C.V.	\$ 804,888.00	\$ 933,670.08
	18	MEDICAL RENTAL, S.A. DE C.V.	\$ 7,483,059.00	\$ 8,680,348.44
	6	AMACO ADMINISTRADORES COMERCIALES, S.A. DE C.V.	\$ 3,429,170.00	\$ 3,977,837.20
	7	SERVICIOS BARTHER, S.A. DE C.V.	\$ 16,301,720.00	\$ 18,909,995.20
	5	INTRUMEDICAL, S.A. DE C.V.	\$ 23,087,218.88	\$ 26,781,173.90
	4	MEDI CARE GROUP, S.A. DE C.V.	\$ 16,830,000.00	\$ 19,522,800.00
	3	HOSPITECNICA, S.A. DE C.V.	\$ 1,012,560.00	\$ 1,174,569.60
	3	GRUPO REQUENA, S.A. DE C.V.	\$ 4,405,464.00	\$ 5,110,338.24
	10	COMERCIALIZADORA EL RELOJ, S.A. DE C.V.	\$ 2,431,810.00	\$ 2,820,899.60
	8	DISTRIBUIDORA MANVE, S.A. DE C.V.	\$ 189,786.44	\$ 220,152.27
	5	GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE S.A. DE C.V.	\$ 3,687,250.00	\$ 4,277,210.00
	1	CORINDAL, S.A. DE C.V.	\$ 276,000.00	\$ 320,160.00
	3	VIASIS BJ, S.A. DE C.V.	\$ 8,056,607.92	\$ 9,345,665.19
	8	INGENIERIA Y SISTEMAS ELECTROMEDICOS, S.A. DE C.V.	\$ 14,693,500.00	\$ 17,044,460.00
	6	SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	\$ 6,283,619.00	\$ 7,288,998.04
	10	COMPANIA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.	\$ 26,067,435.00	\$ 30,238,224.60
	2	MCS MICROSCOPIA, S.A. DE C.V.	\$ 1,750,800.00	\$ 2,030,928.00
	14	CORPORATIVO PROMEDICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 10,460,035.00	\$ 12,133,640.60
	17	INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.	\$ 3,087,250.00	\$ 3,581,210.00
	11	QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V.	\$ 4,598,749.00	\$ 5,334,548.84
	1	PS TECH MEDICAL DESIGN, S.A. DE C.V.	\$ 3,510,000.00	\$ 4,071,600.00
	1	ADMINISTRADORA MEDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	\$ 53,760.00	\$ 62,361.60
	3	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.	\$ 1,504,330.49	\$ 1,745,023.37
	3	GRUPO EOLICA, S.A. DE C.V.	\$ 7,838,750.00	\$ 9,092,950.00
	9	LIFESUPPORT, S.A. DE C.V.	\$ 447,693.22	\$ 519,324.14
	1	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE, S.A. DE C.V.	\$ 240,000.00	\$ 278,400.00
	2	FISHER MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V.	\$ 4,814,500.00	\$ 5,584,820.00
	1	JOSE MIGUEL URIBE ALVAREZ TOSTADO	\$ 2,111,109.00	\$ 2,448,886.44
	18	ABASTECEDORA MEDICA HOSPITALARIA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	\$ 58,731,625.43	\$ 68,128,685.50
	1	BIOMEDICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 4,250,981.87	\$ 4,931,138.97
	1	SELECCIONES MEDICAS, S.A	\$ 1,571,964.52	\$ 1,823,478.84
	1	DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERETARO, S.A. DE C.V	\$ 224,120.00	\$ 259,979.20
	3	COMPANIA MEXICANA DE RADIOLOGIA, CGR, S.A DE C.V	\$ 2,068,000.00	\$ 2,398,880.00

LICITACION PUBLICA NACIONAL FEDERAL				FECHA	
LPI-51105001-013-11				16-Nov-11	
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
215	PARTIDA PRESUPUESTAL 55531010.- INTRUMENTAL, EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	2	SUMINISTRO PARA USO MEDICO Y HOSPITALARIO, S.A DE C.V	\$ 7,760,000.00	\$ 9,001,600.00
		9	LIFETEC, S.A. DE C.V.	\$ 3,903,426.00	\$ 4,527,974.16
		77	SISTEMAS DE BIOINGENIERIA DE MEXICO, S.A DE C.V	\$ 6,467,020.00	\$ 7,501,743.20
		4	VENSI SERVICIOS INTEGRALES SAPI, S.A DE C.V	\$ 3,840,800.00	\$ 4,455,328.00
		9	QUANTUM MEDICAL GROUPE, S.A DE C.V	\$ 1,214,828.04	\$ 1,409,200.53
		4	EQUIMER, S.A DE C.V	\$ 709,825.00	\$ 823,397.00

3	MAQUINAS DE DIBUJO, S.A DE C.V	\$ 264,800.00	\$ 307,168.00
12	LIFE SUPORT CONSULTING, S.A DE C.V	\$ 2,290,739.63	\$ 2,657,257.97
4	INTEGRADORA EMPRESARIAL 4G S.A. DE C.V	\$ 1,069,000.00	\$ 1,240,040.00
14	HOSPITECNICA, S.A DE C. V	\$ 6,047,644.00	\$ 7,015,267.04
9	PROLIFE,S.A DE C.V	\$ 7,194,100.00	\$ 8,345,156.00
15	COMERCIALIZADORA EL RELOJ, S.A DE C.V	\$ 2,292,696.00	\$ 2,659,527.36
6	DINATOP, S.A DE C.V	\$ 3,369,888.00	\$ 3,909,070.08
19	DIMEG, S.A DE C.V	\$ 7,101,450.00	\$ 8,237,682.00
2	ACCESOLAB, S.A DE C.V	\$ 786,647.68	\$ 912,511.31
4	DISTRIBUIDORA MEDIRAM, S.A DE C.V	\$ 423,480.00	\$ 491,236.80
24	MEDICAL RENTAL, S.A DE C.V	\$ 2,586,183.07	\$ 2,999,972.36
1	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A DE C.V	\$ 97,454.00	\$ 113,046.64
1	DINAMICA MEDICA, S.A DE C.V	\$ 554,400.00	\$ 643,104.00
4	COMERCIALIZADORA MAVERO, S.A DE C.V	\$ 2,296,565.00	\$ 2,664,015.40
2	MEDICAL SCOPE, S.A DE C.V	\$ 5,008,500.00	\$ 5,809,860.00
35	SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MEDICOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V	\$ 14,098,861.53	\$ 16,354,679.38
3	BIOMEDIKAL INSTRUMENTS, S.A DE C.V	\$ 2,013,672.32	\$ 2,335,859.89
2	OLYMEX, S.A DE C.V	\$ 5,213,254.00	\$ 6,047,374.64
61	DEWIMED, S.A	\$ 19,548,276.29	\$ 22,676,000.50
27	INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A DE C.V	\$ 1,318,882.62	\$ 1,529,903.84
3	EQUIPAMIENTO Y CONSULTORIA INTEGRAL, S.A DE C.V	\$ 1,265,700.00	\$ 1,468,212.00
12	KOOLFER, S.A DE C.V	\$ 2,675,074.54	\$ 3,103,086.47
4	GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A DE C.V	\$ 1,175,456.20	\$ 1,363,529.19
11	JOSE MIGUEL URIBE ALVAREZ TOSTADO	\$ 863,944.00	\$ 1,002,175.04
16	RESPVITAL, S.A DE C.V	\$ 1,267,386.44	\$ 1,470,168.27
4	MEDICA D, S.A DE C.V	\$ 2,090,000.00	\$ 2,424,400.00
23	ABASTECEDORA MEDICA HOSPITALARIA DE AGUASCALIENTES, S.A DE C.V	\$ 53,960,518.34	\$ 62,594,201.27
4	FISCHEL MEDICAL GROUP, S.A DE C.V	\$ 6,304,000.00	\$ 7,312,640.00
31	COMPANIA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A DE C.V	\$ 28,730,625.00	\$ 33,327,525.00
1	VIASIS BJ, S.A DE C.V	\$ 3,111,807.00	\$ 3,609,696.12
1	J.G.H SOLUTIONS, S.A DE C.V	\$ 325,000.00	\$ 377,000.00
7	GRUPO EONICA, S.A DE C.V	\$ 3,306,230.00	\$ 3,835,226.80
35	DISTRIBUIDORA CIENTIFICA BOYER, S.A DE C.V	\$ 6,685,580.00	\$ 7,755,272.80
52	DISTRIBUIDORA MANVE, S.A DE C.V	\$ 2,854,963.43	\$ 3,311,757.58
3	OURUX, S.A DE C.V	\$ 8,636,000.00	\$ 10,017,760.00
5	TECNOLOGIA EN MEDICINA	\$ 19,602,629.31	\$ 22,739,050.00
9	AMDCO ADMINISTRADORES COMERCIALES, S.A DE C.V	\$ 2,517,460.00	\$ 2,920,253.60
14	CORPORATIVO PROMEDICA DE MEXICO, S.A DE C.V	\$ 6,792,508.66	\$ 7,879,310.05
2	INSTRUMEDICAL, S.A DE C.V	\$ 1,098,324.14	\$ 1,274,056.00
11	MCS MICROSCOPIA, S.A DE C.V	\$ 8,367,276.00	\$ 9,706,040.16
12	MAINEQ DE MEXICO, S.A DE C.V	\$ 1,138,200.00	\$ 1,320,312.00
12	VK TEKNO CORPORATIVO Y ASOCIADOS, S.A DE C.V	\$ 3,079,000.00	\$ 3,571,640.00
1	CASTELOR MEXICO, S.A DE C.V	\$ 810,000.00	\$ 939,600.00
15	ASPELAB, S.A DE C.V	\$ 2,665,745.00	\$ 3,092,264.20
8	SOLUCIONES INTEGRALES TERREZ, S.A DE C.V	\$ 1,415,717.93	\$ 1,642,232.80
4	INDUSTRIAS TECNICARE, S.A	\$ 1,020,509.00	\$ 1,183,790.44
23	PROVEEDORA MEDICA DYCSA, S.A DE C.V	\$ 1,114,279.22	\$ 1,292,563.89
6	INGENIERIA Y SISTEMAS ELECTROMEDICOS, S.A DE C.V	\$ 4,566,000.00	\$ 5,296,560.00
2	MIRA DE OCCIDENTE	\$ 2,222,782.50	\$ 2,578,427.70
11	HEMOST, S.A DE C.V	\$ 902,302.93	\$ 1,046,671.40

		24	PROVEEDORA MEXICANA DE ARTICULOS DE CURACION Y LABORATORIO, S.A DE C.V	\$ 6,895,944.20	\$ 7,999,295.27	
		4	MEDICA DIMEGAR, S.A DE S.V	\$ 2,554,330.49	\$ 2,963,023.37	
		13	GRUPO DINELAB, S.A DE C.V	\$ 2,488,720.00	\$ 2,886,915.20	
		5	DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERETARO, S.A DE C.V	\$ 561,126.90	\$ 650,907.20	
		1	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE, S.A DE C.V	\$ 694,800.00	\$ 805,968.00	
		15	INDUSTRIAS EMY, S.A DE C.V	\$ 2,303,210.00	\$ 2,671,723.60	
		1	SURTIDOR MEDICO DEL BAJIO, S.A DE C.V	\$ 472,500.00	\$ 548,100.00	
		2	BIOMEDICA DE MEXICO, S.A DE C.V	\$ 768,003.77	\$ 890,884.37	
		1	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A DE C.V	\$ 125,000.00	\$ 145,000.00	
		15	GRUPO ITSAYA, S.A DE C.V	\$ 2,300,307.50	\$ 2,668,356.70	
		15	ALTA TECNOLOGIA EN LABORATORIOS, S.A DE .C.V	\$ 2,316,539.00	\$ 2,687,185.24	
		10	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A DE C.V	\$ 1,508,100.00	\$ 1,749,396.00	
		8	KARINA NAYELI REZA ROJAS	\$ 924,587.11	\$ 1,072,521.05	
		1	GRUPO EMEQR, S.A DE C.V	\$ 262,241.18	\$ 304,199.77	
LICITACION PUBLICA NACIONAL FEDERAL					FECHA	
51105001-014-11					15-Nov-11	
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA	
117	PARTIDA PRESUPUESTAL 55510000.- MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINSTRACION	23	INTERNACIONAL PROVEEDORA DE INDUSTRIAS, S.A DE C.V	\$ 1,365,132.00	\$ 1,583,553.12	
		20	DISTRIECOMED MEXICO, S.A DE C.V	\$ 582,627.30	\$ 675,847.67	
		34	KATRA INTERNACIONAL, S.A DE C.V	\$ 4,761,430.00	\$ 5,523,258.80	
		30	OFICINAS Y ESCOLARES, S.A DE C.V	\$ 1,266,136.11	\$ 1,468,717.89	
		18	WENDY SOSA AMENEYRO	\$ 721,814.40	\$ 837,304.70	
		23	MARIA TERESA GARCIA MARTINEZ	\$ 887,546.40	\$ 1,029,553.82	
		50	PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A DE C.V	\$ 3,357,675.00	\$ 3,894,903.00	
		38	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERETARO, S.A DE C.V	\$ 1,127,585.32	\$ 1,307,998.97	
		86	ERGONOMIA PRODUCTIVIDAD, S.A DE C.V	\$ 6,214,427.00	\$ 7,208,735.32	
		14	PS TECH MEDICAL DESIGN, S.A DE C.V	\$ 1,151,195.00	\$ 1,335,386.20	
		53	MUEBLES NORIEGA, S.A DE C.V	\$ 2,669,923.00	\$ 3,097,110.68	
		42	PROESA TECNOGAS, S.A DE C.V	\$ 1,345,344.11	\$ 1,560,599.17	
		34	MOBILIARIOS Y EQUIPOS DEL BAJIO, S.A DE C.V	\$ 2,887,708.00	\$ 3,349,741.28	
LICITACION PUBLICA NACIONAL FEDERAL					FECHA	
51105001-015-11					04-Nov-11	
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA	
22	PARTIDA PRESUPUESTAL 55515000.- EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION		CANCELADA			
LICITACION PUBLICA NACIONAL FEDERAL					FECHA	
LPF-51105001-016-11					30-Nov-11	
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA	
22	PARTIDA PRESUPUESTAL 55515000.- EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION		CANCELADA			
LICITACION PUBLICA NACIONAL FEDERAL					FECHA	
LPI-51105001-017-11						
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA	
115	PARTIDA PRESUPUESTAL 5401.- EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO		EN PROCESO			

LICITACION PUBLICA NACIONAL FEDERAL				FECHA	
LPI-51105001-018-11				01-Feb-12	
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
25	PARTIDA PRESUPUESTAL 25901.- SUSTAANCIAS QUIMICAS PARA LABORATORIO MEDICO	ANEXO 1.1 (COTIZA 5 RENGLONES)	CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES, S.A DE C. V	\$182,000.00	\$ 211,120.00
		ANEXO 1.2 (COTIZA 1 RENGLON)	DISTRIBUIDORA MEDICA TEYCO, S.A DE C.V	\$159,040.00	\$ 184,486.40
		ANEXO 1.3 (COTIZA 1 RENGLON)		\$372,120.00	\$ 431,659.20
		ANEXO 1.4 (1 RENGLON)		\$1,960.00	\$ 2,273.60
		ANEXO 1.2 (COTIZA 2 RENGLONES)	DISTRIBUCIONES IMEX, S.A DE C.V	\$145,093.02	\$ 168,307.90
		ANEXO 1.3 (COTIZA 1 RENGLON)		\$379,828.20	\$ 440,600.71
		ANEXO 1.1(COTIZA 5 RENGLONES)	SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE DIAGNOSTICO, S.A DE C.V	\$128,382.12	\$ 148,923.26
		ANEXO 1.2 (COTIZA 1 RENGLON)		\$160,800.80	\$ 186,528.93
		ANEXO 1.3 (COTIZA 1 RENGLON)		\$376,239.90	\$ 436,438.28
		ANEXO 1.4 (COTIZA 1 RENGLON)		\$1,981.70	\$ 2,298.77
		ANEXO 1.1 (COTIZA 2 RENGLONES)	MEDICA SILLER, S.A DE C.V	\$23,550.00	\$ 27,318.00
		ANEXO 1.2 (COTIZA 2 RENGLONES)	INSTITUTO DE SALUD Y DIAGNOSTICO, S.A DE C.V	2'425,750	\$ 2'813,870.00
		ANEXO 1.1 (COTIZA 2 RENGLONES)	COMECO, S.A DE C.V	\$232,880.00	\$ 270,140.80
		ANEXO 1.3 (COTIZA 1 RENGLON)		\$544,890.00	\$ 632,072.40
		ANEXO 1.4(COTIZA 1 RENGLON)		\$2,870.00	\$ 3,329.20
LICITACION PUBLICA NACIONAL FEDERAL				FECHA	
LPI-51105001-019-11				09-Feb-12	
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL	
625	PARTIDA PRESUPUESTAL - 55253030 "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS"	ANEXO 1.1 COTIZA 40 RENGLONES	NOVAG INFANCIA, S.A DE C. V	\$ 7'124,147.48	
		ANEXO1.1 COTIZA 5 PARTIDAS	JOSE LUIS COVARRUBIAS HERNADEZ	\$ 664,576.00	
		ANEXO 1.1 COTIZA 49 RENGLONES	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S.A DE C.V	\$ 8'589,101.09	
		ANEXO 1.2 COTIZA 3 RENGLONES			

		ANEXO 1.1 COTIZA 24 REGLONES	EL MERCADO HOSPITALARIO, S.A DE C.V		\$ 3'321,994.38
		ANEXO 1.2 COTIZA 2 REGLONES			
		ANEXO 1.1 COTIZA 96 REGLONES	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A DE C.V		\$ 18'717,907.00
		ANEXO 1.2 COTIZA 1 REGLON			
		ANEXO 1.1 COTIZA 3 REGLONES	GRUPO INTEGRAL DE SOLUCIONES, S.A DE C.V		\$ 969,570.04
		ANEXO 1.1 COTIZA 29 REGLONES	COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A DE C.V		\$ 7'112,962.15
		ANEXO 1.1 COTIZA 11 REGLONES	MATERIAL MEDICO DE OCCIDENTE, S.A DE C.V		\$ 2'729,182.80
		ANEXO 1.1 COTIZA 77 REGLONES	PEGO, S.A DE C.V		\$ 13'539,371.01
		ANEXO 1.1 COTIZA 27 REGLONES	RAGAR, S.A DE C.V		\$ 4'607,034.57
		ANEXO 1.1 COTIZA 33 REGLONES	FARMACOS Y RECURSOS MATERIALES ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V		\$ 3'148,733.42
		ANEXO 1.2 COTIZA 1 REGLON			
		ANEXO 1.1 COTIZA 20 REGLONES	FARMACIAS DE JALISCO, S.A DE C.V		\$ 2'611,020.76
		ANEXO 1.1 COTIZA 34 RENBGLONES	COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS Y REACTIVOS, S.A DE C.V		\$ 7'294,828.34
		ANEXO 1.1 COTIZA 11 REGLONES	PROQUIMEC, S.A DE C.V		\$ 3'175,796.00
		ANEXO 1.1 COTIZA 35 REGLONES	COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A DE C.V		\$ 8'014,222.21
		ANEXO 1.1 COTIZA 41 REGLONES	LEVE VISION, S.A DE C.V		\$ 5'077,015.79
		ANEXO 1.2 COTIZA 4 REGLONES			
		ANEXO 1.1 COTIZA 16 REGLONES	DIBITER, S.A DE C.V		\$ 6'566,244.38
		ANEXO 1.1 COTIZA 8 REGLONES	FARMATICSА, S.A DE C.V		\$ 917,074.35
		ANEXO 1.1 COTIZA 48 REGLONES	DISFAB, S.A DE C.V		\$ 9'487,145.38

		ANEXO 1.1 COTIZA 26 REGLONES ANEXO 1.3 COTIZA 1 REGLON	FARMADESCUENTO, S.A DE C.V		\$ 3'940,167.57
		ANEXO 1.1 COTIZA 53 REGLONES	ZERIFAR, S.A DE C.V		\$ 6'440,112.73
		ANEXO 1.1 COTIZA 59 REGLONES ANEXO 1.2 COTIZA 3 REGLONES ANEXO 1.3 COTIZA 2 REGLONES	REX FARMA, S.A DE C.V		\$ 9'583,721.55
		ANEXO 1.1 COTIZA 31 REGLONES	MULTISERVICIOS CAVISA, S.A DE C.V		\$ 11'232,396.75
		ANEXO 1.1 COTIZA 220 REGLONES	LABORATORIOS PISA, S.A DE C.V		\$ 36'381,094.81
		ANEXO 1.1 COTIZA 36 REGLONES	MEDICA FARMA ARCAR, S.A DE C.V		\$ 8'630,063.30
		ANEXO 1.1 COTIZA 15 REGLONES	PROVEEDORA OCCIDENTAL DE MEDICAMENTOS, S.A DE C.V		\$ 2'166,377.57
		ANEXO 1.1 COTIZA 7 REGLONES	COMERCIALIZADORA PHARMACEUTICA CONPHARMA, S.A DE .C.V		\$ 1'544,423.50
		ANEXO 1.1 COTIZA 39 REGLONES	PROQUIGAMA, S.A DE C.V \$ 7'976,807.10		\$ 7'976,807.10
		ANEXO 1.1 COTIZA 80 REGLONES ANEXO 1.2 COTIZA 2 REGLONES	FARMACEUTICA CRUZ REAL, S.A DE C.V		\$ 13'495,564.21
		ANEXO 1.1 COTIZA 8 REGLONES	ONCOMEDIC DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS, S.A DE C.V		\$ 2'309,357.00
		ANEXO 1.1 COTIZA 616 REGLONES ABEXO 1.2 COTIZA 39 REGLONES ANEXO 1.3 COTIZA 37 REGLONES	SAVI DISTRIBUCIONES, S.A DE C.V		\$ 161'083,771.90
		ANEXO 1.1 COTIZA 16 REGLONES	MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A DE C.V		\$ 3'521,505.40
		ANEXO 1.1 COTIZA 31 REGLONES	FARMACEUTICA AGO DEL PACIFICO, S.A DE C.V		\$ 5'287,689.60
		ANEXO 1.1 COTIZA 92 REGLONES ANEXO 1.2 COTIZA 4 REGLONES ANEXO 1.3 COTIZA 3 REGLONES	HI TEC MEDICAL DE QUERETARO, S.A DE C.V		\$ 32'274,483.94

	ANEXO 1.1 COTIZA 52 REGLONES ANEXO 1.2 COTIZA 1 REGLON	DISTRIBUIDORA SEVI, S.A DE C.V	\$ 7'638,479.23
	ANEXO 1.1 COTIZA 8 REGLONES ANEXO 1.2 COTIZA 2 REGLONES	NUTRICION Y FARMACIAS, S.A DE C.V	\$ 650,963.52
	ANEXO 1.1 COTIZA 6 REGLONES	CORPORATIVO FARMACEUTICO GEPHAM, S.A DE C.V	\$ 1'115,072.77
	ANEXO 1.1 COTIZA 55 REGLONES	PROVEEDORA ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS, S.A DE C.V	\$ 6'748,692.52
	ANEXO 1.1 COTIZA 27 REGLONES	ARTIMEDICA, S.A DE C.V	\$ 3'672,578.71
	ANEXO 1.1 COTIZA 22 REGLONES	GRUPO GIPSON, S.A DE C.V	\$ 4'625,244.75
	ANEXO 1.1 COTIZA 26 REGLONES	FARMACIAS DE SIMILARES, S.A DE C.V	\$ 9'296,783.70
	ANEXO 1.1 COTIZA 52 REGLONES	PROMOTORA PROIDEM, S.A DE C.V	\$ 6'261,303.78
	ANEXO 1.1 COTIZA 7 REGLONES	JAFHARMA DE MEXICO, S.A DE C.V	\$ 2'704,864.20
	ANEXO 1.1 COTIZA 130 REGLONES ANEXO 1.2 COTIZA 4 REGLONES ANEXO 1.3 COTIZA 5 REGLONES	FARMACEUTICOS MAYPO, S.A DE C.V	\$ 56'731,608.90
	ANEXO 1.1 COTIZA 17 REGLONES	COMERCIALIZADORA DIMESA DEL GRIJALVA, S.A DE C.V	\$ 4'089,509.60
	ANEXO 1.1 COTIZA 107 REGLONES	IMEDIC, S.A DE C.V	\$ 31'803,242.67
	ANEXO 1.1 COTIZA 22 REGLONES	COMERCIALIZADORA SAN FER, S.A.DE C.V	\$ 2'393,881.62
	ANEXO 1.1 COTIZA 6 PARTIDAS	COMERCIALIZADORA GASAPY, S.A DE C.V	\$ 1'258,603.87
	ANEXO 1.1 COTIZA 83 REGLONES ANEXO 1.2 COTIZA 14 REGLONES	EXFARMA, S.A DE C.V	\$ 19'687,157.46
	ANEXO 1.1 COTIZA 28 REGLONES	REPRESENTACIONES INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A DE C.V	\$ 6'048,756.00
	ANEXO 1.1 COTIZA 11 REGLONES	DIMEMAQ, S.A DE C.V	\$ 4'477,191.60
	ANEXO 1.1 COTIZA 64 REGLONES	MIGUEL ANGEL QUEZADA	\$ 16'853,676.21

		ANEXO 1.1 COTIZA 8 REGLONES	LABSSA, S.A DE C.V		\$ 718,816.17
		ANEXO 1.1 COTIZA 32 REGLONES	FRESENIUS KABI, MEXICO, S.A DE C.V		\$ 5'538,198.30
		ANEXO 1.1 COTIZA 103 REGLONES ANEXO 1.2 COTIZA 11 REGLONES ANEXO 1.3 COTIZA 2 REGLONES	GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V		\$ 33'169,360.23
		ANEXO 1.1 COTIZA 11 REGLONES	DISTRIBUIDORA LEVIC, S DE R.L. DE C.V		\$ 3'383,755.02
		ANEXO 1.1 COTIZA 32 REGLONES	DIMEJA, S.A DE C.V		\$ 3'300,692.67
		ANEXO 1.1 COTIZA 16 REGLONES	HISA FARMACEUTICA, S.A DE C.V		\$ 1'768,331.74
		ANEXO 1.1 COTIZA 109 REGLONES	VICMA, S.A DE C.V		\$ 22'370,634.57
		ANEXO 1.1 COTIZA 94 REGLONES	NADRO, S.A DE C.V		\$ 14'552,830.84
		ANEXO 1.1 COTIZA 50 REGLONES	FARMACOS SAN PABLO, S.A DE C.V		\$ 8'026,864.50
		ANEXO 1.1 COTIZA 66 REGLONES ANEXO 1.2 COTIZA 1 REGLON	OPERADORA E IMPULSORA LOGISTICA DEL BAJIO Y OCCIDENTE, S.A DE C.V		\$ 30'896,275.13
LICITACION PUBLICA NACIONAL FEDERAL					FECHA
LPI-51105001-020-11					26-Ene-12
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
22	PARTIDA PRESUPUESTAL: 51501 EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN"		DESIERTA		
LICITACION PUBLICA NACIONAL FEDERAL					FECHA
LPI-51105001-001-12					26-Ene-12
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
	PARTIDA PRESUPUESTAL: 51501 EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN"	DE LOS ANEXOS 1; 1.1; 1.3; 1.4 Y 1.6 COTIZA 1 REGLON; DEL ANEXO 1.2 COTIZA 2 REGLONES.	CORPORATIVO NETHOST, S.A DE C.V	\$ 3'276,780.55	\$ 3'801,065.44
		COTIZA 12 REGLONES	OFIPRODUCTOS DE COMPUTACION,S.A DE C.V	\$ 3'961,665	\$ 4'595,531.40
		DEL ANEXO 1.2 COTIZA 1 REGLON	ACERTA COMPUTACION APLICADA, S.A DE C.V	\$ 462,484	\$ 536,481.44

		DEL ANEXO 1 COTIZA 3 RENGLONES. DEL ANEXO 1.1 COTIZA 1 RENGLON; DEL ANEXO 1.2 COTIZA 4 RENGLONES; DEL ANEXO 1.3 COTIZA 1 RENGLON; DEL ANEXO 1.4 COTIZA 1 RENGLON; DEL ANEXO 1.5 COTIZA 1 RENGLON; DEL ANEXO 1.6 COTIZA 1 Y DEL ANEXO 1.7 COTIZA 1 RENGLON	SOLUCIONES ADMINISTRADAS DE INFRAESTRUCTURAS TECNOLOGICAS, S.A DE C.V	4673949.517	\$ 5'421,781.44
		DEL ANEXO 1 COTIZA 4 RENGLONES; DE LOS ANEXOS 1.1; 1.3; 1.4; 1.5; 1.7; COTIZA 1 RENGLON; DEL ANEXO 1.2 COTIZA 4 RENGLONES; DEL ANEXO 1.6 COTIZA 2 RENGLONES; Y DEL ANEXO 1.8 COTIZA 2 RENGLONES.	TECNOPROGRAMACION HUMANA DE VERACRUZ, S.A DE C.V	6452045	\$ 7'484,372.20
		DEL ANEXO 1.COTIZA 6 RENGLONES; DEL ANEXO 1.1 COTIZA 2 RENGLONES; DEL ANEXO 1.2 COTIZA 5 RENGLONES; DE LOS ANEXOS 1.4, 1.5, Y 1.7 COTIZA 1 RENGLON; DEL ANEXO 1.6 COTIZA 2 RENGLONES; DEL ANEXO 1.8 COTIZA 2 RENGLONES.	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A DE C.V	5414171	\$ 6'280,438.36

		DEL ANEXO 1 COTIZA 4 REGLONES; DEL ANEXO 1.1 COTIZA 2 REGLONES; DEL ANEXO 1.2 COTIZA 4 REGLONES; DE LOS ANEXOS 1.3; 1.4; 1.5; Y 1.7 COTIZA 1 REGLON; DEL ANEXO 1.6 COTIZA 2 REGLONES Y DEL ANEXO 1.8 COTIZA 2 REGLONES.	M.C. MICROCOMPUTACION, S.A DE C.V	\$ 4'769,000.5	\$ 5'532,040.58
		DEL ANEXO 1 COTIZA 3 REGLONES; DEL ANEXO 1.2 COTIZA 2 REGLONES; DEL ANEXO 1.6 COTIZA 1 REGLON; DEL ANEXO 1.7 COTIZA 1 REGLONES Y DEL ANEXO 1.8 COTIZA 1 REGLON.	INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A DE C.V	1118645	\$ 1'297,628.20
		DE LOS ANEXOS 1.1; 1.3; 1.4; 1.5; 1.7 Y 1.8 COTIZA 1 REGLON; DEL ANEXO 1 COTIZA 4 REGLONES; DEL ANEXO 1.2 COTIZA 4 REGLONES; DEL ANEXO 1.6 COTIZA 2 REGLONES.	COMPU CARE DE MEXICO, S.A DE C.V	4293012	\$ 4'979,893.92
		DE LOS ANEXOS 1.1; 1.3; 1.4; 1.5; 1.6; Y 1.8 COTIZA 1 REGLON; DEL ANEXO 1; Y DEL 1.2 COTIZA 2 REGLONES	ASISCOM, S.A DE C.V	\$ 3'572,400	\$ 4'143,984.00
		DEL ANEXO 1; 1.2; 1.6; 1.7 Y 1.8 COTIZA 1 REGLON..	GRUPO EMPRESARIAL EPOCA, S.A DE C.V	\$ 765,577.55	\$ 888,069.96
		DEL ANEXO 1; 1.2; 1.3; COTIZA 1 REGLON; DEL ANEXO 1.4 COTIZA 2 REGLONES.	SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACION, S.A DE C.V	\$ 3'372,600	\$ 3'912,216.00
		DEL ANEXO 1.2; 1.6 Y 1.7 COTIZA 1 REGLON	DIGICOPIAS, S.A DE C.V	\$ 154,100	\$ 178,756.00

C.P. CESAR MARTIN ESPINOSA
COLCHADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE
SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
OFICIALIA MAYOR
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PERIODO ENERO-FEBRERO 2012**

1.- Concurso por Invitación Restringida		Fecha de emisión			
No. 02/2012/CIR/ARTICULOS DE PAPELERIA		Ene-12			
No. Partidas	Descripción	Proveedor	Partidas en las que participa	Costo sin IVA	Costo total
89	Adquisición de artículos de papelería	Wilcon Ingeniería y Dibujo SA. De CV.	A04, A008, A012, A013, A014, A018, A019, A023, A025, A027, A028, A029, A031, A032, A046, A048, A049, A053, A054, A055, A056, A057, A059, A059-1, A060, A061, A065, A068, A069, A070, A071, A072, A074, A075, A078, A079, A080, A081, A082, A083, A084, A085, A086, A087, A091, A092, A093, A094, A095, A102, A103, A105, A107A, A107N, A107R, A108, A109, A115, A116, A117, A118, A119, A120, A121, A122, A125, A127, A134, A146, A149, A150, A152, A153, A159, A160, A161, A164, A167, A174, A180, A194, A201, A213, A231, A236, A252, A253, A254.	368,757.30	427,758.47
		Sertel Distribuidora SA. De CV.	A004, A008, A012, A013, A014, A018, A019, A023, A025, A027, A028, A029, A031, A032, A046, A048, A049, A053, A054, A055, A056, A057, A059, A059-1, A060, A061, A065, A068, A069, A070, A072, A074, A075, A078, A079, A080, A081, A082, A083, A084, A085, A086, A087, A091, A092, A093, A094, A095, A103, A105, A107A, A107N, A107R, A108, A109, A15, A116, A117, A118, A119, A120, A122, A125, A127, A134, A146, A149, A150, A152, A153, A159, A160, A161, A164, A167, A174, A180, A201, A213, A231, A236, A252, A253, A254.	654,237.36	758,915.34
2.- Concurso por Invitación Restringida		Fecha de emisión			
No. 03/2012/CIR/CONSUMIBLES		Ene-12			
No. Partidas	Descripción	Proveedor	Partidas en las que participa	Costo sin IVA	Costo total
20	Adquisición de consumibles	Corporativo de Soluciones Tecnológicas SA. De CV.	A022-10, A022-2, A040, A044, A237, A238, A241, A242, A243, A244, A245, A246, A247, A248, A251, A256, A268, A269, A271, A273.	1,533,203.31	1,778,515.84
		Asiscom SA. De CV.	A022-10, A022-2, A040, A044, A237, A248, A241, A242, A244, A245, A246, A247, A248, A251, A256, A268, A269, A271, A273.	1,795,975.40	2,083,331.46
		MC Microcomputación SA. De CV.	A022-10, A022-2, A040, A044, A237, A238, A241, A242, A243, A244, A245, A246, A247, A248, A251, A256, A268, A269, A271, A273.	1,971,221.38	2,286,616.80

3.-	Concurso por Invitación Restringida			Fecha de emisión	
	No. 04/2012/CIR/ARTICULOS LIMPIEZA			Ene-12	
No. Partidas	Descripción	Proveedor	Partidas en las que participa	Costo sin IVA	Costo total
34	Adquisición de artículos de limpieza	Felix Fortanell Elizondo	C001, C002, C003, C005, C008, C010, C012, C013, C014, C015, C016, C018, C019, C020, C021, C022, C024, C025, C026, C027, C028, C030, C031, C032, C035, C036, C040, C041, C042, C045, C046, C048, C048.	455,861.40	528,799.22
		Prolimpieza SA. De CV.	C001, C002, C003, C005, C008, C010, C012, C013, C014, C015, C016, C018, C019, C020, C021, C022, C024, C025, C026, C027, C028, C030, C031, C032, C035, C036, C040, C041, C042, C045, C046, C048 C063, C065.	446,433.53	517,862.90
		Bertha Alicia Garza Gonzalez	C001, C002, C003, C005, C008, C010, C012, C013, C014, C015, C016, C019, C020, C021, C022, C024, C025, C026, C027, C028, C030, C031, C032, C035, C036, C040, C041, C042, C045, C046, C048, C063, C065.	280,614.70	325,513.05
		Myriam Vallarino Hernando	C002, C003, C008, C010, C012, C013, C014, C015, C016, C018, C019, C020, C021, C022, C024, C025, C026, C027, C028, C030, C031, C032, C035, C036, C040, C041, C042, C045, C046, C048, C063, C065.	487,559.45	565,568.96
4.-	Concurso por Invitación Restringida			Fecha de emisión	
	No. 05/2012/CIR/IMPRESOS 2° CONVOCATORIA			Ene-12	
No. Partidas	Descripción	Proveedor	Partidas en las que participa	Costo sin IVA	Costo total
136	Adquisición de impresos	Timoteo Hernandez Arteaga	A249, A250, A270, B003-1, B003-2, B003-4, B003-7, B003-11 B003-9, B004-1, B004-2, B005, B005-1, B005-11, B005-2, B005-4, B005-5, B005-6, B005-9, B006, B006-1, B006-11, B006-2, B006-3, B006-4, B006-7, B006-8, B006-9, B007-1 B008-11, B008-12, B008-3, B008-4, B008-5, B008-9, B009, B009-1, B011, B012, B013, B014, B014-1, B015-2, B015-5, B021, B029-1, B045, B048-1, B052-1, B058, B072, B072-1, B078, B081, B091, B092-1, B100, B122, B131, B133, B134, B174, B178, B179, B180, B181, B185-3, B185-4, B186-4, B187-3, B187-4, B188-3, B189-3, B189-4, B190-3, B190-4, B191-1, B192-2, B192-1, B192-2, B193-1, B193-2, B194-1, B194-2, B195, B198-3, B199-3, B200-3, B205, B207, B208, B210-5, B210-6, B211-5, B212-6, B214-6, B215-5, B2016, B2017, B223, B227, B233, B234, B236, B237, B246, B249, B254, B256, B257, B258, B259, B260, B261, B262, B263, B264, B265, B266, B267, B268, D001, D002, D003, D004, D005, D006, D007, D008, D009, D010, D011, D012, D013, D014, D015	1,518,360.30	1,761,297.95

136	Adquisición de impresos	Armando Valdelamar Hernández	A249, A250, A270, B003-1, B003-2, B003-4, B003-7, B003-11 B003-9, B004-1, B004-2, B005, B005-1, B005-11, B005-2, B005-4, B005-5, B005-6, B005-9, B006, B006-1, B006-11, B006-2, B006-3, B006-4, B006-7, B006-8, B006-9, B007-1 B008-11, B008-12, B008-3, B008-4, B008-5, B008-9, B009, B009-1, B011, B012, B013, B014, B014-1, B015-2, B015-5, B021, B029-1, B045, B048-1, B052-1, B058, B072, B072-1, B078, B081, B091, B092-1, B100, B122, B131, B133, B134, B174, B178, B179, B180, B181, B185-3, B185-4, B186-4, B187-3, B187-4, B188-3, B189-3, B189-4, B190-3, B190-4, B191-1, B192-2, B192-1, B192-2, B193-1, B193-2, B194-1, B194-2, B195, B198-3, B199-3, B200-3, B205, B207, B208, B210-5, B210-6, B211-5, B212-6, B214-6, B215-5, B2016, B2017, B223, B227, B233, B234, B236, B237, B246, B249, B254, B256, B257, B258, B259, B260, B261, B262, B263, B264, B265, B266, B267, B268, D001, D002, D003, D004, D005, D006, D007, D008, D009, D010, D011, D012, D013, D014, D015	477,108.00	553,445.28
		Diseño e Impresos de Querétaro SA. De CV.	B029-1, B048-1, B052-1, B058, B072, B072-1, B078, B091, B122, B174, B195, B249, B268, D001, D002, D003, D004, D012.	1,040,275.00	1,206,719.00
		Formularios Queretaro SA. De CV.	A249, A250, A270, B003-1, B003-2, B003-4, B003-7, B003-11 B003-9, B004-1, B004-2, B005, B005-1, B005-11, B005-2, B005-4, B005-5, B005-6, B005-9, B006, B006-1, B006-11, B006-2, B006-3, B006-4, B006-7, B006-8, B006-9, B007-1 B008-11, B008-12, B008-3, B008-4, B008-5, B008-9, B009, B009-1, B011, B012, B013, B014, B014-1, B015-2, B015-5, B021, B029-1, B045, B048-1, B052-1, B058, B072, B072-1, B078, B081, B091, B092-1, B100, B122, B131, B133, B134, B174, B178, B179, B180, B181, B185-3, B185-4, B186-4, B187-3, B187-4, B188-3, B189-3, B189-4, B190-3, B190-4, B191-1, B192-2, B192-1, B192-2, B193-1, B193-2, B194-1, B194-2, B195, B198-3, B199-3, B200-3, B205, B207, B208, B210-5, B210-6, B211-5, B212-6, B214-6, B215-5, B2016, B2017, B223, B227, B233, B234, B236, B237, B246, B249, B254, B256, B257, B258, B259, B260, B261, B262, B263, B264, B265, B266, B267, B268, D001, D002, D003, D004, D005, D006, D007, D008, D009, D010, D011, D012, D013, D014, D015	1,496,962.00	1,736,475.92

5.-

Concurso por Invitación Restringida	Fecha de emisión
No. 06/2012/CIR/PAPELERIA 2° CONVOCATORIA	Feb-12

No. Partidas	Descripción	Proveedor	Partidas en las que participa	Costo sin IVA	Costo total
17	Adquisición de artículos de papelería	Wilcon Ingeniería y Dibujo SA. De CV.	A008, A025, A029, A046, A049, A057, A065, A071, A102, A107A, A107N, A107R, A121, A164, A194	71,385.90	82,807.64
		Sertel Distribuidora SA. De CV.	A091, A092, A107A, A107N, A107R,	285,039.00	330,645.24
		Papelerías Colibrí, SA. De CV.	A008, A029, A057, A065, A071, A091, A092, A102, A107A, A107N, A107R, A121, A164, A194	341,029.21	395,593.88

Lic. Gustavo Efraín Mendoza Navarrete
 Oficial Mayor del Poder Judicial
 Rúbrica

AVISO

Invitación Restringida 02/2012, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 20 de Marzo de 2012

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Arrendadora de Maquinaria del Centro, S.A. de C.V.			Estática, S.A. de C.V.			Maquinaria Pesada del Bajío, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	BARREDORA	Renta Diaria	80	\$2,675.00		\$214,000.00	\$2,700.00	
2	FINISHER	Renta Diaria	40	\$6,000.00		\$240,000.00	\$5,710.00		\$228,400.00	\$5,750.00		\$230,000.00
3	MOTOCORFORMADORA	Renta Diaria	25	\$5,820.00		\$145,500.00	\$5,930.00		\$148,250.00	\$5,900.00		\$147,500.00
4	PETROLI ZADORA	Renta Diaria	10	\$4,750.00		\$47,500.00	\$4,720.00		\$47,200.00	\$4,650.00		\$46,500.00
5	RETROEXCAVADORA	Renta Diaria	42	\$3,600.00		\$151,200.00	\$3,660.00		\$153,720.00	\$3,550.00		\$149,100.00
6	RCD LLO DOBLE LISO	Renta Diaria	107	\$3,300.00		\$353,100.00	\$3,500.00		\$374,500.00	\$3,350.00		\$358,450.00
7	RCD LLO NEUMATICO	Renta Diaria	70	\$3,140.00		\$219,800.00	\$3,500.00		\$245,000.00	\$3,350.00		\$234,500.00
SUB-TOTAL						\$ 1,371,100.00			\$ 1,413,070.00			\$ 1,390,050.00
IVA						\$ 219,376.00			\$ 226,091.20			\$ 222,408.00
TOTAL						\$ 1,590,476.00			\$ 1,639,161.20			\$ 1,612,458.00
CONDICIONES DE PAGO												
OBSERVACIONES				Presenta fianza número 3157-01488-5 emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por la cantidad de \$68,555.00 (Sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) del 13 de Marzo del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta cheque certificado número 0000412 emitido por Banco Santander (México), S.A. por la cantidad de \$70,653.50 (Setenta mil seiscientos cincuenta y tres pesos 50/100 MN) del 16 de Marzo del 2012, para garantizar la proposición respecto de la partida en la que participa.			Presenta fianza número 3157-01484-5 emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por la cantidad de \$69,602.50 (Sesenta y nueve mil seiscientos dos pesos 50/100 MN) del 13 de Marzo del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. Angélica Pérez García
Departamento Compras CEC
Rúbrica

Invitación Restringida 03/2012, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 20 de Marzo de 2012

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Juan Antonio Hernández Rodríguez			Jorge Castañón Ramírez		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	RENDA DE PI PA DE AGUA	Renta Diaria	79	\$2,700.00	
2	RENDA DE CAMIÓN DE VOLTEO 14 M3	Renta Diaria	95	\$2,800.00		\$266,000.00	\$2,850.00		\$270,750.00
3	PRIMER KILOMETRO	km / nñ	8,500	\$6.10		\$51,850.00	\$6.00		\$51,000.00
4	KILOMETRO SUBSECUENTE BACHEO	km / nñ	62,000	\$3.00		\$186,000.00	\$2.80		\$173,600.00
5	KM SUBSECUENTE ACARREO + 10 KM	km / nñ	145,000	\$3.00		\$435,000.00	\$2.80		\$406,000.00
SUB-TOTAL						\$ 1,152,150.00			\$ 1,126,500.00
IVA						\$ 184,344.00			\$ 180,240.00
TOTAL						\$ 1,336,494.00			\$ 1,306,740.00
CONDICIONES DE PAGO									
OBSERVACIONES				Presenta fianza número 1459324 emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. por la cantidad de \$57,607.50 (Cincuenta y siete mil seiscientos siete pesos 50/100 M.N.) del 15 de Marzo del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número 1459329 emitido por Afianzadora Sofimex, S.A. por la cantidad de \$56,325.00 (Cincuenta y seis mil trescientos veinticinco pesos 00/100 MN) del 15 de Marzo del 2012, para garantizar la proposición respecto de la partida en la que participa.		

Lic. Angélica Pérez García
Departamento Compras CEC
Rúbrica

Licitación Pública 012012, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, FECHA: 20 de Marzo de 2012																		
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Abraham González Marsell			Abraham González Contreras			Eduardo México, S.A. de C.V.			Agocel Agregados y Aditivos, S.A. de C.V.			Procesadora Astística de León, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
1	HEZOLA EN CALIENTE	m ²	6,088.00	\$1,550.00		\$9,436,400.00	\$1,500.00		\$9,740,800.00	\$1,580.00		\$9,619,040.00	NO COTIZA			NO COTIZA		NO COTIZA
2	HEZOLA EN FRIO ALTO DESHIEGO	m ²	210	NO COTIZA		NO COTIZA	NO COTIZA		NO COTIZA	NO COTIZA		NO COTIZA	\$2,800.00			\$699,000.00	NO COTIZA	NO COTIZA
3	BELLO LAVADO (JALPAN)	m ²	2,100.00	\$150.00		\$315,000.00	\$160.00		\$336,000.00	\$163.00		\$342,300.00	\$170.00			\$357,000.00	NO COTIZA	NO COTIZA
4	BELLO LAVADO	m ²	900	\$150.00		\$135,000.00	\$148.00		\$132,200.00	\$155.00		\$139,500.00	\$153.00			\$137,700.00	NO COTIZA	NO COTIZA
5	BALSA ON R.R. (JALPAN)	LI T.T.O.	300,000.00	\$6.80		\$2,040,000.00	NO COTIZA		NO COTIZA	NO COTIZA		NO COTIZA	NO COTIZA			NO COTIZA	\$6.70	\$2,010,000.00
6	BALSA ON S.E.	LI T.T.O.	251,077.00	\$6.60		\$1,657,108.20	NO COTIZA		NO COTIZA	\$6.50		\$1,632,000.50	NO COTIZA			NO COTIZA	\$6.40	\$1,606,892.80
7	BALSA ON R.R.	LI T.T.O.	332,872.00	\$6.60		\$2,196,955.20	NO COTIZA		NO COTIZA	\$6.50		\$2,163,668.00	NO COTIZA			NO COTIZA	\$6.60	\$2,196,955.20
				SUB-TOTAL		\$16,760,483.40			\$10,310,000.00			\$13,596,508.50				\$1,100,700.00		\$3,913,848.00
				IVA		\$2,524,874.14			\$1,633,800.00			\$2,223,441.30				\$176,592.00		\$30,215.68
				TOTAL		\$18,305,337.54			\$11,843,800.00			\$16,119,949.80				\$1,280,292.00		\$6,744,063.68
CONDICIONES DE PAGO																		
OBSERVACIONES				Presenta fianza número 1322267 emitida por Finanzas Monterrey, S.A. por la cantidad de \$789,023.17 (Setecientos ochenta y nueve mil veintinueve pesos 17 100 M.N.) del 13 de Marzo del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número 090810-000502 emitida por Finanzas Asecam, S.A. por la cantidad de \$510,000.00 (Cinco mil quinientos diez mil quinientos pesos 00 100 M.N.) del 14 de Marzo del 2012, para garantizar la proposición respecto de la partida en la que participa.			Presenta fianza número 090301-001481 emitida por Finanzas Asecam, S.A. por la cantidad de \$694,525.42 (Seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos veinticinco pesos 42 100 M.N.) del 14 de Marzo del 2012, para garantizar la proposición respecto de la partida en la que participa.			Presenta fianza número 1322763 emitida por Finanzas Monterrey S.A. por la cantidad de \$55,185.00 (Cinco mil ciento ochenta y cinco pesos 00 100 M.N.) del 14 de Marzo del 2012, para garantizar la proposición respecto de la partida en la que participa.			Presenta fianza número 3584-00176-4 emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por la cantidad de \$290,692.40 (Doscientos noventa mil seiscientos noventa y dos pesos 40 100 M.N.) del 14 de Marzo del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. Angélica Pérez García
 Departamento Compras CEC
 Rúbrica

AVISO

INVITACIÓN RESTRINGIDA

IR/CAEACSFPT/001/1012

Fecha de emisión

29-feb-12

No. Partida	Descripción	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo Total
unica	Contratación de una persona física o moral que desarrolle la producción de 24 impresos institucionales de la Secretaria de Turismo para el ejercicio 2012	Artes Gráficas Panorama, SA de CV	\$933,786.00	\$1,083,191.76

A T E N T A M E N T E
QUERETARO CERCA DE TODOS

MA. DOLORES MARTÍNEZ RIVAS
PRESIDENTE SUPLENTE
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.
